PERÚ

MINISTERIO DE MARINA

LEGISLACION NAVAL

Recopilación de las leyes, resoluciones legislativas, reglamentos, decretos, resoluciones supremas y ministeriales de carácter general, ordenes generales, circulares, etc., correspondientes al Ramo; y diversas leyes y disposiciones dictadas por los otros ramos de la Administración Pública que tienen relación con la Armada.

POR EL

CAPITÁN DE CORBETA C. P. don LEÓN GARAYCOCHEA

TOMO PRIMERO

AÑOS 1919—1920

EDICION OFICIAL

PRECIO Lp. 0.5.00

LIMA

IMPRENTA SEGRESTAN

1928

LEGISLACION NAVAL

MNP/Lust/5899

6720
B.N.

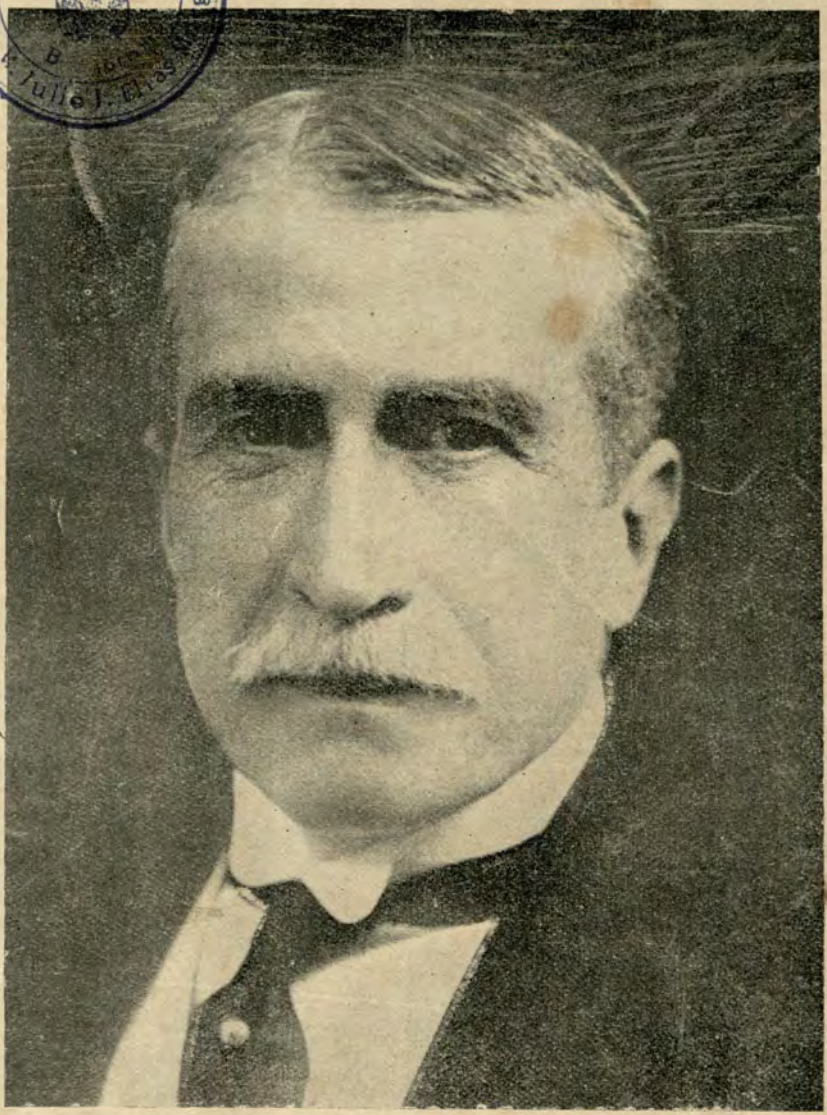

Señor Don Augusto B. Leguía

Presidente Constitucional de la Repùblica

MUSEO NAVAL DEL PERU



Doctor J. Arturo Núñez Chávez

Ministro de Marina

MUSEO NAVAL DEL P. U. a-



Capitán de Corbeta

Don León Garaycochea

PERÚ

MINISTERIO DE MARINA

LEGISLACION NAVAL

Recopilación de las leyes, resoluciones legislativas, reglamentos, decretos, resoluciones supremas y ministeriales de carácter general, ordenes generales, circulales, etc., correspondientes al Ramo; y diversas leyes y disposiciones dictadas por los otros ramos de la Administraciòn Pública que tienen relación con la Armada.

BIBLIOTECA CENTRAL DIRINTEMAR
Clasif. 343.0190855625
Nro. Inv. 6720 ej. 2
Fecha: 29-2-1996

POR EL

CAPITÁN DE CORBETA C. P. don LEÓN GARAYCOCHEA

TOMO PRIMERO

AÑOS 1919--1920

EDICION OFICIAL

LIMA
IMPRENTA SEGRESTAN
1928


NAVAL
Julio J. Elías Murgia

Dr. Julio J. Elías Murguía

Lima, 22 Diciembre 1927

DEL: **Capitán de Corbeta León Garaycochea, Jefe del Archivo y Mesa de Partes del Ministerio de Marina.**

AL: **Jefe del Estado Mayor General de Marina.**

VIA: **Dirección del Personal.**

ASUNTO: **Somete a la consideración de la Superioridad su trabajo de recopilación de la Legislación Naval.**

1.—Existe una obra que se llama "Legislación Militar", editada, desde 1903, por el ex-Ministerio de Guerra y Marina. Es una recopilación de todo lo legislado para ambos Ramos hasta octubre de 1919.

2.—A partir de esa fecha, y con motivo de la creación del Ministerio de Marina, dejóse de insertar en dicha publicación lo concerniente a la Armada.

3.—La consiguiente labor de organización motivada por el establecimiento del Ministerio de Marina ha originado la expedición de diversas leyes, reglamentos, decretos y muchísimas otras disposiciones necesarias para el buen servicio del Ramo. Toda esta legislación vive, puede decirse, incógnita en los anaqueles del Archivo del Ministerio.

4.—Nadie puede negar la utilidad de la obra "Legislación Militar"; ninguna oficina del Ejército o de la Marina

puede prescindir de ella. Guerra ha continuado su publicación hasta el día, en cambio Marina carece, precisamente desde la fecha de la creación del Ministerio, de esa pauta tan indispensable para el servicio de las oficinas y que elimina a la vez las dificultades que se presentan a cada momento para la búsqueda de datos o antecedentes sobre cualquier asunto, cuando no existen obras de la naturaleza de la que se trata.

5.—Comprendiendo que llenar ese vacío era labor de provecho para el servicio administrativo de la Armada, no he vacilado en efectuarlo y desde 1921 me dediqué a él. He recopilado todas las leyes, resoluciones legislativas, reglamentos, decretos, resoluciones supremas y ministeriales de carácter general, órdenes generales, circulares y demás disposiciones que se han dictado para el Ramo desde octubre de 1919 hasta el 31 de diciembre de 1926; así como también cuantas disposiciones han expedido las demás Reparticiones de la Administración Pública (leyes, decretos, etc.), que tienen relación con la Marina o que por ser de carácter general deben ser cumplidas por tôdos los Ministerios.

6.—He concordado las disposiciones que tienen relación entre sí; he anotado en cada una de ellas las modificaciones que han sufrido, y he hecho en la obra cuanta anotación he juzgado necesaria para la mayor claridad de ella; de manera que absolverá con toda exactitud cualquier consulta.

7.—Para que el manejo de la obra no presente dificultades la he dotado de un Indice hecho en forma tal que facilitará su consulta aún a personas ajenas a las prácticas administrativas.

8.—En fin, he hecho tal acopio de datos, que cualquiera oficina o funcionario del Ramo con la obra a la vista, podrá resolver todo asunto que se someta a su estudio sin tener que recurrir a los Archivos.

9.—Creo haber conseguido el objeto que perseguía, cual es el de continuar, o, mejor dicho, completar la obra que ci-

to al comienzo de este oficio, para proporcionarle al Ministerio la que necesita.

10.—Una vez que hube terminado el trabajo, y dada su índole, que puede decirse es la de un Código Administrativo, juzgué conveniente, para conocer la bondad de él, solicitar la opinión de un letrado y me dirigí al Señor Doctor Ernesto Araujo Alvarez, Fiscal de la Nación y eminente jurisconsulto, quien se ha pronunciado favorablemente sobre la utilidad de la obra,, como puede verse en el documento que acompaño y que servirá de prólogo.

11.—Al someterlo ahora a la consideración del Gobierno, pido que sea estudiado por una Comisión de Jefes de la Armada, la que debe ser asesorada por el Auditor Letrado del Ministerio, a fin de que en el caso de que sea reconocida la utilidad de la obra, se declare oficial y se autorice su publicación.

12.—Antes de terminar, me permito manifestar que quizás un estudio de esta recopilación pudiera orientar hacia la reforma de la legislación del Ramo, la que, por haber sido expedida siempre en común con el Ramo de Guerra, presenta vacíos y deficiencias que deben desaparecer.

Dios guarde a Ud.

El Capitán de Corbeta
León Garaycochea.

Lima, 13 de enero de 1928.

Visto el oficio adjunto del Jefe del Archivo y Mesa de Partes y estando a lo informado por la Dirección del Personal de la Marina;

Se resuelve:

Nómbrase una Junta compuesta por el Capitán de Navío don Germán Stiglich, que la presidirá, y por los Capitanes de Fragata don Gustavo A. Frías y don Aurelio de la Guerra, asesorados por el Auditor Letrado doctor don Manuel A. Maúrtua, para que, previo estudio, informe a este Ministerio so-

bre la importancia, conformidad y necesidad de publicación de la obra de recopilación de la Legislación Naval verificada por el Capitán de Corbeta del Cuerpo Político don León Garaycochea.

Comuníquese y regístrese.

Núñez Chávez.

INFORME DE LA COMISION

Lima, 26 de enero de 1928.

La Comisión que el Ministerio tuvo a bien nombrar para apreciar el mérito de la recopilación de leyes, decretos y resoluciones referentes al Ramo de Marina, llevada a cabo por el Jefe del Archivo, Capitán de Corbeta del Cuerpo Político de la Armada don León Garaycochea, pronunciándose sobre los tres puntos taxativamente indicados en la resolución que le nombró, declara que el trabajo mencionado es de indiscutible importancia y que está llamado a prestar muy útiles servicios en las oficinas y al personal del Ramo. En cuanto a la conformación del texto la Comisión cree que debe ser controlada de modo especial al hacerse la impresión.

El trabajo del Comandante Garaycochea, es revelador de una laboriosidad muy meritoria y digna de estímulo, y viene a llenar un vacío frecuentemente notado en la práctica, desde que, a virtud de la creación del Ministerio de Marina, la publicación que el Ministerio de Guerra hace periódicamente con el título de "Legislación Militar", se ha limitado desde 1919 exclusivamente a lo relativo a ese Ramo. Es precisamente de esa fecha que arranca la recopilación del Comandante Garaycochea, que integra, por consiguiente, la publicación de la Legislación de Marina.

Aunque no está estrictamente dentro de los límites del encargo, la Comisión cree de su deber recomendar la formación de un Indice General al completarse los primeros diez años de publicación, a fin de facilitar el manejo de los volúmenes que alcance la obra.

Con lo expuesto la Comisión cree haber cumplido el encargo que tuvo a bien confiarle el Ministerio.

Firmado: **Germán Stiglich**

Firmado: **G. O. Frías.** Firmado: **A. L. de la Guerra.**

Firmado: **Manl. A. Maúrtua**

Nº 24

Lima, 9 de febrero de 1928.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Marina.

En la sesión celebrada el día de ayer por esta Cámara, el Diputado Nacional por Ucayali, Señor Abraham A. de Rivero, ha formulado el siguiente pedido:

"Señor Presidente.—El Capitán de Corbeta señor León Garaycochea, del personal administrativo de la Armada, en forma paciente e inteligente ha venido recopilando todas las leyes y resoluciones concernientes al Ramo de Marina y ha formado, en dos volúmenes, una verdadera obra de legislación naval. Este trabajo, Señor Presidente, ha merecido del distinguido Magistrado, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor Araujo Alvarez, el honor de encomiásticos conceptos.—Presentada la obra por su autor al Despacho de Marina, el Señor Ministro nombró una Comisión de distinguidos Jefes de la Armada para su estudio e informe a su Despacho. La Comisión se ha reunido e informado al respecto. Yo suplico a la Mesa quiera pasar un oficio al señor Ministro de Marina para que se digne remitir a la Cámara dicho informe y se sirva expresar el concepto que al señor Ministro le merezca la misma".

Lo que tenemos la complacencia de trasmitir a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

Carlos A. Olivares. **J. A. Ratti.**

02-246

Lima, febrero 15 de 1928.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Tengo el honor de acusar a Uds. recibo de su oficio Nº 24 de fecha 9 de los corrientes, trascriptorio del pedido formulado en la sesión celebrada el día 16 del actual por el señor Diputado Nacional por Ucayali, don Abrahama A. de Rivero, referente a la remisión del informe recaído en el trabajo de recopilación de leyes, etc., referentes al Ramo de Marina, por el Capitán de Corbeta don León Garaycochea.

Con tal motivo me es grato adjuntar el informe de la Comisión solicitado, el cual estimaré se sirvan devolverlo una vez llenado el objeto para que ha sido pedido.

El concepto que le merece al suscrito el trabajo del Capitán de Corbeta don León Garaycochea, es de suma importancia y estimo que puede autorizarse su publicación.

Dios guarde a Uds.

El Ministro de Marina
J. A. Núñez Chávez.

Nº 25

Lima, 17 de febrero de 1928.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Marina.

El señor Diputado Nacional por Ucayali, don Abraham A. de Rivero, en la sesión celebrada por esta Cámara el día de ayer, después de expresar su reconocimiento por el celo con que el Despacho de su digno cargo, se ha servido atender el pedido que, en la sesión anterior formuló, respecto a la recopilación de leyes y resoluciones concernientes al Ramo de Marina, hecha por el Capitán de Corbeta don León Garaycochea; solicitó que nos dirigiéramos a Ud., como nos es honroso hacerlo, con el propósito de insinuar a ese Ministerio la

conveniencia de que se sirva disponer se edite por cuenta del Estado el referido trabajo.

Que por acuerdo de la Cámara, que defirió al anterior pedido, nos es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Carlos A. Olivares **Gmo. Rey y Lama.**

Lima, abril 2 de 1928.

Visto el informe de la Dirección del Personal y el de la Comisión nombrada por resolución de 13 de enero último para apreciar el mérito del trabajo de recopilación de leyes, decretos, reglamentos, etc., concernientes a la Marina, verificado por el Capitán de Corbeta del Cuerpo Político de la Armada don León Garaycochea; en los que se ponen de manifiesto la importancia y la utilidad de la obra;

Visto también el oficio Nº 25 de la Cámara de Diputados, comunicando el acuerdo de la misma relativo a la conveniencia de que se publique dicho trabajo, corriendo los gastos por cuenta el Estado;

Considerando:

Que esta obra es de indispensable necesidad para el servicio de las Oficinas de Marina;

SE RESUELVE:

1º—Declárase oficial la mencionada obra, la que se titulará "Legislación Naval".

2º—Autorízase al Ministerio de Marina para que ordene, en su oportunidad, la impresión de un mil ejemplares de la misma.

3º—Consígnase en el proyecto de Presupuesto para la Marina correspondiente al año 1929, la suma de Lp. 620.0.00, a que ascienden aproximadamente los gastos de impresión.

4º—Queda a cargo del autor del trabajo la continuación de la mencionada obra, cuya publicación en el futuro se hará por bienios; debiendo encargarse también de la corrección de pruebas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Núñez Chávez.**

Al Teniente 1º Hernan Vargas Lapeyre, con el mayor agrado

León Garayoechea

20-10-936

PROLOGO

Del Fiscal de la Nación, Sr. Dr. Ernesto Araujo Alvarez.

La recopilación de decretos, resoluciones y reglamentos en forma armónica que permitan conocer rápidamente la manera cómo la Administración Pública ha aplicado e interpretado en una época dada las leyes que se refieren a la organización general o especial de sus diversas dependencias, de su funcionamiento y procedimiento, no puede ser sino el resultado del perfecto conocimiento que se tenga de tales disposiciones, de una selección inteligente y de una laboriosidad poco común.

Es por esto digna de todo encomio la completa recopilación de las leyes, resoluciones legislativas, decretos, reglamentos, resoluciones supremas y ministeriales de carácter general, Ordenes Generales y Circulares correspondientes al Ministerio de Marina dictadas desde la creación de dicho Ministerio hasta la fecha, que como una muestra de su vasta cultura ofrece al País el Capitán de Corbeta don León Garayoechea.

No cabe poner en duda la importancia de este trabajo que tiende no solo a facilitar la consulta de los datos que ella suministra, sino a sentar las bases de un Código Administrativo y a mantener la unidad de criterio en las resoluciones formando así la jurisprudencia administrativa, cuyo conocimiento es tan necesario como lo es el de la jurisprudencia judicial.

Vaya, pues, nuestro sincero aplauso y una palabra de estímulo a su autor para que continúe la obra en que está empeñado, que es de interés público y de provechosa consulta para los funcionarios de la Administración, Magistrados, Abogados y para todos aquellos que de alguna manera se interesan por los asuntos del Ramo de Marina.

Lima, 30 de noviembre de 1927.

Firmado: **E. Araujo Alvarez.**

LEGISLACION NAVAL

TOMO I

Funciones de la Comandancia General de la Escuadra

Orden General Nº 2

Lima, 8 de julio de 1919.

Constituída con fecha 4 del actual la Comandancia General de la Escuadra; ésta asume las funciones del Estado Mayor General de Marina, así como el mando y control de los institutos de enseñanza y demás dependencias de Marina.

En tal virtud, todas las disposiciones que dicte esta Comandancia General tendrán el carácter de provisional mientras el Supremo Gobierno acuerde lo conveniente para la nueva organización que debe darse a la Armada Nacional.

El Capitán de Navío
Comandante General de la Escuadra
Fdo.: **Juan M. Ontaneda**

Revista de presencia por el mes de julio del personal de la Armada

Lima, 11 de julio de 1919.

Debiendo determinarse la condición en que quedan los jefes y oficiales del Ejército y la Marina que, con motivo de

la evolución del 4 del actual, hayan dejado de desempeñar los puestos que ocupaban;

Se resuelve:

Los referidos Oficiales Superiores y Subalternos del Ejército y la Marina, quedan a órdenes del Ministerio de Guerra y Marina, donde pasarán sus revistas de presencia; cargándose sus haberes a la partida Nº 6036 del Pliego Ordinario del Presupuesto General Vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Abrill.

Crenado la Dirección General de Marina

El Presidente de la República.

Considerando:

Que es necesario atender a la organización de la Armada Nacional, independizando todos sus servicios de los del Ejército;

Decreta:

Créase, como dependencia directa e inmediata del Ministro de Guerra, la Dirección General de la Marina, cuya organización y reglamentación se darán por decreto separado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

C. I. Abrill.

Organizando la Dirección General de la Marina y las Direcciones de Personal, Material, Administración Capitanías y Sanidad Naval

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que es necesario organizar la Dirección General de la Marina, creada por decreto de la fecha;

Decreta:

Artículo 1º—La Dirección General de la Marina comprenderá:

a) la flota, la flotilla fluvial y las dependencias de la Armada;

b) la Secretaría General;

c) la Secretaría Técnica Naval; y

d) cinco Direcciones, a saber: del Personal, del Material, de Administración, de Sanidad y de Capitanías.

Artículo 2º—El Director General entenderá en todos los asuntos que de manera directa o indirecta se relacionen con la Marina. El comando de la flota, el de la flotilla fluvial y las Dependencias de la Armada, dependerán directamente del Director General y continuarán rigiéndose por las leyes y ordenanzas vigentes.

Artículo 3º—La Secretaría General tendrá dos dependencias: 1ª la del Despacho y movimiento general de la Dirección; 2ª la de la Mesa de Partes y Archivo.

Artículo 4º—La Secretaría Técnica Naval atenderá a todo lo relacionado con la preparación para la guerra e informaciones; Servicio hidrográfico y el ramo de enseñanza profesional. Esta Secretaría tendrá bajo su responsabilidad el Archivo secreto de la Dirección General. Tendrá cinco dependencias: 1ª tramitación de expedientes relacionados con el estudio de la defensa marítima y recopilación de datos so-

bre armamentos, campañas y temas para maniobras. Códigos de señales, claves, preparación del Presupuesto General de la Armada; 2ª movimiento de la flota, distribución de fuerzas marítimas, divisiones y buques sueltos. Campañas de instrucción, viajes, ejercicios, concursos de tiro, métodos de entrenamientos; 3ª informaciones generales y, en particular, las relativas a la Marina Nacional y a las extranjeras. Publicación del órgano de la Armada; 4ª Servicio Hidrográfico; estaciones meteorológicas y, en general, cuanto se relacione con los estudios que den seguridad a la navegación, faros y balizas; estudios de la iluminación y balizamiento de la costa, de las vías fluviales y del lago Titicaca; funcionamiento e inspección de faros y luces; 5ª Escuela Naval, Escuela Superior de Marina. Confección de programas de admisión, enseñanza y exámenes, Buque Escuela, Escuelas de Oficiales de mar y Especialidades. Programas, reglamentaciones e inspección de esta enseñanza. Biblioteca de la Marina, Museo Naval, Imprenta y publicaciones.

Artículo 5º—La Dirección del Personal tendrá a su cargo cuanto se relacione con el personal superior y subalterno. Tendrá tres dependencias: 1ª Personal Superior; archivo correspondiente a éste; expedientes personales, cuadros de méritos, ascensos, pases, retiros, pensiones, altas, bajas y lo relacionado con el Personal Superior en sus tres situaciones de ley; 2ª Personal Subalterno. Conscripción, ingresos, altas, bajas, destinos, ascensos, recompensas, control y verificación de las listas de revista y partes diarios. Depósito de Marineros; 3ª Justicia Militar. Confección de Escalafones.

Artículo 6º—La Auditoría de Marina pertenecrá a la tercera Dependencia de la Dirección del Personal.

Artículo 7º—La Dirección del Material entenderá en todo lo que concierne a armamentos, construcciones, reparaciones y conservación del material, tanto a flote como en tierra. Tendrá cuatro dependencias: 1ª Artillería, armas menores, municiones y pertrechos. Depósitos de explosivos. Polígonos de tiro. Fortificaciones y defensa de la costa en

su especialidad; 3ª Ingeniería Naval; cuidado y conservación del material no comprendido en las anteriores dependencias. Informes Técnicos sobre construcciones y reparaciones. Estudio de planos y proyectos. Reformas en los buques, máquinas y calderas; su cuidado y conservación. Servicio de Factorías y Arsenales; 4ª Electricidad y Radiotelegrafía; su cuidado en los buques, Arsenales y Dependencias. Inspección del servicio y funcionamiento, estudios y proyectos de su especialidad.

Artículo 8º—La Dirección de Administración corre, de manera general, con el servicio Administrativo. Percepción, inversión y distribución de fondos. Aprovisionamiento. Racionamiento y equipo. Adquisición de víveres, vestuario, artículos de uso y consumo, combustibles y demás necesarios. Pago de haberes y asignaciones. Inspección y control de gastos, consumos y contabilidad. Esta Dirección tendrá cinco dependencias: 1ª Inspecciones, de carácter minucioso; arqueos diarios de caja, intervención en revista de presencia y pago de haberes. Estudios de reglamentación y proyectos relacionados con la administración; 2ª Contaduría, formulación y envío de cuentas al Tribunal Mayor; intervención en todas las operaciones financieras sin excepción; 3ª Tesorería, percepción, custodia y entrega de fondos y partidas, pagos diversos; 4ª Suministro, contratos, compras y ventas. Despacho de Aduana. Almacenes y Depósitos. Confecciones y Trasportes.; 5ª Laboratorios: dirección de los diversos laboratorios de análisis de la Armada. Sobre armamento, sanidad, electricidad, combustibles y artículos industriales. (1)

Artículo 9º—La Dirección de Sanidad atenderá todo lo que se relacione con la higiene y sanidad de la Armada. Tendrá cuatro dependencias: 1ª Servicio sanitario e higiénico de los buques y dependencias de la Armada; 2ª Servicio de hospitales y farmacias; 3ª Servicio de odontología; 4ª Selección técnica de aspirantes a las Escuelas y de los contingentes navales. Reconocimiento médico legal.

Artículo 10.—La Dirección de Capitanías tendrá a su

cargo el servicio de éstas; marina mercante; industrias marítimas. Tendrá tres dependencias: 1ª Servicio de Capitanías del Callao y demás puertos de la República; 2ª Marina Mercante. Servicio de Prácticos. Reconocimientos, arqueos y peritajes; 3ª Industrias marítimas en sus diversos ramos.

Artículo 11.—Los Directores dependerán del Director General y se dirigirán a él por medio de la Secretaría General, recibiendo por el mismo conducto las disposiciones de dicha Superioridad.

Artículo 12.—Diariamente y a la hora señalada por el Director General, éste celebrará acuerdo con los Directores, a fin de resolver los diversos asuntos del servicio.

Artículo 13.—Corresponde a cada Director: a) Comunicarse directamente con los Jefes de las fuerzas navales y dependencias de la Armada e impartirles órdenes en nombre del Director General, sobre asuntos relacionados con su respectiva Dirección; haciendo mención en cada caso, de la disposición legal o superior que autorice su procedimiento. En caso de que este requisito no fuera llenado, el que recibe la inspección u orden, le dará inmediato cumplimiento, comunicándolo por vía directa al Director General; b) Dirigir la tramitación de todos los expedientes relacionados con sus respectivas direcciones. Los Directores se comunicarán directamente entre sí y con las demás autoridades de Marina, en lo referente a las informaciones sobre el servicio; c) Comunicar a la Flota y Dependencias los decretos y resoluciones de sus respectivas direcciones y velar por el cumplimiento de esas disposiciones; d) Inspeccionar, previa autorización del Director General, los buques o Dependencias; solicitando las disposiciones superiores en el caso de que fueren necesarias; e) Poner en conocimiento del Director General las irregularidades o faltas que acrediten el incumplimiento de

---

(1)—Por D. S. de 9 de setiembre siguiente se creó la Sección "Controlación" en la Dirección de Administración.

las leyes,, reglamentos o disposiciones de su Dirección; f) Redactar las resoluciones que deban ser publicadas en la Orden General y enviarlas firmadas a la Secretaría General de la Dirección, para recabar la aprobación correspondiente, antes de pasar a la Sección Imprenta para su publicación; g) Enviar a la Secretaría General bajo su firma, las disposiciones transitorias, por publicar, en la Orden del Día; h) Presentar anualmente al Director General de la Marina la Memoria y Presupuesto de su Dirección en sus fechas reglamentarias.

Artículo 14.—Cuando las disposiciones por dictarse por alguna Dirección, afecten a las ya dictadas por otra, los Directores deberán ponerse de acuerdo, y, en caso de desacuerdo, se dirigirán en consulta al Director General, solicitando su resolución.

Artículo 15.—Los Directores mantendrán en sus archivos los diversos expedientes relacionados con cada uno de sus servicios, durante dos años, previa depuración semestral; y pasado este tiempo los entregarán al Archivo General.

Artículo 16.—La Dirección General así como las Secretarías, funcionarán en la Capital de la República y las cinco Direcciones en el Callao.

Artículo 17.—La Junta Consultiva de Marina, estará constituída por el Director General, con los jefes de las Secretarías y Directores. Esta Junta se reunirá por convocatoria del Ministerio del Ramo, cada vez que sea requerida. Presidirá la Junta el Ministro del Ramo y en su ausencia el Director General, y a falta de éste el Jefe de mayor graduación o antigüedad; debiendo actuar como secretario el Jefe de la Secretaría General. Cuando por la naturaleza de las cuestiones a tratar el Ministro del Ramo lo considere necesario, podrá disponer que, además de los Jefes citados concurrirán a las deliberaciones de la Junta Consultiva, los Oficiales Generales o Superiores de la Armada que tenga a bien designar.

Artículo 18.—La Junta Superior Económica, estará formada por el Director de Administración, que la presidirá, dos

Comandantes de buque o Jefes de dependencia, designados por el Director General; el Auditor de Marina; y el Escribano del Ramo, que actuará como Secretario.

Artículo 19º—Cesan en su funciones: el Estado Mayor General de Marina; la Comandancia Principal de las Milicias Navales; la Intendencia General de Marina; y la Sección correspondiente del Gabinete Militar, que pasan a formar parte de la nueva organización.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos diecinueve.

(Firmado) :**A. B. Leguía.**

C. I. Abrill.

Revista de presencia por el mes de agosto del personal de la Armada

Lima, 12 de agosto de 1919.

Por razón del servicio y atendiendo a que no se ha nombrado aún el personal que debe ocupar los puestos de la Marina, según el decreto de 5 de los corrientes;

Se resuelve:

Que el personal de la Armada pase la revista de presencia del presente mes, en la misma condición en que al servicio de los buques y dependencias se encuentra en la fecha.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Abrill.

Fijando la Planta del personal de la Dirección General de la Marina y de las Direcciones de Personal, Material, Administración, Capitanías y Sanidad

Lima, 18 de agosto de 1919.

De conformidad con la nueva organización que por decreto Supremo de cinco de los corrientes, se ha dado a la Armada Nacional;

Se resuelve:

Fíjase la siguiente planta del personal que compondrá la Dirección General de la Marina: Un Contralmirante o Capitán de Navío, Director; un Capitán de Corbeta Ayudante.—Secretaría General: Un Capitán de Navío o de Fragata, Jefe; un Capitán de Fragata o de Corbeta; un Teniente 1º, asimilado, Archivero; dos Amanuenses, Oficiales de mar de 2ª; un Portapliegos, Oficial de mar de 3ª; un Portero, Oficial de mar de 2ª—Secretaría Técnica Naval: Un Capitán de Navío o de Fragata, Jefe; dos Capitanes de Fragata o de Corbeta; dos Amanuenses, Oficiales de mar de 2ª clase.—Dirección del Personal: Un Capitán de Navío o de Fragata, Director; Un Capitán de Fragata o de Corbeta; un Teniente 1º; un Auditor Letrado; dos amanuenses, Oficiales de mar de 2ª; un Portero, Oficial de mar de 2ª; un Portapliegos, Oficial de mar de 3ª—Dirección del Material: un Capitán de Navío o de Fragata, Director; dos Capitanes de Fragata o de Corbeta; un Capitán de Fragata o de Corbeta, Maquinista; dos Amanuenses, Oficiales de mar de 2ª—Dirección de Administración: un Capitán de Navío o de Fragata, Director; un Capitán de Fragata o de Corbeta; un Contador, asimilado a Capitán de Fragata o de Corbeta; tres Tenientes Primeros, asimilados; dos Tenientes Segundos, asimilados; dos Embarcadores, Oficiales de mar de 1ª clase; dos Amanuenses, Oficiales de mar de 2ª; dos Mecánicos de 2ª clase; dos Terceros Contramaestres; dos cabos de mar de 1ª clase; diez marineros.—Dirección de Sa-

nidad: un Médico, Capitán de Fragata de Sanidad, Director; un Teniente 1º de Sanidad (Servicio de Hospital); un Teniente o Alférez de Fragata de Sanidad (Odontología); un Alférez de Fragata de Sanidad (Interno de Hospital); un Primer Farmacéutico (Servicio de Hospital y Farmacia); un tercer Farmacéutico (topiquero para el Hospital); un Amanuense, Oficial de mar de 2ª clase; un Cabo de Sanidad de 1ª clase (Hospital).—Dirección de Capitanías: Un Capitán de Navío o de Fragata, Director; un Capitán de Corbeta o Teniente 1º, Maquinista; un Amanuense, Oficial de mar de 2ª clase; un Portapliegos, Cabo de mar de 1ª clase.—El Personal Superior que preste sus servicios en la Dirección General de la Marina, se considerará como embarcado y, percibirá además del sueldo que a su clase militar correspsonde, la gratificación de Estado Mayor, de conformidad con la escala fijada por la ley Nº 1535. Los servicios del Director General, de los dos Secretarios y de los Directores (Excepto el de Sanidad) serán considerados como embarcados y con mando.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Porras.

Se levantan las restricciones impuestas a la firma Irala y Ugalde, en el contrato de compra-venta del trasporte "Constitución"

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 20 de agosto de 1919.

En ejecución de la suprema resolución de 26 de mayo último; y

Habiendo aceptado el Banco Mercantil Americano del Perú, en la Carta Oficial Nº 217, descontar la última letra de £ 10,000.10.0 de la firma Irala y Ugalde, por el saldo del valor del trasporte "Constitución";

Se resuelve:

Devuelva la Dirección del Tesoro a la firma Irala y Ugalde, compradora del trasporte "Constitución", cancelado, el pagaré de £ 35,000.00.0 que recibió al firmarse la escritura de adjudicación del buque.

Entregue la Legación del Perú en la República Argentina, al Banco Anglo Sud-Americano en Buenos Aires con la anotación de quedar anulados los pagarés de £ 15,000.00.0 y £ 10,000.00.0 que recibió de la expresada firma Irala y Ugalde, en 19 de mayo último.

Quedan levantadas las restricciones impuestas a la firma compradora en el contrato de compra-venta de dicho trasporte para disponer de él.

Extienda la Dirección General de Hacienda la escritura de cancelación respectiva.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs. (1)

Ordenando la entrega de la documentación de Marina al Archivo del Ramo

Lima, 21 de agosto de 1919.

A fin de que la Mesa de Partes y Archivo de la Dirección General de la Marina pueda llenar debidamente sus funciones;

Se resuelve:

Que el Archivo y Mesa de Partes del Ministerio de Gue-

(1)—La venta del "Constitución" fué autorizada por ley Nº 2828 y dió £ 60,000.10.0. Véase "Legislación Militar", Tomo XI, Pág. 488 y siguientes.

Julio J. Elías Murrieta

rra entregue a las mismas oficinas de la citada Dirección, los expedientes, libros y, en general, cuanto ha corrido a su cargo y se refiera al Personal y dependencias de la Marina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Porras.

Gratificación de mando a los Capitanes de Puerto

El Presidente Provisorio de la República.
Considerando:

Que es de utilidad administrativa no privar a los Oficiales de Marina que desempeñan las funciones de Capitán de Puerto de las gratificaciones que gozan en otros puestos;

Decreta:

Los Capitanes de Puerto de la República, siempre que sean Jefes u Oficiales de la Armada, gozarán de la gratificación de mando que a su clase militar corresponde, en conformidad con la escala fijada por la ley Nº 1535.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

Melitón Porras.

Partida para la gratificación de mando a los Capitanes de Puerto

Lima, 2 de setiembre de 1919.

Siendo necesario señalar la partida a que debe cargarse el gasto que origine el pago de la gratificación de mando acordada por Decreto Supremo de 21 de agosto ppdo. a los Capitanes de Puerto;

Se resuelve:

Que el referido egreso se aplique a la partida que para Imprevistos vota el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Alvarez.

Gratificación de mando a los Segundos Comandantes de buques, al Sub-Director de la Escuela Naval y al 1er. Ayudante de la Capitanía del Callao

El Presidente Provisorio de la República.

Considerando:

Que subsisten las razones en que se funda el Decreto Supremo de 23 de setiembre de 1909 sobre gratificación a los 2os. Comandantes de los buques de la Escuadra;

Decreta:

Los jefes y oficiales de la Armada que desempeñen el puesto de 2º Comandante en las unidades de la Escuadra, gozarán como gratificación, de la que por mando corresponde a su clase militar, conforme a lo establecido por la ley Nº 1535.

Hácese extensiva dicha gratificación al Sub-Director de la Escuela Naval y al 1er. Ayudante de la Capitanía de Puerto del Callao.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre de 1919.

A. B. Leguía.

G. Alvarez.

Estableciendo la Mayoría de Ordenes de la Escuadra

Lima, 2 de setiembre de 1919.

Considerando que la Dirección General de la Marina a tenor del Decreto de su organización, tiene el comando de las fuerzas navales de la República; y siendo conveniente que en las actuales circunstancias de reorganización de los diversos servicios de la Marina, este comando sea ejercido de modo inmediato;

Se resuelve:

El Director General, tendrá a sus órdenes una Mayoría de Ordenes de la Escuadra, en conformidad con lo dispuesto en el Título 2º del Tomo II del Código de la Marina Militar, según la plana siguiente:

Un Capitán de Navío o de Fragata, Mayor de Ordenes.
Un Capitán de Fragata Maquinista, Inspector de Máquinas.
Un Teniente 1º o 2º, Ayudante.

El gasto de sueldos y gratificaciones que el personal indicado origine, así como su racionamiento y el que corresponde al Director General y a su Ayudante, se cargará a los sobrantes de las partidas Nos. 6046 a 6046c del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Alvarez.

Aumentando un Condestable en la Escuela Naval

Lima, 2 de setiembre de 1919.

Visto el oficio Nº 131 de la Escuela Naval en el que manifiesta la necesidad de un Condestable para atender a la conservación del material de artillería;

Se resuelve:

Autorízase a la Dirección de la Escuela Naval para que agregue al personal de su dotación un 2º Condestable, cuyo haber y racionamiento se abonarán con cargo a las economías de ese Plantel.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Alvarez.

Nombrando Interventor Fiscal del Guano

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 3 de setiembre de 1919.

Visto el oficio Nº 1 de la Dirección General de Marina;

En armonía con la resolución de 12 de setiembre de 1918;

Se resuelve:

Nómbrase Interventor Fiscal para el carguío de guano, al Capitán de Navío don José M. Olivera, en lugar del Capi-

tán de Navío graduado don José M. Tirado, con el haber que le corresponde a su clase, con su gratificación y racionamiento.

Apliquese el exceso de gasto sobre la partida Nº 215 del pliego ordinario de Hacienda del Presupuesto General, a la Nº 60 del pliego extraordinario de Hacienda del mismo presupuesto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs. (1)

"El Presidente de la República. — Por cuanto: — El Congreso ha dado la ley siguiente: — El Congreso de la República Peruana. — Considerando: — Que es necesario cuidar debidamente el carguío de guano cedido a los Tenedores de Bonos, en virtud del contrato de cancelación de la Deuda Interna de la República;

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1º—Créase una Intervención para el carguío del guano con las plazas y dotaciones siguientes:

Un Interventor — Capitán de Puerto de la clase de Captitán de Fragata, con el haber de 1920 soles al año.

Un amanuense Ayudante, Teniente 2º, con 720.

---

(1)—La Intervención Fiscal del Guano fué creada por la siguiente ley:

Gasto material, para los de alumbrado, policía y correspondencia, soles 96. — Total: soles 2,376.

Art. 2º—Las plazas y dotaciones a que se contrae el artículo anterior serán considerados en el Presupuesto General de la República.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo expedirá las instrucciones convenientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a 25 de octubre de 1892. — M. Candamo, Presidente del Senado. — Alejandro Arenas, Presidente de la Cámara de Diputados. — Leonidas Cárdenas, Senador Secretario. — Federico Luna y Peralta, Secretario de la Cámara de Diputados. — Al Señor Presidente de la República. — Por tanto: — Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos noventidos. — Remigio Morales Bermúdez. — Rafael Quiroz".

Como se vé, el cargo no es de Interventor solamente, sino también de Capitán de Puerto.

Los oficiales de marina que desempeñen dicho puesto están considerados como embarcados, conforme a la siguiente resolución:

"Lima, 26 de julio de 1910.—Estando dispuesto conforme a la ley de 3 de enero de 1906, que corra a cargo del personal de la Armada la Intervención Fiscal de las guaneras de las islas de Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, y siendo necesario determinar la condición de dicho personal para los efectos que prescribe el Código Naval en el Tomo 1º, Título 8º; y — Considerando, además, la excepcional situación en que el mismo se encuentra en la época establecida para el carguío del guano, a la vez que la índole de las distintas comisiones que se le encomienda en el litoral durante el período de la clausura; — Se resuelve: — Considérase a los Oficiales de Marina nombrados para la Intervención Fiscal de las Guaneras, como tiempo de embarcado, el período comprendido entre el 1º de abril y 30 de setiembre, época fijada para el carguío de guano. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Rúbrica del Presidente de la República. — Pizarro".

El puesto de Interventor Fiscal del Guano, corresponde a la actividad, porque así lo determina la resolución que se reproduce junto con el informe que la sustenta:

INFORME: — Excmo. Señor: — El Capitán de Navío graduado don Augusto R. Pimentel, se presenta ante VE. pidiendo reconsideración de la resolución suprema de fecha 23 de junio ppdo., en la parte que le respecta, y que ordena su pase a la "situación de Disponibilidad" por considerarlo comprendido en el artículo 17 de la ley N° 2118. — El Jefe recurrente apoya su solicitud en la ley de 3 de enero de 1892, que crea el puesto de Interventor para el carguío de guano de las islas de Lobos de Afuera, y establece que un Jefe Superior de la Armada ejerza las funciones de Capitán de Puerto e Interventor del carguío en dicha isla; y en la resolución suprema de fecha 26 de julio de 1910, que apoyada en dicha ley, considera como tiempo de embarque, para los efectos prescritos en el Tomo 1°, Título 8°, del Código de la Marina Militar vigente, el período de servicios comprendido entre el 1° de abril y 30 de setiembre, época fijada para el carguío del guano. — Considerándose las Capitanías de la República como dependencias de la Armada que corresponde desempeñar a personal en la situación de actividad, es evidente que hallándose vigente la citada ley de 3 de enero de 1892, el Interventor de las Guaneras es a la vez Capitán de Puerto, que ejerce en las islas de Lobos, las funciones que a éste corresponde, y por consiguiente tiene idéntico derecho que el de aquellos que ejercen igual cargo en las demás capitanías de la República. — Por otra parte, Excmo. Señor, si se considera la labor que un Interventor consciente de sus obligaciones debe realizar y el aislamiento en que tiene que vivir, hay que reconocer que la mente de la citada ley nunca pudo ser perjudicial al servidor de la Nación a quien exige mayor esfuerzo y trabajo, y así se explica el tenor de la resolución suprema de 26 de julio de 1910. — Por los razonamientos expuestos, esta Jefatura es de opinión que VE. puede acceder a la solicitud del Jefe recurrente, decretando su pase a la actividad. — Salvo mejor acuerdo. — Lima, 23 de julio de 1915. — Excmo. Señor. — El Jefe del Estado Mayor General de Marina. — Firmado: Pedro A. Buenaño".

RESOLUCION: Lima, 24 de agosto de 1915. — Vista la solicitud adjunta presentada por el Capitán de Navío Graduado, Interventor de las Guaneras, con Augusto R. Pimentel, y teniendo en consideración que son fundadas las

razones que expone la información del Estado Mayor General de Marina. — Se resuelve: — Que el puesto de Interventor de las Guaneras corresponde al personal de marina en la situación de actividad. — Comuníquese, regístrese y archívese. — Rúbrica del Presidente de la República. — Puente".

Gratificación de embarcados a los oficiales y guardiamarinas

El Presidente Provisorio de la República.

Considerando:

Que con la nueva ley de sueldos para el Ejército y la Marina Nº 1535 quedó suprimida la llamada "gratificación de embarcado"; que ésta ha sido sustituída por la llamada de "mando" o de "Estado Mayor", de que solo disfruta un número muy reducido de jefes y oficiales; y que es de equidad retribuír los servicios de dichos jefes y oficiales en relación con las responsabilidades y exigencias de la vida de mar;

Decreta:

Restablécese para los oficiales y guardiamarinas de la Armada, embarcados, que no gocen de la gratificación de mando que señala la ley citada, una gratificación mensual de tres libras peruanas, con el carácter de embarcados. El gasto que origine este decreto a las partidas del Presupuesto que corresponda. ((1)

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

G. Alvarez.

Creando la Sección "Controlación" en la Dirección de Administración de la Marina

El Presidente Provisorio de la República.

Considerando:

Que el mejor servicio administrativo de la Marina exige ampliar el funcionamiento de la Dirección de Administración del Ramo;

Decreta:

Amplíase el Decreto Supremo de 5 de agosto ppdo. en la parte referente a la dirección de Administración, con la creación de una dependencia que se denominará "Controlación" y que atenderá a la liquidación de todos los aprovisionamientos de artículos hechos a los buques y dependen-

---

(1)—Esta gratificación se hizo extensiva a los Ayudantes de Capitanías, por R. S. de 2 de febrero de 1920.

cias de la Armada, llevando a unos y otras la cuenta corriente de los materiales y enseres provistos, de sus consumos y de las existencias e inventarios. (1)

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

G. Alvarez.

Determinando que las Ordenes Generales, Ordenes del Día y Circulares, serán los órganos por los que se dará a conocer al personal de la Armada, las disposiciones del Ramo

ORDEN GENERAL

12 de setiembre de 1919.

Nº ....

1º—Todas las leyes, decretos, disposiciones y órdenes se darán a conocer al personal de la Armada en Ordenes Generales, Ordenes del Día y Circulares, cada una de las cuales

(1)—La R. S. de 14 de octubre siguiente determina el personal para la Sección.

tendrá una numeración propia que será anual y correlativa y las disposiciones en ellas contenidas llevarán su numeración, también anual y correlativa.

2º—Cada una contendrá:

a)—ORDEN GENERAL.—Leyes, Decretos y Resolucio-Supremas que tengan atingencia con la Marina en general.

Disposiciones del Ministerio y del Director General de la Marina de carácter general que se refieran al personal y las resoluciones de carácter permanente.

Resoluciones de nombramientos, ascensos y recompensas.

Prescripción de acción penal.—Elevación y plenario.—Sobreseimiento.—Imposición de pena.—Sentencia.—Amnistía.—Indultos y tachas de deserción.

b)—ORDENES DEL DIA.—Ordenes y disposiciones de carácter transitorio que emanen del Director General de la Marina.

Todo movimiento que se efectúe diariamente y que se refiera al personal de todos los cuerpos de la Armada y que comprende: trasbordos, licencias especiales y extraordinarias, altas y bajas del personal subalterno, vistas de causas y fallecimientos.

c)—CIRCULARES.—Ordenes y Resoluciones de la Dirección General de la Marina y Resoluciones de las Direcciones que se dicten para la marcha regular del servicio y que se refieren a:

Asuntos técnicos y su reglamentación.

Asuntos administrativos y su reglamentación.

d)—Todas las órdenes generales, del día y circulares, serán firmadas pr el Director General de la Marina, y se comunicarán por la Secretaría General.

3º—Las Ordenes Generales, del Día y Circulares, serán archivadas en el Archivo de la Dirección General así como

en todas las Direcciones, Secretarías, Buques y Dependencias de la Marina, cuyos Jefes serán responsables del cumplimiento fiel de lo dispuesto en ellas y tomarán las medidas pertinentes para que sean conocidas por el personal a sus ordenes.

4º—Las Ordenes Generales, del Día y Circulares, constituyen la comunicación general e individual de las disposiciones que contengan, y podrán ser trascritas, cuando corresponda, por los Comandantes de Fuerzas Navales, Jefes de Dependencias y Buques sueltos, al personal superior bajo sus órdenes.

5º—La Dirección del personal hará las comunicaciones del caso a los señores Oficiales Generales, Superiores o Subalternos, con destino independiente o situación distinta a la de actividad, cuando recaiga disposición gubernativa que les interese.

6º—La Secretaría General, remitirá un ejemplar auténtico con la firma del Secretario General, y sellos de esa oficina, de las Ordenes Generales y del Día, al Tribunal Mayor de Cuentas, con el objeto de que tenga conocimiento de los trasbordos y nombramientos de todo el personal de la Armada.

7º—En los casos de nombramientos o destinos al extranjero, la Dirección General de Marina, hará por el Secretario General la comunicación reglamentaria al Ministerio de Hacienda y a la Legación o Consulado respectivo, sobre la base de lo que se publique en las Ordenes Generales.

8º—Cada Dirección y cada Secretaría, formará un catálogo de las disposiciones que le atañen, aparecidas en las Ordenes Generales y Circulares y que deben incorporarse en forma permanente a la reglamentación general de la Armada, a fin de publicarlas en folletos anuales, y proceder cada cuatro años a su revisión para su publicación en libros, de lo cual será encargada la Secretaría Técnica-Naval, como

también en los índices correspondientes. En los folletos anuales se hará constar las Ordenes Generales y Circulares de los años anteriores que han sido derogadas o modificadas.

9º—Los agregados a reglamentos serán impresos de un solo lado de modo que puedan ser pegados en ellos.

10º—La Dirección de Capitanías, dará a conocer las disposiciones dictadas al personal de las Capitanías de Puertos, y las disposiciones que se refieran exclusivamente a la Marina Mercante, se publicarán en una "Orden del Día" de la Dirección de Capitanías.

11º—En todas las comunicaciones oficiales, las referencias a las Ordenes Generales y demás se harán citando solamente su numeración de orden y el año en que fué dictada y el número correspondiente a las disposiciones pertinentes (O/G. Nº.....Año.....Disposición.....)

12º—La organización de las Ordenes Generales, del Día y Circulares correrá a cargo de la Secretaría General, las que pasarán a la Sección Imprenta para su impresión inmediata.

El Capitán de Navio Director
General de la Marina
J. M. Ontaneda.

Creando el puesto de Tenedor de Libros en la Dirección de Administración de la Marina y suprimiendo un embarcador

Lima, 16 de setiembre de 1919.

Visto el oficio adjunto y estando a lo informado por la Dirección General de la Marina;

Se resuelve:

Modifícase la Planta del Personal de la Dirección de Administración de Marina, suprimiendo un embarcador y creando el puesto de Tenedor de Libros, con asimilación a Teniente 2º, solo para los efectos del percibo del haber de dicha clase.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Alvarez.**

Personal de la banda de músicos del crucero "Almirante Grau"

Lima, 16 de setiembre de 1919.

Visto el oficio adjunto de la Comandancia del Crucero "Almirante Grau" y estando a lo informado por la Comandancia General de la Marina;

Se resuelve:

La Banda de Músicos del Crucero "Grau" tendrá, además del Director, 16 músicos cuya categoría y haberes serán como sigue: 6 músicos de 1ª a Lp. 6.0.00 c/u; 6 músicos de 2ª a Lp. 4.0.00 c/u; 4 de 3ª a Lp. 2.0.00 c/u. El mayor gasto que esta resolución ocasione se cargará al Presupuesto del citado Crucero.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Alvarez.**

Desaprueba gasto hecho por la Aduana de Iquitos, por ser contrario a la ley Nº 2713

Lima, 16 de setiembre de 1919.

Visto el oficio Nº 28 de la Prefectura del Departamento de Loreto, pidiendo aprobación del gasto de Lp. 99.9.50 efectuado por la Aduana de Iquitos, en el mes de abril último, con cargo al Ramo de Marina;

De conformidad con el informe que antecede emitido por la Contaduría de este Ministerio;

Se resuelve:

1º—Apruébase el gasto de Lp. 50.7.00 efectuado por la mencionada Aduana en abonar al Alférez de Fragata don Eduardo Figueroa San Miguel, sus haberes y racionamiento

dejados de percibir como Comandante de la lancha "Cahuapanas" durante los meses de enero a abril del año en curso, cuyo egreso se aplicará a la partida 6046c del Presupuesto en ejercicio.

2º—Desapruébase el gasto de Lp. 45.2.50, efectuados por la misma Aduana en abonar al fogonero Agustín Contreras, sus haberes de marzo, agosto, octubre y noviembre de 1914 y mayo y junio de 1915, por cuanto ese pago es contrario a lo determinado por la ley Nº 2713.

Comuníquese, regístrese y vuelva a la Prefectura oficiante para sus efectos.

(Fdo.): **Alvarez.** (1)

Dos Ordenanzas para la Dirección del Material de la Marina

Lima, 23 de setiembre de 1919.

Visto el oficio Nº 13 de la Dirección del Material de la Marina y estando a las razones expuestas;

Se resuelve:

Auméntase en el Presupuesto del personal de la citada Dirección, dos plazas de ordenanzas de la clase de Cabo de Mar de 1ª.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Alvarez.**

---

(1)—Por R. M. de 10 de enero de 1920, se denegó la reconsideración pedida por la Aduana de la desaprobación del gasto de Lp. 45.2.50.

Aprobando todos los actos practicados por el Gobierno Provisional; y declarando que tienen fuerza de ley todos los decretos que ha expedido

LEY Nº 3083

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto la **Asamblea Nacional** ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional.

Ejercitando la plenitud del Poder Constituyente que le ha conferido el plebiscito; y

Considerando:

Que es necesario legalizar la situación política:

Ha dado la ley constitucional siguiente:

Art. 1º—Apruébanse todos los actos practicados por el Gobierno Provisional para hacerse cargo del Poder, para convocar a los pueblos al plebiscito nacional y para conservar el orden.

Art. 2º—Tienen fuerza de ley todos los decretos expedidos por el Gobierno Provisional.

Art. 3º—El Gobierno Provisional continuará ejerciendo el Poder Ejecutivo hasta el día que la Asamblea Nacional proclame Presidente Constitucional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en

Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos diecinueve.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Asamblea Nacional.

Miguel D. Gonzales, Senador Secretario de la Asamblea Nacional.

J. A. Núñez Chávez, Diputado Secretario de la Asamblea Nacional.

Al Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos diecinueve.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

Organizando el Servicio Odontológico de la Dirección de Sanidad Naval

Lima, 25 de setiembre de 1919.

Visto el oficio adjunto de la Dirección de Sanidad Naval y estando a lo informado por la Dirección General de la Marina;

Se resuelve:

1º—El Servicio Odontológico de la Dirección de Sanidad de la Marina, se instalará en tierra, y la oficina respectiva será atendida por el Odontólogo de la mencionada Dirección y por el de la Escuela Naval, dotándosele a la vez de un Cabo enfermero.

2º—Asígnase a la oficina del Servicio Odontológico, la suma de ciento noventidos libras, seis soles, quince centavos (Lp. 192.6.15) para la adquisición de material y menaje, en conformidad con la relación adjunta formulada por la Dirección de Sanidad.

3º—Los gastos mensuales de dicha oficina serán los siguientes:

Haber del Cabo enfermero	Lp.	2.0.00
Para renovación de medicamentos y material	"	2.5.00
Gastos menudos y de limpieza	"	0.5.00

4º—El egreso que origine esta resolución se aplicará a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto en ejercicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Alvarez.

Organizando el servicio de Farmacia de la Dirección de Sanidad Naval

Lima, 25 de setiembre de 1919.

Visto el oficio Nº 29 de la Dirección de Sanidad de la

Marina y estando a lo informado por la Dirección General del Ramo;

Se resuelve:

1º—El Servicio de Farmacia de la Dirección de Sanidad de la Marina, se instalará en tierra. El Farmacéutico del citado Servicio hará visitas de inspección de control en las farmacias de los buques y del Hospital, revisará la identidad y buena calidad de los medicamentos y del material sanitario que se adquiera para las enfermerías de los buques y dependencias y practicará los análisis de laboratorio que le ordenen los médicos de la Marina o que solicite por su intermedio el personal Superior de la Armada.

2º—Asígnase al Servicio de Farmacia, por una sola vez, la suma de treinta libras (Lp. 30.0.00) para la adquisición de útiles y elementos de laboratorio.

3º—Los gastos mensuales de dicha oficina serán los siguientes:

Para adquisición de reactivos y renovación del material ....Lp. 3.0.00
Para gastos menudos .... " 1.0.00

4º—El gasto que origine esta resolución se aplicará a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto en ejercicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la Repúb.ica.

Alvarez.

Comisión para modificar el proyecto de ley orgánica de la Marina

Lima, 30 de setiembre de 1919.

Por razón de la nueva organización de la Marina;

Se resuelve:

Nómbrase una Comisión compuesta por el Capitán de Navío don César Bielich, y por los capitanes de Fragata don Juan Althaus y don José R. Gálvez, a fin de que proponga las modificaciones que deban hacerse en el último proyecto de ley Orgánica de la Marina, para que concuerde con la nueva organización dada a ésta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Alvarez.**

Gratificación de enseñanza a los Oficiales profesores de la Escuela Naval

Lima, 30 de setiembre de 1919.

Visto el oficio s/n. de la Dirección de la Escuela Naval y estando a las razones expuestas por el Director General de la Marina;

Se resuelve:

Que en lo sucesivo la gratificación de enseñanza que disfrutan los jefes y oficiales profesores de la Escuela Naval, será de tres libras (Lp. 3.0.00) mensuales por cada curso

que dicten, no pudiendo en ningún caso percibir más de dos gratificaciones al mes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Alvarez.

Declarando terminada la sumaria sobre el naufragio de la "Euskalduna"

Lima, 1º de octubre de 1919.

Visto el expediente seguido por el Jefe de Estado Mayor de Marina, por orden ministerial de 8 de febrero último, con el objeto de hacer las averiguaciones convenientes sobre el naufragio de la barca "Euskalduna", a fin de establecer la responsabilidad respectiva.

Vista igualmente la opinión de dicho Jefe, en el sentido de que no se establezca responsabilidad sobre el personal que declaró a dicha nave en buenas condiciones de navegabilidad y expidió la licencia para el viaje del Callao a Eten y Buenos Aires;

Se resuelve:

Declárase terminada esta sumaria información y ofíciese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cuya solicitud se abrió, manifestándole que, de las averiguaciones practi-

cadas, no resulta comprobado que la barca "Euskalduna" no estuviera en condiciones de poder hacer el viaje a Eten y Buenos Aires,, para el que se le expidió licencia por las autoridades marítimas respectivas.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Alvarez.**

Comisiones para la mejor inversión, en el Hospital Militar de San Bartolomé, de la suma erogada por el comercio de Lima, para agasajar al Ejército

Lima, 1º de octubre de 1919.

Siendo necesario cautelar la inversión de la suma erogada por el comercio de Lima para agasajar al Ejército, con motivo de su actitud en mayo último, que ha sido destinada por la Comisión colectadora de dichos fondos, para invertirla en beneficio del Hospital Militar de San Bartolomé de esta ciudad, adquiriéndose elementos modernos para sus salas de cirugía, ampliándose su Biblioteca y mejorando sus servicios de higiene, y todos los demás que lo requieran dentro del monto de esa suma;

Se resuelve:

1º—Nómbrase, con tal fin, una comisión técnica y otra de administración.

La primera será constituída por:

a) El Director de Sanidad;

b) El médico Jefe del Hospital Militar;

c) El cirujano del Hospital de San Bartolomé; y

d) El médico de la Sanidad que haya presentado algún trabajo sobre transformación del Hospital Militar.

La segunda se compondrá de:

a) Un miembro del alto comercio de esta ciudad;

b) Un miembro de la Sociedad de Beneficencia Pública;

c) Un Jefe del Ejército;

d) Un Jefe de la Armada; y

e) El Director de la Asistencia Pública.

2º—La Comisión técnica estudiará las obras que conviene emprender en el Hospital mencionado, formulando el plan de reformas que estime necesarias, elevándolo al Supremo Gobierno para su aprobación.

3º—La Comisión de Administración se encargará de todo lo concerniente a la parte económica a que se refiere el artículo anterior.

4º—La Comisión encargada de guardar la suma erogada por el comercio, las instituciones bancarias y particulares, con motivo de la actitud del Ejército y Gendarmería de la guarnición de Lima, durante el paro general en mayo citado, depositará en el Banco del Perú y Londres el saldo de Lp. 5,953.1.34, que según su comunicación adjunta conserva en su poder, en cuenta corriente a la orden de "Beneficio Hospital de San Bartolomé". De esta suma irá disponiendo la Comisión de administración mediante cheques que llevarán la firma de dos de sus miembros.

5º—El personal de las comisiones a que se refiere el artículo 1º, será nombrado por decreto separado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Alvarez. (1)

---

(1)—Véase la R. S. de 20 de agosto de 1920 sobre el particular.

Sobre presentación de ideas o proyectos que importen mejora o beneficio para la Armada

ORDEN GENERAL Nº 24

6 de octubre de 1919.

Nº ....

Secretaría Técnica.

38.—Considerando esta Dirección General que el adelanto incesante de la Armada requiere aunar los esfuerzos de todos sus miembros en bien del progreso de la Institución, se invita a los señores Jefes y Oficiales de los diversos cuerpos a presentar toda idea o proyecto que juzguen importe una mejora o un beneficio, ya sea para el personal, el material o cualquiera de las ramas del servicio o de la administración de la Marina.

Los proyectos que se presenten serán debidamente estudiados para resolver sobre su bondad, y en caso de que merezcan la aprobación respectiva se anotará el hecho en la foja de servicios del autor á fin de ser tenido en cuenta para su clasificación. — El Capitán de Navío Director General de la Marina. — (Firmado) : Ontaneda.

Es copia fiel de su original.

El Capitán de Navío Jefe de la Secretaría General

A. Loayza.

Ministerio de Marina:—Autorizando al Ejecutivo para organizar esta repartición administrativa

LEY Nº 4003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto la **Asamblea Nacional** ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar el Ministerio de Marina, con el personal, los servicios y las dotaciones que estime necesarios para la eficiencia de la labor que esa repartición administrativa debe efectuar. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Asamblea Nacional.

J. A. Portella, Secretario de la Asamblea Nacional.

J. A. Núñez Chávez, Secretario de la Asamblea Nacional.

Al señor Presidente Provisional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

---

(1).—La organización del Ministerio de Marina se dictó por D. S. de 9 de diciembre de 1919 y se reorganizó el 26 de setiembre de 1921.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

Gerardo Alvarez.

Determinando el personal para la Sección Controlación de la Dirección de Administración de la Marina

Lima, 14 de octubre de 1919.

Siendo necesario determinar el personal para el servicio de la dependencia de "Controlación" de la Dirección de Administración de la Marina, creada por Decreto Supremo de fecha 9 de setiembre último;

SE RESUELVE:

Los servicios de la expresada dependencia estarán a cargo del 2º Jefe de la Dirección de Administración de la Marina y de un Teniente Primero.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Asigna al Ministerio Lp. 40.0.00 para gastos menudos

Lima, 18 de octubre de 1919.

Habiéndose establecido el funcionamiento del Ministerio de Marina, creado por ley Nº 4003;

SE RESUELVE:

Asígnase al expresado Ministerio la suma de cuarenta libras (Lp. 40.0.00), mensuales, para que atienda con ella a los diversos gastos menudos de inmediata ejecución, aplicándose este egreso a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General Vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Lp. 100.0.00 para proveer de medicinas a los buques

Lima, 18 de octubre de 1919.

Visto el oficio adjunto de la Dirección de Sanidad de la Marina y teniendo en consideración que las partidas destinadas para la adquisición de medicinas con destino a los buques de la Escuadra han sido ya agotadas en el tiempo trascurrido de enero a setiembre último;

SE RESUELVE:

Asígnase por una sola vez a la Dirección de Sanidad de la Marina, la suma de cien libras peruanas (Lp. 100.0.00),

para que pueda atender con ella a la provisión de medicamentos a los buques de la Escuadra, durante el presente mes de octubre y los de noviembre y diciembre próximos, cargándose el gasto que origine esta resolución a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Declarando reglamentario el color gris claro en los buques

ORDEN GENERAL Nº 28

Lima, 24 de octubre de 1919.

Disposición de la Dirección General

Dirección del Material.

Nº 83

Declárase reglamentario el color gris claro en los buques de la Escuadra, para la pintura de la obra muerta, superestructuras y partes visibles del exterior y el verde claro para la obra viva.

Nº 84

Toda vez que los Comandantes de los buques y jefes de Dependencias hagan pedidos extraordinarios de pintura, de-

berán especificar en ellos las partes que hayan de pintarse, su superficie en metros cuadrados, el color reglamentario y el número de manos que ha de darse.

Nº..... ....

El Director General Accidental.

A. Loayza.

Existe un Reglamento de Conservación y Pintado de Buques (1935)

Reparación de la casa Harris de la isla de San Lorenzo

Lima, 24 de octubre de 1919.

Visto el oficio Nº 177 de la Dirección de Administración y estando a lo informado en él;

SE RESUELVE:

Autorízase a la mencionada Dirección para que proceda a reparar la casa Harris de la isla de San Lorenzo, invirtiendo hasta la cantidad de doscientas diez libras (Lp. 210.0.00) que tiene depositada con dicho objeto.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Composición del Consejo de Investigación para oficiales Subalternos

Lima, 25 de octubre de 1919.

Siendo necesario nombrar el personal de Jefes que constituyen el Consejo de Investigación para oficiales subalternos de la Armada, en armonía con la reorganización de ésta;

SE RESUELVE:

El Consejo de Investigación para oficiales subalternos de la Armada, se compondrá del personal siguiente: el Secretario General del Ministerio del Ramo; el Director del Personal; el Comandante de Buque, surto en el Callao, más caracterizado; el Director de Sanidad; y el Auditor de la Zona. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

---

(1)—Modificado por resolución suprema de 29 de marzo de 1920.

Tarifas de lancheros, playeros y estivadores de Supe

Lima, 25 de octubre de 1919.

Vistas las tarifas de lancheros, playeros y estivadores del Puerto de Supe, elevadas por la Dirección de Capitanías, las que han sido formuladas en conformidad con lo que determina el artículo 39 del Código de la Marina Mercante y del Reglamento de Capitanías;

SE RESUELVE:

Apruébanse las indicadas tarifas de lancheros, playeros y estivadores del Puerto de Supe, (1) las que comenzarán a regir desde la fecha en que sea comunicada la presente resolución a la Capitanía de dicho puerto. (2)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

En el Puerto de Supe, el 6 de octubre de 1919, reunidos en la Capitanía del Puerto, los siguientes señores: Manuel Ferreyros, Enrique Jacob y B. García Zamudio, en representación de los agricultores; Juan B. Fazzio y Daniel Jiménez, por los comerciantes; y Juan Rivera y Julio A. Borja, en representación de los gremios de lancheros, playeros y estivadores; según acta que presentaron firmada por todos los

---

(1)—Estas tarifas rigen en Samanco por R. S. de 17 de noviembre de 1919.

(2)—Por R. M. de 14 de noviembre de 1923 se aprobó la nueva tarifa de estivadores de Supe.

miembros de dichos gremios, otorgándoles poder amplio y suficiente, para aceptar todas las modificaciones que se discutieran; formando la comisión designada para discutir las modificaciones de las tarifas de lancheros, playeros y estivadores, de acuerdo con la citación hecha, para este efecto, por el señor Capitán de Puerto, de conformidad con el artículo 39, Título 5º, del Código de la Marina Mercante; se dió lectura a la siguiente tarifa modificada:

"TARIFA que debe regir en el Puerto de Supe de acuerdo con lo formulado por la comisión designada para tal efecto, de acuerdo con el artículo 39, Título 5º, del Código de la Marina Mercante, con las modificaciones propuestas por los principales agricultores del Valle de Supe, Barranca y Pativilca y de los genuinos representantes de los gremios respectivos, que se eleva en la fecha al Supremo Gobierno, de conformidad con las ordenanzas del citado Código".

ARTICULOS	UNIDAD	TASA			TOTAL
		Playeros	Lancheros	Estivadores	
A		c/.	c/.	c/.	c/.
1—Algodón enfardelado	cada 100 k.	15	15	12	42
2—Algodón sin prensar	"	10	10		20
3—Alcohol en latas	"	12	12	08	32
4—Azúcar	"	05	05	04	14
5—Arroz	"	08	07	04	19
6—Alambre de toda clase	"	15	15		30
B					
7—Barriles, cuarterolas, barricas vacías y demás envases	"	10	10		20
8—Barriles, cuarterolas, barricas llenas de cualquier líquido	"	15	15		30

9—Baldes, bateas, damajuanas, escobas, botellas vacías, etc.	"	15	15		30
C					
10—Carbón	"	06	06	04	16
11—Chancaca	"	06	06	06	18
12—Cajones, tarros de aceite, kerosene, aguarrás, etc.	"	12	12		24
13—Cajones de chocolate, té, cohetes, fideos, manteca	"	15	15		30
14—Cajones de azarcón, pintura, medicinas, clavos y varios	"	15	15		30
15—Cemento, calamina, fierro en barras, fierro cochino	"	10	10		20
16—Cueros y pieles	"	10	10		20
G					
17—Guano	"	7½	7½	04	19
H					
18—Harina	"	7½	7½		15
M					
19-Mercaderías generales no especificadas, géneros, etc., en cajones o fardos	"	15	15		30
20—Maíz desgranado o en mazorca, menestras, etc. ..	"	7½	7½	04	19
21—Madera de toda clase	1000 p.	S. 2.00	S. 2.00	S. 2.00	S. 6.00
22—Maquinaria en piezas o cajones, ferretería, etc. ..	cada 100 k.	c/. 12½	c/. 12½	c/.	c/. 25
23—Metales	"	10	10		20

24—Muebles	"	15	15		30
L					
25—Licores embotellados en cajones o fardos	"	30	30		60
26—Lampas, rejas, rastras, arados y demás herramientas de agricultura	"	15	15		30
P					
27—Pólvora y dinamita	"	50	50		100
R					
28—Rieles para f. c.	"	15	15		30
S					
29—Sal	"	05	05		10
30—Semilla de algodón	"	05	05	03	13
31—Sacos vacíos, crudo y telas para enfardelar	"	10	10		20
ANIMALES					
32—Chanchos	c/u	25	25		50
33—Carneros	"	10	10		20
34—Caballos	"	75	75		150
35—Reses	"	75	75		150

NOTAS:

1) Los artículos no considerados en esta tarifa y que no puedan asimilarse a ninguno de los 35 puntualizados, serán calculados por tonelada de peso o medida en el orden siguiente: 1000 kilos por tonelada de peso y un metro cúbico por tonelada de medida, a razón de un sol para el servicio de playeros y un sol para el servicio de lancheros.

2) La carga que se embarque será tomada desde las bodegas establecidas entre los límites del puerto o de la playa y la que desembarque será depositada en los lugares designados por la Aduana para su reconocimiento.

3) Se considera una labor diaria de 250 toneladas dentro de las tasas ordinarias, de esta tarifa, todo esfuerzo, y mayor embarque sobre esta cantidad, se computará para los efectos del cobro como sobretiempo, con el aumento del 100% sobre las tasas establecidas.

4) Siendo una tarifa establecida y por ser el guano carga del Estado, no regirá para este abono ningún aumento, sobre los precios de tarifa, por razón de sobre-tiempo, debiendo continuarse como hasta ahora, descargándose de noche, cuando el movimiento de otra carga no permita hacerlo de día.—El lugar del depósito será el designado por el H. Concejo Municipal.

5) Todas las cuestiones que se suscitasen entre los playeros, lancheros y estivadores con sus patrones, serán resueltas por el Capitán de Puerto, que resolverá lo conveniente de acuerdo con el Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías de la República.

Firmado en seis ejemplares del mismo tenor en el Puerto de Supe, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve".

Discutidos uno por uno todos los puntos comprendidos en esta tarifa, fueron aprobados de común acuerdo por todos los presentes, y se resolvió elevarla, en la fecha, al Supremo Gobierno, de conformidad con las ordenanzas del Código de la Marina Mercante, pidiendo su aprobación, a la brevedad posible.—Mientras tanto se acordó continuar las labores del puerto, rigiéndose por la misma tarifa modificada en esta reunión, hasta recibir la aprobación suprema, que le dará fuerza de ley.

Puerto de Supe, a 6 de octubre de 1919.

E. Peralta, Capitán de Puerto.—**Juan Rivera.—Julio A. Borja.—B. García Zamudio.—M. Ferreyros.—D. Jiménez.—Juan B. Fazzio.—E. Jacob.**

Callao, 16 de octubre de 1919.

Elévese a la Dirección General de la Marina, con el oficio de atención.

El Capitán de Navío Director de Capitanías

Cabada.

Aprobando propuesta para suministro de víveres a los buques de la Escuadra, en Paita

Lima, 29 de octubre de 1919.

Visto el oficio sin número de la Dirección de Administración y las propuestas que acompaña; estando a lo aprobado por la Junta Superior Económica;

SE RESUELVE:

Apruébase la indicada propuesta presentada por don Manuel Ruiz para el suministro de víveres frescos en el puerto de Paita, a los buques de la Armada, al precio de setenticos centavos (Lp. 0.0.72) ración; debiendo la Capitanía del puerto proceder a efectuar el contrato respectivo.

La Dirección de Administración dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Designando el uniforme de verano de paseo para los Oficiales de Mar

Lima, 31 de octubre de 1919.

Siendo necesario designar el uniforme de verano de paseo, para los Oficiales de Mar de la Escuadra y Dependencias, uniforme que no se encuentra establecido en el Reglamento respectivo; y estando a lo propuesto por la Comisión nombrada para la revisión y modificación del Reglamento de uniformes de la Armada Nacional;

SE RESUELVE:

1º—Desígnase como uniforme de verano de paseo, para los Oficiales de Mar de la Escuadra y Dependencias, el de dril blanco, de corte y forma igual al de paño azul, que se usa actualmente, con los mismos galones e insignias, según su clase.

2º—Declárase obligatorio el uso del citado uniforme, desde el mes de diciembre del presente año, a partir del día que se señala oportunamente; quedando abolido, para lo sucesivo, el uso del uniforme azul, en la estación de verano.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

---

(1)—El 13 de diciembre de 1923 se puso en vigencia el nuevo "Reglamento de Uniformes de la Armada del Perú—1924".

No ha lugar a la derogatoria de las tarifas del Puerto de Huacho, pedida por M. Villavicencio e hijo

Lima, 31 de octubre de 1919.

Vista la solicitud y antecedentes, presentados por don Ignacio Villavicencio en representación de M. Villavicencio e Hijos, comerciantes y agentes de aduana en el puerto de Huacho, en la que pide la derogación de las tarifas vigentes para el servicio portuario;

Estando a los informes emitidos por la Capitanía de dicho puerto y por la Dirección de Capitanías y habiéndose comprobado, por los indicados informes, que don Darío Cossio y don Ezequiel Gonzales Cáceda, que formaron parte de la Junta a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Capitanías, son comerciantes establecidos en el puerto de Huacho;

SE RESUELVE:

Declárese sin lugar dicha solicitud.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Señalando partida para el sueldo del Ministro de Marina

Lima, 3 de noviembre de 1919.

Siendo necesario señalar la partida a que debe aplicarse

el egreso que origine el pago del haber del Ministro de Marina, en el presente mes y en el de diciembre próximo;

SE RESUELVE:

El indicado egreso se cargará a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto en ejercicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Honores fúnebres a los representantes de los Congresos Regionales

(Ministerio de Guerra)

Lima, 4 de noviembre de 1919.

Siendo necesario determinar los honores fúnebres que deben rendirse a los Representantes Regionales, de reciente creación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento de Servicio de Guarnición;

SE RESUELVE:

Los Representantes a los Congresos Regionales, que fallezcan durante el ejercicio de sus funciones, tendrán los honores que corresponden, según dicho Reglamento, a los Coroneles Comandantes Generales de División.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Alvarez.

Nombrando Inspector de Reparaciones en Panamá

Lima, 5 de noviembre de 1919.

Teniendo en consideración que la importancia de las reparaciones que deben llevarse a cabo en los buques de la Armada en el Puerto de Panamá, requieren el nombramiento de un comisionado especial en dicho puerto, para que en representación del Supremo Gobierno, inspeccione la ejecución de los trabajos, celebre los contratos que sean necesarios y atienda, además, a las necesidades de los buques durante su carena;

SE RESUELVE:

Nómbrase con tal objeto, Comisionado especial en el Puerto de Panamá, al Capitán de Navío don César Bielich, con el carácter de Inspector a quien quedarán subordinados en el expresado puerto los buques de la Escuadra durante el tiempo que empleen en practicar sus reparaciones; debiendo disfrutar el expresado Jefe del haber, gratificaciones y racionamiento que a su clase corresponde, hasta el término de su cometido, aplicándose el gasto que origine esta resolución a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Otaneda.**

Gastos de viaje y menudos para el Inspector de reparaciones en Panamá

Lima, 5 de noviembre de 1919.

Debiendo trasladarse a Panamá el Capitán de Navío don César Bielich, nombrado por Resolución Suprema de la fecha Inspector de reparaciones en dicho puerto;

SE RESUELVE:

Abónese al expresado Jefe la suma de veinte libras (Lp. 20.0.00), para gastos de viaje, y la de cincuenta libras (Lp. 50.0.00), para que atienda a los gastos menudos que, en cumplimiento de su cometido tuviera que verificar y de los cuales rendirá debida cuenta, aplicándose el gasto que origine esta Resolución a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Lp. 20.0.00 para sueldo del chauffeur y combustible para el automóvil del Ministerio

Lima, 10 de noviembre de 1919.

Siendo necesario atender al pago del sueldo del Chau-

ffeur al servicio del Ministerio de Marina, así como a la adquisición de combustible para el automóvil;

SE RESUELVE:

Asígnase al Ministerio de Marina la cantidad mensual de veinte libras (Lp. 20.0.00), para los gastos arriba indicados; cuyo egreso se aplicará a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto en ejercicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Declarando reglamentarios los "Vales de Controlación"

Lima, 12 de noviembre de 1919.

Visto el oficio adjunto de la Dirección de Administración de la Marina; y el formulario que acompaña;

SE RESUELVE:

Declárase reglamentario para el servicio interno de los buques de la Escuadra, los "Vales de Controlación", de conformidad con el formulario adjunto, los que deberán ser remitidos semanalmente a la Dirección de Administración como comprobante de los consumos mensuales de los estados de los cargos de los buques.

Comuníquese y regístrese.

Ontaneda.

Reparación del local del Ministerio de Marina

Lima, 17 de noviembre de 1919.

Debiendo instalarse el Ministerio de Marina en el local situado en la Avenida de la Colmena, que antes ocupaba el Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que invierta hasta la suma de seiscientas libras (Lp. 600.0.00), en hacer las reparaciones de carácter urgente que actualmente se llevan a cabo en el expresado local, debiendo cargarse esta suma a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Determinando que el haber del Auditor de Marina, será el de Teniente 1º

Lima, 17 de noviembre de 1919.

Debiendo determinarse el haber mensual que debe de percibir el Auditor de Marina nombrado a la Dirección del Personal por resolución suprema de fecha 10 del presente mes;

SE RESUELVE:

El Auditor de Marina de la Dirección del Personal deberá disfrutar del sueldo y gratificaciones correspondientes a la clase de Teniente Primero, a la que está asimilado de conformidad con el decreto de 18 de agosto ppdo., que fija el personal de la Dirección del Personal de la Marina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

Llamando el contingente para la Armada

Lima, 17 de noviembre de 1919.

En conformidad con el artículo 68 de la ley Nº 1569; teniendo en consideración la formación del Batallón Depósito de Marineros y el reemplazo de los licenciados por tiempo cumplido y por otras causas;

SE RESUELVE:

Llámase al servicio activo de la Marina a 600 hombres en la siguiente forma: 149 inscritos, correspondientes

---

(1).—En la R. S. de 9 de diciembre de 1919, que fija la planta del personal del Ministerio, se asimila a Capitán de Corbeta al Auditor.

Por R. S. de 27 de julio de 1920 se le asimiló a Capitán de Fragata.

La R. S. de 26 de setiembre de 1921, que fija la nueva planta del personal del Ministerio, suprimió las asimilaciones.

a los sorteados del presente año, para el servicio de los mares, y 451 de los inscritos para el servicio del Ejército, de conformidad con el artículo 4º de la citada ley. Los Ministerios de Guerra y de Marina dictarán las órdenes de detalle para el cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

Poniendo en vigencia en Samanco las tarifas del puerto de Supe

Lima, 17 de noviembre de 1919.

Vistas las tarifas adjuntas, elevadas por la Dirección de Capitanías, formuladas para el puerto de Samanco; teniendo presente el elevado aumento que en ellas se ha considerado con relación a las que en dicho puerto rigen en la actualidad; y siendo análogas las faenas de los puertos de Samanco y Supe;

SE RESUELVE:

Póngase en vigencia para el pago de las faenas maríti-

---

(1).—Por R. M. de fecha 20 se determinó la forma de reunir el contingente.

mas del puerto de Samanco, las tarifas del puerto de Supe, aprobadas por Resolución Suprema de 25 de octubre ppdo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Autorizando a la Compañía Administradora del Guano para que corra con todos los gastos para la instalación del Faro de Punta de Coles

Lima, 17 de noviembre de 1919.

Habiendo llegado al puerto del Callao el Faro de 4º orden construído por la casa Chance Bros f Co. ,Birmingham, para su instalación en Punta Coles; (1)

SE RESUELVE:

Autorízase a la Compañía Administradora del Guano para que proceda al pago de los derechos de Aduana y formule los contratos para su instalación; (2) corriendo con

---

(1).—Por R. S. de 1º de diciembre de 1919 se comisionó al Comandante V. V. Valdivieso para señalar el lugar para erigir el Faro.

(2).—El contrato para su instalación con J. Armuzzi, se aprobó por R. M. de 25 de febrero de 1920.

Este Faro fué librado a la navegación por R. S. de 24 de febrero de 1921.

los gastos de desembarque, de traslación al lugar de su destino y colocación del mencionado Faro, debiendo el Ministerio de Marina ordenar se efectúen los estudios técnicos necesarios y nombrar un Oficial que se encargue de vigilar el cumplimiento del contrato de instalación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Contingente para el servicio de la Marina, en 1920

Lima, 20 de noviembre de 1919.

De conformidad con la Resolución Suprema de fecha 17 del actual, y teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección General de Marina;

SE RESUELVE:

1.—El contingente para el servicio de la Marina, correspondiente al año 1920, se cubrirá entre las Regiones Militares, como lo establece la ley Nº 1569; y estará formado por el total de los sorteados navales, de la clase de 1919, que alcanza a 149 hombres.

2.—La Dirección del Personal de la Marina (en la 2ª Región), y los Comandantes Generales de la 1ª y 3ª, formarán los cuadros distributivos entre las poblaciones afectadas al servicio naval por el Decreto Supremo de 17 de junio de 1916.

3.—Los contingentes estarán reunidos y entregados por las respectivas Juntas de Sorteo, en la fecha y puertos que señalen al efecto los Comandantes Generales de Región antes del 25 de diciembre para ser entregados a los Capitanes de Puerto; quienes los remitirán por intermedio de la Capitanía del Callao, a la Dirección del Personal de la Marina.

4.—La Junta de Sorteo de acuerdo con los Jefes Provinciales, solicitará de la Prefectura del Departamento respectivo, con la debida oportunidad, los fondos necesarios para la indemnización, para alimentos y socorros, de los individuos que forman cada contingente, desde su presentación al llamamiento hasta su incorporación a los buques de la Escuadra, debiendo remitirse, periódicamente, a las Tesorerías Fiscales, la planilla respectiva, firmada por la Junta de Sorteo, Alcalde Municipal y Capitán de Puerto.

5.—Los Comandantes Generales de Región, de acuerdo con los Prefectos, dictarán las disposiciones de detalle a fin de que las autoridades políticas y militares aseguren la reunión de los contingentes en los puertos designados.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Destacando dos Oficiales a la Sociedad Geográfica

Lima, 24 de noviembre de 1919.

Visto el oficio adjunto del Presidente de la Sociedad Geográfica y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Destáquese en comisión al Teniente 1º don Germán Narváez y Teniente 2º don José F. Barandiarán, de la dotación del crucero "Almirante Grau", para que bajo la dirección de la Sociedad Geográfica, practiquen los trabajos que dicha institución tenga a bien encomendarles, debiendo continuar pasando sus revistas de presencia en el expresado crucero. Estos Oficiales tendrán a sus órdenes, por el tiempo que dure la comisión, a dos oficiales de mar o marineros idóneos que les servirán de ayudantes y disfrutarán de los haberes y gratificaciones y gastos de indemnización que les corresponda según su clase militar; cargándose el mayor egreso que origine esta Resolución a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General en ejercicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

Producto del remate de tubos viejos del "Almirante Grau"

Lima, 26 de noviembre de 1919.

Visto el oficio Nº 48 de la Dirección de Administración de la Marina;

---

(1).—Por Resoluciones Supremas de 15 de diciembre de 1919 y 3 de mayo de 1920 se les acordó una suma diaria para alojamiento y alimentación.

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de Administración para que dé ingreso en la cuenta de "Imprevistos" de esa Dirección a la cantidad de cuarentiocho libras, siete soles, dos centavos (Lp. 48.7.02), correspondiente al remate de los tubos viejos de las calderas del crucero "Almirante Grau".

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Comisionando al Capitán de Corbeta don V. V. Valdivieso, para que estudie y designe un lugar en Punta de Coles, para instalar un Faro

Lima, 1º de diciembre de 1919.

Siendo necesario hacer algunos estudios técnicos antes de proceder a la colocación del Faro de "Punta de Coles", últimamente llegado al Callao; de conformidad con la Resolución Suprema de 17 de noviembre ppdo.;

SE RESUELVE:

Nómbrase en comisión al puerto de Ilo al Capitán de Corbeta don Víctor V. Valdivieso, primer Ayudante de la Capitanía del Callao, a fin de que designe el lugar más apropiado en "Punta de Coles" para la instalación del referido Faro, determinando la altura, situación y demás datos necesarios del lugar, así como estudiar las facilidades para el desembarco del material.

La Dirección de Administración abonará al referido Jefe, los gastos por indemnización de viaje durante su permanencia en el expresado puerto y le entregará la suma de cinco libras (Lp. 5.0.00), para gastos de comisión, de los cuales rendirá la cuenta respecitva; cargándose el mayor egreso que origine esta resolución a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Mandando abonar $ 20,000 por las reparaciones del crucero "Lima", en Panamá

Lima, 1º de diciembre de 1919.

Visto el telegrama adjunto del Capitán de Navío don César Bielich, Comisionado del Gobierno en Panamá;

SE RESUELVE:

Que el Ministerio de Hacienda, de los fondos provenientes de la venta del trasporte "Iquitos", remita al expresado comisionado la suma de 20,000 dólares, por conducto del

Cónsul General en dicha República, para que se atienda con ella al pago de las reparaciones que se llevan a cabo en el crucero "Lima", en la forma ordenada en sus instrucciones.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Reconociendo el título de 1er. Ingeniero mercante que posee el súbdito español don Anselmo Beascoa y Leniz, conforme al convenio celebrado entre España y el Perú

Lima, 1º de diciembre de 1919.

Vista esta solicitud, en la que don Anselmo Beascoa y Leniz, natural de España y Primer Ingeniero de la Marina Mercante de aquel Reino, pide que se le otorgue igual clase de la Marina Nacional, para lo cual acompaña su título; visto asimismo lo informado por la Dirección de Capitanías y a mérito de lo que determinan los artículos 1º y 2º del convenio de validez de títulos celebrado el 9 de abril de 1904 entre la República del Perú y el Reino de España.

SE RESUELVE:

1º—Reconócese válido el título de Primer Ingeniero de la Marina Mercante, que exhibe don Anselmo Beascoa y Leniz.

2º—El Primer Ingeniero de la Marina Mercante, don Anselmo Beascoa y Leniz, gozará de los derechos y privilegios que le conceden las leyes del país a los que tienen ese título.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

Autorizando el remate de la máquina y caldera de la lancha "Cuzco"

Lima, 8 de diciembre de 1919.

Estando a los informes emitidos en la solicitud adjunta de don César Eduardo Bresani, elevada por el Prefecto del Departamento de Loreto;

SE RESUELVE:

Autorízase a la indicada Prefectura para que proceda a ordenar el remate en subasta pública, de la máquina y cal-

---

(1).—Igual procedimiento se ha observado con otros marinos mercantes españoles.

dera de la lancha "Cuzco", de la flotilla de Loreto, que se encuentra inutilizada.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Organización del Ministerio de Marina

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que es necesario organizar el Ministerio de Marina, creado por la ley Nº 4003 de la Asamblea Nacional.

Decreto:

Art. 1º—Los servicios del Ministerio de Marina comprenderán: **Una Dirección General, cinco Direcciones y la Contaduría.**

Art. 2º—**La Dirección General** comprenderá: dos secciones; 1ª Sección: denominada del Despacho General; 2ª Sección: denominada Técnica.

Art. 3º—La 1ª Sección tendrá cuatro divisiones; 1ª División: **Despacho,** Correspondencia General del Ministro, A-

cuerdo y firma. Correspondencia directa del Ministro. Telegramas y claves; 2ª División: **Detall.** Expedición de órdenes generales, del Día y circulares. Correspondencia de la Armada; 3ª División: **Justicia Militar.** Formada por la Auditoría de Marina y entiende en todo lo relativo a este servicio, prisiones militares, faltas de disciplina, etc., siendo también de su incumbencia todo lo inherente a estudios del Reglamento de Disciplina y Código de Justicia Militar; 4ª División: **Archivo y Mesa de Partes.** Entrada de expedientes, registro de trámites y de salidas.

Art. 4º—La 2ª Sección tendrá dos Divisiones: 1ª División **Técnica Naval,** que comprende: a) **Estraegia.** Preparación de los planes de armamentos, defensa naval, campañas y temas para las maniobras, Código de Señales y claves. Preparación del Proyecto de Presupuesto de Marina. b) **Movimiento de la flota.** Distribución de las fuerzas navales, divisiones y buques sueltos, viajes, ejercicios, concursos de tiro y métodos de instrucción general. c) **Informaciones.** Servicio de informaciones generales y en particular las relativas a las marinas extranjeras y nacional. Correspondencia reservada del Ministro. d) **Escuelas:** Escuela Naval, Escuela de Instrucción Snperior, Escuela de personal subalterno y de la reglamentación e inspección de la enseñanza. 2ª División: A) **Hidrografía, Faros y Balizas,** que comprende: a) **Hidrografía:** Levantamientos hidrográficos, confección de planos y cartas, avisos a los navegantes, repartición de cartas, derroteros, anuarios marítimos e instrumentos. Estaciones meteorológicas que dependan de la Marina y de todo lo relativo a estudios e informaciones relacionados con la seguridad de la navegación. b) **Faros y Balizas:** Estudios de la iluminación y balizamiento de la costa, ríos y mares, y de la construcción, funcionamiento, inspección y vigilancia de los faros, luces y balizamiento en servicio.

Art. 5º—**El Director General** entenderá en todos los asun-

tos relacionados con la Marina; concurrirá a los Acuerdos Supremos y trasmitirá las órdenes del Ministro a las fuerzas navales, buques, Direcciones y demás servicios. (1)

Art. 6º—**Dirección del Personal.**—Directamente subordinada al Ministro de Marina, tendrá a su cargo lo relativo al personal superior y subalterno de la Armada, velará por el cumplimiento de los decretos y disposiciones referentes a la organización, reclutamiento, ingresos, movimientos, etc., de los mismos; comprende tres divisiones: 1ª División: **Personal superior,** archivo correspondiente a éste, expedientes personales, cuadros de mérito, ascensos, pases, retiros, altas, bajas y lo relacionado con el personal superior en las distintas situaciones de ley. Confección de escalafones.

2ª División. Personal subalterno: altas, bajas, destinos, ascensos, recompensas, retiros de este personal. Control y verificación de listas de revista y partes diarios. Depósito de marineros.

3ª División, Conscripción y Reservas: Todo lo relativo a reclutamiento y licenciamiento del personal de conscriptos de la Armada y todo lo referente a la aplicación de la ley de servicio militar.

Art. 7º—**Dirección del Material.**—Directamente subordinada al Ministro de Marina, entiende en todo lo concerniente a construcciones, reparaciones y conservación del material de la Armada, tanto a flote como en tierra y vela por el cumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto; tendrá tres divisiones: 1ª División.—**Armamentos,** que comprende: a) Artillería, bocas de fuego en general, armas portátiles, municiones y pertrechos, parques, polígonos de

(1) —Derogado por D. S. de 17 de enero de 1921, que creó el Estado Mayor General de Marina.

tiro, fortificaciones y defensas de la costa, en lo que se refiere a esta especialidad. Depósito de explosivos; b) Torpedos y minas, su servicio a bordo y en tierra. Defensa de la costa en lo que se refiere a esta especialidad. Submarinos e Hidro-aviación. Estación de sumergibles.—2ª División. **Máquinas y calderas:** Cuidado y conservación de las máquinas y calderas de los buques y dependencias de la Armada; estudio y archivo de los planos de máquinas y calderas y de las reformas, reparaciones y experiencias a efectuarse en dicho material; estudio del régimen del consumo de combustibles y materias grasas a emplearse en los buques. Informes técnicos, sobre todo lo que se relacione con máquinas y calderas.—3ª División.—**Electricidad,** que comprende: a) Electricidad.—Asuntos referentes al cuidado y conservación de las instalaciones de fuerza motriz y alumbrado eléctrico en los buques y dependencias de la Armada, inspección de su servicio y funcionamiento; inspección, estudio y ensayo de todo el material eléctrico que se emplea en la Armada.—b) Telegrafía y Radio-telegrafía. Asuntos referentes al servicio de la telegrafía y radio-telegrafía y en general todos los sistemas de comunicación a distancia por medio de la electricidad, empleados en la Marina.—Incumbe a la Dirección del Material la confección de planos y proyectos de los edificios y obras necesarias al servicio de la Armada, siendo de su cargo la conservación y reparación de los mismos y la inspección y la dirección de los astilleros y talleres de la misma.

Art. 8º—**Dirección de Administración.**—Directamente subordinada al Ministro de Marina, tendrá a su cargo todo lo concerniente al servicio administrativo de la Armada, percepción y distribución e inversión de los fondos: aprovisionamiento, racionamiento, equipos de buques y dependencias, adquisición de víveres, vestuario, artículos de dotación fija, combustible, artículos sanitarios y todos aquellos necesarios para el servicio y funcionamiento de la Armada; pago de ha-

beres, inspección y controlación de los gastos y de la contabilidad.—Comprende cinco divisiones:

1ª División—**Inspecciones.** Inspecciones periódicas a las Contadurías, arqueos de caja, intervención en revistas de presencia y pago de haberes, Estudios de reglamentación y proyectos relacionados con la administración.

2ª División.—**Contaduría.**—Formulación de contabilidad y envío de cuentas al Tribunal Mayor, intervención en todas las operaciones financieras sin excepción.

3ª División.—Tesorería.—**Percepción,** custodia y entrega de fondos; pagos diversos.

4ª División.—**Suministros.**—Encargada de los asuntos comerciales, de la correspondencia, de los casas proveedoras, de las licitaciones y presupuestos, y de las compras que resuelva la Junta Superior Económica o que se ordene directamente; de la formación de muestrarios, de las planillas de precios corrientes y registro de casas comerciales, de los despachos de aduana, de la preparación de los contratos y pliegos de condiciones. Almacenes y Depósitos. Confecciones y trasportes, entrega de material a los buques.

5ª División.—**Controlación.**—Que atenderá las liquidaciones de todos los aprovisionamientos y de artículos hechos a los buques y dependencias de la Armada, llevando con unos y otros las cuentas corrientes de los materiales y enseres provistos, de sus consumos y de la existencia e inventarios.

Art. 9º—**Dirección de Sanidad.**—Directamente subordinada al Ministro de Marina, atenderá a todo lo que se relacione con la higiene y sanidad de la Armada. Tendrá tres divisiones:

1ª División: **Servicio Sanitario.**—Organización y funcionamiento del servicio de sanidad en los hospitales, buques y dependencias de la Marina. Medidas a tomarse en casos de

epidemias, guerras y campañas, informes sobre provisión de medicamentos, instrumentos y otros artículos; estadística sanitaria.

2ª División.—**Reconocimientos médicos,** del personal dependiente de la Marina para los efectos de altas y bajas, retiros y excepciones. Selección técnica de aspirantes a las escuelas. De la asistencia profesional a domicilio y de la organización y funcionamiento de los servicios odontológicos y demás.

3ª División.—**Farmacia.**—Control y aprovisionamiento de las farmacias de los buques y dependencias de la Armada. Análisis de laboratorios.

Art. 10.—**Dirección de Capitanías.**—Directamente subordinada al Ministro de Marina, tendrá a su cargo el servicio de éstas; marina mercante e industrias marítimas. Le estarán subordinadas todas las Capitanías del litoral marítimo, fluvial y lacustre de la República. Comprende tres divisiones:

1ª División: **Capitanías.**—Dirección del servicio de Capitanías de toda la República.

2ª División: **Marina Mercante.**—Informes y estudios relacionados con la Marina Mercante, expedición de títulos, registros y escalafones y oficiales de la Marina Mercante. Control de embarque del personal de los buques mercantes nacionales. Tramitación de expedientes relacionados con las nacionalizaciones de los buques. Reconocimientos, peritajes y arqueos.

3ª División: **Industrias marítimas** en sus diversos ramos y su reglamentación.

Art. 11.—Corresponde a cada Director:

a)—Comunicarse directamente con los jefes de las fuerzas navales, buques sueltos y dependencias de la Armada

y trasmitirles órdenes, en nombre del Ministro del ramo, sobre el servicio corriente u otros asuntos relacionados con sus respectivas Direcciones, de acuerdo en cada caso con la disposición legal o reglamentaria, que autorice su procedimiento. En caso de que este requisito no fuera llenado, el que recibe la comunicación u orden, le dará inmediato cumplimiento, comunicándolo por vía directa al Ministerio.

b) Drigir la tramitación de todos los expedientes relacionados y con sus respectivas direcciones. Los Directores se comunicarán directamente entre sí y con las demás autoridades de Marina, para recabar o remitir informes para el debido cumplimiento y ejecución de las órdenes.

c) Velar por el cumplimiento de los decretos y resoluciones emanadas del Ministerio, que se relacionen con su cargo, facilitando las informaciones que se soliciten al respecto.

d) Dirigir el servicio de su dirección, impartiendo las órdenes internas que consideren convenientes para el mejor servicio.

e) Inspeccionar directamente o por medio del personal a sus órdenes los buques o dependencias, a fin de comprobar que se cumplen las disposiciones reglamentarias que son de su competencia y tomar las providencias convenientes para mejorar los servicios, solicitando en caso necesario la orden del Ministro.

f) Poner en conocimiento del Ministro las irregularidades o faltas que compruebe en el cumplimiento del reglamento y órdenes, en los servicios dependientes de su dirección.

g) Redactar las disposiciones que deben ser publicadas en la Orden General y del Día y enviarlas, firmadas a la

Dirección General para recabar la aprobación correspondiente.

h) En los casos de duda acerca de la Dirección que comprende un asunto, éste será remitido por la que designe el Ministro.

i) Presentar anualmente al Ministro de Marina, la Memoria y Presupuesto de su Dirección en las fechas reglamentarias.

Art. 12.—Cuando las disposiciones por dictarse por alguna Dirección afecten a las ya dictadas por otra, los Directores deberán ponerse de acuerdo; y en caso de desacuerdo, se dirigirán en consulta al Ministro, solicitando su aprobación.

Art. 13.—Los Directores mantendrán en su archivo los diversos expedientes relacionados con cada uno de sus servicios, durante dos años, previa depuración semestral; y pasado ese tiempo los entregarán al archivo del Ministerio.

Art. 14.—La Contaduría del Ministerio estará encargada de la contabildiad, rendición de cuentas, provisión e inversión de los fondos afectos al ramo de Marina.

Art. 15.—La Junta Consultiva de Marina estará constituída por el Director General y los Directores; esta Junta se reunirá por convocatoria del Ministro, cada vez que sea requerida. Presidirá la Junta el Ministro del ramo, y en su ausencia, el jefe de mayor graduación o antigüedad; debiendo actuar como Secretario el de menor graduación. Cuando por naturaleza e importancia de las cuestiones a tratar, el Ministro del ramo lo considere necesario, podrá disponer, que además de los jefes citados en los párrafos anteriores, concurran a las deliberaciones de la Junta Consultiva, los Oficiales Generales y Superiores de la Armada que tenga a bien designar.

Art. 16.—La Junta Superior Económica estará formada por el Director de Administración, que la presidirá; dos jefes de buques o dependencias, designados por el Ministro, el Auditor de Marina y el Escribano del ramo, que actuará como Secretario. (1)

Las funciones generales son las siguientes: Revisar y controlar los pedidos de artículos en general que formulen los buques y dependencias de la Armada; intervenir y resolver toda compra de artículos que se efectúe para los distintos servicios; dictar las bases para la colocación de licitaciones y pliegos de condiciones; vigilar su cumplimiento, y en general intervenir en todo lo que se relacione con el mejor servicio administrativo.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

Juan M. Ontaneda. (2)

---

(1).—La R. S. de 2 de enero de 1922 modifica la Junta Superior Económica. Por D. S. de 17 Enero 1921, se crea el E M G de M y la Div. Nav.

(2).—Por D. S. de 26 de setiembre de 1921 se reorganizó el Ministerio, suprimiendose las Direcciones de Capitanías y de Sanidad, cuyas funciones las tomó a su cargo la Dirección del Personal.

Fijando la planta del personal del Ministerio de Marina

Lima, 9 de diciembre de 1919.

De conformidad con el decreto de la fecha sobre reorganización del Ministerio de Marina;

SE RESUELVE:

Fíjase la siguiente planta de personal que compondrá el Ministerio de Marina, la Dirección General y la Contaduría.

Ministerio.—Un Ayudante, Capitán de Corbeta.—Un Secretario, (Teniente 2º asimilado).—Un motorista, Oficial de Mar de 1ª.—Un Ordenanza, cabo de Mar de 1ª.

Dirección General.—Un Contralmirante o Captián de Navío.

1ª Sección.—Despacho General.—Un Capitán de Fragata o de Corbeta, Jefe.—Un Capitán de Corbeta o Teniente 1º.—Un Capitán de Corbeta (asimilado), Auditor.—Un Teniente 1º (asimilado), Archivero.—Tres amanuenses, Oficiales de Mar de 2ª.—Un Portero, Oficial de Mar de 2ª.—Un Porta-Pliegos, Oficial de Mar de 3ª.—Dos ordenanzas, Cabos de Mar de 1ª.

2ª Sección Técnica Naval.—Un Capitán de Fragata o de Corbeta, Jefe.—Dos Capitanes de Fragata o de Corbeta.—Dos Tenientes 1os.—Dos amanuenses, Oficiales de Mar de 2ª.—Dos ordenanzas, Cabos de Mar de 1ª.

Contaduría del Ministerio.—Un Capitán de Fragata (asimilado), Contador.—Un Teniente 1º (asimilado), auxiliar.—Un amanuense, Oficial de Mar de 2ª.—Un Ordenanza, Cabo de Mar de 1ª.

El personal superior que presta sus servicios en el Ministerio, Dirección y Contaduría, se considerará como embarcado y percibirá, además del sueldo que a su clase mili-

lar corresponde, la gratificación de Estado Mayor, en conformidad con la escala fijada por la ley Nº 1535.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda. (1)

Estableciendo el jornal de los playeros de Chimbote para la descarga de mercaderías por winche

Lima, 15 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud presentada por los playeros del puerto de Chimbote y estando a los informes emitidos por la Dirección de Capitanías y Capitán de Puerto de Chimbote y a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Capitanías;

SE RESUELVE:

Los playeros del Puerto de Chimbote deberán percibir el 50% de la tarifa vigente cuando la descarga de merca-

---

(1).—Por R. S. de 26 de setiembre de 1921 se fijó nueva planta de personal para el Ministerio de Marina.

La R. S. del 28 del mismo mes señala partidas para el pago de haberes.

derías se efectúe por winche a mano y 40% cuando se efectúe por winche a vapor.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Señalando el haber del Agregado Naval en Londres

Lima, 15 de diciembre de 1919.

A fin de dar cumplimiento a la Suprema Resolución de 11 de los corrientes, (1) en lo que se relaciona con la designación y pago de sueldos al Capitán de Fragata don Manuel D. Faura, nombrado por dicha resolución Agregado Naval a la Legación de la República en la Gran Bretaña;

SE RESUELVE:

El Capitán de Fragata don Manuel D. Faura, agregado Naval a la Legación en la Gran Bretaña, gozará del mismo haber que el Agregado Naval en los Estados Unidos de Norte América, o sean cien libras peruanas (Lp. 100.0.00) al mes, que le serán abonadas por la Legación del Perú en Londres. (2)

El gasto que ocasione esta resolución, se cargará a la

(1).—Expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
(2).—Por R. S. de 25 de mayo de 1925 se ha fijado la renta de los Agregados Navales y Oficiales en el extranjero.

partida que para extraordinarios del Ramo, vote el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Patente de navegación al vapor "Anita", ex-"Constitución", de los señores Irala y Ugalde

Lima, 15 de diciembre de 1919.

Visto el expediente que se acompaña, elevado por la Dirección de Capitanías, seguido por don Manuel Irala y Martínez, socio gestor de la firma comercial "Irala y Ugalde", sobre propiedad del vapor "Anita" (antes "Constitución"), según consta de los antecedentes de su referencia;

Habiéndose observado en el trámite de dicho expediente las prescripciones del Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías;

SE RESUELVE:

Expídase al vapor "Anita" (antes "Constitución"), de

propiedad de la firma comercial "Irala y Ugalde", la respectiva patente de navegación mercantil.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.** (1)

Gastos de alojamiento y alimentación de los Oficiales y tripulantes a órdenes de la Sociedad Geográfica

Lima, 15 de diciembre de 1919.

Visto el oficio adjunto, del Presidente de la Sociedad Geográfica de Lima; y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Acuérdase a los Oficiales y tripulantes ayudantes nombrados a órdenes de la Sociedad Geográfica, por Resolución Suprema de fecha 24 de noviembre último, una gratificación extraordinaria de tres soles (S. 3) diarios a cada uno de los primeros, y de un sol (S. 1) (2) a cada uno de los segundos, a fin de que puedan debidamente atender a los gasto sde alo-

---

(1).—El trasporte "Constitución" se vendió a mérito de la autorización concedida por ley N° 2828 y su venta fué aprobada por R. S. de 19 de noviembr ede 1918.

(2).—Aumentada por R. S. de 3 de mayo de 1920.

jamiento y alimentación durante su comisión, cargándose el gasto que origine esta resolución a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Los vapores practicarán operaciones de carga y descarga, únicamente con sus tripulantes y los trabajadores del puerto en que estén fondeados

Lima, 15 de diciembre de 1919.

Visto el oficio adjunto de la Capitanía del Puerto de Mollendo; y estando a lo informado por la Dirección de Capitanías;

SE RESUELVE:

Los vapores extranjeros que trafiquen por los puertos de la República, no podrán practicar operaciones de carga y descarga con los jornaleros que conduzcan a bordo, con ese objeto, sino únicamente con los tripulantes del buque y con los trabajadores del puerto en que se encuentren fondeados,

---

(1).—Aumentada por R. S. de 3 de mayo de 1920.

salvo caso de fuerza mayor, cuando podrán emplear personal extraño a la tripulación, previa licencia de la Autoridad marítima.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Declarando libres las industrias marítimas y determinando que se formularán tarifas para la remuneración del trabajo

SUPRESION DE GREMIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Teniendo en consideración:

1º—Que desde la promulgación de la ley Nº 1569 de servicio militar obligatorio, quedó de hecho abolida la antigua organización de las Milicias Navales, establecida en el Código Naval;

2º—Que los denominados Gremios Navales preceptuados en el Reglamento de Capitanías, no tenían otro objeto que servir de base para la formación de las expresadas Milicias Navales; y

3º—Que la nueva Constitución política del Estado preceptúa la libertad del trabajo;

Decreta:

Art. 1º—Las industrias marítimas serán libremente ejercidas en los puertos del litoral, del Lago Titicaca y de los ríos de la República, por todos los ciudadanos nacionales y extranjeros nacionalizados, sin más restricciones que la buena conducta y las exigidas por la competencia en el oficio o industria a que se dediquen y la obligación de estar inscritos en el registro de Servicio Militar obligatorio, (1) a los que, según la ley, están obligados a él.

Art. 2º—Para la remuneración del trabajo se formularán las tarifas correspondientes a cada faena o industria, las que serán pactadas por una junta compuesta de dos delegados, como representantes del comercio, nombrados por la Cámara de Comercio del lugar, los que serán asesorados por dos agentes marítimos sin derecho a voto; por dos representantes nombrados por los trabajadores o industriales, en representación de ellos, y por el Capitán de Puerto, que la presidirá.

En los lugares donde no haya Cámara de Comercio, el Capitán de Puerto designará como representantes del Comercio, a dos comerciantes residentes en el lugar y que no sean dueños de lanchas, ni negocien en embarcaciones.

Art. 3º—Estas tarifas quedarán de hecho aprobadas al firmarse por los miembros de la Junta el acta que se sentará en el libro respectivo, debiendo sacarse, por cuadruplicado, copia de ellas, para su distribución en la forma siguiente: una para cada contratante, otra para la Capitanía de Puerto y la otra que se remitirá a la Dirección de Capitanías. (2)

Art. 4º—En el caso de controversia o desacuerdo en la

fijación de algún precio o jornal, se someterá el punto a arbitraje de acuerdo con el artículo 11º del Plebiscito.

Art. 5º—Los salarios o jornales serán abonados en mano propia a cada trabajador por la persona comisionada y rentada por la agencia o casa comercial a la que ha prestado sus servicios, debiendo la autoridad marítima intervenir, en caso de queja, para exigir el cumplimiento de las tarifas.

Art. 6º—Cuando el número de operarios empleados en las diversas faenas así lo requiera, los empresarios o agentes designarán uno o más capataces, rentados, para que los dirijan en el trabajo. (3)

Art. 7º—Las Capitanías de Puerto llevarán un registro de inscripción para cada oficio o industria y otorgarán a cada trabajador una libreta de inscripción, según el modelo acompañado, la que será renovada cada seis meses.

Art. 8º—Los servicios que se presten al Estado por los trabajadores o industriales, estarán sujetos para su remuneración, a las tarifas vigentes en cada puerto; y

Art. 9º—Quedan derogadas todas las disposiciones que sobre organización de Milicias Navales y formación de gremios contiene el Reglamento de Capitanías; así como todas las demás que se opongan al presente decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

Juan M. Ontaneda.

---

(1).—Ver R. M. de 16 de enero de 1922, que ordena la inscripción de los trabajadores marítimos.

(2).—La Dirección de Capitanías se suprimió al reorganizarse el Ministerio en 26 de setiembre de 1921. Sus funciones las tiene a su cargo la Dirección del Personal.

(3).—Sobre este particular véase R. M. de 23 de junio de 1921, relativa a un capataz de Mollendo.

Lima, 27 de diciembre de 1919.

Ministerio de Gobierno y Policía.
Dirección y Estado Mayor
de Policía

Señor Director General de Marina.

En la fecha he dirigido a los señores Capitanes de Puerto, la circular que en copia acompaño al presente oficio.

Lo que participo a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Gmo. Rivero de la G.

Lima, 22 de diciembre de 1919.

Señor Capitán de Puerto de.....

Circular N° 8

Con fecha 24 de noviembre ppdo., se ha expedido la Resolución Suprema que sigue:

"A fin de evitar las continuas pérdidas de vestuario y material en las remesas que se hacen con destino a las fuerzas de la guardia civil y gendarmería de la República;

SE RESUELVE:

1°—La Dirección y Estado Mayor de Policía, remitirá a las respectivas Capitanías de Puerto, junto con la guía de em-

barque, la relación detallada del contenido de cada bulto, indicando el peso correspondiente.

2º—El Capitán del Puerto donde se reciban los bultos, cuidará de que sean trasladados inmediatamente al local de la Capitanía, y, rectificado el peso de cada uno, procederá a abrirlos en presencia de la autoridad política y del juez de paz del lugar, para verificar la cantidad de su contenido, y del resultado que se obtenga se pondrá la debida constancia en una acta que firmarán los expresados funcionarios; y

3º—Verificado el peso y contenido de los bultos, la Capitanía los enviará a su destino debidamente acondicionados, dando cuenta por el primer correo a la Dirección y Estado Mayor de Policía, con la copia autorizada del acta de verificación, a fin de deslindar y hacer efectivas las responsabilidades consiguientes a las diferencias encontradas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.—Maguiña".

Lo que trascribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a usted.

Gmo. Rivero de la Guarda.

Reconociendo al Capitán de Corbeta don Gustavo O. Frías, el tiempo que navegó en la marina mercante, sin permiso del Gobierno

Lima, 22 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud adjunta y estando a las razones expuestas y a lo informado por la Dirección del Personal de la Marina;

SE RESUELVE:

Que el tiempo que el Capitán de Corbeta don Gustavo O. Frías permaneció embarcado en los buques de la Marina Mercante Nacional, o sea desde el mes de agosto de 1918 hasta el mes de abril de 1919, se le considere como con permiso del Supremo Gobierno para navegar en los buques de la Marina Mercante Nacional; pero sin derecho a retribución alguna.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Reparación del local de la Capitanía de Salaverry

Lima, 22 de diciembre de 1919.

Visto el oficio de la Capitanía del Puerto de Salaverry y estando a lo informado por la Dirección de Capitanías;

SE RESUELVE:

Autorízase la inversión de ciento setentainueve libras, nueve soles, quince centavos (Lp. 179.9.15), en las reparaciones que es necesario llevar a cabo en la casa de la Capitanía de Salaverry, propiedad del Estado, corriendo la inspección de los trabajos que se ejecuten a cargo del Administrador de la Aduana y del Capitán del Puerto, cargándose el gasto que origine esta resolución a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Mandando abonar los gastos de refección del local de la Capitanía del Callao

Lima, 22 de diciembre de 1919.

Visto el pedido de fondos Nº 594 elevado por la Dirección de Administración de la Marina;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de Administración de la Marina para que de los fondos de "Imprevistos" en caja, invierta la cantidad de ciento diecinueve libras, ocho soles (Lp. 119.8.00), para que la abone a don Washington Caffera y

don Humberto Cafferata, por compostura del patio, arreglo y refección del local de la Capitanía del Callao.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Aprobando el procedimiento de la Capitanía del Callao al apresar la embarcación de unos pescadores, que pescaban con dinamita, y a quienes multó Lp. 20.0.00

Lima, 26 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud adjunta en la que los pescadores Manuel Villavicencio, Cirilo Villavicencio y Pablo Iglesias, piden devolución de la embarcación de propiedad de ellos, y que se les exonere de la multa de veinte libras (Lp. 20.0.00), impuesta por el Capitán de Puerto del Callao, por haber efectuado la pesca con dinamita;

Estado debidamente comprobado por los informes de la Capitanía del Puerto y de la Dirección de Capitanías la falta de los indicados pescadores, de haber hecho uso de la dinamita para la pesca, y teniendo presente que además de esta falta grave trataron de evadirse al ser sorprendidos por el Cabo de matrícula de la Capitanía, teniendo necesidad de emprenderse una larga persecución para poder apresarlos y,

siendo alarmante el abuso que últimamente están haciendo los pescadores de este explosivo y cuya consecuencia es destruír los criaderos y peces pequeños, alejándolos de la costa; teniendo presente que la embarcación apresada lejos de servir para una industria sirve como detrimento de ella en manos de estos pescadores;

SE RESUELVE:

Declárase insubsistente la solicitud precedente de los indicados pescadores del Callao y apruébase el procedimiento del Capitán de Puerto, quien deberá detener la embarcación apresada hasta que se efectúe el pago de la multa impuesta.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Los Generales y Capitanes de Navío, en el Consejo de Oficiales Generales, que pasen a las distintas situaciones conforme a la ley Nº 2118, continuarán en ese mismo Tribunal, con arreglo a la ley Orgánica del Poder Judicial

(Ministerio de Guerra)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Teniendo en consideración el oficio Nº 43 del Presidente del Consejo de Oficiales Generales, con que eleva el acuerdo de ese Tribunal, de fecha 12 de julio de 1918, demos-

irando el carácter y objetivo de lo preceptuado en el artículo 51 de la ley general Nº 2118, y la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 7º de la ley especial Nº 273, que modificó el artículo 80 del Código de Justicia Militar; así como la del inciso 2º del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 1510 y la de la resolución suprema de 10 de julio de 1911, cuyo texto dice: "Rige la Ley Orgánica del Poder Judicial en todo lo que no esté opuesto, modificado o derogado por el Código de Justicia Militar, por leyes especiales o por decretos o resoluciones que se hayan expedido para la mejor aplicación del Código;

Estando conformes los fundamentos en que se apoya el referido acuerdo, con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la ley Nº 273 y lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la recordada Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 1510;

De acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Decreta:

Que los coroneles y Capitanes de Navío, que reemplacen el Consejo de Oficiales Generales a éstos, pasen a las distintas situaciones de conformidad con la ley Nº 2118, de Situación Militar; pero continuarán desempeñando en dicho Tribunal, las funciones a que les llama la ley de su organización Nº 273, y con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

Gerardo Alvarez.

Biblioteca Julio J. Elías Mujica

Aprobando contrato con L. Roos y Co. para suministro de carbón

Lima, 31 de diciembre de 1919.

Visto el oficio Nº 464 de la Dirección de Administración de la Marina;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato celebrado con los señores Louis Roos y Cía., para el suministro de carbón a los buques de la Escuadra.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

Entregando a la Compañía Peruana de Vapores, en administración, el vapor "Paita" (ex-"Anubis")

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 7 de enero de 1920.

Visto el oficio letra C., Nº 509, de la Compañía Peruana de Vapores, en que propone las bases para la administración del vapor "Paita" (ex-"Anubis");

---

(1).—Este contrato se canceló por R. M. de 22 de mayo de 1920.

Considerando:

Que habiendo variado las circunstancias en que se expidió la resolución para la explotación del vapor "Middlebury", es de equidad modificar prudencialmente, en favor del Fisco, las bases propuestas;

SE RESUELVE:

1º—La Compañía Peruana de Vapores explotará, por administración, el vapor "Paita" (ex-"Anubis"), dedicándolo a los viajes y en las zonas que indique o apruebe el Gobierno del Perú, el que ejercitará el mismo derecho para la fijación de las tarifas de fletes que deben regir en dichos viajes.

2º—La Compañía percibirá como remuneración por concepto de "comisión de administración", el cinco por ciento (5%), sobre las utilidades líquidas que se obtengan en la explotación del vapor. (1)

3º—La Compañía atenderá a todos los gastos que se relacionen con la explotación del vapor, con exclusión expresa de todo otro gasto relacionado con el alquiler de la nave, así como el importe de dicho alquiler, que deberá liquidarse directamente y sin intervención de la Compañía, entre el Gobierno y los propietarios. Para este efecto, en cuanto a los sueldos de tripulación y demás gastos ordinarios del vapor presentará al Gobierno el respectivo presupuesto, dando al Gobierno cuenta comprobada.

4º—La Compañía cargará al Gobierno los desembolsos que haga por concepto de lo establecido por el artículo anterior, una vez verificados, a una cuenta especial que devengará el interés del 6 por ciento anual, y a la cual se abonará con el monto total de las utilidades—después de deducida la comisión de administración de la Compañía—que se obtenga en la explotación de la nave hasta su total cancelación.

5º—Los saldos que resulten en esta cuenta a favor del Gobierno, al finalizar cada viaje redondo del vapor, le serán entregados inmediatamente al Gobierno por la Compañía.

6º—La Compañía abonará el interés del 6 por ciento anual por las cantidades que reciba por cuenta de la explotación del buque; y de este interés se compensará, hasta donde alcance, con el interés que el Gobierno debe abonar conforme al artículo 4º

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Salomón.

---

(1).—Por R. S. de 28 de enero, inserta en este volumen, se aumentó a 10% la "comisión de administración".

Asimilando a Capitán de Corbeta al Auditor de Marina

Lima, 12 de enero de 1920.

De conformidad con el Decreto Supremo de Organización del Ministerio de Marina;

SE RESUELVE:

Nómbrase a la Dirección General del Ramo, al Auditor de Marina doctor Enrique Rendón, con asimilación a Capitán de Corbeta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda. (1)

Refección del edificio que ocupa en la isla de San Lorenzo, el Jefe de los Depósitos de Explosivos de la Armada

Lima, 12 de enero de 1920.

Siendo necesario proceder a la refección del edificio que ocupa el Jefe de los Depósitos de Explosivos de la Armada en la isla de San Lorenzo;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de Administración de la Marina para que proceda a la refección del edificio que ocupa el

(1).—Por R. S. de 27 de julio se le asimiló a Capitán de Fragata.

Jefe de los Depósitos de Explosivos de la Armada en la isla de San Lorenzo, con los fondos en Caja que para tal objeto tiene depositados.

Comuníquese y regístrese.

Ontaneda.

Autoriza a la Escuela Naval para Construír un tanque para agua

Lima, 12 de enero de 1920.

Visto el oficio Nº 411 de la Dirección de Administración de la Marina y las propuestas y plano que se acompaña; estando a lo acordado por la Junta Superior Económica de la Marina;

SE RESUELVE:

Autorízase al Director de la Escuela Naval para que proceda a la construcción del tanque de agua para el aprovisionamiento de esa Escuela, cuyo importe asciende a la cantidad de quinientas setentiocho libras, siete soles, treintidos centavos (Lp. 578.7.32); cuyo egreso se deberá aplicar a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto General del año ppdo., prorrogado.

Comuníquese y regístrese, remitiéndose los antecedentes a la Escuela Naval.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Colocación de una placa de bronce con el busto del Contralmirante Villar, en la Plaza de San Francisco

Lima, 12 de enero de 1920.

Visto el adjunto oficio de los Secretarios de la Asamblea Nacional trascribiendo al Ministerio de Guerra y Marina la moción que recomienda al Poder Ejecutivo dar el nombre de Plaza de Abtao a la de San Francisco de Asís de esta Capital; la colocación de una placa de bronce con el busto del Contralmirante don Manuel Villar, en la pared que hace frente al templo, que marca la ubicación de la casa en que nació; y la consignación en el próximo Presupuesto de la República de una partida destinada a levantar un mausoleo en el Cementerio de Lima, que lleve por lema: "La Nación al Vencedor de Abtao, Contralmirante don Manuel Villar";

Teniendo en consideración:

Que esta moción, formulada por los señores representantes don Armando Patiño Zamudio, don Carlos de Piérola, don M. D. Tolmos, don J. M. Pizarro y don Juan M. Torres, y aprobada por la Asamblea Nacional, tiene por objeto que la Nación perpetúe el recuerdo histórico del Combate de Abtao y su gratitud a la memoria del ilustre Contralmirante don Manuel Villar, en la forma que se recomienda al Poder Ejecutivo en la citada moción, y que el Gobierno tiene interés en realizar;

SE RESUELVE:

Procédase a la colocación de una placa de bronce con el busto del Contralmirante don Manuel Villar, en el lugar ya indicado; consígnese en el próximo presupuesto de la República la suma de mil quinientas libras (Lp. 1,500.0.00), ya-

ra levantar en el Cementerio de Lima un mausoleo que lleve por lema: "La Nación al Vencedor de Abtao, Contralmirante don Manuel Villar"; y practíquese por el Ministerio de Gobierno las gestiones necesarias ante el Concejo Provincial, para el cambio de nombre de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Capital por el de "Plaza Abtao", en conmemoración del Combate de este nombre.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

Promulgación de la Nueva Carta Política de 1920

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1º—Que la promulgación y la publicación de la ley fundamental novísima, sancionada y completada por la Asamblea Nacional con arreglo a lo estatuído por los pueblos en el Plebiscito solemne de agosto último, son acontecimientos que, influyendo decisivamente en el porvenir y en los destinos de la República, deben realizarse con la debida solemnidad;

---

(1).—Con motivo de esta ceremonía se gratificó con una pensión a los sobrevivientes de Abtao, según R. S. de 26 del mismo mes.

2º—Que el día 18 del corriente, tricentésimo octogésimo quinto aniversario de la fundación de Lima, merece ser designado como fecha en que aquellos hechos memorables deben practicarse; y

3º—Que es necesario, asimismo, posponer para día inmediato, cualesquiera fiestas y espectáculos públicos que pudieran distraer al pueblo de Lima de realzar con su concurrencia los actos políticos mencionados;

Decreta:

Art. 1º—Desígnase, para la promulgación y publicación de la Carta Política de 1920, el día 18 del corriente, tricentésimo octogésimo quinto aniversario de la fundación de esta capital.

Art. 2º—El referido día 18, a las 4 horas 30 minutos p. m., reunido el Municipio en pleno en la Casa Consistorial; presentes en esta los miembros del Gobierno, con todos los Señores Senadores y Diputados suscriptores de la Constitución reciente; y formadas las tropas en el perímetro de la Plaza de Armas, los funcionarios del Poder Ejecutivo pondrán su firma en el decreto de promulgación; después de lo cual, el Director de Gobierno en presencia del pueblo, en alta voz, y desde los balcones del local aludido, procederá a leer los títulos 1º a 3º de la Carta Política, que en seguida publicará la Prefectura del departamento por bando solemne, leyendo el Secretario de la misma, sucesivamente, cada uno de los títulos posteriores en las Plazas principales de la ciudad.

Art. 3º—El fuerte de Artillería de Lima y los buques de la Escuadra en el vecino puerto, harán una salva de veintiún cañonazos en el momento de dar comienzo a la publicación; salva que deberá repetirse al acabar esta última con el respectivo bando.

Art. 4º—Declárase feriado el lunes 19 del presente

mes, y postérganse para ese día todos los espectáculos diurnos cuya celebración se hubiese anunciado para el domingo 18 del actual.

Art. 5º—Los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Justicia, cuidarán de invitar a estas ceremonias a los miembros de ambas Cámaras, a la Municipalidad de Lima, al Cuerpo Diplomático, a los Tribunales de Justicia y al Jefe de la Iglesia Nacional y acordarán con aquella y con éste, la forma en que puedan concurrir al mayor realce y brillo de los actos políticos enunciados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

G. Leguía y Martínez.

Constitución de 1920

AUGUSTO B. LEGUIA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

La Asamblea Nacional,

en uso de las facultades constituyentes que le confirió el pueblo soberano para integrar y concordar las reformas sancionadas por el plebiscito, invocando los sagrados nombres de Dios y de la Patria, ha dado la siguiente:

CONSTITUCION PARA LA REPUBLICA DEL PERU

TITULO I

De la Nación y del Estado

Art. 1º—La Nación Peruana es la asociación política de todos los peruanos.

Art. 2º—La Nación es libre e independiente y no puede celebrar pacto que se oponga a su independencia o integridad o que afecte de algún modo su soberanía.

Art. 3º—La soberanía reside en la Nación, y su ejercicio se encomienda a los funcionarios que esta Constitución establece.

Art. 4º—El Estado tiene por fin mantener la independencia e integridad de la Nación; garantizar la libertad y los derechos de los habitantes; conservar el orden público y atender al progreso moral e intelectual, material y económico del país.

Art. 5º—La Nación profesa la religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege.

TITULO II

Garantías Nacionales

Art. 6º—En la República no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios ni fueros personales.

Art. 7º—No pueden crearse, modificarse ni suprimirse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público. Sólo la ley puede exonerar en todo o en parte

del pago de los impuestos; pero nunca por razón de las personas.

Art. 8º—La contribución sobre la renta será progresiva.

Art. 9º—La ley determinará las entradas y los gastos de la Nación. De cualquiera cantidad cobrada o invertida contra la ley será responsable el que ordene la exacción o el gasto indebido . También lo será el ejecutor si no prueba su inculpabilidad.

La publicación inmediata de los presupuestos y de las cuentas de gastos de los Poderes Públicos y de todas sus secciones y dependencias, es obligatoria bajo responsabilidad de los infractores.

Art. 10.—La Constitución garantiza el pago de la deuda pública. Toda obligación del Estado contraída conforme a ley es inviolable.

Art. 11.—No podrá crearse moneda fiduciaria de curso forzoso, salvo el caso de guerra nacional. Unicamente el Estado podrá acuñar moneda nacional.

Art. 12.—Nadie podrá gozar más de un sueldo o emolumento dél Estado sea cual fuese el empleo o función que ejerza. Los sueldos o emolumentos pagaderos por instituciones locales o por sociedades dependientes en cualquiera forma del Gobierno, están incluídos en la prohibición.

Art. 13.—Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos establecidos por esta Constitución y por las leyes.

Art. 14.—Todo el que ejerce cualquier cargo público es directa e inmediatamente responsable por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad. Los

Fiscales están obligados a exigir el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 15.—Nadie podrá ejercer las funciones públicas designadas en esta Constitución si no jura cumplirla.

Art. 16.—Todo peruano podrá entablar reclamaciones ante el Congreso, ante el Poder Ejecutivo o ante cualquier autoridad competente por infracciones de esta Constitución.

Art. 17.—Las leyes protegen y obligan igualmente a todos. Podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas.

Art. 18.—Todos se hallan sometidos a las leyes penales y a las que resguardan el orden y la seguridad de la Nación, la vida de los habitantes y la higiene pública.

Art. 19.—Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 20.—Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Art. 21.—La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado y por el de traición a la patria, en los casos que determine la ley.

TITULO III

Garantías Individuales

Art. 22.—No hay ni puede haber esclavos en la República. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución.

La ley no reconoce pacto ni imposición alguna que prive de la libertad individual.

Art. 23—Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias.

Art. 24.—Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de 24 horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

La persona aprehendida o cualquiera otra podrá interponer conforme a la ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida.

Art. 25.—Nadie podrá ser apresado por deudas.

Art. 26.—No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia, y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los jueces que las leyes establezcan.

Art. 27.—Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo. Está prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia de los presos. La ley no podrá establecer tormentos, castigos ni penas infamantes. Quienes los ordenen o ejecuten serán penados.

Art. 28.—Nadie puede defender o reclamar su derecho sino en la forma que establezca o autorice la ley. El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente.

Art. 29.—Es libre el derecho de entrar, transitar y salir de la República, con las limitaciones establecidas por las leyes penales, sanitarias y de extranjería.

Art. 30.—Nadie puede ser separado de la República, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada o por aplicación de la ley de extranjería.

Art. 31.—El domicilio es inviolable. No se puede penetrar en él sin que se manifieste previamente mandamiento escrito del Juez o de la autoridad encargada de conservar el orden público. Podrán también penetrar en el domicilio los funcionarios que ejecuten las disposiciones sanitarias y municipales. Unos y otros están obligados a presentar el mandato que los autoriza y a dar copia de él cuando se les exija.

Art. 32.—El secreto de las cartas es inviolable. No producen efecto legal las que fueren sustraídas.

Art. 33.—Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente, sea en público o en privado, sin comprometer el orden público.

Art. 34.—Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos sin censura previa, bajo la responsabilidad que determina la ley.

Art. 35.—Las garantías individuales no podrán ser suspendidas por ninguna ley ni por ninguna autoridad. (1)

Art. 36.—El Congreso dictará en casos extraordinarios, en que peligre la seguridad interior o exterior del Estado, las leyes y resoluciones especiales que demande su defensa; pero sin que en los juicios de excepción a que hubiese lugar se pueda sentenciar a los inculpados. Estas leyes y resoluciones no pueden ser en desacuerdo con el artículo 35. (2)

---

(1).—El artículo 35 ha sido adicionado por ley N° 5470 de 28 de setiembre de 1926.

(2).—El artículo 36 ha sido modificado por la misma ley.

TITULO IV

Garantías Sociales

Art. 37.—La Nación reconoce la libertad de asociarse y la de contratar. Su naturaleza y condiciones están regidas por la ley.

Art. 38.—La propiedad es inviolable bien sea material, intelectual, literaria o artística. A nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada. La propiedad, cualquiera que sea el propietario, está regida exclusivamente por las leyes de la República y se halla sometida a las contribuciones, gravámenes y limitaciones que ellas establezcan. No pueden ser materia de propiedad privada las cosas públicas cuyo uso es de todos, como los ríos y caminos públicos. Se prohibe las vinculaciones, y toda propiedad es enajenable en la forma que determinen las leyes.

Art. 39.—Los extranjeros, en cuanto a la propiedad, se hallan en la misma condición que los peruanos, sin que en ningún caso puedan invocar al respecto situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas. En una extensión de cincuenta kilómetros distante de las fronteras, los extranjeros no podrán adquirir ni poseer, por ningún título, tierras, aguas, minas y combustibles, directa o indirectamente, ya sea individual o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirida, salvo el caso de necesidad nacional declarada por ley especial.

Art. 40.—La ley, por razones de interés nacional, pue-

de establecer restricciones y prohibiciones especiales para la adquisición y trasferencia de determinadas clases de propiedad ya sea por la naturaleza de ellas o por su condición o situación en el territorio.

Art. 41.—Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades de indígenas son imprescriptibles y solo podrán trasferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley.

Art. 42.—La propiedad minera en toda su amplitud pertenece al Estado. Sólo podrá concederse la posesión o el usufructo en la forma y bajo las condiciones que las leyes dispongan.

Art. 43.—Los descubrimientos útiles son de propiedad exclusiva de sus autores, a menos que voluntariamente convengan en vender el secreto o que llegue el caso de expropiación forzosa. Los que sean meramente introductores de descubrimientos gozarán de las concesiones que la ley establezca.

Art. 44.—El Estado podrá por ley tomar a su cargo o nacionalizar trasportes terrestres, marítimos, aéreos u otros servicios públicos de propiedad particular, previo pago de la indemnización correspondiente.

Art. 45.—La Nación reconoce la libertad de comercio e industria sometida a los requisitos y a las garantías que para su ejercicio prescriban las leyes. Estas podrán establecer o autorizar al Gobierno para que fije limitaciones y reservas en el ejercicio de las industrias, cuando así lo imponga la seguridad o necesidad pública, sin que en ningún caso esas restricciones tengan carácter personal ni de confiscación.

Art. 46.—La Nación garantiza la libertad de trabajo pudiendo ejercerse libremente todo oficio, industria o pro-

fesión que no se oponga a la moral, a la salud ni a la seguridad pública.

La ley determinará las profesiones liberales que requieran título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Art. 47.—El Estado legislará sobre la organización general y la seguridad del trabajo industrial y sobre las garantías en él de la vida, de la salud y de la higiene.

La ley fijará las condiciones máximas del trabajo y los salarios mínimos en relación con la edad, el sexo, la naturaleza de las labores y las condiciones y necesidades de las diversas regiones del país.

Es obligatoria la indemnización de los accidentes del trabajo en las industrias y se hará efectiva en la forma que las leyes determinen.

Art. 48.—Los conflictos entre el Capital y el Trabajo serán sometidos a arbitraje obligatorio.

Art. 49.—La ley establecerá la forma cómo deban organizarse los tribunales de conciliación y arbitraje para solucionar las diferencias entre el Capital y el Trabajo y los requisitos y condiciones para los efectos obligatorios de los fallos.

Art. 50.—Se prohiben los monopolios y acaparamientos industriales y comerciales. Las leyes fijarán las penas para los contraventores.

Sólo el Estado puede establecer por ley monopolios y estancos en exclusivo interés nacional.

Art. 51.—La ley determinará el interés máximo por los préstamos de dinero. Es nulo todo pacto en contrario y serán penados los que contravengan este precepto.

Art. 52.—Se prohibe en absoluto el juego de envite en la República. Los locales en que se practique serán clausurados.

Se permiten las apuestas en los espectáculos públicos.

Art. 53.—La enseñanza primaria es obligatoria en su grado elemental para los varones y las mujeres desde los seis años de edad. La Nación garantiza su difusión gratuita. Habrá por lo menos una escuela de enseñanza primaria elemental para varones y otra para mujeres en cada capital de distrito y una escuela de segundo grado para cada sexo en la capital de provincia.

El Estado difundirá la enseñanza secundaria y superior y fomentará los establecimientos de ciencias, artes y letras.

Art. 54.—El profesorado es carrera pública en los diversos órdenes de la enseñanza oficial y da derecho a los goces fijados por la ley.

Art. 55.—El Estado establecerá y fomentará los servicios sanitarios y de asistencia pública, institutos, hospitales y asilos y cuidará de la protección y auxilio de la infancia y de las clases necesitadas.

Art. 56.—El Estado fomentará las instituciones de previsión y de solidaridad social, los establecimientos de ahorro, de seguros y las cooperativas de producción y de consumo que tengan por objeto mejorar las condiciones de las clases populares.

Art. 57.—En circunstancias extraordinarias de necesidad social se podrá dictar leyes o autorizar al Ejecutivo para que adopte providencias tendientes a abaratar los artículos de consumo para la subsistencia, sin que en ningún caso se pueda ordenar la apropiación de bienes sin la debida indemnización.

Art. 58.—El Estado protegerá a la raza indígena y dictará las leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades.

La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les corresponden.

TITULO V

De los Peruanos

Art. 59.—Son peruanos por nacimiento:

1º—Los que nacen en el territorio de la República.

2º—Los hijos de padre peruano o de madre peruana nacidos en el extranjero y cuyos nombres se hayan inscrito en el registro cívico, por la voluntad de sus padres, durante su minoría o por la suya propia, luego que hubiesen llegado a la mayor edad o hubiesen sido emancipados.

Art. 60.—Son peruanos por naturalización:

Los extranjeros mayores de 21 años residentes en el Perú por más de dos años y que se inscriban en el registro cívico en la forma determinada por la ley.

Art. 61.—Todo peruano está obligado a servir a la República con su persona y sus bienes en la forma y en la proporción que señalen las leyes. El servicio militar es obligatorio para todo peruano. La ley determinará la manera en que deba ser prestado y los casos de excepción.

TITULO VI

De la Ciudadanía y del Derecho y Garantías Electorales

Art. 62.—Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de 21 años y los casados, aunque no hayan llegado a dicha edád.

Art. 63.—El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1º—Por incapacidad conforme a la ley;

2º—Por hallarse procesado criminalmente y con mandamiento de prisión debidamente ejecutoriado;

3º—Por sentencia judicial que imponga esa pena, durante el tiempo de la condena.

Art. 64.—El derecho de ciudadanía se pierde por naturalizarse en otro país, pudiendo recobrarse por reinscripción en el registro cívico siempre que se esté domiciliado en la República.

Art. 65.—El ciudadano puede obtener cualquier cargo público si reune las condiciones que exige la ley.

Art. 66.—Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos en ejercicio que saben leer y escribir.

No podrá ejercer el derecho de sufragio ni ser elegido Presidente de la República, Senador o Diputado, ningún ciudadano que no esté inscrito en el registro militar.

Art. 67.—El sufragio, en las elecciones políticas, se ejercerá conforme a la ley electoral sobre las bases siguientes:

1º—Registro permanente de inscripción;

2º—Voto popular directo;

Biblioteca Dr. Julio J. Elías Murga

3º—Jurisdicción del Poder Judicial, en la forma que determine la ley, para garantizar los procedimientos electorales, correspondiendo a la Corte Suprema conocer de los procesos e imponer las responsanbilidades a que hubiere lugar en los casos que igualmente la ley establezca.

TITULO VII

De la forma de Gobierno

Art. 68.—El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Art. 69.—Ejercen las funciones públicas los encargados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por esta Constitución.

Art. 70.—La renovación del Poder Legislativo será total y concidirá necesariamente con la renovación del Poder Ejecutivo. El mandato de ambos Poderes durará cinco años. Los Senadores y Diputados y el Presidente de la República serán elegidos por voto popular directo.

TITULO VIII

Del Poder Legislativo

Art. 71.—El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en la forma que esta Constitución determina.

Art. 72.—El Poder Legislativo constará de un Senado compuesto de treinticinco Senadores y de una Cámara compuesta de ciento diez Diputados. Ese número no podrá alterarse sino por reforma Constitucional. Una ley orgánica designará las circunscripciones departamentales y provin-

ciales y el número de Senadores y Diputados que les corresponda elegir.

Art. 73.—Las vacantes del Congreso se llenarán por elecciones parciales. El elegido para una vacante de Senador o Diputado durará en su mando por el resto del período Legislativo.

Art. 74.—Para ser Diputado Nacional o Regional se requiere:

1º—Ser peruano de nacimiento;

2º—Ciudadano en ejercicio;

3º—Tener veinticinco años de edad;

4º—Ser natural del Departamento a que la provincia pertenezca o tener en él dos años de residencia debidamente comprobada.

Art. 75.—Para ser Senador se requiere:

1º—Ser peruano de nacimiento;

2º—Ciudadano en ejercicio;

3º—Tener treinticinco años de edad.

Art. 76.—No pueden ser elegidos Senador por ningún Departamento, ni Diputado por ninguna provincia:

1º—El Presidente de la República, Ministros de Estado, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores, si no han dejado el cargo dos meses antes de la elección;

2º—Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales;

3º—Los empleados públicos que pueden ser removi-

dos directamente por el Poder Ejecutivo y los Militares que estén en servicio en la época de la elección;

4º—Los Arzobispos, Obispos, Gobernadores eclesiásticos, Vicarios capitulares y provisores por los Departamentos o provincias de sus respectivas diócesis y los curas por las provincias a que pertenezcan sus parroquias.

Art. 77.—Hay incompatibilidad entre el mandato Legislativo y todo empleo público, sea de la Administración Nacional, sea de la local. Los empleados de Beneficencia o de Sociedades dependientes en cualquier forma del Estado, se hallan incluídos en esta incompatibilidad.

Art. 78.—El Congreso Ordinario se reunirá todos los años el 28 de julio, con convocatoria o sin ella; y funcionará, cuando menos, noventa días en el año, y ciento veinte días cuando más. El Congreso Extraordinario será convocado por el Poder Ejecutivo cuando lo juzgue necesario.

En el caso en que no se hubiese sancionado el presupuesto, el Congreso Ordinario no podrá clausurarse sino vencido su período máximo. El Congreso Extraordinario terminará, llenado que hubiese el objeto de su convocatoria y sin que pueda funcionar más de cuarenticinco días naturales. Los Congresos Extraordinarios tendrán las mismas facultades que los Ordinarios; pero dando preferencia a los asuntos que hayan sido materia de la convocatoria.

Art. 79.—Para que pueda instalarse el Congreso es preciso que se reuna el sesenta por ciento de los miembros de cada Cámara.

Art. 80.—Los Senadores y Diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones y no pueden ser acusados ni presos sin previa autorización de las Cámaras a que pertenezcan desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes después de cerradas; excepto infraganti delito, en cuyo

caso serán puestos inmediatamente a disposición de su respectiva Cámara.

Art. 81.—Vacan de hecho los cargos de Senador y Diputado por admitir cualquier empleo, cargo o beneficio cuyo nombramiento, presentación o propuesta haga el Poder Ejecutivo. Sólo se exceptúa el cargo de Ministro de Estado y el desempeño de Comisiones extraordinarias de carácter internacional, con la aprobación de la Cámara respectiva y no pudiendo en tal caso prolongarse la ausencia del Diputado o Senador en comisión por más de una Legislatura ordinaria. Podrán aceptarse, igualmente, comisiones gratuitas del Poder Ejecutivo.

Art. 82.—Los Diputados o Senadores podrán ser relectos y sólo en este caso será renunciable el cargo.

Art. 83.—Son atribuciones del Congreso:

1°—Dar leyes, interpretar, modificar y derogar las existentes;

2°—Abrir y cerrar sus sesiones en el tiempo fijado por la ley;

3°—Designar el lugar de sus sesiones y determinar si ha de haber o no fuerza armada, en qué número y a qué distancia;

4°—Examinar de preferencia las infracciones de la Constitución y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores;

5°—Imponer contribuciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7°, suprimir las establecidas, sancionar el presupuesto y aprobar o desaprobar la cuenta de gastos que presente el Poder Ejecutivo conforme al artículo 129;

6°—Autorizar al Poder Ejecutivo para que negocie em-

préstitos empeñando la Hacienda nacional y designando fondos para la amortización;

7º—Reconocer la deuda nacional y señalar los medios para consolidarla y amortizarla;

8º—Crear o suprimir empleos públicos y asignarles la correspondiente dotación;

9º—Determinar la ley, el peso, el tipo y la denominación de la moneda, igualmente que los pesos y las medidas;

10.—Dictar tarifas arancelarias;

11.—Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos que comprometan los bienes o rentas generales del Estado, los cuales serán sometidos para su aprobación al Poder Legislativo;

12.—Proclamar la elección del Presidente de la República y hacerla en los casos consignados en el artículo 116 de esta Constitución;

13.—Admitir o no la renuncia de su cargo al Jefe del Poder Ejecutivo;

14.—Resolver sobre la incapacidad del Presidente en los casos a que se refiere el inciso 1º del artículo 115;

15.—Aprobar o desaprobar las propuestas que, con sujeción a la ley, hiciere el Poder Ejecutivo para Generales del Ejército, Almirantes y Contralmirantes de la Marina, y para Coroneles y Capitanes de Navío efectivos; (1)

16.—Prestar o negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

17.—Resolver la declaración de guerra a iniciativa o previo informe del Poder Ejecutivo y requerirle oportunamente para que negocie la paz;

---

(1).—Modificada por ley Nº 4722 de 20 de octubre de 1924.

18.—Aprobar o desaprobar los tratados de paz, concordatos y demás convenios celebrados con los Gobiernos extranjeros;

19.—Dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio del derecho de patronato;

20.—Conceder amnistías e indultos;

21.—Dictar las leyes y resoluciones a que se refiere el artículo 36; (1)

22.—Determinar en cada Legislatura Ordinaria y en las Extraordinarias, cuando convenga, las fuerzas de mar y tierra que ha de menester el Estado;

23.—Hacer la división y demarcación del territorio nacional;

24.—Conceder premios a los pueblos, corporaciones o individuos, por servicios eminentes que hayan prestado a la Nación en conformidad con el artículo 85;

25.—Aprobar o desaprobar las resoluciones de los Congresos Regionales que hayan sido vetadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 84.—Para ejercitar la atribución del inciso 24 del artículo 83, se requieren las dos terceras partes de votos de cada Cámara.

Art. 85.—El Congreso no podrá otorgar gracias personales que se traduzcan en gastos del Tesoro, ni aumentar el sueldo de los funcionarios y empleados públicos sino por iniciativa del Gobierno.

---

(1).—Modificado por ley N° 5470 de 28 de setiembre de 1926.

Art. 86.—El Congreso votará todos los años el Presupuesto General de la República que deba regir en el próximo año. Por ningún motivo podrá gobernarse sin presupuesto y si por cualquiera causa no quedare expedito antes de comenzar el nuevo año, el Congreso, ya sea que se halle en funciones o que sea convocado especialmente, resolverá que mientras se vota el presupuesto definitivo rija provisionalmente por doceavas partes el presupuesto del año anterior o el presentado por el Gobierno para sustituírlo.

Art. 87.—El Congreso convocará a elecciones generales, y cada Cámara a elección parcial en caso de vacancia de un representante, cuando el Poder Ejecutivo no cumpliese con hacerlo.

Art. 88.—Las Juntas Preparatorias de ambas Cámaras reunidas después que hayan elegido sus mesas directivas en la forma que determina el Reglamento, harán la apertura de las actas electorales y calificarán y regularán los votos emitidos para Presidente de la República y proclamarán como tal al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos, sin que en ningún caso puedan ser anulados los sufragios emitidos para Presidente en la elección de Representantes incorporados. El quórum para esta reunión es de 60 por ciento del total de miembros de cada Cámara. Las Cámaras, cuando haya renovación de Congreso, instalarán sus Juntas Preparatorias un mes antes de la Instalación del Congreso.

Art. 89.—El Congreso será instalado por el nuevo Presidente de la República, quien prestará juramento en la misma sesión.

Art. 90.—Cuando el Congreso haga la elección de Presidente deberá quedar terminada en una sola sesión. Si en ella resultase empate, lo decidirá la suerte.

TITULO IX

Cámaras Legislativas

Art. 91.—En cada Cámara se iniciarán, discutirán y votarán los proyectos de ley conforme al reglamento interior.

Art. 92.—Cada Cámara tiene el derecho de organizar su Secretaría, nombrar sus empleados, formar su presupuesto y arreglar su economía y policía interior.

Art. 93.—Las Cámaras se reunirán únicamente para instalar sus sesiones, sancionar los tratados internacionales y cumplir las atribuciones electorales que la Constitución asigna al Congreso.

Art. 94.—La Presidencia del Congreso se alternará entre los Presidentes de las Cámaras, conforme al reglamento interior.

Art. 95.—Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado y a los Vocales de la Corte Suprema por infracciones de la Constitución y por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones, que, según las leyes, deba penarse.

Art. 96.—El Presidente de la República no podrá ser acusado durante su período excepto en los casos: de traición, de haber atentado contra la forma de gobierno, de haber disuelto el Congreso, impedido su reunión o suspendido sus funciones.

Art. 97.—Corresponde al Senado:

1º—Declarar si ha o no lugar a formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados; quedando el acusado, en el primer caso, suspenso en el ejercicio de su empleo y sujeto a juicio según la ley;

2º—Resolver las competencias que se susciten entre la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo;

3º—Aprobar o desaprobar los nombramientos de ministros diplomáticos y de los miembros del Consejo de Estado.

Art. 98.—Las Cámaras en sesiones ordinarias o extraordinarias tienen facultad para vigilar la observancia de las garantías y derechos reconocidos por la Constitución y las leyes y para exigir la responsabilidad de los infractores.

Art. 99.—Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o de información. Todo representante puede pedir a los Ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios en el ejercicio de su cargo.

Art. 100.—Cada Cámara elegirá todos los años una o más comisiones propuestas por el Presidente, para que durante el receso de ellas dictaminen sobre los asuntos que hayan quedado pendientes.

TITULO X

De la Formación y Promulgación de las Leyes

Art. 101.—Tienen el derecho de iniciativa en la formación de las leyes:

1º—Los Senadores y Diputados;

2º—El Poder Ejecutivo;

3º—Los Congresos Regionales;

4º—La Corte Suprema en asuntos judiciales.

Art. 102.—Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión y

votación. Si la Cámara revisora hiciese adiciones, se sujetarán éstas a los mismos trámites que el proyecto.

Art. 103.—Cuando una de las Cámaras desapruebe o modifique un proyecto de ley aprobado en la otra, la Cámara de origen, para insistir en su primitiva resolución, necesitará que la insistencia cuente con los dos tercios de votos del total de sus miembros. La Cámara revisora para insistir a su vez en el rechazo o en la modificación, requiere igualmente los dos tercios de sus votos. Si los reune no habrá ley; si no los reune se tendrá como tal lo aprobado en la Cámara de origen que ha insistido.

Art. 104.—Aprobada una ley por el Congreso pasará al Ejecutivo para que la promulgue y la haga cumplir. Si el Ejecutivo tuviese observaciones que hacer, las presentará al Congreso en el término de diez días perentorios.

Art. 105.—Reconsiderada la ley en ambas Cámaras con las observaciones del Ejecutivo, si no obstante ellas fuese aprobada nuevamente, quedará sancionada y se mandará promulgar y cumplir. Si no fuese aprobada, no podrá volver a tomarse en consideración hasta la siguiente legislatura.

Art. 106.—Si el Ejecutivo no promulgase la ley y la mandase cumplir o no hiciese observaciones dentro del término fijado en el Art. 104, se tendrá por sancionada y será promulgada por el Presidente del Congreso, quien la mandará insertar para su cumplimiento en cualquier periódico.

Para este efecto se considera Presidente del Congreso al de la Cámara donde quedó aprobada la ley.

Art. 107.—El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones o leyes que dicte el Congreso en ejercicio de sus atribuciones 2ª, 3ª, 12ª, 13ª y 14ª del artículo 83.

Art. 108.—Las sesiones del Congreso y de las Cámaras serán públicas. Sólo podrán ser secretas en los casos pun-

tualizados en el reglamento. En ningún caso podrá haber sesión secreta para asuntos económicos. Será nominal la votación de todo asunto que directamente comprometa las rentas nacionales.

Art. 109.—Para interpretar, modificar o derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación.

Art. 110.—El Congreso al redactar las leyes usará esta fórmula: El Congreso de la República Peruana (aquí la parte razonada); Ha dado la ley siguiente: (aquí la parte dispositiva). Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

El Ejecutivo al promulgar y mandar cumplir las leyes usará esta fórmula: El Presidente de la República. Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: (aquí la ley). Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TITULO XI

Poder Ejecutivo

Art. 111.—El Jefe del Poder Ejecutivo tendrá la denominación de Presidente de la República.

Art. 112.—Para ser Presidente de la República se requiere:

1º—Ser peruano de nacimiento;

2º—Ciudadano en ejercicio;

3º—Tener 35 años de edad y diez de domicilio en la República.

Art. 113.—El Presidente durará en su cargo cinco años

y no podrá ser reelecto sino después de un período igual de tiempo. (1)

Art. 114.—La dotación del Presidente no podrá aumentarse en el tiempo de su mando.

Art. 115.—La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte:

1º—Por permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso;

2º—Por admisión de su renuncia

3º—Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el artículo 96.

Art. 116.—Solamente en caso de muerte o dimisión del Presidente de la República, el Congreso elegirá dentro de los 30 días, al ciudadano que deba completar el período presidencial gobernando entre tanto el Consejo de Ministros.

Art. 117.—El Congreso elegirá igualmente al ciudadano que deba completar el período presidencial en los casos de vacancia fijados en el artículo 115. El Consejo de Ministros gobernará interinamente cuando el impedimento sea temporal, según el artículo 118.

Art. 118.—El ejercicio de la Presidencia se suspende:

1º—Por mandar en persona el Presidente la fuerza pública;

2º—Por enfermedad temporal cuando lo resuelva el Congreso;

3º—Por hallarse sometido a juicio en los casos expresados en el artículo 96.

Art. 119.—Todo ciudadano que ejerza la Presidencia no podrá ser elegido para el período inmediato. (2)

Art. 120.—Tampoco podrán ser elegidos Presidente los

---

(1).—Véase la ley Nº 4687.

(2).—Véase la ley Nº 4687.

La ley Nº 4687 fué derogada por la Nº 5857, de 4 de octubre de 1927, que autorizó la reelección indefinida del Presidente de la República.

Ministros de Estado, ni los militares en servicio activo, a no ser que dejen su cargo ciento veinte días antes de la elección.

Art. 121.—Son atribuciones del Presidente de la República:

1º—Representar al Estado en el interior y exterior;

2º—Convocar a elecciones generales y parciales;

3º—Conservar el orden interior y la seguridad exterior de la República sin contravenir a las leyes; (1)

4º—Convocar al Congreso Ordinario y al Extraordinario;

5º—Concurrir a la apertura del Congreso presentando un mensaje sobre el estado de la República y sobre las mejoras y reformas que juzgue oportunas;

6º—Tomar parte en la formación de las leyes, conforme a esta Constitución;

7º—Promulgar y hacer ejecutar las leyes y demás resoluciones del Congreso y dar decretos, órdenes, reglamentos e instrucciones para su mejor cumplimiento;

8º—Dar las órdenes necesarias para la recaudación e inversión de las rentas públicas con arreglo a la ley;

9º—Requerir a los Jueces y Tribunales para la pronta y exacta administración de justicia;

10.—Hacer cumplir obligatoriamente las sentencias y resoluciones de los Tribunales y Juzgados;

11.—Organizar las fuerzas de mar y tierra; distribuírlas y disponer de ellas para el servicio de la República;

---

(1).—Adicionado por ley Nº 5470 de 20 de setiembre de 1296.

12.—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados poniendo en ellos la condición de que serán sometidos al Congreso para los efectos de la atribución 18 del artículo 83;

13.—Recibir a los Ministros Extranjeros y admitir a los Cónsules;

14.—Nombrar y remover a los Ministros de Estado y a los Agentes Diplomáticos con arreglo al inciso 3º del artículo 97;

15.—Decretar licencias y pensiones conforme a las leyes;

16.—Ejercer el patronato con arreglo a las leyes y prácticas vigentes;

17.—Presentar para Arzobispos y Obispos con aprobación del Congreso a los que fueren electos según la ley; (1)

18.—Presentar para las Dignidades y Canongías de las Catedrales, para los curatos y demás beneficios Eclesiásticos a los sacerdotes de nacionalidad peruana, con arreglo a las leyes y prácticas vigentes;

19.—Celebrar Concordatos con la Silla Apostólica, arreglándose a las instrucciones dadas por el Congreso;

20.—Conceder o negar el pase a los decretos conciliares, Bulas, Breves y Rescriptos pontificios, con asentimiento del Congreso; y oyendo previamente a la Corte Suprema de Justicia, si fueren relativos a asuntos contenciosos; (2)

21.—Proveer los empleos vacantes cuyo nombramiento le corresponda según la Constitución y las leyes.

---

(1).—Modificado por ley Nº 5464—promulgada por el Ministerio de Justicia—la que a su vez ha sido modificada por la Nº 5855 del mismo Ramo.

(2).—Modificado. Ver leyes Nos. 5464 y 5855, del Ramo de Justicia.

Art. 122.—Sólo el Gobierno podrá conceder, conforme a la ley, pensiones de jubilación, cesantía y montepío, sin que por ningún motivo pueda intervenir el Poder Legislativo.

Art. 123.—El Presidente no puede salir del territorio de la República durante el período de su mando, sin permiso del Congreso.

Art. 124.—El Presidente no puede mandar personalmente la fuerza armada, sino con permiso del Congreso.

En caso de mandarla sólo tendrá la facultades de General en Jefe sujeto a las leyes y ordenanzas militares y será responsable conforme a ellas.

TITULO XII

De los Ministros de Estado

Art. 125.—El despacho de los negocios de la Administración Pública corre a cargo de los Ministros de Estado, cuyo número, igualmente que los ramos que deban comprenderse bajo cada Ministerio se designarán por una ley.

Art 126.—Para ser Ministro de Estado se requieren las mismas calidades personales que para ser Diputado.

Art. 127.—Las órdenes y decretos del Presidente serán acordados con cada Ministro en sus respectivos ramos y serán firmados por ellos, sin cuyo requisito no serán obedecidos.

Art. 128.—Los Ministros de Estado reunidos forman el Consejo de Ministros, cuya organización y funciones se detallarán por ley. No podrá haber Ministros interinos. En caso de necesidad puede el Presidente encomendar a un Ministro el despacho de otro ramo por impedimento del titular, sin que este encargo se prolongue más tiempo del que fija la ley.

Art. 129.—Cada Ministro presentará al Congreso Ordinario al tiempo de su instalación, una memoria en que exponga el estado de los distintos ramos de su despacho, y en cualquier tiempo los informes que se le pidan. El Ministro de Hacienda presentará además la cuenta general de la República correspondiente al año anterior y el presupuesto del siguiente con la aprobación del Consejo de Ministros.

La presentación de ambos documentos debe efectuarse precisamente en el mes de agosto de cada año y su omisión hará responsable a todo el Gabinete.

Art. 130.—Los Ministros, de acuerdo con el Presidente de la República, pueden presentar al Congreso en todo tiempo los proyectos de ley que juzguen convenientes y concurrir a los debates de las Cámaras; pero deben retirarse antes de la votación.

Art. 131.—Las funciones de Diputado o de Senador quedan suspendidas mientras el que las ejerza desempeñe un Ministerio.

Art. 132.—Los Ministros son responsable solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo si no salvasen sus votos e individualmente por los actos peculiares a su Departamento.

Art. 133.—No pueden continuar en el desempeño de sus carteras los Ministros contra los cuales alguna de las Cámaras haya emitido un voto de falta de confianza.

TITULO XIII

Del Consejo de Estado

Art. 134.—Habrá un Consejo de Estado compuesto de siete miembros nombrados con el voto del Consejo de Ministros y con aprobación del Senado. La ley fijará los casos en que el Gobierno deba oír su opinión y aquellos en que no pueda proceder contra ella.

TITULO XIV

Del Régimen Interior de la República

Art. 135.—La República se divide en departamentos y provincias litorales; los departamentos se dividen en provincias y éstas en distritos. La demarcación de sus respectivos límites será objeto de la ley.

La creación de nuevos departamentos y provincias, requiere ser aprobada por el Poder Legislativo en la misma forma establecida para las reformas Constitucionales.

Art. 136.—Habrá Prefectos en los departamentos y provincias litorales; Sub-prefectos en las provincias; Gobernadores en los distritos y Tenientes Gobernadores donde fuese necesario.

Los Prefectos estarán bajo la inmediata dependencia del Poder Ejecutivo; los Sub-prefectos bajo la de los Prefectos; los Gobernadores bajo la de los Sub-prefectos; y los Tenientes Gobernadores bajo la de los Gobernadores.

Art. 137.—Los Prefectos y Sub-prefectos serán nombrados por el Poder Ejecutivo; los Gobernadores lo serán por los Prefectos y los Tenientes Gobernadores por los Sub-prefectos. Las atribuciones de estos funcionarios y su duración serán determinados por una ley.

Art. 138.—Los funcionarios encargados de la policía de seguridad y del orden público dependen inmediatamente del Poder Ejecutivo, quien los nombrará y removerá conforme a la ley.

Art. 139.—Todo funcionario político contra el que se declare judicialmente responsabilidad en el ejercicio de su cargo, quedará inhabilitado para volver a desempeñar otro cargo público, durante cuatro años aparte de las penas de distinta naturaleza que pudieran corresponderle.

TITULO XV

Congresos Regionales

Art. 140.—Habrá tres Legislaturas Regionales, correspondientes al Norte, Centro y Sur de la República, con Diputados elegidos por las provincias, al mismo tiempo que los Representantes Nacionales.

Esas Legislaturas tendrán, todos los años, una sesión que durará treinta días improrrogables. No podrán ocuparse de asuntos personales en ninguna forma. Sus resoluciones serán comunicadas al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Si éste las considera incompatibles con las leyes generales o con el interés nacional, las someterá con sus observaciones al Congreso, el que seguirá con ellas el mismo procedimiento que con las leyes vetadas.

TITULO XVI

Administración Municipal

Art. 141.—Habrá Municipalidades en los lugares que designe la ley, la cual determinará sus funciones, responsabilidad, calidades de sus miembros y el modo de elegirlos.

Art. 142.—Los Concejos provinciales son autónomos en el manejo de los intereses que les están confiados. La creación de arbitrios será aprobada por el Gobierno.

TITULO XVII

Fuerza pública

Art. 143.—El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación en el exterior y la ejecución de las leyes y el orden en el interior.

La obediencia militar será arreglada a las leyes y ordenanzas militares.

Art. 144.—La fuerza pública se compone del Ejército y de la Armada y tendrá la organización que designe la ley. Su número y el de generales y jefes se fijarán por la ley. No podrá el Poder Ejecutivo proponer ni el Congreso aprobar ascenos sino en caso de vacante.

Art. 145.—La fuerza pública no se puede aumentar ni disminuír sino conforme a la ley. El reclutamiento es un crimen que da acción a todos ante los Jueces y el Congreso contra el que lo ordenare.

TITULO XVIII

Poder Judicial

Art. 146.—Habrá en la capital de la República una Corte Suprema; en las de Departamento y en las provincias Cortes Superiores y Juzgados de Primera Instancia, respectivamente, a juicio del Congreso, y en todas las poblaciones Juzgados de Paz.

La ley determinará la organización del Poder Judicial,

la forma de los nombramientos y las condiciones y requisitos a que éstos se sujetarán.

Art. 147.—Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán elegidos por el Congreso entre diez candidatos, propuestos por el Gobierno de acuerdo con la ley.

Art. 148.—Los vocales y Fiscales serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Suprema; y los jueces de primera instancia y agentes fiscales, a propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores, de conformidad con la ley.

149.—Los miembros del Poder Judicial no podrán ser nombrados por el Poder Ejecutivo para desempeñar ningún cargo político, exceptuándose a los Magistrados de la Corte Suprema que podrán ser nombrados Ministros de Estado.

Art. 150.—Corresponde a la Corte Suprema resolver las competencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo y los Concejos Provinciales en el ejercicio de sus funciones autonómas.

Art. 151.—La Corte Suprema ejercerá autoridad y vigilancia sobre todos los Tribunales y Juzgados de la República y funcionarios judiciales, notariales y del Registro de la Propiedad, tanto en el orden judicial como en el disciplinario, pudiendo conforme a la ley corregir, suspender y destituír a los Vocales, Jueces y demás funcionarios.

Art. 152.—La carrera judicial será determinada por una ley que fije las condiciones de los ascensos. Los nombramientos judiciales de Primera y Segunda Instancia serán ratificados por la Corte Suprema cada cinco años.

Art. 153.—La no ratificación de un magistrado por la Corte Suprema, no le priva de su derecho a los goces adquiridos conforme a la ley.

Art. 154.—La publicidad es esencial en los juicios: los Tribunales pueden discutir en secreto, pero las votaciones se harán en alta voz y públicamente.

Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyan.

Art. 155.—Se prohibe todo juicio por comisión. Ningún poder ni ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes ante otro Poder u otra autoridad, ni sustanciarlas, ni hacer revivir procesos fenecidos.

Art. 156.—La justicia militar no podrá por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio en el Ejército, a no ser en caso de guerra nacional. (1)

Art. 157.—Producen acción popular contra los Magistrados y Jueces: la prevaricación, el cohecho, la abreviación o suspensión de las formas judiciales, el procedimiento ilegal contra las garantías individuales y la prolongación indebida de los procesos criminales.

TITULO XIX

Disposiciones transitorias

Art. 158.—Esta Constitución regirá en la República desde el día de su promulgación sin necesidad de juramento.

Art. 159.—La emisión monetaria existente quedará sometida a las leyes que la crearon y a las que pudieran dictarse, debiendo, en todo caso, completarse la garantía metálica, hasta el íntegro de la emisión.

---

(1).—Modificado por ley N° 5862, comprendiendo a la policía.

Art. 160.—Las reformas de la Constitución se harán solamente en Congreso Ordinario; pero no tendrán efecto si no fuesen ratificadas en otra legislatura ordinaria, requiriéndose que la aprobación de la reforma cuente en las dos legislaturas con los dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara.

Art. 161.—En 1924 el Congreso se reunirá el 12 de octubre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Asamblea y Senador por Puno..

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados y Diputado por Huancané.

Augusto E. Bedoya, Primer Vice-Presidente del Senado y Senador por Junín.

Enrique C. Basadre, Segundo Vice-Presidente del Senado y Senador por Moquegua.

Javier Prado, Senador por Lima.

J. M. Jerónimo Costa, Senador por Puno.

César Canevaro, Senador por Huancavelica.

Lauro A. Curletti, Senador por Huánuco

R. E. Espinoza, Senador por Piura.

José Manuel García, Senador por San Martín.

Pablo de Latorre, Senador por Cuzco.

Elías Malpartida, Senador por Junín.

Aníbal Maúrtua, Diputado por Pachitea.

G. Luna Iglesias, Senador por Cajamarca.

P. Max Medina, Senador por Ayacucho.

Benjamín Patiño, Diputado por Canta.
J. S. Osorio, Senador por Arequipa.
E. de la Piedra, Senador por Lambayeque.
E. Oyanguren, Senador por Tumbes.
C. de Piérola, Senador por Ancash.
J. R. Pizarro, Senador por Tacna.
J. Salvador Cavero, Senador por Ayacucho.
Pablo M. Pizarro, Senador por Amazonas.
Juan Antonio Portella, Pro-Secretario del Senado y Senador por Lima.
Julio Revoredo, Senador por Cajamarca.
Pedro Rojas Loayza, Senador por Ancash.
V. Noriega del Aguila, Diputado por Moyobamba.
D. M. Tolmos, Senador por Ica.
Agustín G. Ganoza, Senador por La Libertad.
M. N. Valcárcel, Senador por Arequipa.
Alejandro de Vivanco, Senador por Madre de Dios.
A. Salomón, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados y Diputado por Andahuaylas.
J. M. Rodríguez, Segundo Vice-Presidente de la Cámara de Diputados y Diputado por Otuzco.
José F. Cabrera, Diputado por Chiclayo.
A. A. Reinoso, Diputado por Cailloma.
Dámaso Vidalón, Diputado por Angaraes.
Emilio Pró y Mariátegui, Diputado por Parinacochas.
José Sebastián Pancorbo, Diputado por la Convención.
A. Eduardo Lanatta, Diputado por Huamalíes y Marañón.
Abraham Rodríguez Dulanto, Diputado por Bolognesi.
Washington Ugarte, Diputado por Chumbivilcas.
Marcelino Urquizo, Diputado por Paruro.
F. A. Mariátegui, Diputado por Tahuamanu.
Ismael de Idiáquez, Diputado por Santa.
Ramón Nadal, Diputado por Urubamba.
Luis F. Luna, Diputado por Lampa.
E. Rodríguez Larraín, Diputado por Huánuco
Arturo Pérez Figuerola, Diputado por Pisco.

Manuel Químper, Diputado por Lima.
Clemente Palma, Diputado por Lima.
Julio Alonso, Diputado por Calca.
M. A. Pallete, Diputado por Paita.
Pedro Larrañaga, Diputado por Pasco.
Augusto Alva, Diputado por Contumazá.
Mariano L. Alvarez, Diputado por Canchis.
Jorge Prado, Diputado por Dos de Mayo.
Manuel Prado, Diputado por Huamachuco.
Nicasio Arangoitia, Diputado por Lucanas.
Jesús M. Salazar, Diputado por Jauja.
Albino Añaños, Diputado por La Mar.
Ernesto Devéscovi, Diputado por Lima.
Enrique D. Barrios, Diputado por Moquegua.
V. M. Arévalo, Diputado por San Martín.
Abel G. Cisneros, Diputado por Yungay.
Alejandro Barúa Ganoza, Diputado por Trujillo.
José Antonio Encinas, Diputado por Puno.
J. Adolfo Chávez, Diputado por Camaná.
Enrique A. Martinelli, Diputado por Abancay.
Carlos A. Calle, Diputado por Sandia.
J. A. Delgado Vivanco, Diputado por La Unión.
Oscar C. Barrós, Diputado por Luya.
Luis González Zúñiga, Diputado por Bajo Amazonas.
Mariano N. García, Diputado por Canas y Espinar.
Miguel F. Gutiérrez, Diputado por Grau.
F. Málaga Santolalla, Diputado por Cajabamba.
C. C. Caballero, Diputado por Celendín.
Guillermo Martínez, Diputado por Pallasca.
Víctor Mac-Cord, Diputado por Islay.
Luis Otero, Diputado por Tarma.
Arturo Rubio, Diputado por Chachapoyas.
Julio Abel Raygada, Diputado por Ucayali.
Antonio Larrauri, Diputado por Huancavelica.
Pedro José Rada y Gamio, Diputado por Arequipa.
J. Luna Iglesias, Diputado por Hualgayoc.

Martín F. Serrano, Diputado por Acomayo.
V. A. Perochena, Diputado por Castilla.
C. Macedo Pastor, Diputado por Ayaviri.
Celestino Manchego Muñoz, Diputado por Castrovirreyna.
N. Pérez Velázquez, Diputado por Cajamarca.
Emilio Muñoz, Diputado por Jaén.
Augusto C. Peñaloza, Diputado por Huancayo.
Teodoro C. Noél, Diputado por Cangallo y Fajardo.
Francisco Velazco, Diputado por Carabaya.
Leoncio F. Villacorta, Diputado por Chota.
P. Ruiz Bravo, Diputado por Antabamba.
Pedro A. de las Casas, Diputado por Aymaraes.
Juan Cobián, Diputado por Yauli.
Eduardo Basadre, Diputado por Tambopata y Manu.
Armando Patiño S., Diputado por Ayacucho.
Manuel Jesús Urbina, Diputado por Huanta.
Santiago Arévalo, Diputado por Alto Amazonas.

Dejando constancia de que la Asamblea para ser lógica y respetuosa de la opinión pública ha debido hacer ratificar esta Constitución por el voto plebiscitario.—**Juan Manuel Torres,** Diputado por Lima.

De acuerdo con lo anterior.—**Guillermo Mármol,** Diputado por Chincha.

Segundo F. Salcedo, Diputado por Chucuito.
Ricardo Caso, Diputado por Ica.
Ernesto Sousa, Diputado por Huaylas.
J. A. Lizares Quiñones, Diputado por Azángaro.
P. Nosiglia, Diputado por Cañete.
Domingo Guevara, Diputado por Paucartambo.
Miguel A. Checa, Diputado por Paita.
J. M. del Solar, Diputado por Tumbes.
José A. Villanueva, Diputado por Condesuyos.
Manuel S. Frisancho, Diputado por el Cuzco.

Salvador Gutiérrez, Senador por Lambayeque.
César Enrique Pardo, Diputado por Yauyos.
Alberto Secada, Diputado por el Callao.
Benjamín Huamán de los Heros, Diputado por Huancabamba.
Miguel D. González, Senador por el Cuzco, Secretario de la Asamblea.
J. A. Franco Echeandía, Senador por Piura, Secretario de la Asamblea.
Miguel A. Morán, Diputado por Huaraz, Secretario de la Asamblea Nacional.
J. A. Núñez Chávez, Diputado Nacional por Arequipa, Secretario de la Asamblea.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. Leguía y Martínez, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos.

M. F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Salomón, Ministro de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

G. Alvarez, Ministro de Guerra.

F. C. Fuchs, Ministro de Hacienda y Comercio.

S. Olivares, Ministro de Fomento.

Juan M. Ontaneda, Ministro de Marina.

Prohíbese establecer faros y luces en los puertos y costas, ni modificar las existentes, sin autorización

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1º—Que la iluminación y balizamiento de las costas debe obedecer a un plan cuyo estudio corresponde a las oficinas técnicas del Ministerio de Marina;

2º—Que el establecimiento de faros, boyas y balizas, por particulares, o modificación de los existentes sin la previa publicación de los respectivos avisos a los navegantes, puede originar confusiones y peligros para la navegación;

Decreta:

Art. 1º—Queda prohibido establecer faros, luces de puerto, boyas y balizas en los puertos y costas marítimas, así como modificar las existentes, sin previa autorización.

Art. 2º—Las empresas o particulares que consideren conveniente para sus intereses, instalar faros, boyas o balizas, deberán recabar, previamente, la autorización del Ministerio de Marina, que la otorgará, si así conviniere, haciéndose las publicaciones de práctica para los navegantes.

Art. 3º—Las Capitanías de puerto quedan encargadas de vigilar el cumplimiento del presente decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Juan M. Ontaneda. (1)

---

(1).—Art. 63 del Reglamento de Capitanías de 1922.

Declarando sin lugar el pago de artículos de la lancha "Galicia", de Israel y Co., de Iquitos, fletada por el Gobierno, en razón de ser pérdidas normales en los viajes

Lima, 21 de enero de 1920.

Vista la solicitud adjunta de la casa Israel y Co., armadoras de la lancha nacional "Galicia", elevada por el Jefe de la flotilla de Loreto, en la que pide se le abone veintisiete soles, setenta centavos, por falta de artículos en esta lancha al entregarla, después de ser fletada por la Prefectura de Loreto;

Teniendo presente que además del flete crecido que ha sido abonado por el alquiler de la lancha para el trasporte de víveres a las guarniciones de Morona, Pastaza y Tigre, se ha proporcionado personal para tripularla y que, las pérdidas y roturas del servicio de mesa a que se refiere el reclamo, son los normales en esta clase de viajes;

Estando a lo informado por el Director de Administración y por el Jefe de la Flotilla de Loreto;

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por la casa Isarel y Co.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Autorizando a Milne y Co. para destruír los obstáculos en la bahía del Callao

Lima, 24 de enero de 1920.

Vista la solicitud adjunta y estando a lo informado por la Dirección de Capitanías;

SE RESUELVE:

Concédese a la firma comercial Milne y Co., en representación de la London and Pacific Petroleum Company, la autorización que solicita para destruír, por su cuenta, los obstáculos en la bahía del Callao que hagan peligroso el atracar las embarcaciones al muelle de esa Compañía, siempre que dichos trabajos sean llevados a cabo con la intervención del Capitán de Corbeta don Carlos Fajardo, comisionado para llevar a cabo otros de igual índole.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Gratificando con una pensión a los sobrevivientes del combate de Abtao

Lima, 26 de enero de 1920.

Debiendo tener lugar en esta capital una ceremonia patriótica el sábado 7 de febrero próximo, 54° aniversario del combate de Abtao, en conmemoración de este hecho de armas; y siendo de justicia, con tal motivo, acordar un premio a los sobrevivientes de dicha acción de armas;

SE RESUELVE:

Abónese una pensión extraordinaria a los sobrevivientes del combate de Abtao, igual a la que disfrutan en la actualidad, según su cédula, cargándose el gasto que origine esta resolución a la partida Nº 3 del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Autorizando la venta en subasta pública del trasporte "Chalaco"

Lima, 26 de enero de 1920.

Visto el oficio adjunto e informes emitidos por la Dirección del Material de la Marina relativos a la carena del trasporte "Chalaco"; no siendo utilizables por el Gobierno los servicios de esta nave;

SE RESUELVE:

1º—Autorízase al Ministerio de Marina para que proceda a la venta en subasta pública del trasporte "Chalaco"; (1)

2º—El producto de esta venta se depositará a la orden del Supremo Gobierno en la Caja de Depósitos y Consignaciones para atender con ella a la adquisición de una unidad apa- rente para el servicio hidrográfico y de faros;

3º—El Ministerio del Ramo dictará todas las medidas necesarias para la realización de la venta de acuerdo con las prescripciones legales.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Creando el Cuerpo de Aviadores Navales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que es necesario atender a la inmediata formación del Cuerpo de Aviadores Navales, a cuyo cargo debe encomendarse el manejo y conservación del material e Hidro-aviones adquiridos últimamente por el Supremo Gobierno;

Decreta:

Art. 1º—Créase el Cuerpo de Aviadores Navales de la Armada Nacional.

Art. 2º—El Ministerio de Marina procederá a contratar, por ahora, el personal técnico necesario para su formación; y

---

(1).—El "Chalaco" se remató en Lp. 5,010.0.00 y lo adquirió Rocca y Miller. Véanse las resoluciones ministeriales de 20 de mayo, 1º de julio y 16 de octubre y suprema de 10 de agosto de 1920, sobre el particular.

Art. 3º—Dictará todas las medidas conducentes a su instalación y reglamentación orgánica.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los ventiseis días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Juan M. Oñtaneda.

Convoca un concurso entre oficiales del ejército y armada para ingresar como alumnos al Centro de Aviación de Lima

(Ministerio de Guerra)

Lima, 26 de enero de 1920.

De conformidad con la resolución suprema de 28 de enero de 1919 (1) que organiza el Servicio de Aviación de Lima;

SE RESUELVE:

1º—Convócase un concurso entre los Tenientes y Subtenientes del Ejército activo y de Reserva y los Tenientes Segundos, Alfereces de Fragata de la Armada y civiles que reunan los requisitos indicados en el artículo 10 de la mencionada resolución suprema para determinar los que deben in-

---

(1).—Publicada en el tomo XII de "Legislación Militar", pág. 46.

gresar, en condición de alumnos pilotos aviadores, al Centro de Aviación de Lima.

2º—Los candidatos del Ejército activo y de la Armada presentarán sus solicitudes—por conducto regular—a sus respectivos Jefes, hasta el 4 de febrero entrante, quienes al elevarlas al Ministerio de Guerra (Servicio de Ingeniería), informarán sobre la conducta, estado civil y edad de los candidatos.

3º—Los Oficiales de Reserva presentarán sus solicitudes al Estado Mayor General, hasta la misma fecha señalada anteriormente, adjuntando su partida de bautismo, certificado de buena conducta y certificado de estado civil.

El Estado Mayor General al elevar estas solicitudes al Ministerio de Guerra informará acerca de los servicios prestados en el Ejército por los respectivos candidatos.

4º—Los candidatos civiles presentarán sus solicitudes al Ministerio de Guerra (Servicio de Ingeniería), acompañando los certificados de Instrucción Media, de estado civil, partida de bautismo y su libreta de conscripción militar.

5º—Los Oficiales de Reserva y civiles que resultaran aprobados en el concurso, firmarán antes de su ingreso al Centro un contrato debidamente garantizado por personas solventes, en el que se comprometan a servir por lo menos un año en el Ejército a partir del día en que recibe el diploma de Aviador Militar.

6º—La Dirección del Servicio de Sanidad Militar designará los médicos militares encargados de informar sobre el peso y la constitución física de los candidatos conforme al inciso 4º del artículo 10 de la citada resolución suprema. El examen médico de los candidatos comenzará el 5 de febrero entrante debiendo elevarse el resultado al Servicio de Ingeniería antes del 8 del mismo mes.

Los candidatos declarados inaptos quedan eliminados de hecho y no podrán ser admitidos a concurso.

7º—Los exámenes teóricos y prácticos se efectuarán a partir del 9 de febrero con sujeción a los cuestionarios ya aprobados por este Ministerio y que los interesados pueden consultar en el Servicio de Ingeniería.

8º—Las diez vacantes de pilotos aviadores serán cubiertas por los candidatos que obtuvieran las más altas notas en el concurso respectivo y repartidos en la proporción siguiente:

Para Oficiales del Ejército	6
Para Oficiales de la Armada	2
Para civiles	2
	10

9º—El Jurado lo compondrá el siguiente personal:
Presidente: Coronel don Enrique A. Ruiz B.

Vocal: Mayor don Luis Coudoret.
" Teniente don Guillermo Protzel.
" Alférez de Fragata don Ismael Montoya.

Comuníquese.

(Fdo.): **Alvarez.**

Aumentando el tanto por ciento de la comisión a la Compañía Peruana de Vapores por la explotación del "Paita" (ex-"Anubis")

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 28 de enero de 1920.

Visto el oficio letra C Nº 93 de la Compañía Peruana de Vapores, sobre aumento de comisión por la administración de un vapor;

Conviniendo conciliar, prudencialmente, los intereses del Fisco con los de la Institución eficiente;

SE RESUELVE:

La comisión que percibirá la Compañía Peruana de Vapores por la administración del vapor "Paita" (ex-"Anubis") será la del diez por ciento (10 %), sobre las utilidades brutas que se obtengan de la explotación del mencionado vapor.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Salomón.

Ministro de Justicia, encargado de la Cartera de Hacienda.

Ministerio de Marina.

Dirección General de Marina.

División Hidrográfica.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Océano Pacífico del Este (Parte Sur)

PERU

1. 1920:—Bahía del Callao.—Instalación de una luz roja de Puerto

Aviso.—Se hace saber a los navegantes que se ha puesto al servicio de la navegación una luz de Puerto fija de color rojo, situada hacia la parte sur de la bahía.

Descripción.—El aparato luminoso está colocado sobre una torre de hormigón de sección circular, color natural.

Posición.—Sobre un arrumbamiento 228°31' a partir de la farola S. del Muelle de Guerra y a una distancia de 1750 metros de ésta.

Características.—Luz roja fija.

Visibilidad.—8 millas.

Altura del Plan Focal.—21 metros.

Advertencia.—El arrumbamiento es verdadero a partir del E. en el sentido de las agujas del reloj y suponiendo al observador colocado en la farola Sur (Luz Roja) del Muelle de Guerra.

La altura es dada sobre la pleamar. (1)

---

(1).—Esta luz ha sido trasladada a La Punta, a cargo de la Escuela Naval según R. S. de 21 de febrero de 1927. Véase Aviso a los Navegantes N° 2 de 20 de Octubre del mismo año.

Faculta al Cónsul en Bilbao (España), para prorrogar el plazo de los pasavantes que expida a las naves mercantes que deben matricularse peruanas; y tramitar los expedientes de nacionalización.

Lima, 2 de febrero de 1920.

Visto el adjunto expediente sobre nacionalización de naves mercantes e informes emitidos por la Dirección de Capitanías y Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

Teniendo en consideración:

La necesidad de procurar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional;

SE RESUELVE:

Facúltase al Cónsul de la República en Bilbao (España), para que pueda prorrogar por seis meses más el plazo de los pasavantes de Navegación que expida a las naves mercantes que deban matricularse peruanas; así como, para tramitar sus expedientes de nacionalización y matrícula, subrogándose a las autoridades marítimas en el ejercicio de las atribuciones del caso y cuidando de cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Capitanías vigente, remitiéndolos después, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, al de Marina, para su revisión y efectos de la matrícula de la nave en el puerto del Callao.

El expresado Cónsul queda autorizado, para en representación del Supremo Gobierno, concurrir a la firma de las escrituras de fianza de bandera que deberán otorgarse, según las disposiciones contenidas en los artículos 452 y 455 del Reglamento de Capitanías,, y en las que hará constar la

obligación que adquieren los interesados de hacer que la nave realice un viaje al Callao antes de la terminación del plazo del pasavante que se le haya expedido, para su definitiva matrícula en este puerto, así como la de constituir en el Callao una Agencia o representante de reconocida solvencia al efectuarse ésta.

El Cónsul en Bilbao estará obligado a trasladar, por intermedio del Banco Anglo Sud Americano Limitado, de Bilbao, al Banco Anglo Sud Americano Limitado, en Lima, las fianzas de bandera, como un medio de garantizar en mejor forma los intereses del Gobierno.

El Cónsul de la República queda también autorizado para, previa legalización de los títulos respectivos, y una vez que los interesados reunan los requisitos puntualizados en los artículos 1º y 2º del convenio de validez de títulos, celebrado entre España y el Perú, con fecha 9 de abril de 1904, habilitar provisionalmente a Capitanes, Oficiales e Ingenieros de la Marina Mercante Española para ejercer las funciones de tales, como pertenecientes a la Marina Mercante Nacional.

Como compensación de los trabajos y posibles gastos que dicho funcionario consular ad honorem puede tener, con motivo de las gestiones que tenga que realizar en pro del incremento de la Marina Mercante Nacional, se le autoriza para cobrar, en concepto de derechos de Pasavantes de Navegación que expida a los buques que quieran matricularse peruanos y mientras esté vigente esta resolución suprema, la suma de veinticinco centavos oro peruano por tonelada de registro bruto, a los buques que tengan menos de 100 toneladas, y de cincuenta centavos oro peruano a los que tengan 100 o más toneladas del mismo registro, cuyos derechos retendrá íntegramente en su poder, debiendo dar cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores de los ingresos y egresos que realice por esta causa.

Comuníquese, regístrese y trascríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda. (1)

Haciendo extensivo a los Oficiales Ayudantes de Capitanía la gratificación de Lp. 3.0.00 acordada a los oficiales embarcados

Lima, 2 de febrero de 1920.

Por razón de equidad;

SE RESUELVE:

Hágase extensiva a partir de Enero próximo pasado, a los Oficiales de Marina, Ayudantes de las Capitanías de la República, la gratificación de tres libras (Lp. 3.0.00), acordada a los oficiales subalternos embarcados, por R. S. de fecha 9 de Setiembre del año próximo pasado, cargándose el egreso que origine esta resolución a la partida número 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda...

(1):—Derogada por R. S. de 14 de Setiembre de 1922.

Creando el "Batallón Marina"

El Presidente de la República;

Teniendo en consideración:

1º—Que la experiencia ha demostrado la necesidad de establecer en el Callao un depósito de marineros que permita atender al inmediato reemplazo de las bajas que, por enfermedad, tiempo cumplido, u otros motivos se produzcan a bordo de los buques de la Armada o dependencias de Marina, para que por esta causa no sufran perjuicios, tanto el servicio como la instrucción de las tripulaciones; y

2º—Que es conveniente dar a los conscriptos navales, antes de su embarque a bordo de las unidades o designación de una dependencia, una instrucción preparatoria militar y marinera que los ponga en aptitud de prestar útiles servicios;

DECRETA:

Artº 1º—Créase, con residencia en el Callao, un depósito de marineros que constituirá un batallón que se denominará "Batallón Marina" y en el cual serán dados de alta los conscriptos correspondientes a los llamamientos anuales por un período de instrucción preparatoria, antes de su ingreso al servicio de los buques de la Armada o Dependencias de Marina.

Artº 2º.—La reglamentación y planta del personal superior y subalterno se dará por Resolución Suprema. (1)

(1):—La resolución que sigue fija la planta del personal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Juan M. Ontaneda. (2)

Determinando la planta del personal superior y subalterno del "Batallón Marina" (1)

Lima, 2 de febrero de 1920.

De conformidad con el decreto de la fecha sobre creación del "Batallón Marina";

SE RESUELVE:

La planta del personal superior y subalterno estará compuesta como sigue:

Comandancia

Un Capitán de Fragata o de Corbeta, primer Jefe.

Un Capitán de Corbeta o Teniente 1°, segundo Jefe.

---

(2):—Ver R. M. de 2 de abril, 23 de junio y 1° de julio de 1921.

Por R. S. de 13 de marzo de 1922 se suprimió el "Batallón Marina", en razón de no haberse considerado en el Presupuesto del Ramo partida para su sostenimiento.

Un Teniente 1º o 2º, Oficial de Detall.
Un Alférez de Fragata, abanderado.
Un Teniente 1º, de Sanidad.

Primera Compañía

Un Teniente 1º, dos Tenientes 2os., dos Alfereces de Fragata, un Oficial de Mar de 3ra. (Sgto. 1º), ocho cabos de mar de 1ra. (sargentos); dieciseis marineros (cabos), ciento doce grumetes conscriptos.

Segunda Compañía

Un Teniente 1º, dos Tenientes 2os., dos Alfereces de Fragata, un Oficial de mar de 3ra. (Sgto. 1º), ocho cabos de mar de 1ra. (Sgtos.), dieciseis marineros (cabos), ciento doce grumetes conscriptos.

Sección Ametralladoras

Un Teniente 2º, un Oficial de mar de 3ra. (Sgto. 1º), dos cabos de mar de 1ra. (Sgtos.), dos marineros (cabos), veintidos grumetes conscriptos.

Sección fuera de línea

Un contramaestre, un primer maestro armero, un segundo condestable artillero, un segundo contramaestre señalero, un segundo farmacéutico, cuatro cabos de mar de 1ra., un maestro de víveres, un mayordomo de 1ra., un mayordomo de 2da, un Amanuense Oficial de Mar de 3ra., un cocinero de 1ra., un cocinero de 2da. y seis sirvientes.

BANDA

Un maestro de banda (Oficial de Mar de 1ra.), seis músicos de 1ra., ocho músicos de 2da., diez músicos de 3ra., seis grumetes cornetas y cuatro grumetes tambores.

Artº 2º—El personal superior que preste sus servicios en el "Batallón Marina", será considerado como embarcado y percibirá los sueldos y gratificaciones que a su clase militar corresponda, de conformidad con la escala fijada por la ley vigente.

El Ministerio de Marina dictará las demás disposiciones de detalle.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Fijando en sesenticinco el número de los alumnos de la Escuela Naval

Lima, 2 de febrero de 1920.

Siendo necesario determinar para el presente año escolar el número de alumnos que deben componer las distintas secciones de la Escuela Naval a fin de que el Ministerio del Ramo pueda, oportunamente, declarar las vacantes que deben cubrirse por medio del concurso reglamentario;

---

(1).—Véanse las R. M. de 23 de junio y 1º de julio de 1921, sobre nueva planta de personal, presupuesto y nueva organización del Batallón.

SE RESUELVE:

Fíjase en sesenticinco el número de alumnos que deben componer las secciones de Marina de Guerra o Ingenieros Mecánicos de la Armada, y en treinta el número de la Sección Marina Mercante.

El gasto que origine esta Resolución se aplicará a la partida número 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Modificando los artículos 1°, 14, 19 y 21 del Reglamento de admisión y concurso de la Escuela Naval

Lima, 2 de febrero de 1920.

Visto lo oficiado por la Dirección de la Escuela Naval, y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

1°—El inciso 1° del artículo 1° del Reglamento de admisión y concurso queda sustituído con el siguiente:

"1°—Ser peruano y tener de 14 a 17 años de edad, computado al 1° de marzo".

El último acápite del mismo artículo queda sustituído con el siguiente:

"Además, debe acompañarse el consentimiento del padre o tutor para que el candidato siga la carrera de Marina o de Ingeniero Maquinista, y compromiso de los mismos de sujetarse a las prescripciones de este reglamento y del Orgánico.

2º—El tercer acápite del artículo 21 del mismo reglamento queda sustituído con el siguiente:

"Los candidatos deben especificar en su solicitud la sección en que deseen ingresar; en el caso de que omitan este requisito, la Dirección los distribuirá entre ellas según las necesidades de la Marina".

3º—En los artículos 14, 19 y 21 quedará sustituído el Nº 10 por el 11 y el 50 % por 55 %.

4º—Agréguese a los programas de admisión a la Escuela Naval las lecciones adjuntas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Modificando los artículos 3º, 4º, 14º y 16º del Reglamento de la Sección Pilotos y Maquinistas de la Escuela Naval

Lima, 2 de febrero de 1920.

Visto el oficio del Capitán de Fragata Director de la Escuela Naval, y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Modifícanse los siguientes artículos del Reglamento de la Sección Pilotos y Maquinistas de la Marina Mercante Nacional:

Artº 3º:—Reemplácese en este artículo la condición de cuarto internos por internos.

Artº 4º:—Reemplácese en este artículo la cantidad de Lp. 24.0.00 por la de Lp. 36.0.00.

Artº 14.—Reemplácese en la nota diez (10) por la once (11), como número de aprobación.

Artº 16.—Reemplácese el 50 % por el 55 %

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Agasajo a las tripulaciones con motivo del carnaval

Lima, 11 de febrero de 1920.

Siendo conveniente procurar algún agasajo a las planas menores de los buques y dependencias de la Marina, con motivo de las próximas fiestas del carnaval;

SE RESUELVE:

Los Comandantes de los buques o Jefes de las dependencias de Marina u oficina pagadora correspondiente, con-

siderarán la suma de un sol cincuenta centavos (Lp. 0.1.50) por cada individuo de la plana menor, y se harán los pedidos de fondos correspondientes con aplicación a las partidas de cada unidad o dependencia.

Comuníquese y regístrese.

Ontaneda.

Aprueba el gasto de Lp. 150.0.00 en atenciones a la Comisión Gorgas, durante su viaje en el crucero "Lima"

Lima, 14 de febrero de 1920.

Visto el oficio número 1057 de la Dirección de Aduanas y Contribuciones, relativo a la entrega que hizo la Aduana de Paita por orden de la Prefectura de Piura, de la suma de Lp. 150.0.00 al crucero "Lima", en Setiembre de 1919, para atender a los gastos de aprovisionamiento para la Comisión Gorgas que se dirigía a Guayaquil en dicha nave; estando debidamente comprobada la entrega de esa suma de dinero con el recibo otorgado por el Oficial de Detall; y

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Administración de la Marina y por la Contaduría;

SE RESUELVE:

1º:—Apruébase el gasto de Lp. 150.0.00 hecho por la Aduana de Paita en Setiembre de 1919 y a que se refiere este expediente; cuyo egreso debe aplicarse a la partida número 2 del P. E. del Presupuesto de 1919 en liquidación.

2º:—Que la Dirección de Administración de la Marina abra cargo al crucero "Lima" por la indicada suma de Lp. 150.0.00, de la que debe rendir cuenta documentada.

Comuníquese y regístrese y pase a la expresada Dirección para sus efectos.

(Fdo.)—**Ontaneda.**

Comisión para el examen físico de los candidatos para el ingreso a la Escuela Naval

Lima, 20 de febrero de 1920.

Visto el oficio adjunto de la Dirección de la Escuela Naval;

SE RESUELVE:

La Comisión para efectuar el examen físico de los candidatos para el ingreso a la Escuela Naval, estará compuesto del Sub-director y el Cirujano de la Escuela Naval y de los Cirujanos de los cruceros "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi".

Comuníquese y regístrese.

Ontaneda.

Aprobando el Reglamento de uniformes para los alumnos de la Escuela Naval

Lima, 23 de febrero de 1920.

Visto el proyecto adjunto del Reglamento de Uniformes, propuesto por la Dirección de la Escuela Naval; y estando a las razones expuestas por esa Dirección;

SE RESUELVE:

Apruébase el Reglamento de Uniformes para los alumnos de la Escuela Naval, formulado por la Dirección de dicha Escuela. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Reglamento de uniformes para los Cadetes de la Escuela Naval

Uniforme de parada

GORRA:—De brin blanco, con carrillera de cuero charolado, de forma igual a la reglamentaria en la Armada, así como el escudo y la galonera.

---

(1):—Por R. S. de 30 de mayo de 1921 se aprobó la nueva reglamentación del vestuario y equipo de los Cadetes de la Escuela Naval.

GUERRERA:—De paño azul marino, bien entallada, cruzada y prendida sobre el costado derecho, cuello volteado y prendido con un broche invisible, de 5 c|m de ancho adelante y 4 c|m atrás, llevando en cada ángulo dos anclas de 35 m|m de largo, bordadas en hilo de oro cruzadas y paradas, sin sol ni calabrote, con dos hileras paralelas, cada una con siete botones primer tamaño; su largo no deberá sobrepasar el talle en más de 20 c|m. En la parte posterior, a contar desde el ruedo, llevará en ambos lados una cartera de 12 c|m de alto y cada ángulo de ella un botón de primer tamaño. En la bocamanga llevarán 3 botones de segundo tamaño colocados horizontalmente a una altura de 8 c|m. Los Aspirantes de Marina llevarán además un sol de oro, distintivo de la Marina de Guerra, a una altura de 4 c|m sobre el botón del centro de la bocamanga. Para los cadetes de la sección de Ingenieros Mecánicos, las anclas estarán reemplazadas por hélices.

PANTALON:—Recto.

CAPA:—La reglamentaria en la Armada para los señores Jefes y Oficiales.

BOTINES:—De cuero charolado totalmente.

SABLE-COUTEAU:—Los Aspirantes de Marina y de Ingenieros, lo usarán con los tiros de cuero negro reglamentario en la Armada y colocados debajo de la guerrera.

GUANTES:—Blancos de hilo.

POLAINAS:—De la misma forma y dimensiones que las reglamentarias para el servicio de los señores Jefes y Oficiales.

FORNITURA—La reglamentaria en la Marina, de cuero blanco.

Uniforme de cuartel

GORRA:—La misma que la de parada, compuesta de

un casco, con funda de color kaki, carrillera de cuero charolado y galonera.

BLUSA:—De tela color kaki, con cuello volteado del mismo género abierta en el pecho y con cuatro ojales a cada lado de la abertura distantes unos de otros 15 m|m, para pasar por ellos una culebrilla de trensilla de hilo negro. No llevará bolsillo exterior. Los cadetes graduados llevarán sus insignias correspondientes en la parte de afuera de ambas mangas y a igual distancia del codo y del principio del hombro. Usarán botamangas con correa de la misma tela.

PANTALON:—Derecho, sin bolsillos.

BOTINES:—De cuero negro sin punteras y sin adornos de ningún género.

Personal para integrar la Comisión de límites con el Brasil

Lima, 23 de febrero de 1920.

Visto el oficio número 24 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Póngase a disposición del indicado Ministerio al Capitán de Corbeta don Federico Díaz Dulanto, a los Tenientes primeros don Arturo Jiménez, Daniel Caballero y Lastres y Enrique A. Labarthe; al Teniente 1º de Sanidad don César Valdez y al Alférez de Fragata don Teodosio Cabada, quienes

integrarán el personal de la Comisión Peruana Demarcadora de Límites con el Brasil.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Subsidio a don Alberto Nelly para que practique en los talleres de aviación Curtis de EE. UU.

Lima, 23 de febrero de 1920.

Vista la solicitud de don Alberto Nelly, y teniendo en consideración la necesidad de atender a la formación del personal de Hidro-Aviación;

SE RESUELVE:

Asígnase, por una sola vez, al recurrente, la suma de doscientas libras peruanas (Lp. 200.0.00) para que atienda a los gastos que le demande su permanencia en Estados Unidos de Norte América, dedicado a practicar en los talleres Curtis de construcción de aviones de esa República, quedando por esta razón obligado, a su regreso al País, a prestar cinco años de servicios al Estado en el puesto que el Gobierno tenga a bien designarle en la Escuela de Hidro-Aviación por establecerse.

El gasto que origine esta resolución se cargará a la partida número 3 del P. E. del Presupuesto de 1919 prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Aprobando contrato con don José Arnuzzi, para la instalación del faro de Punta de Coles

Lima, 25 de febrero de 1920.

Visto el expediente adjunto y estando a lo informado por la Dirección de Obras Públicas;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato celebrado por la Compañía del Guano y don José Arnuzzi, para la instalación de un faro de 4º orden en Punta de Coles y construcción de las instalaciones anexas, por la suma de siete mil libras (Lp. 7,000.0.00) y en el plazo de seis meses contados desde la fecha; debiendo elevarse a escritura pública por cuenta del contratista, remitiéndose una copia a este Ministerio.

Comuníquese y regístrese. (1)

Ontaneda.

---

(1):—Este faro se libró a la navegación el 24 de febrero de 1921.

Propuesta que presenta el señor José C. Arnuzzi al señor Gerente de la Compañía Administradora del Guano, para la instalación definitiva de un faro 4º orden en la "Punta de Coles"

1ºEl contratista se compromete a construir un muelle de cemento armado en la Caleta llamada la "Gaviota" de 1m20 cm. de ancho y 10 m., más o menos de largo. La mezcla estará compuesta en la siguiente proporción: cuatro de arena con hormigón por uno de cemento romano extranjero de primera calidad.

2º—Asímismo, se compromete a construir una plataforma de cemento armado al costado del muelle, para instalar la pluma que ha de servir para desembarcar el faro y que tendrá capacidad para levantar cuatro toneladas. Esta pluma quedará después para el servicio del faro.

La mezcla de la plataforma estará compuesta de una parte de cemento romano de primera clase por cuatro de hormigón y arena.

3º—Construir un camino desde el arranque del muelle hasta el pie del block del faro, que tendrá 1m.20 cm. de ancho que el indicado en dicho plano.

4º—Construirá un block de cemento armado con armadura de fierro que llevará en el interior ocho rieles de fierro, colocando dieciseis tirantes del mismo metal, se harán dieciseis cajones para poner igual número de pernos de un pie de ancho por dos metros de altura. El block se hará de una altura suficiente para que la distancia del plan focal al nivel del mar sea ciento catorce pies de alto, como lo indica el plano venido de Inglaterra, y tendrá dos pies más de ancho que el indicado en dicho plano.

La mezcla será compuesta de una parte de cemento de primera clase por cuatro de arena y hormigón.

5º—Practicará una excavación de dos metros de profundidad en la roca para colocar el block dentro, dándole una circunferencia de doce pies.

6º—El contratista está obligado a poner lanchas para poder desembarcar el faro y los materiales que se necesiten. Las lanchas tendrán la capacidad suficiente que facilite el desembarque, que se llevará a cabo bajo la responsabilidad exclusiva del contratista.

7º—El contratista recibirá al costado del buque, el faro y los materiales que le entregará la Compañía Administradora del Guano para la ejecución de la obra.

8º—Una vez desembarcado todo el faro por el contratista, se abrirán los cajones y se constatará su conformidad, haciéndose un inventario del contenido de cada uno; siendo el contratista desde este momento responsable de lo que se le entregue.

9º—El contratista construirá un almacén de cemento armado de tres metros cincuenta de largo por tres metros cincuenta de ancho, con piso de cemento. Las paredes tendrán veinte centímetros de espesor, y el techo será de madera cubierta de Ruberoid u otra sustancia impermeable. La ubicación de este almacén será próxima al faro y fijada de acuerdo con los inspectores.

La mezcla será de una parte de cemento armado por cuatro de arena y hormigón.

10º—El contratista pondrá un winche al pie de la pluma, que tendrá capacidad para levantar cuatro toneladas. La pluma tendrá sus dientes de alambre de acero. Estos ele-

mentos, después de la instalación del faro, quedarán para su servicio.

11º—El contratista pondrá los cáncamos necesarios para montar el faro, los que quedarán asímismo en los lugares que se colocaren.

12º—El contratista armará el faro con los mecánicos necesarios que él contratará. Esta operación se efectuará de acuerdo con las instrucciones de la casa constructora, que se anexan al presente contrato.

13º—El contratista construirá una casa de cemento armado y armadura de fierro, de seis habitaciones conforme al plano presentado por la Compañía Administradora del Guano y que se agrega a este contrato. La mezcla será de una parte de cemento por cuatro de arena y hormigón. Esta casa estará situada a proximidad del faro en un lugar conveniente, aceptado por el inspector del Gobierno y el de la Compañía Administradora del Guano.

Las paredes de la casa tendrán veinticinco centímetros de espesor. El techo será de madera y llevará una cubierta de Ruberoid u otra sustancia impermeable a satisfacción de los inspectores; el piso será también de madera. La cocina tendrá el piso de cemento y el techo de calamina.

14º—Construirá un tanque de cemento armado para agua, con capacidad para dos mil litros. Este tanque tendrá su respectiva puerta y candado.

15º—El faro será pintado, todo él, con una mano de azarcón y dos de pintura blanca. La cúpula se pintará de negro enteramente. La pintura será de primera clase.

16º—La Compañía Administradora del Guano está obligada a llevar todo el material a "Punta de Coles", que el contratista le entregue para la construcción del faro.

Todo el trabajo será efectuado con materiales de primera calidad y a satisfacción de los inspectores nombrados por el Gobierno y por la Compañía.

17º—El contratista se compromete a ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, por la suma de SIETE MIL LIBRAS PERUANAS DE ORO (Lp. 7,000.0.00).

18º—El pago se efectuará en esta forma: al firmarse el presente contrato, la Compañía Administradora del Guano abonará al contratista la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS LIBRAS (Lp. 2,500.0.00); al encontrarse el trabajo a la mitad, le entregará TRES MIL LIBRAS (Lp. 3,000.0.00); y el resto de MIL QUINIENTAS LIBRAS (Lp. 1,500.0.00) le será abonado al término de la obra, una vez probado el faro y recibido a satisfacción de los inspectores..

19º—El contratista dará como garantía del presente contrato, las Lp. 1,500.0.00 que le adeuda el Gobierno por la construcción de faros que ha hecho anteriormente; así como los respectivos intereses de dicho crédito.

Lima, 20 de enero de 1920.

(Firmado):— **José C. Arnuzzi.**

Pensión de montepío a la viuda del Contralmirante Grau, con arreglo a la escala de 1912

Lima, 1º de marzo de 1920.

Vista la solicitud de Da. Dolores Cabero viuda del Contralmirante don Miguel Grau, para que se le expida nueva cédula de montepío con arreglo a la escala de sueldos de 1912;

Teniendo en consideración:

Que el artículo 1º de la ley de 28 de octubre de 1879 concedió, exclusiva y excepcionalmente, a la viuda e hijos del Contralmirante Grau, como montepío, el sueldo íntegro con el goce de embarcado, de la clase en que falleció ese ilustre marino;

Que el espíritu de la mencionada ley es el de beneficiar ampliamente y de manera especial a los deudos del héroe en mérito a los eminentes servicios que prestó a la Patria, por la que sucumbió gloriosamente en Punta Angamos, defendiendo su integridad;

Que en la actualidad, rige la escala de sueldos de 1912 para los Jefes y Oficiales del Ejército en actual servicio, en cuya condición debe considerarse al Contralmirante don Miguel Grau, puesto que el artículo 4º de la ley del 79, establece que pasará revista de presencia;

Que, en consecuencia, debe accederse a la petición de la viuda, asignándole como montepío, el sueldo y la gratificación de mando, que ha venido a sustituir la de embarcado,—que corresponden a la alta clase que invistió su esposo;

SE RESUELVE:

Expídase a doña Dolores Cabero viuda de Grau, nueva cédula de montepío con la pensión mensual de sesenticinco

libras, cinco soles (Lp. 65.5.00), que le será abonada por el Tesoro Nacional, desde la fecha, sin derecho a reclamar diferencias de pensión anteriores. (1)

Regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).—**Ontaneda.**

Composición del Servicio de Hidro-aviación

Lima, 1º de marzo de 1920.

De conformidad con el Decreto Supremo de 26 (1) de enero próximo pasado, y visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidro-aviación;

SE RESUELVE:

1º—El servicio de hidro-aviación tendrá la siguiente composición: Jefatura: Un Capitán de Corbeta, Aviador Jefe; un Teniente 1º o 2º de la Armada, 2º Jefe; un Teniente 1º o 2º aviador, contratado, Instructor; dos Oficiales de Mar de 2a., Amanuenses.

---

(1):—Por R. S. de 17 de agosto de 1925 se le otorgó nueva cédula con la pensión de Lp. 90.0.00, regulada con la escala de sueldos de dicho año. A su fallecimiento se trasfirió el montepío a su hija, doña María Luisa Grau y Cabero, asignándosele Lp. 100.0.00, o sea el haber de un Contralmirante conforme a la escala fijada por ley Nº 5580.

1a. Escuadrilla: (tres Hidro-aviones), un Teniente 1º o 2º Aviador, contratado, Jefe de Escuadrilla; dos Guardiamarinas, mecánicos, contratados; tres mecánicos de la Armada, aprendices; seis Guardiamarinas de la Armada, alumnos; diez marineros, quince grumetes.

2a. Escuadrilla: (Tres Hidro-aviones), un Teniente 1º o 2º aviador, contratado, Jefe de Escuadrilla; dos Guardiamarinas, mecánicos, contratados; tres mecánicos de la Armada, aprendices; seis Guardiamarinas de la Armada, alumnos; diez marineros, quince grumetes.

2º—El Ministerio de Marina dictará las reglas para el ingreso y selección de los Guardiamarinas alumnos que figurarán como destacados de sus respectivos buques o servicios. (2)

3º—Los haberes de que goce el personal de la Armada o contratados, de dotación, se fijará por disposición separada. (3)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda. (4)

---

(1):—Es 28 de enero de 1919. (Leg. Mil. Tomo XII, pág. 46).

(2):—Ver R. S. de 15 de marzo de 1920 sobre el particular.

(3):—R. S. de 15 de marzo y 31 de agosto de 1920.

(4):—Por R. S. de 15 de marzo de 1920 se determinó el dsitintivo de Hidro-aviación.

La planta del personal del Servicio ha sido aumentada por R. S. de 26 de abril, 6 de setiembre y 27 de diciembre de 1920.

Que la Compañía Administradora de los Almacenes Fiscales cambia el cerco de sus almacenes de la isla de San Lorenzo

Lima, 1º de marzo de 1920.

Vistos los oficios de la Compañía Administradora de los Almacenes Fiscales, que figuran en el presente expediente, y lo informado por la Dirección del Material;

SE RESUELVE:

La Compañía Administradora de los Almacenes Fiscales procederá a cambiar la posición del cerco de sus almacenes de la Isla de San Lorenzo, de conformidad con lo informado por la Dirección del Material y la modificación propuesta por la mencionada Compañía, como lo indica en plano adjunto.

La Dirección del Material vigilará el cumplimiento de esta resolución, dando cuenta a este Ministerio.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo).—**Ontaneda.**

Señalando el haber del Agregado Naval en Francia

Lima, 1º de marzo de 1920.

A fin de dar cumplimiento a la Suprema Resolución de fecha 5 de febrero último, (1) en lo que se relaciona con la designación y pago de sueldos al Capitán de Navío don José M. Olivera, nombrado por dicha resolución Agregado Naval a la Legación de la República en Francia;

SE RESUELVE:

El Capitán de Navío don José M. Olivera, Agregado Naval a la Legación de la República en Francia, gozará del haber de ciento cuatro libras (Lp. 104.0.00) mensuales, que le serán abonadas por la Legación del Perú en esa República. (2)

El gasto que ocasione esta resolución, se cargará a la partida que, para extraordinarios del ramo, vota el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).—**Ontaneda.**

No regirá para el concurso del presente año, el inciso 3º del artículo 4º del Reglamento de la Escuela Naval

Lima, 1º de marzo de 1920.

Visto el oficio número 41 de la Escuela Naval; estando a las razones expuestas en él, y siendo necesario procurar el mayor ingreso de alumnos el presente año;

SE RESUELVE:

No regirá para el concurso de ingreso en el presente

---

(1):—Expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(2):—Por R. S. de 25 de mayo de 1925 se estableció la renta de los Agregados Navales y de los Oficiales en el extranjero.

año el inciso 3º del artículo 4º del Reglamento de la Escuela Naval.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).—**Ontaneda.**

Autorizando a la C. P. V. D. para encender el proyector que ha instalado en su muelle

Lima, 5 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao;

SE RESUELVE:

Autorízase a la mencionada Compañía para que pueda encender durante las noches, el proyector que ha instalado en el cabezo del Muelle de su propiedad.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo).—**Ontaneda.**

Comisión en el extranjero al Teniente 1º de Sanidad asimilado, don Felipe Chueca

Lima, 10 de marzo de 1920.

Siendo conveniente atender a la reorganización del Servicio de Sanidad Naval, en armonía con los adelantos y métodos adquiridos en la última guerra mundial;

SE RESUELVE:

Nómbrase en Comisión, en el extranjero, al doctor don Felipe Chueca, Teniente 1º asimilado de Sanidad, a fin de que estudie las nuevas organizaciones del ramo e informe acerca de las modificaciones que sea necesario introducir en el servicio de Sanidad de la Marina; quien disfrutará mensualmente, además del haber de su clase, del setenticinco por ciento de gratificación en el extranjero, y cinco libras peruanas (Lp. 5.0.00) para gastos extraordinarios (1) aplicándose el egreso que origine esta resolución, a la partida número 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo)—**Ontaneda.** (2)

---

(1):—Por R. S. de 31 de mayo de 1920, se aumentó a Lp. 15.0.00.

(2).—Por R. S. de 7 de junio de 1920, se le dió Lp. 120.0.00 para pasajes. Por R. S. de 6 de febrero de 1922 se dió término a esta comisión.

Ley N° 4035

Eximiendo a la Provincia Litoral de Moquegua, de la obligación de suministrar el contingente para el servicio militar de mar y tierra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único:—Exímese a la Provincia Litoral de Moquegua, por el presente año, de la obligación de suministrar el contingente de conscriptos que le corresponde para el servicio militar de mar y tierra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de marzo de mil novecientes veinte.

Mariano H. Cornejo,—Presidente del Senado.
J. de D. Salazar O.—Diputado Presidente.
M. D. Gonzáles.—Senador Secretario.
Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. Alvarez.

Destinando al mecánico aviador Willard Wheeler y asimilándolo a Guardiamarina

Lima, 11 de marzo de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidroaviación;

SE RESUELVE:

Destínase a la dotación del expresado servicio, al mecánico aviador contratado, don Willard Wheeler, asimilado a la clase de Guardiamarina, aplicándose el egreso a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General del año próximo pasado, prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).—**Ontaneda.** (1)

Destinando al Piloto aviador contratado, don Benjamín Reeswerber, y asimilándolo a Teniente 1º

Lima, 11 de marzo de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidroaviación;

(1):—El 11 de marzo de 1920 firmó Wheeler contrato por dos años. Murió el 3 de julio del mismo año, a consecuencia de un accidente de aviación.

SE RESUELVE:

Nómbrase Piloto e Instructor militar de aviación, al Teniente del "Marine Corps" de los Estados Unidos de Norte América, don Benjamín Reeswerber, con asimilación a la clase de Teniente 1º de la Armada Nacional. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).—**Ontaneda.**

Aprobando el procedimiento del Capitán de Puerto de Paita, al no recibir el vapor "Mantaro" sino al día siguiente de su llegada, en virtud de disposición especial de la Junta de Sanidad

Lima, 13 de marzo de 1920.

Vista la protesta formulada por don Hugh Mc Mullan, Capitán del vapor nacional "Mantaro", por la que imputa cargos al Capitán de Puerto de Paita, por no haber recibido a la nave la noche del 7 de enero próximo pasado, sino al día siguiente a las 8 y 1|2 a. m.; y estando comprobado, por las informaciones practicadas e informes emitidos, que el Capitán de Puerto de Paita procedió a no recibir a la nave,

---

(1):—Se contrató por dos años el 11 de marzo de 1920 y se rescindió el contrato por R. S. de 3 de mayo de 1921.

en virtud de una disposición expresa de la Junta de Sanidad del Departamento de Piura, por grasar en él la fiebre amarilla; y

Comprobándose por los antecedentes agregados la ninguna responsabilidad del expresado Capitán de Puerto de Paita;

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento observado por la mencionada autoridad marítima.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo).—**Ontaneda...**

Fijando los haberes y gratificaciones que percibirá el personal del Servicio de Hidro-aviación

Lima, 15 de marzo de 1920.

Siendo necesario fijar los haberes y gratificaciones de los Jefes, Oficiales, Mecánicos y Marinería que presten sus servicios en la Hidro-aviación;

SE RESUELVE:

1º—El personal de Pilotos y Mecánicos contratados percibirán por toda remuneración mensual la suma acordada en sus respectivos contratos. (1)

2º—Los Jefes y Oficiales de la Marina con diploma de

Pilotos Hidro-aviadores, percibirán el haber correspondiente a su clase militar, y además una gratificación de Lp. 40.0.00 mensuales, mientras estén al servicio efectivo de esta arma. (2)

3º—Los Oficiales alumnos percibirán, durante el tiempo de su instrucción, el haber de su clase y Lp. 9.0.00 mensuales de gratificación de Hidro-aviación.

4º—El personal de Mecánicos percibirá el haber de su clase y la gratificación de Lp. 3.0.00 mensuales.

5º—La marinería percibirá únicamente el haber de su clase.

6º—Todo el personal de Jefes y Oficiales y Marinería, al servicio de la Hidro-aviación, tendrá derecho al racionamiento reglamentario y serán considerados como embarcados a bordo de los buques de la Armada.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).—**Ontaneda.**

---

(1):—Por R. S. de 15 de abril se asignó Lp. 15.0.00 a los mecánicos para alojamiento y mantención.

(2):—Modificado por R. S. de 12 de mayo de 1921.

Escuela de Hidro-aviación; reglas para ingresar a ella; plan de instrucción y pruebas

Lima, 15 de marzo de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidro-aviación;

SE RESUELVE:

La Escuela de Hidro-aviación funcionará en la Estación de la Isla de San Lorenzo, con el personal determinado por Resolución Suprema de 1º del presente mes, y se sujetará a las siguientes reglas para el ingreso de los alumnos y la progresión que deban seguir en la instrucción:

Reglas para el ingreso

1º—Para ingresar al servicio de Hidro-aviación como Oficial alumno, se requiere ser Teniente 2º, Alférez de Fragata o Guardiamarina de la Armada o del Cuerpo de Maquinistas, con un año de servicio cuando menos.

2º—Los candidatos presentarán sus solicitudes por conducto regular, y los Comandantes de buque las elevarán al Director del Personal, acompañándolas de un informe en pliego separado y reservado, en que darán su apreciación sobre las aptitudes, carácter y conducta del candidato.

3º—Los candidatos serán sometidos a un examen físico ante una comisión compuesta del Director del personal, del de Sanidad, del Jefe y 2º Jefe del Servicio de Hidro-aviación, la que constatará la aptitud física para el servicio, y en particular que la visión de ambos ojos, o con cada uno, así como el estado del aparato respiratorio y del corazón, sea normal.

4º—De los candidatos aprobados en el examen físico,

la comisión propondrá al Ministerio ocho oficiales de guerra o Guardiamarinas, y cuatro maquinistas, teniendo en cuenta las aptitudes indicadas por los informes de los Comandantes.

5º—La comisión se reunirá el día y hora que designe el señor Ministro del ramo.

6º—El personal de mecánicos aprendices será designado por la superioridad, dentro de los mecánicos de la Armada.

Plan de instrucción

7º—La instrucción de los Oficiales para obtener el diploma de Piloto Aviador de la Marina, comprenedrá:

1º—**Escuela de tierra.** Período A.

a) **Hidro-aviones.** Conocimiento de los diversos órganos de un hidro-avión, funcionamiento y efecto de los diversos comandos.

b) **Motores aéreos.** Conocer la teoría de los motores de explosión y poder corregir ligeros defectos.

c) **Ametralladoras.** Conocer a fondo la nomenclatura de las piezas, el manejo y desmontaje de las ametralladoras "Lewis".

d) **Navegación aérea.** Conocimiento de la brújula de hidro-aviación. Problemas de navegación aérea.

e) **Telegrafía.** Mandar y recibir mensajes con una velocidad de quince palabras por minuto.

f) **Fotografía.** Tomar fotografías satisfactoriamente.

2º—**Escuela aérea.** Período B.

a) Pilotear con doble comando.

b) Pilotear solo.

Período C.

a) Pilotear en formación de combate.

b) Aterrizajes en circunstancias variadas.

c) Volar entre las nubes, sin instructor.

Período D.

a) **Fotografía.** Tomar fotografías en el aire.

b) **Ametralladoras.** Ejercicios de tiro en el aire, sobre blanco en tierra.

c) **Telegrafía.** Comunicación desde el aire de los datos obtenidos en reconocimiento.

d) **Evoluciones aéreas.** Hacer las evoluciones que revelen posesión del comando y destreza en el manejo del hidro-avión.

e) **Aviación nocturna.** Vuelos y reconocimientos de noche.

8º—La duración del período de instrucción A. será de un mes.

9º—La de los demás períodos dependerá de las aptitudes de cada uno de los alumnos; los que demuestren no tenerlas, serán consultados por el Jefe del Servicio, para ser devueltos al servicio general de la Armada.

Pruebas:

10º—Las pruebas para obtener el diploma de Piloto,

se harán al final de cada período, debiendo anotarse sus resultados en la libreta personal, cuyo modelo se adjunta, de que deberá proveerse a cada alumno y que se declara reglamentaria.

11º—Los Oficiales que ingresen a la Escuela de Hidro-aviación como alumnos (1), estarán obligados a prestar dos años de servicios en la Aviación Naval.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).—**Ontaneda.**

Determina el distintivo para el personal de hidro-aviación

Lima, 15 de marzo de 1920.

Siendo necesario determinar el distintivo que debe usar el personal de Marina que presta sus servicios en la Hidro-aviación;

SE RESUELVE:

1º—El personal de la Marina que tenga diploma de pi-

---

(1):—Por R. M. de 3 de mayo se convocó a concurso para ingresar a la Escuela.

loto de Hidro-aviación, usará una insignia bordada de oro, constituída por un escudo nacional con una ala a cada lado, de acuerdo con el modelo adjunto.

2º—Esta insignia se usará encima de la cartera del bolsillo del lado izquierdo del pecho.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.)—**Ontaneda.**

Adquisición de dos lanchas rápidas para la Estación de Hidro-aviación

Lima, 15 de marzo de 1920.

Siendo necesario dotar la Estación de Hidro-aviación de San Lorenzo de dos lanchas rápidas;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina a invertir la cantidad de dieciocho mil dólares ($ 18,000.00) para adquirir las mencionadas lanchas en los Estados Unidos de Norte América, cargándose este gasto a la cuenta "Adquisición de Armamentos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).—**Ontaneda.** (1)

---

(1):—Ver R. S. de 5 de abril de 1920, relativa a esta adquisición.

El Tesoro Fiscal de Loreto abonará los haberes y racionamiento del personal de Marina e intervendrá en las revistas

Lima, 15 de marzo de 1920.

Teniendo en consideración que por R. S. de 24 de febrero próximo pasado, expedida por el Ministerio de Guerra, se ha separado el servicio administrativo de la Flotilla de Loreto del de las tropas de esa Región;

SE RESUELVE:

1º—El Tesorero Fiscal del Departamento de Loreto intervendrá en las revistas de presencia de las Dependencias de Marina.

2º—El pago de haberes y racionamiento y demás gastos de las indicadas dependencias, se efectuará por la Tesorería Fiscal.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.)—**Ontaneda.**

Aprobando el plan de estudios de la Escuela Naval

Lima, 15 de marzo de 1920.

Visto lo propuesto por la Dirección de la Escuela Naval y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Apruébase el adjunto plan de estudios, formulado por dicha Dirección.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.)—**Ontaneda.**

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios de la Escuela Naval se desarrollará en cinco años: uno en la Sección Preparatoria, y cuatro en la Sección Profesional, en la forma que sigue:

Sección Preparatoria

Un año común para los alumnos de Marina y de Ingenieros Maquinistas.

Materias	Coeficientes	Semestres	Horas semanales
1. Cálculo numérico	5	un semestre, el 1º	3
2. Algebra Elemental	5	dos semestres	3
3. Geometría Elemental	4	dos semestres	3
4. Trigonometría rectilínea.	4	un semestre, el 2º	3

5. Historia del Perú y Universal Contemporánea	3	dos semestres	3
6. Geografía del Perú y Geografía General	3	dos semestres	3
7. Francés	3	dos semestres	3
8. Dibujo natural....	2	dos semestres	3
9. Terminología náutica	2	dos semestres	2

Sección Profesional

Aspirantes de Marina

PRIMER AÑO

Materias	Coeficientes	Semestres	Horas semanales
1. Cálculo infinitesimal	5	dos semestres	3
2. Geometría analítica	3	dos semestres	2
3. Física (Atracción, Calor, Acústica y Optica)..	4	dos semestres	3
4. Química General..	3	dos semestres	4 (2 de laboratorio)
5. Geometría descriptiva.. ..	3	un semestre, el 1º	3
6. Estilo y Composición Castellana....	3	dos semestres	2
7. Historia Natural....	2	dos semestres	2
8. Francés	3	dos semestres	3
9. Dibujo lineal..	3	dos semestres	3

SEGUNDO AÑO

Materias	Coeficientes	Semestres	Horas semanales
1. Astronomía (1er. año) ..	5	dos semestres	3
2. Mecánica racional..	4	dos semestres	3
3. Electrotecnia	4	dos semestres	3
4. Pólvoras, explosivos y su análisis	4	dos semestres	4 (2 de laboratorio)
5. Meteorología y oceanografía	3	dos semestres	2
6. Maniobra.....	2	dos semestres	2
7. Inglés	3	dos semestres	3
8. Dibujo lineal	3	dos semestres	2

TERCER AÑO

Materias	Coeficientes	Semestres	Horas semanales
1. Astronomía (2º año)	5	dos semestres	3
2. Navegación (1er. año) y cálculos prácticos..	5	dos semestres	3
3. Artillería (1er. año)	4	dos semestres	2
4. Electricidad aplicada	4	dos semestres	3
5. Termodinámica, Calderas y Máquinas recíprocas a vapor	4	dos semestres	2
6. Arquitectura Naval (Construcción y teoría del buque)	3	dos semestres	2
7. Maniobra	2	un semestre, el 1º	2
8. Inglés..	3	dos semestres	3
9. Dibujo topográfico..	3	dos semestres	2

CUARTO AÑO

Materias	Coeficientes	Semestres	Horas semanales
1. Navegación y cálculos prácticos (2º año)	5	dos semestres	3
2. Artillería (2º año)	5	dos semestres	3
3. Torpedos y Minas	5	dos semestres	2
4. Hidrografía y nociones de Geodesia.....	4	dos semestres	2
5. Turbinas, motores de combustión interna, servomotores y máquinas auxiliares....	4	dos semestres	2
6. Conferencias de Táctica y Estrategia precedidas de una reseña histórica de las guerras navales ..	3	un semestre, el 2º	2
7. Elementos de Derecho Marítimo y Legislación.... ..	3	dos semestres	3
8. Navegación submarina ..	3	un semestre, el 2º	1
9. Conferencias sobre Higiene Naval y Sanidad Militar....	2	un semestre, el 1º	1

10. Inglés..	3	dos semestres	3
11. Dibujo de máquinas	3	dos semestres	2
12. Conferencias de infantería y desembarco....	2	dos semestres	2

Aspirantes a Ingenieros Maquinistas

PRIMER AÑO

Materias	Coeficientes	Semestres	Horas semanales
1. Cálculo infinitesimal	5	dos semestres	3
2. Geometría analítica..	3	dos semestres	2
3. Geometría descriptiva	3	un semestre, el 1º	3
4. Física (Atracción, Calor, Acústica y Optica)	4	dos semestres	3
5. Química General..	3	dos semestres	4 (2 de laboratorio)
6. Máquinas (1er. año)	5	dos semestres	2
7. Estilo y Composición Castellana....	3	dos semestres	2
8. Historia Natural	2	un semestre, el 2º	2
9. Francés	3	dos semestres	3
10. Dibujo lineal	3	dos semestres	2
11. Trabajos prácticos en Factoría	5	dos semestres	9

SEGUNDO AÑO

Materias	Coeficientes	Semestres	Horas semanales
1. Mecánica racional	4	dos semestres	3
2. Metalurgia..	4	un semestre, el 2º	2
3. Máquinas	5	dos semestres	3
4. Electrotecnia	5	dos semestres	3
5. Química analítica	3	dos semestres	4 (2 de laboratorio)
6. Inglés	3	dos semestres	3
7. Dibujo lineal....	3	dos semestres	2
8. Trabajos prácticos en Factoría	5	dos semestres	9

TERCER AÑO

Materias	Coeficientes	Semestres	Horas semanales
1. Resistencia de materiales	5	dos semestres	2
2. Máquinas y Cálculos prácticos	5	dos semestres	3
3 Electricidad aplicada y cálculos prácticos	5	dos semestres	3
4. Motores de combustión interna	5	un semestre, el 2º	2
5. Torpedos automóviles	3	un semestre, el 1º	2
6. Arquitectura Naval (Teoría del buque y Construcción Naval)	4	dos semestres	2
7. Navegación submarina ..	3	un semestre, el 2º	1
8. Conferencias de Higiene Naval	2	un semestre, el 1º	1
9. Inglés	3	dos semestres	3
10. Dibujo de máquinas	3	dos semestres	2
11. Trabajos prácticos en Factoría	5	dos semestres	9
12. Conferencias sobre infantería	2	dos semestres	2

CUARTO AÑO

Práctica de navegación a bordo

Trabajos	Coeficientes	Semestres
1. Diario de Máquinas	5	dos semestres
2. Cuaderno de cálculos y observaciones	5	dos semestres
3. Proyecto o plano de una instalación o también plano detallado de una de las máquinas en que hayan estado practicando	5	dos semestres

Desembarque el 1º de noviembre para preparar su proyecto para los exámenes.

...O NAVAL DEL PERU ...BTECA
...o de M. Julio J. Elías

Enseñanza práctica

1. Ejercicios físicos	3	común a todos los años
2. Ejercicios de infantería ..	3	„ „ „
3. Ejercicios marineros..	3	„ „ „
4. Ejercicios de artillería y torpedos	4	tercer y cuarto año
5. Ejercicios de esgrima	3	común a todos los años
6. Ejercicios de señales	3	„ „ „

Aumentando un cocinero y un sirviente en la dotación de los Depósitos de Explosivos

Lima, 22 de marzo de 1920.

Visto lo oficiado por el Jefe de los Depósitos de Explosivos de la isla de San Lorenzo y lo informado por la Dirección del Personal y la del Material;

SE RESUELVE:

Auméntase la dotación de los Depósitos de Explosivos de la isla de San Lorenzo, con un cocinero de 2ª y un sirviente, cargándose el egreso que origine esta resolución a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto de Guerra y Marina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.)—**Ontaneda.**

Reorganizando la Comisión revisora del Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías

Lima, 22 de marzo de 1920.

Siendo necesario efectuar a la mayor brevedad la revisión del Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías;

SE RESUELVE:

1º—Nombrar al Capitán de Navío graduado, don Augusto R. Pimentel, miembro de la Comisión encargada de la Revisión del Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías, con el haber y gratificación que corresponde a su clase militar.

2º—La mencionada Comisión quedará reorganizada con el siguiente personal:

El Director de Capitanías que la presidirá, los Capitanes de Navío graduados don Augusto R. Pimentel y don José Félix García S. y el asesor letrado doctor don Manuel Panizo.

3º—El gasto que origine esta resolución se cargará a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto de Guerra y Marina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

---

(1).—La R. S. de 13 de setiembre de 1921 puso término a esta Comisión.

Declarando Institución Nacional, al Aereo-Club del Perú

Ley Nº 4042

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso de la República Peruana, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase que el Aéreo-Club del Perú es una Institución nacional, de utilidad pública, reconociéndosele personería jurídica como asociación legalmente constituída.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Senado.

Juan de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco E., Secretario del Senado.

J. A. Núñez Chávez, Diputado Secretario.

Al Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

G. Velarde Alvarez.

Autorizando a la Escuela Naval para que abone los trabajos y adquisición de material eléctrico para su servicio

Lima, 26 de marzo de 1920.

Visto el oficio adjunto Nº 54 de la Dirección de la Escuela Naval y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de la Escuela Naval, para que invierta, de los fondos de economías de dicha Escuela, la cantidad de ciento veinte libras (Lp. 120.0.00), en el pago de las facturas de los trabajos efectuados y adquisición del material eléctrico y lámparas para el servicio de ese plantel, debiendo presentar la cuenta documentada respectiva para su aprobación.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Nueva composición del Consejo de Investigación para Oficiales Subalternos

Lima, 29 de marzo de 1920.

Siendo necesario armonizar la composición del Consejo de Investigación para Oficiales Subalternos de la Armada, con la organización dada a la Dirección General de Marina, por decreto supremo de fecha 9 de diciembre del año ppdo.;

SE RESUELVE:

El expresado Consejo quedará constituído por el personal siguiente:

El Director del Personal, el Director del Material, el Director de Administración, (1) el Jefe de Sanidad Naval, el Auditor de la Zona (Secretario).

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (2)

Partida para el sostenimiento del Batallón Marina

Lima, 29 de marzo de 1920.

Siendo indispensable proceder al inmediato acuartelamiento del "Batallón de Marina", que en el actual Presupuesto General de la República vigente, no tiene partida designada;

---

(1).—Por R. S. de 21 de abril de 1921 se sustituyó al Director de Administración con el de Capitanías.

(2).—Por D. S. de 28 de noviembre de 1921 se determinó la composición de los Consejos de Investigación para Oficiales Generales, Superiores y Subalternos.

SE RESUELVE:

Aplícase a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto prorrogado los gastos que origine el sostenimiento del expresado Batallón.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Ascendiendo a Contralmirante al Capitán de Navío don Juan M. Ontaneda

Res. Leg. Nº 4050

Lima, 29 de marzo de 1920.

Señor Presidente:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución del Estado, ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don Juan M. Ontaneda.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Senado.

Juan de D. Salazar y Oyarzábal, Diputado Presidente.
J. Alberto Franco E., Secretario del Senado.
J. A. Núñez Chávez, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Lima, 30 de marzo de 1920.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Leguía y Martínez.

Ministro de Gobierno encargado de la Cartera de Guerra

Elevando a Puerto Mayor el de Pimentel

Ley Nº 4047

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Elévese a la categoría de Puerto Mayor el de Pimentel. (1)

Art. 2º—La Aduana de Pimentel funcionará con perso-

nal idéntico al que tiene actualmente la de Eten y sus respectivas oficinas se instalarán en locales adecuados.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo consignará en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para el servicio de la referida Aduana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

Mariano H. Cornejo, Presidente del Senado.
Juan de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Alberto Franco E., Senador Secretario.
Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

A. Salomón.

Ministro de Justicia, encargado de la Cartera de Hacienda

---

(1).—Por D. S. de 26 de abril de 1920 se estableció la Capitanía de Pimentel. Y por D. S. de 6 de noviembre de 1922 se suprimió la Capitanía de Eten.

Gastos de alojamiento y mantención al personal de aviación contratado

Lima, 5 de abril de 1920.

Teniendo en consideración que, en los contratos respectivos, el Supremo Gobierno se obliga a dar alojamiento y mantención a los Pilotos y Mecánicos norteamericanos, contratados para el servicio de hidro-aviación;

SE RESUELVE:

Mientras queda instalada en la isla de San Lorenzo la estación de hidro-aviación, asígnase la suma de quince libras (Lp. 15.0.00), a los mecánicos, para que atiendan al gasto expresado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Lp. 5.0.00 para gastos menudos y de escritorio del Servicio de Hidro-aviación

Lima, 5 de abril de 1920.

Visto el oficio del Jefe del Servicio de Hidro-aviación y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Asígnase la suma de cinco libras (Lp. 5.0.00), mensuales, para gastos menudos y útiles de escritorio del expresado servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Partida para el sostenimiento del Servicio de Hidro-aviación

Lima, 5 de abril de 1920.

No existiendo en el Presupuesto General de la República vigente, partida designada para el sostenimiento del Servicio de Hidro-aviación, de reciente creación;

SE RESUELVE:

El gasto que origine el sostenimiento del expresado servicio se aplicará provisionalmente a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Adquisición de dos botes rápidos para el Servicio de Hidro-aviación y una torre de fierro para la instalación inalámbrica del mismo

Lima, 5 de abril de 1920.

Visto lo informado por el Jefe del Servicio de Hidro-aviación y siendo indispensable la adquisición de dos botes rápidos que sirvan de auxiliares a los hidro-aviones en sus vuelos; así como adquirir una torre de fierro para la instalación de la telegrafía inalámbrica y completar el costo de ésta;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina, para que, por intermedio de la casa "Curtiss Aeroplane y Motor", de New York, adquiera dos botes rápidos (1) por la suma de nueve mil dólares ($ 9,000.00) cada uno, una torre de fierro para la instalación inalámbrica por valor de tres mil dólares ($ 3,000.00) y para la inversión de dos mil dólares ($ 2,000.00) más, para completar la suma de tres mil ($ 3,000.00) a que asciende el precio de los aparatos necesarios para la instalación inalámbrica de la Estación e hidro-aviones. (2)

La suma total de veintitres mil dólares ($ 23,000.00) a que asciende el gasto que origina esta resolución se aplicará a la "Cuenta Adquisición de Armamentos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

---

(1).—Ver R. S. de 1º de noviembre de 1920.

(2).—Por R. S. de 25 de octubre se dió otra inversión a la suma destinada a la adquisición de la torre y la estación inalámbrica.

Piloto alumno de la Escuela de Hidro-aviación, don José Estremadoyro

Lima, 5 de abril de 1920.

Vista la solicitud adjunta y estando a lo informado por el Jefe del Servicio de Hidro-aviación;

SE RESUELVE:

Acéptase como Piloto alumno de la Escuela de Hidro-aviación a don José Estremadoyro, (1) quien disfrutará de la gratificación mensual de nueve libras peruanas (Lp. 9.0.00), acordada a los alumnos de la expresada Escuela, por el tiempo que permanezca en esta condición hasta recibir su título de Piloto Aviador

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

---

(1).—Por R. S. de 4 de febrero de 1924 se aprobó un contrato con el mismo para prestar servicios en la Hidro-aviación.

Por R. S. de 7 de julio de 1925, 5 de enero de 1926 y 1º de enero de 1927, fué renovado el contrato con este aviador.

Aumentando un Oficial de Mar de 2ª en la dotación de la Capitanía de Mollendo

Lima, 5 de abril de 1920.

Teniendo en consideración las recargadas labores de la Capitanía del puerto de Mollendo, y que el escaso número de tripulación con que cuenta no le permite atender eficazmente el servicio de vigilancia en la bahía;

SE RESUELVE:

Auméntase en un Oficial de Mar de 2ª clase la tripulación de la expresada Capitanía, aplicándose su haber a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario dee Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aumentando la servidumbre de la Escuela Naval

Lima, 5 de abril de 1920.

Visto el oficio adjunto del Director de la Escuela Naval y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Auméntase la servidumbre del expresado Instituto con el siguiente personal: dos cocineros de segunda clase a razón

de cuatro libras (Lp. 4.0.00) cada uno y dos sirvientes a razón de dos libras (Lp. 2.0.00) cada uno. El gasto que origine esta resolución, se aplicará a la partida N° 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Reintegro a los playeros del Callao de lo que erogaron para construír una chaza en el muro de cabotaje

Lima, 5 de abril de 1920.

Visto el expediente seguido por los ex-matriculados de la antigua cuadrilla de playeros del Callao, a fin de que se les devuelva la suma de dinero que erogaron para la construcción de una chaza en el muro de descarga del cabotaje menor, obra que fué suspendida por disposición del Gobierno; y que se les indemnice del valor de los materiales que adquirieron para aligerar su trabajo de carga y descarga;

Apareciendo de los informes emitidos por la Dirección de Capitanías:

1°—Que, según tasación por peritos nombrados al efecto, el valor de la obra efectuada con el dinero de los recurrentes es de Lp. 309.8.07; valorización que es aceptada por los mismos;

2°—Que el material adquirido por la cuadrilla, com-

puesto del pescante, 6 carretillas, 1 plancha de madera, 1 chinguillo y algunos estrobos de cabo, deteriorados por el uso, ha sido tasado por el inspector de Máquinas de la Dirección del Material en Lp. 64.5.00 y por la Factoría de "El Vulcano" en Lp. 67.0.00;

3º—Que este material lo utilizan actualmente los trabajadores marítimos que han reemplazado a los de las cuadrillas; que, en su mayor parte, son los mismos ex-playeros, y manifiestan estar expeditos para reintegrar, a los que han sido separados, el valor de dicho material, según tasación;

4º—Que según lo expresa la Dirección de Capitanías, el remate del material produciría, cuando más, Lp. 80.0.00; y que al privarse de estos elementos a los actuales trabajadores, sufriría perjuicio el comercio de cabotaje, por lo que no es prudente proceder a su remate;

Teniendo en cuenta razones de justicia y equidad;

SE RESUELVE:

1º—Reintégrese a los ex-matriculados de la extinguida cuadrilla de playeros del Callao, que erogaron dinero para la construcción de la chaza en referencia, la suma de Lp. 309.8.07; en consecuencia expídase por separado, un giro por la expresada suma a favor de la Dirección de Capitanías para que la distribuya a prorrata entre los que comprueben debidamente su derecho; dando cuenta. El egreso se aplicará a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto en ejercicio. (1)

2º—Indemnícese a los mismos, a prorrata, la suma de ochenta libras (Lp. 80.0.00) por valor del material que adquirieron. Con tal objeto la Dirección de Capitanías dispondrá lo conveniente para que los actuales trabajadores marítimos eroguen la suma de Lp. 67.0.00 a que asciende la mayor tasación de dicho material; y gírese por separado por Lp.

13.0.00 para completar las Lp. 80.0.00; aplicándose este egreso a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto en ejercicio.

La expresada Dirección intervendrá en el abono de esta indemnización; dando cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Autorizando a la Dirección de Administración para pagar los trabajos de reparación e instalación de sus servicios de agua

Lima, 7 de abril de 1920.

Visto el pedido de fondos Nº 188 elevado por la Dirección de Administración de la Marina;

SE RESUELVE:

Autorízase a la mencionada Dirección de Administración para que de los fondos de "Imprevistos" invierta la suma de veintisiete libras, cuatro soles (Lp 27.4.00) en abo-

---

(1).—El giro por Lp. 309.8.07 se remitió al Ministerio de Hacienda para su pago.

nar a don Humberto Cafferata los trabajos que ha efectuado en la reparación e instalación de los servicios de agua de esa Dirección.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Nombrando Interventor Fiscal del Guano

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 7 de abril de 1920.

Visto el oficio Nº 11 del Ministerio de Marina;

SE RESUELVE:

Nómbrase Inspector Fiscal del Carguío del Guano al Capitán de Navío don César Bielich, en lugar del Capitán de Navío don José M. Olivera, qua ha pasado a otra colocación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs. (1)

---

(1).—Véase la R. S. de 26 de este mismo mes, sobre funciones de Capitán de Puerto del Interventor.

Asimismo, véanse las de 6 de mayo de 1924 y 25 de octubre de 1926, relativas al mismo Jefe, que han dejado establecida la situación legal del Oficial de Marina que ejerce el cargo de Interventor del Guano y Capitán de Puerto.

Liberando de derechos de importación los aeroplanos y, en general, las máquinas y aparatos destinados a la aviación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase libres de derechos de importación los aeroplanos, aviones, hidroplanos y, en general, las máquinas y aparatos destinados a la aviación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos veinte.

Augusto E. Bedoya, Primer Vice-Presidente del Senado.
Juan de D. Salazar y Oyarzábal, Diputado Presidente.
Miguel D. Gonzales, Senador Secretario.
Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

A. Salomón.
Ministro de Justicia, encargado de la Cartera de Hacienda.

Destinando al mecánico aviador contratado don Roy M. Hall y asimilándolo a Guardiamarina

Lima, 12 de abril de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidroaviación;

SE RESUELVE:

Destínase a la dotación del expresado servicio al mecánico aviador contratado don Jhon Powers, asimilado a la clase de Guardiamarina, quien percibirá el haber y gratificaciónes acordadas en el contrato respectivo. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Destinando al mecánico aviador contratado don Jhon Powers, y asimilándolo a Guardiamarina

Lima, 12 de abril de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidroaviación;

---

(1).—Contrato por un año, celebrado el 12 de abril de 1920.

SE RESUELVE:

Destínase a la dotación del expresado Servicio al mecánico aviador contratado don Jhon Powers, asimilándolo a la clase de Guardiamarina, quien percibirá el haber y gratificaciones acordadas en el contrato respectivo. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**



(1).—Por R. S. de 28 de junio de 1920 se rescindió el contrato que había celebrado por un año el 12 de abril de 1920.

Destinando al mecánico aviador contratado don Walter A. Jagielski, y asimilándolo a Guardiamarina

Lima, 12 de abril de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidroaviación;

SE RESUELVE:

Destínase a la dotación del expresado Servicio al mecánico aviador don Walter A. Jagielski, asimilado a la clase de Guardiamarina, quien percibirá el haber y gratificaciones acordadas en el contrato respectivo. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

---

(1).—Su primer contrato es de 12 de abril de 1920, que se le prorrogó el 17 de enero de 1921; después tiene tres más: 18 de enero de 1922, 1º de enero de 1924 y 1º de enero de 1925.

Destinando al Piloto aviador contratado don Evan Luther Evans, y asimilándolo a Teniente 1º

Lima, 12 de abril de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidro aviación;

SE RESUELVE

Destínase a la dotación del expresado Servicio al Piloto aviador contratado don Evan Luther Evans, asimilado a la clase de Teniente 1º, quien percibirá el haber y gratificaciones acordadas en el contrato respectivo. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Por R. S. de 4 de agosto de 1920 se rescindió el contrato que había firmado el 12 de abril de 1920.

Destinando al Piloto aviador contratado don Graham S. Masson y asimilándolo a Teniente 1º

Lima, 12 de abril de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidroaviación;

SE RESUELVE:

Destínase a la dotación del expresado Servicio al Piloto aviador don Graham S. Masson, asimilado a Teniente 1º quien percibirá el haber y gratificaciones acordadas en el contrato respectivo. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Lp. 8.0.00 para gastos de alumbrado, de escritorio y menudos del "Batallón Marina"

Lima, 17 de abril de 1920.

Visto el pedido formulado por el Jefe del "Batallón Marina", elevado por la Dirección del Personal;

---

(1).—Por R. S. de 11 de octubre de 1920 se rescindió el contrato que había celebrado el 12 de abril de 1920.

SE RESUELVE:

Considérese en los ajustamientos del "Batallón Marina" la suma de ocho libras (Lp. 8.0.00), mensuales, para atender a los gastos de alumbrado, útiles de escritorio y gastos menudos, hasta la aprobación del nuevo Presupuesto.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Aprobando los Estatutos de la Sociedad "Fundadores de la Independencia y Vencedores el 2 de Mayo" (1)

(Ministerio de Guerra)

Lima, 19 de abril de 1920.

Vistos los Estatutos de la Sociedad "Fundadores de la Independencia y Vencedores el 2 de Mayo", presentados por su Presidente para la aprobación del Supremo Gobierno, y siendo necesario modificar el tenor de algunos de sus artículos para que respondan a los fines e índole de la mencionada Sociedad;

SE RESUELVE:

Apruébanse dichos Estatutos, con las modificaciones siguientes:

a)—El artículo 3º en la siguiente forma:

Esta Sociedad estará constituída por los hijos y nietos

de los próceres de nuestra Independencia que lucharon en las memorables jornadas de Junín, Ayacucho y Sitio del Callao, y por los vencedores de Abtao y el Callao el 7 de febrero y 2 de Mayo de 1866, respectivamente.

b)—El artículo 13º, en armonía con lo establecido en el artículo 3º; y

c)—Suprímase el artículo 50, pues el Estado Mayor General es el encargado de formar la historia a que se refiere.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Luna Iglesias.

---

(1).—Por R. S. de 28 de junio de 1924 se aprobaron los nuevos Estatutos y Reglamento de la misma Sociedad.

Declarando vigente el artículo 200 del Reglamento Interno de la Escuela Naval

Lima, 19 de abril de 1920.

Visto el adjunto oficio de la Dirección de la Escuela Naval, y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Declárase en vigencia el artículo Nº 200 del Reglamento Interno del expresado Instituto, cuya disposición fué modificada por Resolución Suprema de 4 de setiembre de 1919, que en consecuencia queda declarada sin lugar.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Autorizando el contrato con Batchelor y Co. para la construcción de hangares para la Escuela de Hidro-aviación en Ancón

Lima, 19 de abril de 1920.

Vista la adjunta propuesta de la casa Batchelor y Co. de esta plaza, para construír en el Puerto de Ancón dos hangares, plataforma anterior y vía de deslizamiento, para la Escuela de Hidro-aviación de la Marina, y siendo equitativo y conveniente;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de Administración de la Marina para que proceda a celebrar el contrato respectivo con la casa Batchelor y Co., para la ejecución de las obras expresadas, por la suma de seis mil cuatrocientas ochenta libras (Lp. 6,480.0.00) y sobre las bases anotadas en la propuesta en referencia. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República. (1)

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—El contrato se aprobó por R. M. de 5 de mayo de 1920.

(2).—Ver R. S. de 18 de agosto de 1921 sobre trabajos adicionales efectuados por la misma casa.

Autorizando a la Capitanía de Salaverry para que adquiera mobiliario con el producto de la venta de la chalupa vieja

Lima, 20 de abril de 1920.

Visto el oficio Nº 101 de la Capitanía del Puerto de Salaverry elevado por la Dirección de Capitanías y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Capitanía del Puerto de Salaverry para que invierta el producto de la venta de la chalupa vieja, ascendente a la suma de ocho libras peruanas (Lp. 8.0.00), en la adquisición del mobiliario más indispensable para el servicio de esa oficina, debiendo rendir, a la Dirección de Administración de la Marina, la cuenta documentada respectiva.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Autorizando a la Prefectura de Loreto para convertir en albarenga el casco de la lancha "28 de Julio"

Lima, 20 de abril de 1920.

Visto el radiograma de la Prefectura del Departamento de Loreto por el que solicita, con el carácter de urgente, convertir en albarenga el casco de la antigua lancha "28 de Julio",a fin de que acompañe a la lancha "Cahuapanas" en su

viaje a Manaos conduciendo al personal de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil y siendo atendibles las razones expuestas en el mencionado radiograma;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Prefectura del Departamento de Loreto para que efectúe el gasto de setenta libras peruanas (Lp. 70.0.00) en la refección del casco de la antigua lancha "28 de Julio"; aplicándose el egreso a la partida Nº 6049h del Pliego Ordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.** (1)

Destinando al Piloto aviador contratado don Walter C. Simon y asimilándolo a Teniente 1º

Lima, 22 de abril de 1920.

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidroaviación;

SE RESUELVE:

Destínase a la dotación del expresado Servicio al Piloto aviador contratado don Walter C. Simon, asimilado a la cla-

---

(1).—Ver R. M. de 9 de octubre de 1920, que aprueba el gasto hecho en la lancha "28 de Julio".

se de Teniente 1º, quien percibirá el haber y gratificaciones acordadas en el contrato respectivo. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Reconociendo servicios al Capitán de Navío graduado don Juan Manuel Garavito

Res. Leg. Nº 4065

Lima, 23 de abril de 1920.

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto reconocer de abono en la libreta del Capitán de Navío graduado don Juan Manuel Garavito, el tiempo que permaneció en la Escuela Naval a bordo del pontón "Perú", del 12 de junio de 1895 al 20 de febrero de 1896, o sea ocho meses, ocho días de servicios efectivos.

---

(1).—Su primer contrato tiene fecha 13 de abril de 1920 y el segundo es de 12 de mayo de 1921.

Por R. S. de 9 de agosto de 1920 fué nombrado 2º Jefe del expresado Servicio.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Augusto E. Bedoya, Primer Vice-Presidente del Senado.
Juan de D. Salazar y Oyarzábal, Diputado Presidente.
M. D. Gonzales, Senador Secretario.
E. Pró y Mariátegui, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 24 de abril de 1920.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Nombrando Capitán de Puerto de Lobos

Lima, 26 de abril de 1920.

Por razón del servicio;

SE RESUELVE:

Que el Capitán de Navío de la Armada, don César Bielich, Inspector Fiscal de las Guaneras, ejerza, a la vez, las funciones de Capitán de Puerto de Lobos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.** (1)

Estableciendo la Capitanía de Pimentel

El Presidente de la República.

Considerando:

Que elevado por la ley No. 4047 a la categoría de Puerto Mayor el de Pimentel, se hace indispensable establecer el servicio de Capitanía correspondiente:

---

(1).—Esta disposición está de acuerdo con la ley de 19 de diciembre de 1892, que crea la Intervención del Guano, publicada en este tomo.

DECRETA:

1o. — Establécese la Capitanía de Puerto de Pimentel, la que funcionará con personal igual al que tiene la de Eten.

2o. — Asígnase a dicha Capitanía el siguiente presupuesto mensual de haberes y gastos:

Para Capitán de Puerto al mes	Lp.	35.0.00
" un Ayudante, al mes	"	12.0.00
" " Patron al mes	"	3.2.00
" cuatro bogas, c|u al mes .. Lp. 2.6.00.	"	10.4.00
" alumbrado y útiles de escritorio al mes	"	1.0.00
" Arrendamiento de casa al mes	"	2.0.00
	Lp.	63.6.00

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

(Fdo.) **A. B. Leguía.**

(Fdo.) : **Juan M. Ontaneda.** (1)

---

(1).—Ver R. S. de 23 de noviembre de 1921 sobre completo de haberes y racionamiento.

Como consecuencia del establecimiento de esta Capitanía se suprimió la de Eten el 6 de noviembre de 1922.

Partida para el sostenimiento de la Capitanía de Pimentel

Lima, 26 de Abril de 1920.

Teniendo en consideración:

Que establecida por Decreto Supremo de la fecha la Capitanía de Puerto Pimentel, en virtud de la ley No. 4047, se hace necesario señalar la partida a que debe aplicarse el sostenimiento de esa dependencia y gastos de su instalación, mientras se vote la que corresponde en el Presupuesto General de la República;

SE RESUELVE:

El egreso que origine el sostenimiento de la Capitanía de Puerto de Pimentel se aplicará a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto en ejercicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Personal Subalterno para el Servicio de Hidroaviación

Lima, 26 de Abril de 1920

Visto lo propuesto por el Jefe del Servicio de Hidro-aviación;

SE RESUELVE:

Nómbrase al Servicio de Hidro-aviación el siguiente personal:

Un cocinero de 1ra.	con el	haber	mensual de	Lp. 5.0.00
Un mayordomo de 1ra.	"	"	"	" 5.0.00
Un cocinero de 2a.	"	"	"	" 4.0.00
Dos mayordomos de 2a.	"	"	"	" 3.5.00

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Aumentado transitoriamente a S. 1.00 el precio de la ración

Lima, 26 de Abril de 1920.

Vista la solicitud de los provedores de víveres de la Escuadra, señores Louis Roos y Cº., en la que piden se aumente el precio de la ración que suministran, de S. 0.81, estipulado en su contrato, a S. 1.00, en razón de haber subido el valor de los artículos que la componen;

Siendo atendibles las razones expuestas; y

Visto lo informado por la Dirección de Administración de la Marina;

SE RESUELVE:

Auméntase a un sol (1.00) el precio de la ración que, conforme a contrato, suministra la casa Louis Roos y Cº. Este aumento principiará a hacerse efectivo a partir del mes de Mayo próximo; y tendrá el carácter de transitorio, mientras dure la actual carestía de los artículos que componen la ración. (1).

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1) Véase la R. M. de 16 de junio del mismo año que detalla el valor de la ración en armonía con el precio aquí fijado.

Comisión para investigar las causas de la pérdida del torpedo Schneider No. 16 B del "Ferré"

Lima, 28 de Abril de 1920.

Visto el presente expediente y estando a lo informado por el Consejo de Investigación para Oficiales subalternos;

SE RESUELVE:

Nómbrase una comisión compuesta por el Capitán de Fragata don Germán Stiglich, Comandante del crucero "Almirante Grau", el Capitán de Corbeta don Fidel Escuza 2o. Comandante del crucero "Coronel Bolognesi" y el Teniente 1o. don Jorge Gutiérrez del Servicio de Hidro-aviación, para investigar las causas de la pérdida del torpedo Scheneider No. 16B, del Sumergible "Ferré" en el ejercicio practicado el 29 de Diciembre de 1919, y establecer la responsabilidad de este accidente que ha causado la pérdida de un elemento de guerra.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

DIRECCION DE CAPITANIAS

CUADRO QUE COMPRENDE A LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL Y A LOS PRACTICOS DEL RIO DE GUAYAQUIL QUE HAN RECIBIDO TITULO DESDE EL 28 DE JUNIO DE 1909 A LA FECHA. (1)

TITULOS	NOMBRES	NACIONALIDAD	FECHA EL TITULO	OBSERVACIONES
Capitán de Travesía	Rufino Daycolea	Español naturalizado	28— 6—19	
" "	José M. Gallastegui	" "	31— 8— "	
" "	Pablo Luzárraga	" "	20— 9— "	
" "	Enrique Chávez Cabello	Peruano	12— 8—191	
" "	Gustavo Berg	"	5— 7—191	
" "	Remigio Martínez Altamira	Español naturalizado	6— 7—191	
" "	Máximo Morales	Peruano	5— 9— "	
" "	Isaac L. Suárez	"	5— 9— "	
" "	Rafael Santo Domingo	Español naturalizado	20— 1—191	
" "	Eduardo Christopheson	Inglés naturalizado	29— 1— "	
" "	Leopoldo González	Español naturalizado	16— 3— "	
" "	Nicolás Pasaque	Peruano	5— 8— "	
" "	Ernesto Von-Mack	Alemán naturalizado	11— 8— "	
" "	Guillermo Wriedt	Peruano	20—12— "	
" "	Manuel Sanlagata	Español naturalizado	22— 2—191	
" "	Francisco Badiola	" "	12— 4— "	
" "	Santiago Molla	Peruano	25— 4— "	
" "	Antonio R. Basanta	"	28— 4— "	
" "	Ponciano Mendiguren	"	12— 5— "	
" "	David Marzano	Español naturalizado	24— 5— "	
" "	Octavio García Seminario	Peruano	16— 6— "	
" "	Carlos Muller	"	23— 9— "	
" "	Frank F. Sanders	Alemán naturalizado	3— 7—191	
" "	Ernesto Lacurensen	Francés naturalizado	24— 8— "	
" "	Luis Auvert	" "	9—11— "	
" "	Arturo Morales	Peruano	6— 2—191	
" "	Eduardo A. Rosario	"	24— 3— "	
" "	Federico Taboada	"	16— 7— "	
" "	Ramón A. Pimentel	"	21— 8— "	Capitán la A
" "	Alfredo Corrales	"	18—10— "	
" "	Andrés Cicato	"	13—11— "	

(1)—Este cuadro apareció publicado en la Memoria del Ministerio de

TITULOS	NOMBRES	NACIONALIDAD	FECHA DEL TITULO	OBSERVACIONES
Capitán de Travesía	Jorge Lessel	Alemán naturalizado	26—12—1917	
" "	José Bianchine	Italiano naturalizado	21— 1—1918	
" "	Harry Bobebey Hurst	Inglés naturalizado	14— 4 "	
" "	Raúl Delgado	Peruano	3— 3—1919	Teniente 1º de la Armada
" "	Guillermo Lastres	"	10— 3— "	Alférez de Fgta. de la Armd.
" "	Alberto Arnillas	"	10— 3— "	Teniente 2º de la Armada
" "	Pablo Ontaneda	"	24— 3— "	Teniente 1º de la Armada
" "	Carlos Rotalde	"	20— 9— "	Cap. de Corbeta de la Armd.
" "	Grimaldo Bravo Arenas	"	20— 9— "	" " "
" "	Manuel Galdo	"	20—10— "	Cap. de Fgta. de la Armada
" "	Mateo Sampedro Barrenechea	Español naturalizado	18—12— "	
" "	Heraclio Tragodara	Peruano	20— 3—1920	
Capitán de Cabotaje	Bernardino Heredia	"	21— 8—1909	
" "	José Iturrios	Español naturalizado	21— 9— "	
" "	León Ispizua Urigoitia	" "	29— 9— "	
" "	León Basañez	" "	8—10— "	
" "	Demetrio Patiño Patroni	Peruano	16— 5—1910	
" "	Ramón I. Coronado	"	26— 8— "	
" "	Silvio Antola	Italiano naturalizado	29— 8—1911	
" "	Juan P. Molina	Peruano	20— 4—1912	
" "	Angel Morales	"	14— 5— "	
" "	Federico G. Wesesmier	Alemán naturalizado	9—10— "	
" "	Alberto Jiménez Seminario	Peruano	3— 3—1913	
" "	Román Larrinaga	"	14— 5— "	
" "	Félix Palma	"	24— 4—1915	
" "	Joaquín Barrenechea	Español naturalizado	23—12—1916	
" "	Erick Kurt Plate	Alemán naturalizado	15— 7—1917	
" "	Roberto Campusano	Peruano	3— 2—1919	
" "	Jorge P. Stein	Alemán naturalizado	17— 3— "	
Primer Piloto	Pedro Miangolarra	Español naturalizado	27— 7—1909	
" "	José Paredes	Peruano	5—11—1915	Alférez de Fgta. de la Armd.
" "	Cristian Peterson	Dinamarca nautralizado	8— 8—1918	
" "	Hernando Tudela	Peruano	20— 9—1919	Teniente 2º de la Armada
" "	Antonio Adraña Editrapani	Italiano naturalizado	9— 4—1920	
Segundo Piloto	Silvio Antola y Carpaveto	Peruano	12— 8—1909	
" "	Vicente Guerra	"	16— 5—1910	
" "	Humberto Aseretto	Italiano naturalizado	26— 3—1912	
" "	Enrique Esteves	Peruano	29—10— "	
" "	Leonardo La Madrid	"	5— 8—1914	
" "	Remigio E. Urrutia	"	13—11— "	
" "	Pedro P. Larda	"	18— 5—1915	
" "	Manuel Maqueira	"	18— 8— "	
" "	Jacinto Herrera	"	14—12— "	
" "	Benjamín Villegas	"	31— 1—1916	

TITULOS	NOMBRES	NACIONALIDAD	FECHA DEL TITULO	OBSERVACIONES
Segundo Piloto	Agustín Costa	Peruano	24— 4—1916	
" "	Domingo Podestá	Italiano naturalizado	10— 5— "	
" "	Eulogio Pimentel Acosta	Peruano	28—11 "	
" "	Eugenio Chávez López	"	31— 1—1917	
" "	Diego Huamán	"	6— 2— "	
" "	Samuel Peterson	"	2— 3— "	
" "	Pedro Talledo	"	24— 3— "	
" "	Manuel B. Mejía	"	9— 5— "	
" "	Juan Luza	"	7— 6— "	
" "	Juan Patiño Patroni	"	2—11— "	
" "	Baltasar Figueroa	"	4— 2—1918	
" "	Jorge Vieles	"	13— 3— "	
" "	Jorge García Amézaga	"	9— 4— "	
" "	Luciano Vinces	"	17— 7— "	
" "	Carlos Schenone	"	24—10— "	
" "	Juan P. Rosario	"	4—11— "	
" "	Miguel Vásquez	"	30—10— "	
" "	Modesto Celestino Bielich	"	11—11 "	
" "	José Márquez	"	3— 2—1919	
" "	Juan Laureiro Bello	"	17— 2— "	
" "	Numa García La Cotera	"	7— 3— "	
" "	Augusto Isola	"	13—10— "	
" "	Antonio Jansen	"	24—10— "	
" "	Juan Francisco Olson	"	27— 1—1920	
" "	Juan Guezala	"	18— 2— "	
" "	Abel Rueda	"	21— 2— "	
" "	Federico Muller	Alemán naturalizado	8— 3— "	
" "	César Clemente Alfaro	Peruano	8— 4— "	
Pilotos Prácticos	Manuel L. Aguirre	"	26— 1—1912	
" "	Samuel Alej. Francis	"	24— 8—1916	
" "	Eduardo Viñas	"	13— 4—1917	
" "	Carlos Pimentel Acosta	"	9— 5— "	
" "	David Marzano	"	15— 6— "	
" "	Juan Tragodara	"	21— 5—1918	
" "	Manuel Villamar	"	8— 8— "	
" "	Máx. Mesina O'Brien	"	30—11— "	
" "	Eleazar Higginson	"	31— 3—1919	
" "	Narciso Alejos Stay	"	5— 6— "	
" "	Javier García Cornejo	"	17— 6— "	
" "	Jacinto D'Arrigo	"	13—10— "	
" "	Eduardo J. Santillana	"	30— 3—1920	
Piloto Práctico de Guayaquil	Esteban Gómez	"		Tiene 59 años de edad, casado con peruana y 19 años de práctica

TITULOS	NOMBRES	NACIONALIDAD	FECHA DEL TITULO	OBSERVACIONES
Pilotos Prácticos de Guayaquil	José Mercedes Rodríguez	Peruano		Casado con peruana y 6 años de práctica
" "	Ricardo Rodríguez	"		Tiene 50 años de edad, casado con peruaan y residencia en Paita, como los anteriores
Patrones	Antonio Samanamú	"	5— 8—1909	
"	Juan B. Machiavello	"	10—12— "	
"	Manuel Dávila	"	18— 1—1910	
"	Emilio Giacomelli	Italiano naturalizado	22— 4— "	
"	Victor Corso	" "	12— 8— "	
"	Gerardo Henríquez	Peruano	2—12— "	
"	Numa R. Sánchez	"	31— 5—1911	
"	Carlos Bertino	Italiano naturalizado	19— 7 "	
"	Juan Mineo	" "	24—10— "	
"	Antonio Kaamiche	Austriaco naturalizado	29— 3—1913	
"	Tomás Montes	Peruano	8— 8— "	
"	Jhoanes Nichorster	Alemán naturalizado	12— 8— "	
"	Rafael Capurro	Peruano	23— 4—1914	
"	Pedro Danessi	Italiano naturalizado	13— 6— "	
"	Pedro Smith	Inglés naturalizado	22— 6— "	
"	Enrique Villafuerte y C.	Peruano	16— 3—1915	
"	César Maldonado	"	28— 4— "	
"	Marcos Vittés	"	5—10— "	
"	Alejandro Díaz	"	5—10— "	
"	Demetrio Matos	"	2— 3—1916	
"	Antonio Huarina	"	14— 4— "	
"	Eduardo Auditor	"	24— 4— "	
"	Sixto Díaz	"	22—10— "	
"	Carlos Venegas	"	28—11— "	
"	Alejandro Suárez	"	7—12— "	
"	Gregorio Aguilar	"	28—12— "	
"	Domingo Pagán	"	28—12— "	
"	Tomás Bazalar	"	1— 3—1917	
"	Sebastián Samanamú	"	24— 3— "	
"	Gerardo Medina Ojeda	"	16— 7— "	
"	Ventura Gutiérrez	"	24— 7— "	
"	Juan C. Omineche	"	16— 8— "	
"	Félix Riso Altuna	"	10—10— "	
"	Mauricio 2° Samanamú	"	10—10— "	
"	Aurelio E. Morón	"	17—10— "	
"	Juan M. Muro	"	12—12— "	
"	Lorento Tito	"	21— 1—1918	
"	Leonardo Danesse	"	4— 2— "	
"	Francisco Bazalar	"	8— 3— "	
"	Eulogio Bazalar	"	13— 3— "	

TITULOS	NOMBRES	NACIONALIDAD	FECHA DEL TITULO	OBSERVACIONES
Patrones	Emilio Fioraliso	Italiano naturalizado	20— 3—1918	
"	Salvador S. Nolberto	" "	21— 5— "	
"	Manuel Castro Alcántara	Peruano	26— 6— "	
"	Manuel Alarcón	"	3— 8— "	
"	Luis C. Alfaro	"	14— 8— "	
"	Antonio La Rosa Montes	"	14— 8— "	
"	Dante Daniere	"	17— 8— "	
"	Eduardo Toullier	Italiano naturalizado	5— 9— "	
"	José María Cumo	Peruano	11—11— "	
"	Manuel Angobaldo	"	17— 1—1919	
"	Marcos I. Bazalar	"	24— 3— "	
"	David Lay Dan	"	24— 3— "	
"	Damián M. Samanamú	"	23— 4— "	
"	Aurelio Jino Banda	"	30— 4— "	
"	José del Carmen García	"	7— 6— "	
"	Pedro Alvarado García	"	29— 6— "	
"	Félix Ponce y Fuentes	"	29— 6— "	
"	Hernani Farías	"	20— 9—1919	
"	Antonio Caniavello	Italiano naturalizado	13—11— "	
"	Julio Francia	Peruano	15—11— "	
"	Silvio Montes Guerrero	"	9— 4—1920	
"	Abraham Castillo R.	"	24— 4— "	

Nota.—Sólo se ha considerado, en el presente cuadro, a los Oficiales de la Marina Mercante Nacional desde el 28 de junio de 1909, hasta la fecha, porque el libro de registros de años anteriores está tan deteriorado que es difícil poder tomar datos de él. En vista de esto, se ha puesto un aviso en esta Dirección para que todos los interesados acudan nuevamente a inscribirse, presentando sus títulos respectivos.

Vo.—Bo.—El Capitán de Navío
Director de Capitanías,
Cabada.

Callao, 28 de abril de 1920.
El Alférez de Fragata Secretario
S. Ríos Fajardo.

Lista alfabética de los buques de comercio de la matrícula del Callao, con sus distintivos, características y demas datos útiles

(Publicada en la Memoria de Marina de 1920)

Nº de matrícula	Distintivo	NOMBRE	Aparejo	Nº de cubiertas	Nº de palos	DIMENSIONES			TONELAJE DE ARQUEO		Propulsor	Fuerza de máquina			CONSTRUCCION		Carga máxima en tons.	DUEÑO	AGENTE
						Eslora	Manga	Puntal	Grueso	Registro			Año	Lugar	Lugar	Material			
100	HBCD	Academy	Pailebot	1	2	25.90	6.80	2.80	124.69	102.30	motor	45 HP	1888	Estados	Unidos	Madera	180	Enrique Cottrill	J.. A.. Távara
	HBCF	Adela	Idem	1	4	71.10	13.56	5.94	1584.46	1198.00	idem	.....	1918	Idem	.....	Idem	.....	Vda.. de Rosas e hijos	Juan P.. Peralta
31	HBCG	Agua Santa	Balandra..	1	1	16.39	4.72	1.70	22.21	19.39	idem	20 HP	1899	Callao	.....	Idem	50	Bernardo Castelaro	Abad Hnos.. y Cia.
154	HBCJ	Aguilera	Pailebot	1	2	13.21	5.32	2.36	35.00	30.03	idem	16 HP	1916	Idem	.....	Idem	75	Eagle Iron Works	Idem
163	HBCK	Albatios	Idem	1	2	23.00	6.20	2.42	82.62	43.39	idem	45 HP	1917	Idem	.....	Idem	130	L.. A.. Ferraro	M. E. de Pomar
164	HBCL	Alberto	Bote..	1	2	13.10	5.70	2.15	42.46	23.55	idem	20 HP	1917	Reconst.	Callao	Idem	45	Rocca y Milley	Rocca y Miller
138	HBCM	Alcatraz	Remolcador	1	1	25.00	5.00	2.40	84.47	42.24	vapor	240 HP	1909	Inglaterra	.....	Fierro	.....	Cia. Adm. del Guano.	Cia. Adm. del Guano
121	HBCN	Alfonso Ugarte	Bote	1	1	14.40	4.30	1.74	16.05	16.05	vela	.....	1907	Huacho	.....	Madera	60	Petronila de Carreño	Abad Hnos y Cia.
114	HBCP	Alfredo Pérsico	Idem	1	1	14.20	4.60	1.60	18.43	18.43	idem	.....	1901	Idem	.....	Idem	45	P.. Pérsico	M. E. de Pomar
120	HBCQ	Almirante Grau	Idem	1	1	14.00	4.40	1.70	18.94	18.94	idem	.....	1906	Idema	.....	Idem	70	Benigno Romero	Idem
188	HBCR	Angélica	Balandra	1	1	12.63	3.18	1.76	42.00	42.00	idem	.....	1908	Guayaquil	.....	Idem	60	Arturo Pallete	Arturo Pallete
122	HBCS	Anita	Vapor	2	2	101.60	12.18	8.35	3160.66	1683.24	vapor	1500 HP	1886	Inglaterra	.....	Fierro	.....	Irala y Cia	Irala y Cia.
155	HBCT	Idem	Balandra	1	2	15.00	4.50	1.60	20.45	20.45	vela	.....	1898	Reconst.	Callao	Madera	40	Arturo Pallete	Arturo Pallete
126	HBCV	Astrea	Pailebot	1	3	31.97	9.00	2.75	401.20	308.04	motor	120 HP	1882	Estados	Unidos	Idem	410	Gio Batta Isola	Gio. Batta Isola
82	HBGW	Atahualpa	Bote	1	1	15.52	4.91	1.72	19.76	19.76	vela	.....	1899	Callao	.....	Idem	60	J.. Rocca	M. E. de Pomar
123	HBDF	Atilio	Pailebot	1	2	19.41	6.10	2.33	59.47	36.83	motor	32 HP	1905	Huarmey	.....	Idem	140	Cia. "La Veloz"	Coloma Rehder
159	HBDG	Atun	Balandra	1	2	14.00	4.42	1.70	28.45	19.08	vela	.....	1917	Reconst.	Callao	Idem	25	Idem	Idem
105	HBDJ	Augusto	Pailebot	1	2	25.92	7.25	2.85	105.64	81.35	motor	120 HP	1916	Estados	Unidos	Idem	180	Vda.. de Piérola e hijos	Vda. de Piedra e H.
	HBDK	Aurea Violeta	Idem	1	2	17.44	6.00	2.55	60.03	43.71	Vela	.....	1904	Chile	.....	Idem	100	Othon T.. Li	Othon J. Li
	HBDL	Aurelia	Vapor	1	2	50.00	10.50	6.40	743.00	552.00	vapor	475 HP	1902	Estados	Unidos	Idem	1000	J.. F.. Mould	J. F. Mould
	HBDM	Aurrera	Goleta	1	4	[illegible]0	11.70	3.73	560.67	509.00	vela	.....	1892	Idem	.....	Idem	380	Badiola Hnos..	Carlos Roe
	HBDT	Ballestas	Pailebot	2	3	[illegible]0	11.00	3.33	608.90	502.30	idem	.....	1898	Idem	.....	Idem	600	Cia. Adm. del Guano	Cia. Adm. del Guano
160	HBDV	Beduino	Idem	1	2	[illegible]0	5.60	2.30	62.10	46.12	motor	60 HP	1917	Chile	.....	Idem	145	E. Thorndike	Divizia y Quiñones
77	HBDW	Belfast	Barca	2	3	[illegible]0	11.40	9.80	1896.09	1719.96	vela	.....	1874	Irlanda	.....	Fierro	2500	W. R. Grace	W. R. Grace
193	HBFG	Bella Esperanza	Pailebot	1	2	19.80	5.60	2.19	63.08	47.80	idem	.....	1917	Pisco	.....	Madera	80	Tomás Vites	M. E. Pomar
125	HBFJ	Blanca Rosa	Idem	1	2	24.00	6.70	3.15	100.73	87.95	idem	.....	1918	Reconst.	Callao	Idem	200	Puccio y Cia.	Puccio y Cia.
44	HBFK	Bujama	Bote	1	1	8.67	2.91	1.15	17.29	16.42	idem	.....	1918	Callao	.....	Idem	25	J. Francia	Carlos Roe
	HBFS	Calamar	Pailebot	1	2	19.50	4.86	2.10	39.14	25.90	motor	12 HP	1908	Idem	.....	Idem	55	Alfredo Gildemeister	F. W. Sattler
60	HBFT	Carolina	Balandra	1	1	15.00	4.30	1.55	17.37	17.37	vela	.....	1897	Idem	.....	Idem	45	Carlos Roe	Carlos Roe
85	HBFV	Cavour	Bote	1	1	14.31	4.29	1.83	19.91	19.91	idem	.....	1885	Huacho	.....	Idem	60	J.. Rocca	M. E. de Pomar
186	HBFW	Cecilia	Pailebot	1	2	24.60	6.35	2.27	84.46	48.17	motor	45 HP	1919	Ecuador	.....	Idem	110	Othon J.. Li	Othon J. Li
	HBGJ	Cisterna	Lancha	1	1	14.25	3.40	1.55	25.00	5.00			1917	Callao	.....	Idem	16	Cia. "La Veloz"	Coloma Rehder

Nº de matrícula	Distintivo	NOMBRE	Aparejo	Nº de cubiertas	Nº de palos	DIMENSIONES			TONELAJE DE ARQUEO		Propulsor	Fuerza de máquina	CONSTRUCCION			Carga máxima en tons.	DUEÑO	AGENTE
						Eslora	Manga	Puntal	Grueso	Registro			Año	Lugar	Material			
20	HBGK	Claudina	Barca	1	3	57.78	9.55	5.80	.....	733.14	vela	.....	1896	Escosia	Fierro	.....	P. Arana	Cía. Ad. del Guano
	HBGL	Córdoba	Pailebot	1	2	20.27	6.00	2.32	66.97	45 57	motor	30 HP	1918	Reconst. Callao	Madera	120	Luis Roos	Dammert & Muelle
	HBGM	Corona	Idem	1	2	43.02	9.70	3.90	.....	313.36	Vela	.....	1880	Estados Unidos	Idem	650	G. Artadi	G. Artadi
25	HBGN	Cuatro Hnas.	Braca	2	2	69.65	10.44	6.50	1398.30	1328.63	idem	.....	1875	Inglaterra	Fierro	.....	Baldom. Aspíllaga	Giraldo y Zavala
109	HBGP	Cuatro Hnos.	Pailebot	1	4	49.57	10.94	4.26	667.91	604.28	idem	.....	1891	Estados Unidos	Madera	1000	N. Patiño Patroni	Idem
	HBGW	Chalaco	Vapor	2	1	43.36	9 77	3.99	318.15	239.00	vapor	200 HP	1873	Idem	Idem	400	Gobierno	Gobierno
2	HBJK	Cholchol	Remolcador	1	1	13.70	3.70	1.80	15.70	10.60	idem	16 HP	1907	Chile	Fierro	.....	W. R. Grace	W. R. Grace
143	HBJP	Dalmacia	Balandra	1	1	18.25	6.10	2.30	49.00	49.00	Vela	.....	1911	Casma	Madera	120	M. H. Guivisiche	.....
76	HBJQ	Delfín	Bote	1	2	12.90	4.13	1.56	17.29	16.42	idem	.....	1903	Huacho	Idem	40	Cía. "La Veloz"	Coloma Rehder
178	HBJR	Diluvio	Pailebot	1	2	20.10	6.30	2.40	61.62	48.91	idem	.....	1918	Callao	Idem	150	Antonio Huanira	Divizia y Quiñones
87	HBJS	Dolores	Bote	..	2	14.25	4.73	1.60	19.25	19.25	motor	5 HP	1894	Huacho	Idem	40	Rocca y Miller	Rocca y Miller
22	HBJT	Duma	Barca	1	3	43.60	7 30	5.45	405.43	392.50	Vela	.....	1899	Inglaterra	Idem	700	Cía. Ad. del Guano	Cía. Ad. del Guano
106	HBKP	Elcira	Goleta	1	2	33.00	8.10	3.90	316.08	282.39	idem	.....	1882	Noruega	Idem	350	N. Patiño Patroni	Giraldo y Zavala
115	HBKQ	Elizabeth	Barca	2	4	95.00	12.76	8.47	2439.48	2177.08	idem	.....	1889	Escocia	Fierro	3950	C. P. V. D.	C. P. V. D.
180	HBKR	El Lobito	Pailebot	1	2	21.70	4.64	2.56	.....	35.95	motor	.....	1913	Inglaterra	Idem	.....	Milne y Cº.	Milne & Co.
45	HBKS	Emilia	Idem	1	2	17.00	5.00	1.95	44.76	36.56	Vela	.....	1906	Chile	Madera	80	Alberto Villaseñor	A. Villaseñor
118	HBKT	Enrique	Idem	1	2	23.76	7.46	2.87	149.19	91.41	motor	120 HP	1917	Pimentel	Idem	220	Vda. de Piedra e H.	Vda. de Piedra e H.
88	HBKV	Ernesto	Bote	1	1	12.50	3.06	1.27	10.07	8.13	Vela	.....	1880	Huacho	Idem	15	Tomás Valega	R. Anderson
116	HBKW	Esperanza	Pailebot	1	2	28.89	7.36	3.15	167.24	90.10	idem	.....	1917	Callao	Idem	200	Arruz y Vargas	Arruz y Vargas
37	HBLM	Estrella Chalaca	Balandra	1	1	11.72	3.57	1.27	9.80	9.80	idem	.....	1895	Chile	Idem	25	C. Barlabás	Carlos Roe
	HBLT	Fadim	Lancha	..	1	22.50	5.85	2.40	58.23	58.23	idem	.....	.....	idem	Idem	150	Enrique Gaige	Juan P. Peralta
73	HBLV	Fenice	Vapor	2	2	61.90	8.10	6.30	753 28	421.95	vapor	1000 HP	1888	Inglaterra	Fierro	420	F. G. Piaggio	F. G. Piaggio
78	HBLW	Foca	Lancha	1	1	27.45	7.30	3.30	137.54	137.54	.....	.....	1913	Callao	Madera	190	Idem	Idem
108	HBMN	Fortuna	Pailebot	1	2	23.15	6 40	2.40	96.20	65.25	motor	75 HP	1913	Reconst. Callao	Idem	130	Enrique Gaige	Enrique Gaige
176	HBMP	Francisco Javier	Idem	1	2	24.80	6.85	2.40	86.63	46.24	Vela	.....	1918	Callao	Idem	140	Francisco Suárez	Federico Moore
89	HBMQ	Francisco Valega	Bote	1	1	15.05	4.93	1.53	19.30	19.30	idem	.....	1898	Supe	Idem	60	Tomás Valega	Juan P. Peralta
77	HBNP	Gabriela	Idem	1	1	12.50	3.68	1.55	11.75	10 55	motor	5 HP	1907	Callao	Idem	15	Juan E. Miller	Juan E. Miller
162	HBNQ	Gaviota	Remolcador	1	1	11.55	3.12	1.55	7.23	5.13	idem	30 HP	1917	Idem	Idem	.....	Rocca y Miller	Rocca y Miller
145	HBNR	Guanay	Idem	1	1	19.00	4.60	2.00	63.84	31.92	Vapor	120 HP	1910	Inglaterra	Idem	.....	W. R. Grace	W. R. Grace
78	HBNS	Gumercinda	Bote	1	2	13.72	4.58	1.68	19.59	19.58	Vela	.....	1909	Callao	Idem	60	A. Bustelo	Carlos Roe
111	HBPS	Hércules	Remolcador	1	1	38.63	7.30	2.47	267.41	143.48	Vapor	300 HP	1831	Inglaterra	Fierro	60	Rocca y Miller	Rocca y Miller
173	HBPT	Hortensia	Balandra	1	1	16.74	4.75	2.40	32.00	32.00	Vela	.....	1910	Chancay	Madera	80	Cía. "La Veloz"	Coloma Rehder
62	HBPV	Huallaga	Vapor	3	2	107.03	13.50	6.79	4403.00	2073.00	vapor	5500 HP	1911	Francia	Fierro	3265	C. P. V. D.	C. P. V. P.
	HBPW	Huaral	Balandra	1	1	11.00	3.75	1.20	13.56	9.53	motor	15 HP	1919	Reconst. Callao	Madera	16	W. Lemhnis	Dammert & Muelle
14	HBQR	Humberto	Pailebot	1	2	13.97	4.65	1.77	22.92	19 83	Vela	.....	1882	Callao	Idem	50	Santiago Podestá	M. E. de Pomer
19	HBRS	Inca	Idem	1	2	14.40	4.09	1.54	20.67	19.64	motor	15 HP	1887	Chile	Idem	50	Dibós y Figari	F. W. Sattler
	HBRT	Intrépido	Idem	1	2	23.00	5.40	2.09	71.74	43.12	idem	45 HP	1918	Callao	Idem	112	G. Ronald	M. E. de Pomar
92	RBRV	Iquitos	Vapor	3	2	107.15	12.10	7.73	3287.43	1993.16	vapor	2100 HP	1894	Escocia	Fierro	4450	C. P. V. D.	C. P. V. D.
	HBRW	Irene	Pailebot	1	2	21.20	6.10	2.20	95.90	70.47	motor	30 HP	1918	Reconst. Callao	Madera	110	A. Wool & Co.	A. Wool & Co.
172	HBST	Ismael	Idem	1	2	19.20	5.20	1.95	48.73	38.73	idem	15 HP	1884	Chile	Idem	60	Esteban Chiappe	E. Chiappe

Nº de matrícula	Distintivo	NOMBRE	Aparejo	Nº de cubiertas	Nº de palos	DIMENSIONES			TONELAJE DE ARQUEO		Propulsor	Fuerza de máquina	CONSTRUCCION			Carga máxima en tons.	DUEÑO	AGENTE
						Eslora	Manga	Puntal	Grueso	Registro			Año	Lugar	Material			
152	HBVW	Josefina	Pailebot	1	2	12.78	4.08	1.62	11.40	11.40	motor	14 HP	1893	Huacho	Madera	25	G.. Rossell	M. E. de Pomar
156	HCDF	Juanita	Idem	1	2	22.00	6.06	2.40	58.23	44.00	idem	60 HP	1915	Callao	Idem	150	Dammert & Muelle	Dammert & Muelle
119	HCDG	Juanito	Idem	1	2	24.66	6.04	3.17	123.54	74.20	.....	.....	1887	Chile	Feirro	120	Rocca & Miller	Rocca & Miller
93	HCDJ	Júpiter	Bergantín	1	3	44.10	5.12	4.60	593.00	543.00	vela	.....	1888	Estados Unidos	Madera	900	Sanguinetti & Dasso	Juan P.. Peralta
	HCDQ	La Limeña	Pailebot	1	2	20.20	5.95	2.12	70.00	65 20	idem	.....	1916	Guayaquil	Idem	95	Víctor Barreda	Carlos Roe
	HCDR	Leonor	Lancha..	..	1	21.95	6.25	2.43	19.00	19.00	idem	.....	1916	Chile	Idem	80	Cia.. "La Veloz"	Coloma Rehder
	HCDS	Liguria	Balandra..	1	1	13.25	4.38	2.97	26.96	16.64	idem	16 HP	1906	Idem	Idem	35	E.. Lizárraga	Isaac Serra
187	HCDT	Lorencito	Idem	1	1	14.70	3.40	1.75	22.05	17.27	motor	25 HP	1906	Pisco	Idem	25	A.. Morelli	R. Anderson
180	HCDV	Lorito	Pailebot	1	2	24.40	5.80	2.55	95.45	49.82	idem	20 HP	1919	Chile	Idem	95	G. Artadi & Co.	G. Artadi & Co.
	HCDW	Luisa	Goleta	1	2	20.24	7.80	2.72	113.13	82.55	vela	.....	1918	Idem	Idem	200	Gustavo Delgado	JJuan P. Peralta
	HCFG	Luis	Pailebot	1	2	17.70	5.40	2.00	57.54	39.67	motor	50 HP	1917	Idem	Idem	70	Vda. de Piedra e hijos	Vda. de Piedra e H.
	HCFJ	Luz	Idem	1	2	12.60	3.40	1.40	16.01	12.22	idem	30 HP	1905	Huarmey	Idem	20	Antonio Barbarich	A. Villaseñor
157	HCFQ	Macabí	Idem	1	2	23.00	6.20	2.64	82.42	48.87	idem	16 HP	1917	Callao	Idem	145	Cia.. Ad. del Guano	Cia. Ad. del Guano
	HCFR	Maciste	Remolcador	1	1	17.30	4.35	2.12	50.92	28.85	vela	.....	1919	Idem	Idem	.....	Cia. "La Veloz"	Coloma Rehder
93	HCFS	Manco Capac	Bote	1	1	15.63	4.90	1.82	19.04	19.04	motor	75 HP	1899	Huacho	Idem	65	J. Rocca	M. E. de Pomer
	HCFT	Mantaro	Vapor..	3	2	109.05	14.00	6.79	4617.00	2427.00	vela	.....	1911	Francia	Fierro	3970	C. P. V. D.	C. P. V. D.
146	HCFV	Manuelita	Balandra..	1	1	18.00	4.80	2.00	47.81	45.42	vapor	3500 HP	1901	Reconst. Callao	Madera	75	A. Ferraro	M. E. de Pomar
110	HCFW	Marañón	Vapor	2	2	54.85	9.05	5.28	653.57	443.71	vela	.....	1918	Idem	Fierro	700	Andrés Dasso	Juan P. Peralta
177	HCGJ	María	Pailebot	1	2	23.10	5.70	2.60	81.40	45.61	motor	480 HP	1918	Callao	Madera	100	Dodero Mendizábal	Carlos Roe
97	HCGK	María Aurelia	Bote	1	2	15.00	4.80	1.40	19.28	19.28	vela	.....	1879	Huacho	Idem	80	Esteban Chiappe	E. Chiappe
114	HCGL	María Estrella	Pailebot	1	2	26.00	6.95	2.70	133.90	112.48	idem	.....	1918	Callao	Idem	200	A. Villaseñor	A. Villaseñor
122	HCGM	María Isabel	Bote	1	1	14.50	5.10	1.85	17.52	17.52	motor	100 HP	1907	Huacho	Idem	67	Isabel Montes	M. E. de Pomar
	HCGN	María Jesús	Pailebot	1	2	18.60	5.60	1.80	45.80	45.80	vela	.....	1817	Callao	idem	90	Coronel Oré	
95	HCGP	María Luisa	Idem	1	2	12.40	3.75	1.13	9.03	9.03	idem	.....	1885	Huacho	Idem	65	Demetrio Matos	A. Villaseñor
94	HCGQ	Mariana	Idem	1	3	39.66	9.30	3.35	270.30	256.80	idem	.....	1881	Estados Unidos	Idem	380	Merello y Cia.	Merello y Cia.
179	HCGR	María Teresa	Idem	1	2	22.00	6.00	2.95	93.24	40.40	motor	75 HP	1917	Callao	Idem	120	M. Paredes Prada	M. Paredes Prada
96	HCGS	Mazzini	Bote	..	2	14.48	5.05	1.91	20.37	19.35	vela	.....	1896	Huacho	Idem	50	J. Rocca	Carlos Roe
94	HCGT	Mercedes Aurora	Idem	..	1	13.62	4.01	1.27	12.70	12.70	idem	.....	1883	Idem	Idem	35	F. Francia	Isaac Serra
13	HCGV	Miguelina	Goleta	2	2	36.75	6.65	4.45	.....	283.72	idem	.....	1863	Irlanda	Idem	320	Luis Antola	Gio. Batta Isola
165	HCGW	Miramar	Pailebot	1	2	22.00	6.00	2.26	63.25	36.56	idem	.....	1917	Reconst. Callao	Idem	110	A. Woll y Cia.	A. Wolf y Cia.
46	HCJK	Mollendo	Balandra..	1	1	13.73	4.11	1.40	20.22	19.21	motor	15 HP	1889	Chile	Idem	35	Miguel oPdestá	Abad Hnos. y Cia.
	HCJR	Nepen	Remolcador	1	1	25.80	5.90	3.00	113.92	56.96	vapor	300 HP	1917	Canadá	Idem	20	W. R. Grace	W. R. Grace
10	HCJS	Nicolasita	Goleta	1	2	19.14	5.19	1.95	41.28	39.64	vela	.....	1898	Chile	Idem	90	J. Rodríguez	J. Rodríguez
71	HCJT	Nora	Barca	1	3	44.35	8.70	5.23	469.92	410.30	idem	.....	1873	Alemania	Idem	...	Arturo Pallete	Dammert y Muelle
	HCJV	Nueva Fortnna	Pailebot	1	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Idem	.....	M. Sayan Palacios	.....
99	HCJW	Nuestra Madre	Bote	1	1	13.40	4.00	1.40	20.12	17.72	vela	.....	1880	Huacho	Idem	30	E. Alfaro	Carlos Roe
90	HCKL	Nuestro Padre	Pailebot	1	2	47.80	5.08	4.40	634.00	433.33	idem	.....	1887	Estados Unidos	Idem	700	Vda. de Rosas e hijos	Juan P. Peralta
171	HCKS	Olinda	Idem	1	2	18.20	5.00	1.60	45.29	36.75	motor	8 HP	1892	Reconst. Callao	Idem	60	H. Assareto	Abad Hnos. y Cia.
187	HCKT	Ocucaje	Idem	1	2	23.00	6.80	2.60	92.43	47.47	idem	60 HP	1918	Idem	Idem	110	Zunini y Osella	M. E. de Pomar
161	HCLP	Pacasmayo	Idem	1	2	24.88	6.06	2.33	99.00	43.60	vela	.....	1917	Callao	Idem	120	Ezequiel González C.	

Nº de matrícula	Distintivo	NOMBRE	Aparejo	Nº de cubiertas	Nº de palos	DIMENSIONES			TONELAJE DE ARQUEO		Propulsor	Fuerza de máquina	CONSTRUCCION			Carga máxima en tons.	DUEÑO	AGENTE
						Eslora	Manga	Puntal	Grueso	Registro			Año	Lugar	Material			
	HCLQ	Patillo	Bote	1	1	22.50	6.00	2.50	90.16	67.10	motor	30 HP	1917	Callao	Madera	110	Cia. Adm.. del Guano	Cia. Adm. del Guano
	HCLR	Patito	Pailebot	1	2	26.21	6.10	2.45	90.00	90.00	vela	.....			Idem	.....	J. F. Giraldo & Co.	J. F. Firaldo & Co.
1	HCLS	Pelícano	Idem	1	2	23.80	6.04	2.22	67.46	33.73	motor	100 HP	1906	Chile	Fierro	100	F. G. Piaggio	F. G. Piaggio
68	HCLT	Penguín	Vapor	1	1	34.60	6.00	3.80	.....	84.90	vapor	.....	1907	Inglaterra	Madera	.....	Pvian Corporation	
112	HCLV	Pepita	Pailebot	1	2	28.50	7.23	3.00	175.92	127.00	motor	75 HP	1918	Callao	Idem	315	Dammert y Muelle	Dammert y Muelle
127	HCLW	Perú	Idem	1	2	20.00	4.35	1.45	19.24	19.24	vela	.....	1904	Reconst. Callao	Idem	80	Víctor Pérez	Víctor Pérez
	HCMN	Petronila	Balandra	1	1	13.10	4.06	1.50	19.00	19.00	idem	.....	1898	Huacho	Idem	35	Silvio Montes	M. E. de Pomar
117	HCMP	Pimentel	Pailebot	1	2	31.36	8.22	2.63	175.26	127.70	idem	.....	1889	Estados Unidos	Idem	290	V. de Piedra e hijos	V. de Piedra e hijos
128	HCMQ	Piquero	Idem	1	2	31.85	7.90	3.25	216.56	117.21	motor	100 HP	1918	Callao	Idem	350	Cia. Adm del Guano	Cia. Ad. de Guano
182	HCMR	Pisco	Idem	1	2	20.50	6.20	2.58	74.55	48.20	idem	45 HP	1917	Idem	Idem	120	Divizia y Quiñones	Divizia y Quiñones
	HCMS	Presdte. Piérola	Goleta	1	2	35.00	7.30	3.60	223.31	201.00	vela	.....	1918	Idem	Idem	400	Carlos Cánapa	Carlos Cánepa
	HCNR	Quiruvilca	Pailebot	1	2	23.00	6.80	2.60	91.65	49.53	motor	85 HP	1919	Idem	Idem	130	Alfredo Gildemeister	F. W. Sattler
50	HCNW	Rápido	Iden	1	2	23.70	5.60	3.08	90.27	83.07	vela	.....	1873	Australia	Idem	180	J. Patiño	Giraldo & Zavala
102	HCPQ	Rayo	Idem	1	2	27.45	7.63	2.99	129.84	85.90	motor	60 HP	1903	Estados Unidos	Idem	135	W. R. Grace	W. R. Grace
	HCPR	Ricardo	Remolcador	1	1	14.63	3.66	2.44	29.70	15.53	idem	50 HP	1918	Pimentel	Idem	.....	V. de Piedra e hijos	Vda. de Piedra e H.
103	HCPS	Ricardo César	Pailebot	1	2	25.92	7.25	2.85	105.64	81.35	idem	120 HP.	1916	Estados Unidos	Idem	180	Idem	Vda. de Piedra e H.
66	HCPT	Rosalía	Balandra	1	1	14.94	5.06	1.42	20.30	19.29	vela	.....	1905	Callao	Idem	60	A. Bustelo	Carlos Roe
102	HCPV	Rosa de Lima	Bote	1	1	14.15	4.67	1.84	19.22	19.22	idem	.....	1896	Idem	Idem	50	Juan Montes	N. Vinces
53	HCPW	Rosa Marina	Balandra	1	1	12.70	3.51	1.25	6.88	6.88	idem	.....	1889	Huacho	Idem	35	C. Minaya	M. E. de Pomar
101	HCQR	Rosario	Bote	..	2	14.49	4.90	1.66	18.38	18.38	motor	12 HP.	1893	Idem	Idem	40	Rocca y Miller	Rocca y Miller
	HCRS	Salaverry	Pailebot	1	2	31.75	6.00	2.85	146.77	126.38	idem	75 HP	1918	Salaverry	Idem	180	Gnozález Larrañaga	F. W. Sattler
191	HCRT	San Antonio	Idem	1	2	17.30	5.95	1.85	48.46	42.00	idem	15 HP	1901	Callao	Idem	65	Beatriz de Normand	F. W. Sattler
107	HCRV	San Bartoloné	Bote	1	1	14.31	4.68	1.65	20.30	19.29	vela	.....	1899	Huacho	Idem	40	M. P. Morante	Abad Hnos. & Co.
	HCRW	San Carlos	Balandra	1	1	16.75	5.55	1.85	50.05	4735	idem	.....	1918	Reconst. Callao	Idem	70	Carlos Rosas	M. E. Pomar
129	HCST	San Francisco	Pailebot	1	2	23.00	6.30	2.40	80.11	50.10	idem	.....	1919	Idem	Idem	130	Bernardo Castelaro	B. Castelaro
106	HCSV	San Jacinto	Bote	1	1	11.95	3.12	1.14	9.00	9.00	idem	.....	1897	Huacho	Idem	30	Benigno Romero	M. E. de Pomar
108	HCSW	San José	Idem	1	1	14.32	4.95	1.65	18.48	18.48	idem	.....	1897	Idem	Idem	60	Carlos Morelli	R. Anderson
	HCTV	San Juan	Pailebot	1	2	23.30	7.30	3.16	133.90	116.97	idem	.....	1918	Chile	Idem	300	A. Wold & Co.	A. Wold & Co.
73	HCTW	San Juan	Bote	1	1	15.35	4.45	1.52	19.92	19.92	idem	.....	1901	Callao	Idem	10	Carlos Morelli	R. Anderson
105	HCVW	San Luis	Pailebot	1	2	14.40	4.58	2.00	31.34	23.28	motor	10 HP	1905	Huacho	Idem	45	Bernardo Castelaro	B. Castelaro
185	HDFG	San Nicolás	Idem	1	2	21.20	5.70	2.28	50.45	37.49	Idem	25 HP	1917	Callao	Idem	20	Nicolas Mandriotto	M. E. de Pomar
103	HDFJ	San Pedro	Idem	1	2	12.57	4.24	1.64	20.97	16.60	Idem	44 HP	1917	Idem	Idem	20	Cia. Adm. del Guano	Cia. Adm. del Guano
99	HDFK	Santa Elena	Vapor	2	2	50.70	8.00	5.75	355.00	263.24	vapor	700 HP	1892	Escocia	Fierro	500	G. E. Leith	G. E. Leith
192	HDFL	Santa Inés	Pailebot	1	2	18.30	4.86	2.00	62.31	40.79	motor	20 HP	1915	Huacho	Madera	95	Beatríz de Normand	F. W. Sattler
183	HDFM	Santa Marta	Idem	1	2	17.25	4.86	2.00	45.49	31.10	idem	16 HP	1915	Callao	Idem	60	F. W. Sattler	F. W. Sattler
125	HDFN	Santa Rita	Idem	1	2	14.76	4.35	1.45	20.20	13.00	idem	45 HP	1906	Samanco	Idem	80	Esteban Chiappe	E. Chiappe
66	HDFP	Santa Rosa	Vapor	1	2	47.00	8.52	4.00	643.42	340.23	vapor	650 HP.	1883	Inglaterra	Fierro	500	Esteban Chiappe	E. Chiappe
57	HDFQ	Santa Rosa	Balandra	1	1	16.50	5.50	2.25	52.88	39.39	motor	16 HP	1899	Huacho	Madera	60	Caytano Santesi	Abad Hnos. & Co.
104	HDFR	Santa Rosa	Bote	1	1	11.14	2.85	1.21	7.22	7.22	vela	.....	1897	Idem	Idem	30	Claudio Pantoja	Isaac Serra
169	HDFS	Sapo	Idem	1	2	16.22	5.02	1.92	35.19	28.65	motor	15 HP	1899	Chancay	Idem	60	W. G. Maertens	Carlos Roe

Nº de matrícula	Distintivo	NOMBRE	Aparejo	Nº de cubiertas	Nº de palos	CONSTRUCCION		Carga máxima en tons.	DUEÑO	AGENTE
						Lugar	Material			
70	HDFT	Silvia	Barca	2	3	terra	Madera	1500	J. Attaglich	J. Attaglich
	HDFF	Sirio	Pailebot	1	2	ıst. Callao	Idem	150	Santiago Isola	S.. Isola
97	HDFW	Sofía	Idem	1	2	o	Idem	180	Cia. "La Veloz"	Coloma Rehder
75	SDGJ	Stella	Idem	1	4	los Unidos	Idem	900	Vda. de Rosas e hijos	Juan P.. Peralta
	HDGP	Terrible	Idem	1	2	o	Idem	120	Antonio Barbarich	A. Villaseñor
184	HDGQ	Triunfo	Idem	1	2	m	Idem	120	G. Ronald	M. E. de oPmar
61	HDGR	Ucayali	Vapor	3	2	terra	Fierro	2870	C. P. D. V.	C. P. D. V.
87	HDGS	Urubamba	Idem	3	2	cia	Idem	3970	Idem	Idem
124	HDJL	Vega	Pailebot	2	3	los Unidos	Madera	.....	G. Artadi y Cia.	G. Artadi y Cia.
189	HDJM	Víctor	Remolcador	1	2	o	Idem	19	Francisco Suarez	Federico Moore
41	HDJN	Victoria	Pailebot	1	2	ega	Idem	500	Arturo Pallete	Arturo Pallete
110	HDJP	Victoria	Bote	1	1	ho	Idem	25	B. Grados	M. E. de oPmar
127	HDJQ	Virginia	Pailebot	1	2	o	Idem	150	Rocca y Miller	Rocca y Miller
170	HDJR	Viva	Idem	1	2	m	Idem	200	W. G. Martens	Carlos Roe
158	HDJS	Voluntario	Idem	1	2	ıst. Callao	Idem	130	Idem	Idem
104	HDKP	Yurimaguas	Vapor	2	2	ia	Fierro	420	Adolfo Morey	Othon F. Lí

Vº Bº

El Capitán de Navío, Director de Capitanías,

Cabada.

A. Ríos Fajardo

El Alférez de Fragata Secretario,

Autorizando a la Dirección de la Escuela Naval para iniciar conferencias sobre administración y taquigrafía a los alumnos.

Lima, 30 de Abril de 1920

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Naval;

SE RESUELVE:

Autorízase a la mencionada Dirección para iniciar las conferencias semanales sobre Administración a los alumnos del 4o. año de estudios, y de Taquigrafía a los alumnos de la Sección preparatoria.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda**

Aumentando las pensiones actuales a los tripulantes sobrevivientes del combate de Angamos y de la ruptura del bloqueo de Arica.

Ley N°. 4076.

El presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Los que fueron tripulantes del monitor "Huáscar" y han sobrevivido al combate de Angamos del 8 de octubre de 1879, don Manuel Mejía, don Faustino Colán, don Eleodoro Dávila, don Ramón Galicia, don Alberto Medina, don Modesto Ruidíaz, don José Santos Calderón y don Francisco Spiell y los que estuvieron a bordo de la Corbeta "Unión", sobrevivientes a la ruptura del bloqueo de Arica el 17 de Marzo de 1880, don Ignacio R. Livia, don Nicolás Bambini, don Casimiro León, don José Guzmán, don Francisco Arzola, don Eduardo Vásquez, don Francisco Gonzales, don Manuel Ampuero A., don Josí Ramírez Segundo y don Emilio Froilán García, así como cualesquiera otros que comprobaren encontrarse en la misma situación, tendrán derecho a un aumento en sus pensiones actuales hasta la concurrencia de diez libras peruanas (Lp. 10.0.00) mensuales, que es el límite común de ellas. (1)

Artículo 2o. — La pensión de que se ocupa el artículo anterior es vitalicia, y se hará extensiva a los miembros de las familias de los sobrevivientes con derecho a montepío, de conformidad con lo preceptuado en la ley de la materia de fecha 16 de enero de 1850, y por equidad, al guardia-marina con Enrique Chávez, que solo disfruta de una pensión de cuatro libras, cinco soles (Lp. 4.5.00) con arreglo a las leyes vigentes.

Artículo 3o. — Otórguense las cédulas respectivas con la fecha de la presente ley.

Artículo 4o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República para el año de 1920 y en los sucesivos, la partida necesaria para el pago de estas pensiones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

Augusto E. Bedoya. — Primer Vice Presidente del Senado.—**Juan de D. Salazar y Oyarzábal.**—Diputado Presidente.—**JJuan Antonio Portella.**—Secretario del Senado.—**Miguel A. Morán.** — Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero del mes mayo de mil novecientos veinte.

A. B. Legía.

Juan M. Ontaneda.

---

(1). — La ley No. 5802 de 12 de abril de 1927 concede un aumento de 25% sobre sus haberes o pensiones a los sobrevivientes del "Huáscar" y de la "Unión", y a los primeros, además, una medalla.

Res. Leg. No. 4077

Recomienda al Poder Ejecutivo a los vencedores el 2 de Mayo de 1866 para que se les acuerde el 25% de aumento sobre sus haberes o pensiones

Lima, 28 de abril de 1920

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto recomendar al Poder Ejecutivo los servicios de los beneméritos vencedores en el combate del 2 de mayo de 1866 a fin de que si lo tiene a bien someta a su deliberación un proyecto por el que se haga extensivos a ellos los efectos de la ley, de gratificación del 25% de sus haberes o pensiones de retiro otorgada para los sobrevivientes de la batalla de Tarapacá. (1)

Le comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Augusto Bedoya. — 1er. Vice-Presidente del Senado.
Juan de D. Salazar y Oyarzábal. — Diputado Presidente.
M. D. Gonzales. — Senador Secretario.
Miguel A. Morán. — Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 1o. de Mayo de 1920.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.
Ministro de Marina, encargado de la Cartera de Guerra

---

(1). — Se expidió la ley No. 4198. de 21 de Diciembre de 1920.

Declarando que la pensión mínima de invalidez será de Lp. 3.0.00 mensuales

Ley Nº 4078

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — La pensión mínima de invalidez, cualquiera que sea la clase y la situación militar del damnificado, será de tres libras mensuales.

Artículo 2o. — Elévase a la indicada cifra de tres libras todas las pensiones otorgadas hasta la fecha por menor suma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos veinte.

Augusto E. Bedoya. — 1er. Vice Presidente del Senado.
Juan de D. Salazar y Oyarzábal. — Diputado Presidente.
M. D. Gonzales. — Senador Secretario.
Miguel A. Morán. — Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a 1o. de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía

Juan M. Ontaneda.
Ministro de Marina, encargado de la Cartera de Guerra

Aumentando la cantidad para gastos de alojamiento y alimentación de los tripulantes o órdenes de la Sociedad Geográfica

Lima, 3 de Mayo de 1920.

Teniendo en consideración que la gratificación extraordinaria de un sol diario acordada por R. S. de 15 de Diciembre de 1919 a los tripulantes Ayudantes que están a órdenes de los Oficiales destacados en la Sociedad Geográfica, es insuficiente para que puedan atender a sus gastos de alojamiento y alimentación;

SE RESUELVE:

Auméntase dicha gratificación extraordinaria en un sol diario a cada uno de los indicados tripulantes ayudantes;

aplicándose el egreso que origine ésta resolución a la partida No. 3 del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Convocando a concurso para proveer las doce plazas creadas en la Escuela Hidro-aviación.

Lima, 3 de Mayo de 1920

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema de fecha 15 de Marzo último;

SE RESUELVE:

1o. — Convócase a concurso para proveer las doce plazas creadas en la Escuela de Hidro-aviación, a los Tenientes Segundos, Alfereces de Fragata y Guardiamarinas de la Armada y del Cuerpo de Maquinistas.

2o. — La Junta encargada del exámen físico de los candidatos, será asesorada por los cirujanos de la Escuela Naval, cruceros "Almirante Grau" y "Lima".

Los candidatos deberán reunir además de las condiciones físicas, las siguientes:

1ra. — Edad de 18 a 26 años máximun.

2a. — Ser de estado soltero.

La Junta sujetará el exámen médico a las reglas formuladas por la Dirección de Sanidad; dando principio a su cometido en el local de la Escuela Naval a partir del Miércoles 5 de Mayo, debiendo remitir a este Ministerio el cuadro de selección que practique entre los concursantes determinando los que deban ocupar las doce plazas vacantes, declaradas para la expresada Escuela por la citada Resolución de 15 de Mrzo último. Este cuadro será remitido al Ministerio antes del Lunes 10 del presente.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aprueba contrato con la casa Batchelor y Cía.

Lima, 5 de Mayo de 1920.

Visto el adjunto contrato celebrado entre la Dirección de Administración de la Marina a nombre del Supremo Gobierno y la Casa Batchelor y Cía. y estando conforme con la Resolución Suprema de fecha 19 del mes ppdo.;

SE RESUELVE:

Apruébase el referido contrato.

Comuníquese y regístrese.

Ontaneda.

Contrato que celebra el Capitán de Navío Director de Admitración de la Marina, don J. M. Garavito, en representación del Supremo Gobierno, con la Casa P. L. Batchelor y Co. para la construcción de dos Hangares y dos Plataformas delanteras para los mismos y bajo las siguientes condiciones:

Art. 1o. — La casa P. L. Batchelor y Co., se compromete a ejecutar los dos hangares gemelos, las plataformas anteriores, las vías de deslizamiento y las dos laterales, según las siguientes especificaciones y teniendo en cuenta que se aprovechará la pared colindante entre los hangares.

a).—Las plataformas se harán con una pendiente hacia el mar de 3% y comenzará al nivel del piso de los hangares. Estarán formadas por pilotes de madera de 6x6 con sus puntas y cabezas de fierro de 2x1|4 estarán distanciadas en el sentido paralelo al mar, de 3.33; y en el sentido perpendicular de 2.50 siendo el total de 91. Llevarán los de contorno un refuerzo horizontal de 3x6 al nivel del terreno, sujetos con abrazaderas y todas las cabezas irán unidas por madres de 3x10 ensambladas a la 1|2 madera con pernos, sobre las maderas vendrán cuartonerías de 3x6, clavadas en el sentido perpendicular de la playa y encima del entablado de 1-1|2x6 chaflanes en las esquinas y colocados con una separación de 1|4 en todo el contorno irá una doble solera de 2x6 abrazando tablones y cuartones y sujetos con pernos de 5|8 con doble tuerca y que formará el borde de solera de extremo. En el centro de la plataforma que tiene 40 metros de frente y 15 de fondo se construirá la vía de deslizamiento formada por caballetes de pilotes de 8x8 con sus puntas y cabezales de fierro, unidas por madres de 4x12 con abrazaderas y a 1|2 madera, estarán distanciados 3,50 uno de otro los largueros tendrán 3x8 irán clavados y el entablado de 1-1|2x6 con chaflanes en igual forma y en los dos bordes uniendo los tablo-

nes cuartones y madres; irán dobles soleras de 3x4 unidas entre si por pernos. El muellecito o vía tendrá tirantes transversales y longitudinales en el cabezo y parte media serán de 3|4 unidos por abrazaderas y pernos pasantes, la pendiente hacia el mar será la que se indique y tendrá un ancho de 3 metros y un largo de 15 metros a cada costado, y llevará un pequeño muelle formado por caballetes de dos pilotes de 5x5 con cabezales de 3x8 con cuartonería de 2x6 tablas de 1-1|2x6 y contra solera de 2x4 y con pernos, el ancho de cada uno será de 1.20 y el largo 15. y son dos. Toda la madera irá con dos manos de petróleo.

b).—Los hangares serán en la siguiente forma: La cerchas del techo serán de madera y fierro la madera será selecta de 3x6, 3x8 y 4x10 y doble de 3x12 uniones y forros de unión de 4x1|4 con dobles pernos de 3x1|4 tirante de 1-1|4 de diámetro, 1 de id. y 3|4 con doble tuercas y platinas de 4x1|4 para los descansos. Estas cechas descansarán sobre dobles pies derechos de 10x10 separados entre si en la parte superior 10" en el sentido de las cerchas y en la inferior 36", tanto arriba como abajo, tendrán sus cabezales o soleras de 8x10 y tacos internados diagonales de las mismas dimensiones, tendrán cuatro pernos de 3|4 con sus platinas, estos soportes descanzarán sobre una bases de concreto de 1.20 de profundidad, 120 de ancho y 150 de largo, en el sentido de las cerchas. Entre cercha y cercha habrá una luz de 3.00 metros y estarán unidos entre si por largueros de 2x8 cada 1.50 y transversalmente por parecillo de 2x4 tablas de 1x8 cepilladas y machihembradas; y encima "Ruberoid" o cualquier otro tejado de base impermeable.

c).—Las bases de concreto estarán unidas entre si por una solera de 30x40 con dos varillas de 1|2. El espacio entre soporte y soporte, de cada cercha estará cerrado por tabiques de madera de 2x4 pies derechos y soleras horizontales, forradas por las dos caras con tablas machihembradas de 3|4x6 y en el centro llevarán entre los pies derechos ven-

tanas de 0.80x1.20. Las puertas tendrán un puente exterior con sus caballetes y riel superior del cual estarán colgadas y se cerrarán por ruedas a los dos costados, en la parte inferior tendrán sus carriles formados por de fierro dulce, las puertas tendrán en esta parte, guías forradas en palastro gruesos, serán de construcción análoga a los costados pero de solo 2 metros de ancho, cada una tendrán dos topes de fierro y cantoneras para que sólo puedan abrirse sucesivamente. La primera tendrá un postigo de 0.80x2m. tabiques irán pintados al óleo con tres manos y enmacillados, al techo se le pasará don manos de petróleo, el postigo llevará cerraduras finas y fuertes.

Art. 2o. — La casa P. L. Batchelor y Co., pondrán todos los materiales en carros de ferrocarril y correrá con su carga y descarga en Ancon siendo por cuenta del Supremo Gobierno, el flete de dicho material de la fábrica a Ancón.

Art. 3o. — El Supremo Gobierno proporcionará el agua potable, tanto para la construcción de la obra, como para el uso y aseo de los operarios.

Art. 4o. — La casa P. L. Batchelor y Co., se compromete a dejar terminados los trabajos especificados, en el plazo de noventa días útiles contados desde la fecha de firmado el presente contrato y siempre que los materiales sean trasladados con oportunidad y no se carezca de agua necesaria.

5o. — La forma de pago será la siguiente: La tercera parte o sea Lp. 2160.0.00 al firmarse el contrato y las dos terceras partes a medida que se terminen las obras contratadas.

Art. 6o. — El valor total de las obras asciende a la suma de Lp. 6,480.0.00, LIBRAS SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA.

7o. — Los trabajos serán inspeccionados bajo la vigi-

lancia del señor Jefe del Servicio de Hidro-Aviación y el personal que el Supremo Gobierno designe.

Art. 8o. — El presente contrato será firmado en triplicado y con un solo fin, sirviendo un ejemplar para cada una de las partes contratantes y uno para ser elevado a conocimiento del señor Ministro del Ramo, con cuya aprobación tendrá la fuerza legal respectiva.

Callao, 3 de Mayo de 1920.

p.p. P. L. Batchelor y Cía., Fdo. **Roberto E. Tode.**

El Capitán de Navío Director de Administración de la Marina, Fdo. **J. M. Garavito.**

Adición a la cláusula 4a.—La fecha en que empezarán a contarse los noventa días señalados para el término de los trabajos, será el de la entrega de la primera armada, indicada en la cláusula 5a.

Callao, 4 de Mayo de 1920

p.p. P. L. Batchelor y Cía., Fdo. **Roberto E. Tode.**

El Capitán de Navío Director de Administración de la Marina. Fdo. **J. M. Garavito.**

Autorizando a la Escuela Naval para adquirir artículos y terminar el nuevo comedor y departamentos de la Dirección

Lima, 6 de Mayo de 1920.

Visto el oficio adjunto;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de la Escuela Naval, para invertir la suma de ciento cuarenta libras oro (140.0.00) para adquirir diversos artículos y terminar las instalaciones del nuevo comedor y departamentos de la dirección; aplicándose el egreso a los fondos de economías de dicha Escuela.

Comuníquese y regístrese

(Fdo.) **Ontaneda.**

Prórroga del Presupuesto General de 1919 hasta julio inclusive.—Aprobación del aumento de sueldos de todos los servidores de la Nación

Ley Nº 4091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso de la República Peruana ha dado la ley sigiuente:

Art. 1o. — Prorrógase por doceavos, hasta el 31 de ju-

lio inclusive, del presente año, el Presupuesto General de la República de 1919.

Art. 2o. — Apruébase el aumento de sueldos de todos los servidores de la Nación, consignado en el proyecto de presupuesto General para 1920, aplicándose el egreso al mayor rendimiento del ejercicio de dicho Presupuesto.

Art. 3o. — El aumento a que se refiere el artículo anterior, se hará efectivo desde el 1o. de enero del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

Augusto E. Bedoya Primer Vice-Presidente del Senado.
....**J. M. Rodríguez,** Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
Juan Antonio Portella, Secretario del Senado.
Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por lo tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

F. C. Fuchs.

Adquisición de un aeroplano "Curtiss" para aprendizaje

Lima, 10 de Mayo de 1920

Vistas las propuestas adjuntas y siendo necesaria la adquisición de un aeroplano para el aprendizaje de los alumnos de la Escuela de Hidro-aviación;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de Administración para que adquiera un aeroplano "Curtiss" de 90 H. P., por valor máximo de un mil trescientas libras (Lp. 1,300.0.00), libre de todo gasto, puesto en el Callao; debiendo aplicarse el egreso que esta resolución origine a la cuenta "Adquisición de Armamentos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Adquisición de dos instrumentos "Dotter". (1)

Lima, 10 de Mayo de 1920.

Visto el oficio No. 30 del Cónsul del Perú en Liverpool, y el informe emitido por la Contaduría de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Apruébase el gasto de ciento diez libras, esterlinas, doce chelines cuatro peniques (£. 110-12-4) que ha efectua-

do dicho Consul en el mes de Febrero ppdo., en abonar el valor de los instrumentos "Dotter" y cubrir los gastos de flete, seguro etc. de los mismos al Callao por vapor "Ninian".

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Conscripción vial:—Estableciendo en todo el territorio de la República el servicio obligatorio para la construcción y la reparación de los caminos y obras anexas

Ley No. 4113.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. — Establécese en toda la República, el servicio obligatorio para la construcción y la reparación de los caminos y obras anexas, el que se denominará "Conscripción Vial" o "Servicio de Caminos", y al cual estarán sujetos todos los varones residentes en el territorio, peruanos y ex-

---

(1)—Para el crucero "Almirante Grau".

tranjeros, cuya edad esté comprendida entre los 18 a los 60 años.

Art. 2o. — La base para el restablecimiento de este servicio será el Registro Militar, el que se completará con el empadronamiento de todos los peruanos de 18 a 21 años de edad y de 50 a 60 años, asé como de todos los extranjeros de 18 a 60.

Art. 3o. — Este servicio comprende la obligación de trabajar para los caminos públicos, cierto número de días al año en relación con la edad, a saber;

a). de 18 a 21 años, 6 días;
b). de 21 a 50 años, 12 días;
c). de 50 a 60 años, 6 días.

Art. 4o.—Esa faena podrá prestarse para la clase "b" solamente en dos períodos anuales de una semana útil semestral.

Art. 5o. — La conscripción vial podrá redimirse por todo contribuyente sin excepción, mediante el abono en efectivo del valor de los jornales correspondientes, cuyo tipo será fijado para cada región.

Art. 6o. — También podrá redimirse de su labor, en el trabajo de otro contribuyente, de la misma clase, con aprobación de la comisión o jefe encargado del servicio distrital.

Art. 7o.—Este servicio se prestará, salvo casos excepcionales, en el mismo distrito, no pudiéndose llevar los contingentes de una provincia a otra.

Art. 8o. — El Estado concurre a la prestación de estos servicios con las herramienetas y explosivos necesarios, así como la coca y bebidas en las regiones donde este sistema de gratificación esté establecido por la costumbre, en la ejecución de los trabajos voluntarios para las comunidades.

Art. 9o. — Todos los conscriptos al presentarse por primera vez al servicio, recibirán una libreta de conscripción vial, sellada y rubricada, la cual contendrá todos los datos de su incripción en el registro y en la que se irá dejando constancia semestralmente del cumplimiento de la obligación o de la forma en que se ha verificado la redención. Servirá en todo tiempo para que cada contribuyente tenga constancia de sus obligaciones y deberes y para que pueda comprobar en todo tiempo su situación ante esta ley.

Art. 10o. — Los exceptuados del servicio recibirán, así mismo, su libreta para los efectos de la segunda parte del artículo anterior.

Art. 11o. — Estarán exceptuados absolutamente del servicio:

a). Los militares en servicio durante el tiempo que éste dure. (1)

b). Los individuos incapacitados para el trabajo, por defecto físico o enfermedad incurable.

Estas excepciones para ser válidas deberán tramitarse conforme lo prescribe el servicio militar.

Art. 12o. — Las autoridades políticas y de policía estarán obligadas a prestar su concurso inmediatamente y el de la fuerza de su dependencia, a cada una de las comisiones, encargadas del cumplimiento de esta ley, cuándo estas lo soliciten, para el desempeño de sus atribuciones. Toda desatendencia o demora al respecto, tienen como consecuencia la pérdida del empleo.

Art. 13o. — Los jefes o autoridades que, indebidamente o con fines de lucro, obligaran a trabajar por la fuerza, o remitiesen a las cuadrillas a quienes no estén comprendidos legalmente en el servicio o lo hubieran ya cumplido; así co-

mo los que pretendieran obtener dinero extorsionando con sus amenazas u otros medios ilegales; serán condenados a dos años de cárcel.

Art. 14o. — Los fondos provenientes de este servicio, serán exclusivamente destinados al objeto para el cual han sido creados, o sea, la ejecución y reparación de caminos y obras anexas. La autoridad que contravenga esta disposición deberá ser denunciada por el Ministerio Fiscal y podrá serlo también, por acción popular, ante el Poder Ejecutivo o ante las Cámaras Legislativas.

Art. 15o. — Las obras de vialidad anexas a que se refieren los artículos 1o. y 14o. son los siguientes:

Ferrocarriles del Estado, puentes, acueductos, desecación y drenaje de terrenos pantanosos, regularización del curso de los ríos, y defensas de los caminos contra las inundaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Vice -Presidente del Senado.
J. M. Rodríguez, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Juan Antonio Portella, Secretario del Senado.
Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.
Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A.B. Leguía.

J. Ego-Aguirre.

---

(1).—Por D. 3. de julio de 1928, expedido por el Ministerio de Marina, se declaran comprendidos en la excepción a los guardianes de los faros del litoral.

El inciso a) del art. 11 ha sido aclarado por R. S. de 14 de enero de 1922 expedida por el Ministerio de Fomento, en el sentido de que los individuos que prestan sus servicios en los cuerpos del Ejército u oficina dependiente del comando militar, en calidad de asimilados, quedan exceptuados del servicio de conscripción vial y se les otorgará el respectivo comprobante.

También han sido eximidos los telegrafistas y empleados de correos, los preceptores, los camineros y sobrestantes de las líneas férreas y conductores y demás personal de los trenes, los nativos de Tacna y Arica, el clero regular de la República, los ciudadanos italianos, franceses, españoles, alemanes y chinos, los súbditos británicos y japoneses.

El Ministerio de Fomento ha editado (año 1926) un folleto titulado Conscripción Vial, que contiene la ley No. 4113, su Reglamento Provisorio y todas las disposiciones que se han expedido sobre el particular, entre las que se hallan las de excepción que se citan más arriba.

Expropiaciones que tienden a establecer o ampliar los servicios militares o navales, se efectuarán con sujeción a la ley de 23 de octubre de 1903, con las modificaciones que se determinan

Ley No. 4118.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. — Las expropiaciones decretadas por el Poder Ejecutivo, que tiendan a establecer o ampliar los servicios militares o navales, se efectuarán con sujeción a la ley de 23 de octubre de 1903, (1) con las modificaciones siguientes:

a). En el oficio que se dirige al Juez que debe conocer del asunto, se trascribirá el texto íntegro del decreto supremo que declara la utilidad pública de la obra de que se trata y la necesidad de la expropiación, acompañándose el plano de la obra y la designación del inmueble que va a expropiarse.

b). El Juez dictará auto, mandando que con citación del propietario se proceda a la inmediata tasación del inmueble, y que éste y la parte expropiante nombren al efecto el perito que les respecta, y el dirimente para el caso de discordia, dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio.

c). Aprobada la tasación dentro de tercero día de presentada, mandará el Juez que se deposite en la Caja de Depósitos y Consignaciones el valor total del inmueble, que se

entregará al propietario luego que se otorgue la escritura de trasferencia por el mismo, o por el Juez en caso de negativa.

d). El propietario podrá contradecir la tasación por cuerda separada, sin que ello obste para que se haga efectiva la expropiación.

Art. 2o. — El abogado fiscal tendrá la personería del Estado en los juicios que originen las expropiaciones que decrete el Poder Ejecutivo para ejecutar obras portuarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Vice--Presidente del Senado.
J. M. Rodríguez, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco Echeandía, Senador Secretario.
Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.
Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Antonio Castro.

---

(1).—La ley de 23 de octubre de 1903, así como la 12 de noviembre de 1900, sobre expropiaciones, están publicadas en el tomo 12° del Anuario de Legislación, pág. 67 y 65, respectivamente.

Reconocimiento de servicios del Capitán de Fragata don Nicolás Zavala y Zavala.

Res. Leg. No. 4120.

Lima, 6 de mayo de 1920.

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto que se computen como dobles los cuatro años, once meses, veintinueve días que el Capitán de Fragata don Nicolás Zavala y Zavala, desempeñó diversas comisiones en la región oriental, y que se abone en su libreta de servicios los nueve meses y veintinueve días que ejerció el cargo de Brigadier en la Escuela Militar preparatoria y Naval.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Enrique C. Basadre, Segundo Vice-Presidente. del Senado.

J. M. Rodríguez, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Juan Antonio Portella, Secretario del Senado.

E. Pró y Mariátegui, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Lima, 11 de mayo de 1920.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Nombramiento de alumnos de la Escuela de Hidro-Aviación

Lima, 12 de mayo de 1920.

Vista el acta adjunta de la Comisión encargada del exámen médico de los candidatos para el ingreso a la Escuela de Hidro aviación y la selección hecha;

SE RESUELVE:

Expídase por la Dirección del Personal los nombramientos de alumnos de la mencionada Escuela a favor de los candidatos siguientes:

Alferez de Fragata don Armando Zamudio; Alferez de Fragata don Carlos Zegarra; Guardiamarina Gustavo Cornejo; Guardiamarina Carlos Washburn; Guardiamarina don diamarina don Carlos Huguet; Guardiamarina maquinista Enrique Van Herk; Guardia marina José Villanueva; Guar- Augusto Hildebrant; Guardiamarina maquinista don Augusto Correa; Guardiamarina maquinista dos Ismaél Pró y Teniente Segundo asimilado don Julio Ontaneda.

Comuníquese y regístrese

(Fdo.) **Ontaneda.**

Abonando a L. Le Nadan, el importe de los artículos que suministró a la tripulación del crucero "Comandante Aguirre".

Lima, 17 de mayo de 1920.

Vistos los oficios Nos. 53 y 60 del Ministerio de Relaciones Exteriores y la factura adjunta de la casa L. Le Nadan, de Lorient, en la que reclama el pago de los artículos suministrados a la tripulación del "Comandante Elias Aguirre" durante su estadía en ese lugar y habiendo sido licenciados los tripulantes cuyos nombres figuran en la factura en referencia;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Legación del Perú en Londres para que envíe a nuestro encargado de negocios en París, la suma de novecientos catorce francos, veinte céntimos, (F. 914.20-) para que abone a la casa L. Le Nadan, de Lorient, el valor de la factura adjunta por artículos suministrados a la tripulación del "Comandante Elias Aguirre", durante su permanencia en ese lugar.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Aumentando la suma para alimentación de los alumnos de las Secciones Preparatoria y Mercante de la Escuela Naval

Lima, 17 de mayo de 1920.

Visto el oficio No. 93 de la Dirección de la Escuela Naval y teniendo presente que la cantidad mensual de tres libras ((3.0.00) que se abona para la alimentación de los alumnos de la Sección Preparatoria y Sección Mercante de la Escuela Naval es insuficiente, en vista del aumento del valor de la ración que se ha acordado en la Resolución Suprema de 26 de Abril último;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Escuela Naval para que en sus ajustamientos mensuales considere la cantidad de veintisiete libras, seis soles, noventa centavos (Lp. 27.6.90) para cubrir la diferencia del valor de dicho racionamiento y mejoramiento del rancho; aplicándose el egreso a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto de 1919 prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Abriendo una cuenta especial por Lp. 6000.0.00 para reparación de la "América"

Lima, 17 de mayo de 1920.

Debiendo procederse a la inmediata reparación de la lancha "América", de la flotilla de Loreto, en el Puerto de Manaos (BRAZIL); y teniendo en cuenta que la partida consignada en el Presupuesto General de la República, para reparación de los buques de la Armada, es insuficiente;

SE RESUELVE:

Que el Ministerio de Hacienda abra una cuenta especial, bajo la denominación de "Reparaciones de la "América", hasta por la cantidad de seis mil libras (Lp. 6,000.0.00), (1) a la que se aplicará el gasto que origine la reparación de dicha nave.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

(1).—Aumentada por R. S. de 7 de junio.

No ha lugar a gratificación de montaña a un civil

Lima, 19 de mayo de 1920.

Vista la solicitud adjunta de don Carlos Valdivieso, Ayudante de la Capitanía del puerto de Iquitos, para que se le conceda la gratificación de montaña desde el mes de Agosto de 1916, en que fué nombrado; teniendo presente que el Presupuesto vigente no señala gratificación alguna para dicho puesto y que la asimilación dada a los civiles que desempeñan puestos militares es solo para el percibo de sus habereres sin derecho a gratificación, concedidas solo a los Jefes y oficiales de Marina o del Ejército;

SE RESUELVE:

Declárase sin lugar dicha solicitud.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Aprobando las bases para el remate del trasporte "Chalaco"

Lima, 20 de Mayo de 1920

Vistas las bases formuladas por la Junta Económica de la Escuadra para el remate en subasta pública del trasporte "Chalaco";

SE RESUELVE:

Apruébase las citadas bases para el remate del trasporte "Chalaco" sobre la base de cinco mil libras oro (Lp. 5,000.0.00) procediendo, la Dirección de Administración a la publicación de los avisos respectivos en los diarios de la Capital.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Cancelando el contrato con L. Roos y Co. para el suministro de carbon por haber faltado a varias cláusulas de el

Lima, 22 de Mayo de 1920.

Visto este expediente y lo informado por la Dirección de Administración;

SE RESUELVE:

Que la expresada Dirección proceda inmediatamente a la cancelación del contrato celebrado con la casa Louis Roos y Cía. (1), del comercio del Callao, para el suministro de carbon a los buques de la Escuadra, por haber faltado a varias cláusulas de su contrato, y entregado carbon de mala calidad, según lo expresa el informe ya citado; debiendo proceder a nueva licitación bajo bases que formulará y someterá a la aprobación de este Ministerio.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) **Ontaneda.**

---

(1).—El 31 de Diciembre de 1919.

Partida para el pago de las pensiones de los sobrevivientes del "Huáscar" y la "Unión"

Lima, 24 de Mayo de 1920.

Habiéndose promulgado la ley No. 4076 que concede una pensión mensual de Lp. 10.0.00 a cada uno de los sobrevivientes al combate de Angamos y a la ruptura del bloqueo de Arica; y

Mientras se consigna en el Presupuesto General de la República la partida a que debe cargarse ese gasto;

SE RESUELVE:

El egreso en referencia se aplicará a la partida No. 3 del P. E. del Presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Instalación de alumbrado eléctrico en el local del Servicio de Hidro-aviación, en Ancon

Lima, 25 de Mayo de 1920.

Visto el oficio adjunto No. 607 de la Dirección de Administración de la Marina, y estando a los informes que corren en él, y el presupuesto que acompaña;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de Administración, para que proceda a celebrar el contrato con la "Compañía Anónima del alumbrado eléíctrico de Ancón", para la instalación de veinte focos de luces, en el local del Sarvicio de Hidro-aviación de la Armada.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

El F. C. C. del Perú, trasportará los materiales para el servicio de Hidro-aviación y lo proveerá de agua

Lima, 26 de Mayo de 1920.

Visto el contrato celebrado con autorización suprema entre la Dirección de Administración de la Marina y la casa Batchelor y Cía.;

SE RESUELVE:

1o. — La Compañía del Ferrocarril Central del Perú, trasportará por cuenta del Supremo Gobierno todos los materiales que la citada casa envíe a Ancón consignados al Servicio de Hidro-aviación de la Marina;

2o. — La misma Compañía proveerá el agua que sea solicitada para el Servicio de Hidro-aviación;

3o. — La Compañía presentará mensualmente y por separado la cuenta respectiva con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Hidro-aviación de la Marina.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Subsidio a don Mariano Sánchez Llosa para su instrucción en EE. UU. a fin de obtener el título de Ingeniero Constructor Naval

Lima, 31 de Mayo de 1920.

Siendo necesario incrementar el personal de constructores Navales para la Armada;

SE RESUELVE:

1o. — Acuérdase a don Mariano Sánchez Llosa, residente en los Estados Unidos de Norte América, la cantidad mensual de veinte libras (Lp. 20.0.00) a fin de que ingrese a una de las Escuelas de Construcción Naval en dicha República para adquirir el título de Ingeniero Constructor Naval.

2o. — El Cónsul del Perú en Nueva York, queda encargado de abonarle mensualmente esa suma y de vigilar su instrucción; debiendo pasar trimestralmente al Ministerio del Ramo el parte correspondiente, con las abservaciones que juzgue necesarias.

3o. — Don Mariano Sánchez Llosa, firmará en el expresado Consulado, un contrato en el cual, se obligue a servir al Gobierno del Perú, en su especialidad, por el término de cinco años, a partir de la fecha en que obtenga el título.

4o. — El gasto que origine esta resolución se aplicará a la partida No. 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Adquiriendo la obra "Los sumergibles Laubeuff. tipo C. 1 y 2" del Cap. de Corbeta D. César Valdivieso

Lima, 31 de Mayo de 1920.

Vista la solicitud de doña Columba C. viuda de Valdivieso, en la que ofrece en venta 54 ejemplares de la obra titulada "Los sumergibles Laubeuff. tipo C. 1 y 2" escrita por su finado hijo el Capitán de Corbeta don César Valdivieso, e impresa con autorización del Gobierno;

En atención a las razones expuestas y siendo conveniente adquirir dicha obra;

SE RESUELVE:

Que el Ministerio de Marina la adquiera al precio ofrecido de una libra por ejemplar cuyo importe total de cincuenticuatro libras (Lp. 54.0.00) se girará por separado para abonarlo a la recurrente previa entrega de la obra; aplicándose el egreso a la partida No. 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Modifica el Reglamento de Uniformes de la Marina de Guerra Peruana

Lima, 31 de Mayo de 1920.

Siendo conveniente modificar en el Reglamento de Uniformes de la Marina de Guerra Peruana, de 11 de julio de 1905, los de diario, en conformidad con los modelos más generalizados;

SE RESUELVE:

Para todos los oficiales.

1o. — El saco de servicio será de paño o de sarga azul marino, cruzado, con cuello volteado; el largo de la solapa será de 23 a 25 centímetros sobre la vuelta; el largo del saco será suficiente para llegar exactamente debajo de la costura de entrepiernas del pantalón; será semi-entallado, con tres bolsillos en el frente, uno sobre el pecho izquierdo y uno a cada lado en la falda del saco sobre las caderas. Los bolsillos no llevarán carteras, pero sí tendrán un borde.

El bolsillo del pecho será hecho con abertura recta de través, de 13 centímetros de largo y con 16 centímetros de profundidad, el borde tendrá 2 ½ centímetros de ancho.

La abertura de los bolsillos de las caderas será de 16 a 18 centímetros de largo y su profundidad de 19 a 21 centímetros; el borde será de 4 centímetros de ancho.

El saco puede llevar bolsillos interiores a voluntad.

En caso de llevarlos, el del lado derecho será de abertura horizontal de 15 centímetros de ancho por 16 centímetros de profundidad; el del lado izquierdo será de abertura vertical, de 15 centímetros de ancho por 23 centímetros de profundidad, desde el extremo superior de la abertura.

El saco será cruzado con tres botones navales dorados de tamaño mayor en cada lado, el botón superior debe estar a la altura de la punta extrema de la solapa, el botón inferior debe estar en línea con el borde de los bolsillos de las caderas y el intermedio en la mitad de la distancia de los anteriores.

Llevará abertura en la costura de cada lado de 11 a 13 centímetros, según las dimensiones.

El corte para el tiro de la espada será hecho sobre el costado izquierdo, debajo de la costura del brazo, arriba del bolsillo, será de 8 centímetros de longitud.

El saco se usará siempre abotonado. No llevará hombreras ni precillas.

En las mangas se llevarán la ssiguientes insignias: El Vice-almirante un galón de oro de 5 centímetros de ancho a 6 centímetros del borde de la manga y encima de este galón dos de 16 milímetros, siendo la distancia intermedia de 6 milímetros; sobre el galón superior llevará un sol radiante de hilado de oro de 3 centímetros de diámetro. El Contralmirante lo mismo que el anterior con un solo galón de 16 milímetros; las demás gerarquías y cuerpos llevarán las insignias reglamentarias.

2o. — El saco de servicio, blanco, será hecho de dril de hilo, loneta de algodón o de cualquiera otra similar, entallado al cuerpo, bajando hasta la costura de entrepiernas del pantalón. Tendrá una abertura sobre la cadera, extendiéndose la de la derecha 13 centímetros desde el extremo del saco y la del lado izquierdo a la altura del filo inferior del cinturón.

El saco será de simple cierre, abotonado hasta arriba con cuello derecho, el que cerrará en frente con dos broches, uno en las bases y el otro en la punta; el cuello será

de 3 a 5 centímetros de alto y de varias capas, como para permitir que sea usado sin cuello de hilo.

El frente estará dispuesto para ser abotonado con cinco botones navales dorados de tamaño mayor.

En cada lado llevará un bolsillo superpuesto cuyo borde superior estará a la altura del segundo botón, su dimensiones serán aproximadamente de 11 por 16 centímetros, las puntas inferiores serán ligeramente redondeadas y llevará una cartera sobre la abertura de 6 centímetros de ancho, en forma del contorno inferior de un escudo, la que se rá abotonada con un botón naval dorado tamaño menor. Las costuras serán llanas.

El saco blanco no llevará insignias en las mangas ni divisas en el cuello sino hombreras con pasadores, que serán de paño azul marino, con alma rígida, en forma rectangular, teniendo 10.5 a 11.5 centímetros, del lado mayor, por 5.5 centímetros, en el menor, terminando con punta angular en la parte superior que tendrá 2.5 centímetros de altura; la hombrera estará sujeta de manera que el borde inferior cubra la costura de la manga y la punta del extremo superior sobre la costura del cuello; en esta punta llevará botón de ancla dorado de tamaño mediano, que le servirá de sujeción; en la pala llevará las siguientes insignias: El Vicealmirante la llevará cubierta en el sentido longitudinal, con un galón de oro de 5 centímetros de ancho, dejando descubierto a cada lado un borde de paño de 2.5 milímetros; en la parte central del rectángulo y en sentido longitudinal llevará un ancla con calabrote de hilado de plata de 4 centímetros de largo con un sol radiante de oro en la parte superior, de 2 centímetros de diámetro y en la parte inferior dos soles iguales en sentido trasversal; el Contralmirante llevará las mismas divisas, con la diferencia de que sólo tendrá un sol en la parte inferior; los oficiales superiores y el Teniente 1o. las mismas insignias que en las mangas de los otros

uniformes, a 6 milímetros del borde inferior, siendo el sol igual a los anteriores; el Teniente 2o., las mismas insignias que en las mangas a 1.5 centímetros del borde y con el sol de 2 ½ centímetros; el Alférez y el Guardiamarina, las mismas insignias que en las mangas a 2 centímetros del borde y con el sol de 3 centímetros. Los oficiales asimilados llevarán entre los galones de felpa, el color distintivo de la especialidad, y en vez del sol la divisa que le corresponde.

3o. — Este reglamento será de uso obligatorio desde el 1o. de enero de 1921.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda. (1)

---

(1).—El 13 de Diciembre de 1923 se aprobó el nuevo "Reglamento de Uniformes de la Armada del Perú—1924".

Aumentado la cuenta especial mandada abrir para reparación de la "América"

Lima, 7 de Junio de 1920.

No siendo suficiente la suma de Lp. 6.000.0.00 votada por R. S. de 17 de Mayo ppdº. para gastos de reparación de la lancha "América", cuya obra se hace cada día más urgente;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Auméntase en dos mil libras (Lp. 2.000.0.00) el crédito mandado abrir por la referida resolución bajo el epígrafe de "Reparaciones de la "América".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Autorizando al Cónsul en Manaos para la inversión de Lp. 2.000.0.00 en la reparación de la "América"

Lima, 7 de Junio de 1920.

Visto el cablegrama adjunto del Consul del Perú en Manaos y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul del Perú en Manaos para que in-

vierta hasta la suma de dos mil libras peruanas (Lp. 2.000. 0.00) sobre las seis mil libras (Lp. 6.000.0.00) autorizadas por Resolución Suprema de fecha 17 del mes ppdº., a fin de atender a la completa reparación de la Cañonera "América" en el puerto de Manaos; cargándose el egreso a la cuenta "Reparaciones de la lancha "América".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Adquisición de un equipo receptor para el crucero "Lima"

Lima, 7 de Junio de 1920.

Siendo necesario dotar al crucero "Lima", de un equipo radiotelegráfico receptor;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de Administración de la Marina para que adquiera de la "Cutting y Washington Radio Corporation" de Nueva York, el equipo receptor en referencia.

El importe de este material, puesto en el Callao, será de doscientas ocho libras, ocho soles, setentiun centavos (Lp. 208.8.71), que se abonará con cargo a la partida No. 2 del P. E. del Presupuesto en ejercicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Adquisición de un laboratorio de física para la Escuela Naval

Lima, 7 de Junio de 1920.

Visto el oficio adjunto No. 107 de la Escuela Naval y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección de la Escuela Naval para que adquiera de la casa Les Fill D'Emile Deyrolle, de París, el laboratorio de física que indica en su citado oficio por la suma de sesenta mil, trescientos trinticinco francos (Fs. 60.335.00), debiendo la citada Dirección enviar por giro bancario, la suma de trescientas treinticinco libras peruanas, dos soles, (Lp. 335.2.00) equivalente a la tercera parte del valor total del mencionado gabinete; cargándose al egreso que esta resolución origine a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Inspección mensual al material de la Escuadra

ORDEN GENERAL No. 38

Lima, 9 de Junio de 1920.

Inspección al material de la escuadra

....

....

No. 171.—Necesitándose conocer periódicamente, el estado general de conservación en que se encuentra el material de artillería, torpedos, casco, maniobra, electricidad, calderas, servicios auxiliares y demás material de los buques y dependencias de la Armada, la Dirección del Material designará un día en cada mes para efectuar una inspección general en cada cargo, independientemente de las que realice de conformidad con las necesidades del servicio.

El Capitán de Navío Director General de la Marina.

A. Loayza.

Devolviendo a la Compañía de Vapores "Roland Linie" seis lanchas secuestradas por el Gobierno, en virtud de la ley No. 2696

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 9 de Junio de1920.

Vista la solicitud letra H., No. 30, sobre devolución de unas lanchas; y

Considenrando:

Que es conveniente la devolución de estas embarcaciones en la forma propuesta;

SE RESUELVE:

Devuélvase a la Compañía de Vapores "Roland Linie", las seis lanchas secuestradas por el Gobierno, en virtud de la ley No. 2696; (1) entendiéndose que por esta devolución la Roland Linie renuncia absoluta, total y definitivamente a formular reclamo alguno por concepto de daños y perjuicios, por el estado en que pudieran hallarse las referidas lanchas, ni por ningún otro concepto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuhs.

---

(1).—La ley No. 2696 de 30 de enero de 1918 autoriza al Eecutivo para tomar posesión, cuando las circunstancias lo exijan, de los elementos de trasporte terrestre, marítimo o fluvial, para atender el abastecimiento público. Publicada en el Anuario de Legislación Tomo 12 pá. 198.

Fijando por separado el precio del racionamiento

Lima, 16 de Juniode 1920.

Vista la solicitud de la casa Luis Roos y Co. en la que pide se fije por separado el valor del racionamiento, de conformidad con el precio estipulado;

SE RESUELVE:

Accédase a lo solicitado por la casa Luis Roos y Co., debiendo la Dirección de Administración sujetarse, para el arreglo de su contabilidad de ración a los precios siguientes:

Ración seca	Lp.	0.0.45
ración de pan	"	0.0.20
ración fresca	"	0.0.35
Total	Lp.	0.1.00

Comuníquse y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Construcción de dos falúas para la Escuele Naval

Lima, 17 de Junio de 1920.

Visto el oficio No. 819 de la Dirección de Administración de la Marina, y el contrato que acompaña;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato celebrado con el constructor naval D. Benjamín Peña, para la construcción de dos falúas

para el servicio de la Escuela Naval, por la suma de trescientas libras peruanas (Lp. 300.0.00).

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Señala el haber del agregado Naval en Italia

Lima, 21 de Junio de 1920.

Visto el oficio No. 88 del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando que con fecha 17 del actual ha sido nombrado Agregado Naval a la Legación de la República en Italia, el Capitán de Navío don Ernesto Caballero y Lastres;

Debiendo fijarse, en consecuencia, el haber del referido Jefe, y la forma de pago;

SE RESUELVE:

El Capitán de Navío don Ernesto Caballero y Lastres disfrutará, como Agregado Naval a la Legación en Italia, el haber mensual de ciento cuatro libras (Lp. 104.0.00) que le será abonado por dicha Legación. (1)

El egreso que origine la presente resolución, se aplicará a la partida que para extraordinarios del ramo vote el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1) Por R. S. de 25 de Mayo de 1925 se estableció la renta de los Agregados Navales y de los Oficiales en el extranjero.

Subvención por Junio, Julio y Agosto a la Sociedad Pro-Marina

Lima, 21 de Junio de 1920.

En atención a lo solicitado por la Sociedad "Pro Marina";

SE RESUELVE:

Acuérdase a la expresada Sociedad una subvención de sesenta libras (Lp. 60.0.00) durante el pte. mes y los de Julio y Agosto del año en curso para que atienda con esta suma a los gastos de una comisión de carácter patriótico.

La Dirección de Administración de la Marina elevará al Ministerio del Ramo los pedidos de fondos correspondientes, con cargo a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto de 1919 prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Adquisición de prendas de uniforme para el Cuerpo General de la Armada

Lima, 21 de Junio de 1920.

Siendo necesario que la Dirección de Administración de la Marina, proceda a la adquisición de prendas militares para su suministro al Cuerpo General de la Armada;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Marina para que disponga la adquisición de las indicadas prendas por un valor de mil libras (Lp. 1.000.0.00) con cargo a la partida No. 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado; debiendo la mencionada Dirección de Administración reintegrar al Tesoro dicha cantidad con el producto de las ventas de las prendas expresadas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Instalación de teléfono en la Capitanía de Pisco

Lima, 21 de Junio de 1920.

Visto el oficio No. 35 de la Prefectura del Departamento de Ica, en que manifiesta la necesidad de dotar de un teléfono a la Capitanía del Puerto de Pisco a fin de poder atender debidamente al servicio público;

Teniendo en cuenta las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Autorízase a la mencionada Prefectura, para que invierta la suma necesaria en la instalación del servicio telefónico para la Capitanía de Pisco, con cargo de dar cuenta para la aprobación del gasto.

El egreso que origine esta resolución se aplicará a la partida No. 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aumentando la dotación del Servicio de Hidro-aviación

Lima, 21 de Junio de 1920.

Visto el oficio No. 41 del Servicio de Hidro-aviación y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Auméntase la dotación del expresado servicio, con el siguiente personal;

PLANA MAYOR

Un Teniente 1o. de Sanidad.

PERSONAL SUBALTERNO

1ra. Un cocinero de 2da. Un Mayordomo de 1ra. Dos Ma-Carpintero de 1ra. Un Carpintero de 3ra. Dos cocineros de 1ra. Un cocinero de 1ra. Un Mayordomo de 1ra. Dos Mayordomos de 2da.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Postergando los exámenes correspondientes al Primer Término, en la Escuela Naval

Lima, 21 de Junio de 1920.

Visto el oficio de la Dirección de la Escuela Naval y siendo atendible las razones en el expuestas;

SE RESUELVE:

Postérgase los exámenes correspondientes al "Primer Término" del año de estudios del expresado Instituto, que deberían realizarse en la segunda quincena de Julio, hasta igual fecha del mes de Agosto próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Adquisición de una lancha automóvil para los Depósitos de Explosivos

Lima, 21 de Junio de 1920.

Visto el oficio No. 824 de la Dirección de Administración de la Marina, elevando el No. 12 pasado por la Contaduría de esa Dirección en el que se solicita se declare sin lugar la Resolución Suprema de fecha 17 de Mayo ppdº. que mandaba abonar a don José Cruzat la suma de seiscientas libras peruanas (Lp. 600.0.00), valor de una lancha automóvil, para el servicio de los Depósitos de Explosivos, en ra-

zón de no haberse hecho esta adquisición por haberse presentado una más favorable, suscrita por la casa Gonzales Córdova, por la suma de cuatrocientas ochenta libras peruanas (Lp. 480.0.00), cuya compra se ha efectuado ya por la Dirección de Administración, y siendo necesario, para la contabilidad de esa Dirección, autorizar la operación realizada y la inversión de las seiscientas libras que recibiera con el fin indicado más arriba;

SE RESUELVE:

Declárase insubsistente la Resolución Suprema de fecha 17 de Mayo ppdº., por la que se autorizaba a la Dirección de Administración de la Marina invirtiera la suma de seiscientas libras peruanas (Lp. 600.0.00), en la adquisición de un lancha automóvil y apruébase el procedimiento observado por dicha Dirección al adquirir la lancha automóvil por la suma de cuatrocientas ochenta libras (Lp. 480.0.00).

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Disponiendo que las Capitanías podrán ser desempeñadas por Jefes u oficiales en situación de retiro

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

1o. — Que la naturaleza del servicio de Capitanías re-

quiere que sea desempeñado por oficiales superiores o subalternos de la Armada;

2o. — Que el reducido número del personal de Marina en situación de actividad no permite su empleo en el expresado servicio, sin notable perjuicio de el de las unidades de la Armada y Dependencias de Marina;

3o. — Que existen algunos oficiales superiores y subalternos en situación de retiro, que por sus condiciones físicas se encuentran en aptitud de desempeñar las Capitanías de los Puertos;

4o. — Que al destinarse a estos para el ejercicio de dichos cargos, obtendría el Fisco apreciable economía; y

5o. — Que se hace además necesario evitar los tropiezos que surgen en el servicio de las Capitanías, debido en gran parte, a las circunstancias de estar éstas desempeñadas por civiles, que desconocen los Códigos y ordenanzas pertinentes;

DECRETA:

Art. 1o. — Las Capitanías de los Puertos de la República que por Decreto Supremo de fecha 5 de Octubre de 1915, corresponde para su servicio, a las situaciones de actividad y Disponibilidad, podrán ser desempeñados por jefes ú oficiales de Marina en situación de retiro, mientras subsista la escacés de personal perteneciente a las expresadas situaciones ;

Art. 2o. — Los Jefes y oficiales en situación de retiro, durante el tiempo que desempeñan las funciones de Capitanes de Puerto, además de la pensión que por sus cédulas les corresponde, percibirán una gratificación igual a la suma necesaria para completar el haber de la clase militar efectiva que invisten y la gratificación de mando, acordada

por Decreto Supremo de 21 de Agosto de 1919 a los Capitanes de Puerto que sean oficiales de Marina;

Art. 3o. — Los servicios que presten en estas condiciones los oficiales superiores y subalternos en retiro, solo serán válidos para los efectos de las gratificaciones de que se ocupa el artículo anterior, y de los goces, para aquellos que no han completado treinta años de servicios en la actividad y Disponibilidad; debiendo considerarse en las listas de revista de presencia que pasen, con la anotación "En situación de retiro y solo para los efectos de las gratificaciones y goces".

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

(Fdo.): **A. B. Leguía.**

Juan M. Ontaneda. (1)

Determinando la forma en que se abonarán los haberes y gratificaciones de los retirados que desempeñan Capitanías

Lima, 28 de Junio de 1920.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto Supremo de 21 del actual;

---

(1).—Derogado por Decreto Supremo de 21 de Abril de 1924.

SE RESUELVE:

El egreso que origine el pago de los sueldos de los Jefes y Oficiales de Marina, en situación de retiro, que desempeñan las Capitanías de Puerto, se aplicará en la siguiente forma: el importe de su pensión, a la partida que para este abono vote el Presupuesto de la República, y la gratificación para completar el haber de la clase, así como la de mando, a la partida que consigne el mismo Presupuesto para el cargo de Capitán de Puerto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Rescindiendo el contrato con el mecánico aviador Jhon Powers, por graves faltas que ha cometido

Lima, 28 de Junio de 1920.

Visto el oficio adjunto s|n del eJfe del Servicio de Hidro-aviación de la Marina, consultando al Mecánico aviador contratado Jhon Powers, en razón de haber cometido diversas faltas de insubordinación en el citado servicio;

Teniendo en consideración la gravedad de las faltas cometidas por dicho mecánico, que resulta ser reincidente en ellas;

SE RESUELVE:

Dése de baja de la dotación del Servicio de Hidro-aviación de la Marina, al mecánico aviador Jhon Powers, contratado para prestar sus servicios en dicha Dependencia; quedando rescindido, en consecuencia, el contrato celebrado entre el Director General de Marina y el citado Jhon Powers, con fecha 12 de Abril del presente año; y

En consecuencia:

Declárasele sin derecho a reclamar el valor de los tres sueldos de que se ocupa la cláusula 6ª. del contrato de fecha 12 de Abril, ya citado, en virtud de las numerosas faltas cometidas por el contratado; debiendo abonársele, solamente quince libras peruanas (Lp. 15.0.00) para sufragar los gastos de viaje que le irrogue su traslación hasta el lugar de su procedencia y un pasaje de 1ra. clase del Callao a New York, cuyos egresos se cargarán, el primero a la partida No. 3 del P. E. del Ramo, y el segundo a la partida No. 6049 d. del Presupuesto General prorrogado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda**.

Museo Naval del Perú
Biblioteca
de M. Julio J. Elías

Estableciendo reglas para el concurso especial de tiro denominado "Concurso Gildemeister"

Lima, 3 de Julio de 1920.

Ministerio de Guerra
Dirección General del
Tiro Nacional de
Guerra

Señor ....

Con fecha 30 del mes ppdo., se ha expedido la Resolución Suprema que sigue:

"Visto el oficio No. 501 de la Dirección General del Tiro Nacional de Guerra en el que propone las modificaciones—sugeridas por la práctica—en el texto de la Resolución Suprema de 26 de Marzo de 1917, relativa al Concurso de Tiro "Gildemeister", y estando a las razones que la citada Dirección expone;

SE RESUELVE:

"Art. 1o. — Cada año se realizará en la República, un concurso especial de tiro que denominará "CONCURSO GILDEMEISTER", con el objeto de disputar el premio de un mil libras peruanas (Lp. 1,000.0.00), de conformidad con la Resolución Suprema de 14 de Octubre de 1916.

Art. 2o. — Dicho premio será personal e indivisible.

"Art. 3o. — El concurso comprenderá dos pruebas: una eliminatoria que tendrá lugar en las capitales de provincia el último domingo del mes de setiembre, y una definitiva

que se realizan el segundo domingo de noviembre en una de las cabezas de Región, la que será designada por cada vez, al formularse las bases respectivas.

"Art. 4o. — Las bases a que se sujetarán ambas pruebas, serán determinads el primero de julio de cada año por el Ministerio de Guerra.

"Art. 5o. — Para ser admitidos al concurso, los tiradores deberán reunir los requisitos siguientes: a)—Ser peruano de nacimiento o extranjero nacionalizado y estar inscrito en los registros militares; los extranjeros nacionalizados además deberán poseer carta de naturalización perfecta y comprobante de ocupación conocida en el país; b)—Formar parte de alguno de los elementos del Tiro Nacional, esto es: del Obligatorio, Sociedades de Tiro ó del Escolar; c)—Pertenecer al Ejército, Armada, Gendarmería o Policía.

"Art. 6o. — Los tiradores que tomen parte en el concurso, además de llenar los requisitos fijados por el artículo anterior, estarán comprendidos en la proporción siguiente:

"TIRO OBLIGATORIO.—Los movilizables de los grupos establecidos en la República, que hayan obtenido la clasificación de tiradores de primera clase o de preferencia en el año anterior al concurso;

"SOCIEDADES DE TIRO.—Todos los miembros de las Sociedades, reconocidas o nó oficialmente.

"TIRO ESCOLAR —Los alumnos de los Colegios de Segunda Enseñanza y de las Escuelas Militarizadas que hayan sido clasificados como tiradores de primera clase o de preferencia, en el año anterior al concurso. Los Monitores Instructores de los Colegios, al servicio de la Dirección de Instrucción.

"EJERCITO Y ARMADA.—Los oficiales de cualquier grado, en actual servicio.—Los alumnos de las Escuelas Militar y Naval, la tropa y marinería que acrediten ser clasificados como tiradores de primera clase, de preferencia o campeones.

"GENDARMERIA Y POLICIA.—Los oficiales de cualquier grado—en actual servicio—.Los gendarmes o inspectores de crucero que acrediten haber sido clasificados como tiradores de primera clase o de preferencia.

"Art. 7o. — Todos los tiradores que reunan las condiciones exigidas para tomar parte en el cuncurso, deben inscribirse previamente como sigue: a).—Los movilizables y los miembros de las Sociedades de Tiro, ante los Jefes Provinciales respectivos; b).—Los miembros del Ejército, Armada, Gendarmer6a y Policía, ante los Jefes de las Unidades o Servicios a que pertenezcan; y c).—Los alumnos de los Planteles de Instrucción Secundaria y Escuelas Especiales, ante los Directores respectivos.

"Art. 8o. — La inscripci6n para el concurso quedará cerrada el 15 de Agosto, debiendo los encargados de hacerla, avisar telegráficamente a la Dirección General de Tiro el número total de inscritos, sin perjuicio de enviar por primer correo la relación nominal de ellos, con indicación del elemento de tiro a que pertenezcan.

"Art. 9o. — En el acto de la "prueba eliminatoria", del concurso, todos los tiradores—sin excepción alguna—presentarán su libreta de conscripción militar, aceptándose en su defecto la libreta de matrícula para los miembros del Ejército, de la Armada y Escolares de 15 a 20 años de edad. Sólo será aceptada la boleta provisional de inscripción militar para los tiradores inscritos en el año del concurso.

"Art. 10o. — Terminada la "prueba eliminatoria, y por

el primer correo, los Presidentes de las Comisiones de Tiro respectivas, remitirán los resultados del concurso, directamente a la Dirección General del Tiro Nacional de Guerra.

"Art. 11o. — La Dirección General de Tiro, en posesión de las actas y resultados de la "prueba eliminatoria", procederá a efectuar la clasificación de los treinta tiradores que deben ingresar a la "prueba definitiva". La indicada clasificación se efectuará el 20 de Octubre, día en el que se elevará al Ministerio de Guerra la relación nominal de los tiradores que serán llamados. Las actas y documentos que se recibiesen después de dicha fecha, no serán tomadas en consideración.

"Art. 12o. — Serán aceptados a la "prueba definitiva" los treinta tiradores que hubiesen obtenido la más alta calificación. Si al hacer la selección de los treinta tiradores antes mencionados, resultára en la misma condición del que le corresponda el trigésimo lugar uno o más tiradores, entonces se tomará como primero al que tenga mejor serie (balas y puntos), en el conjunto de todas las pruebas, y si aún en este caso subsistiera el empate, entonces tomarán parte en la "prueba definitiva" todos los que se hallasen en las mismas condiciones.

"Art. 13o— Las Comisiones de Tiro para la "prueba eliminatoria", en toda la República, tendrán la composición señalada en el artículo. 101 (inciso d) del Reglamento para el Tiro Nacional.

"Art. 14o. — En la "prueba definitiva" será obligatoria la presentación de los documentos señalados en el art. 9o. de esta Resolución.

"Art. 15o. — La Comisión que presidirá la "prueba definitiva", se compondrá de :—El Coronel Director General de Tiro, que la presidirá; el Presidente del Directorio de las Sociedades de Tiro, o un Delegado de éste; El Jefe Provin-

cial de la localidad donde se realice la prueba, y un Delegado nombrado por la Dirección General de Instrución Pública.

"Art. 16o. — Será acreedor al "premio Gildemeister", el tirador que entre los treinta o más que practiquen la "prueba definitiva", obtenga la más alta calificación; en caso de empate se hará comparación con la calificación de la "prueba eliminatoria", y si aún en este caso subsistiera el empate, se practicará la última serie de la "prueba definitiva", tántas veces cuantas fuere necesario, hasta conseguir el desempate.

"Art. 17. — La Dirección General del Tiro, proporcionará oportunamente el armamento, municiones y blancos para la realización de las dos pruebas del concurso.

"Art. 18o. — Los gastos que origine la ejecución del concurso, se aplicarán a la partida de imprevistos del Ramo de Guerra..... Quedan derogadas todas las Resoluciones que se opongan a la presente".

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la Repóblica.

Castro.

Aprobando el remate del trasporte "Chalaco"

Lima, 1o. de Julio de 1920

Visto el oficio No. 704 de la Dirección de Administración de la Marina, con el que eleva copia del acta del remate del trasporte nacional "Chalaco";

SE RESUELVE:

Apruébase el remate del trasporte nacional "Chalaco" en la suma de cinco mil diez libras peruanas de oro (Lp. 5010.0.00), el que ha sido adjudicado a la firma comercial Roca y Miller. (1)

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Se ordena trascribir al Ministerio Fiscal, las Resoluciones recaídas en los expedientes, en que haya intervenido dicho Ministerio

Lima, 2 de Julio de 1920.

Visto el oficio precedente, en que el señor Fiscal decano de la Corte Suprema de Justicia, en nombre de sus co-

---

(1).—La subasta se autorizó por R. M. de 26 de enero.

legas y en su propio nombre expone la conveniencia de que los representantes del ministerio público conozcan las resoluciones recaídas en los expedientes administrativos en que aquellos funcionarios hubieren intervenido oficialmente; y siendo atendiblse las razones en que tal pedido se funda;

SE RESUELVE:

Cada vez que cualquiera de los Ministerios de Estado pronuncien resolución en un expediente en que se hubiese pedido vista a algunos de los señores Fiscales de la Corte Suprema, se cuidará por el Ministerio pronunciante, de trascribir al Fiscal interviniente, el tenor literal de la respectiva resolución, para su debido y oportuno conocimiento.

Regístrese, circúlese, dígase en respuesta, publíquse y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Leguía y Martínez.**

Gastos de casa, alumbrado y conservación y útiles para el automóvil del Servicio de Hidro-aviación

Lima, 5 de Julio de 1920.

Visto el oficio No. 46 del Jefe del Servicio de Hidroaviación y siendo atendibles las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Asígnase al expresado Servicio las siguientes cantidades mensuales, que considerará en sus ajustamientos:

Para el pago del alquiler de la casa destinada a alojamiento de los Oficiales Lp. 34.0.00,

Para abonar el consumo del alumbrado eléctrico Lp. 7.0.00,

Para gastos de conservación del automóvil y útiles para el mismo Lp. 10.0.00.

Cuyo egreso se aplicará a la partida No. 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

2o. — Queda sin efecto la R. S. de 10 de Mayo último, sobre el particular.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

(1) Por R. S. de 12 de Diciembre de 1921 se aumentaron las cantidades para alquiler de casa y alumbrado.

Autoriza gasto de Lp. 500.0.00 en reparación y pintura de la lancha "Iquitos", que naufragó

Lima, 5 de Julio de 1920.

Visto el radiograma adjunto de la Prefectura del Departamento de Loreto y estando a las razones en él expues-

SE RESUELVE:

Autorízase a la Prefectura de Loreto para invertir hasta la suma de quinientas ilbras peruanas (Lp. 500.0.00) para abonar las mil quinientas raciones perdidas en el naufragio de la lancha "Iquitos", y vestuario, planillas de peones contratados, reparación y pintura de la lancha mencionada, con cargo a las economías de la Flotilla; debiendo dar cuenta de la inversión.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Cancelando los permisos otorgados para construír varaderos de lanchas en Mollendo, y prohibiendo su concesión en adelante

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 7 de Julio de 1920.

Por convenir al interés fiscal la concentración de la vigilancia aduanera en Mollendo;

SE RESUELVE:

Cancélanse los permisos otorgados a la Compañía de lanchas de Mollendo Agency en 13 de marzo de 1907 y a The Pacific Steam Navigation Co. en 18 de marzo de 1908, para establecer varaderos de lanchas en Mollendo.

No se expedirá en adelante esta clase de concesiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs. (1)

Sin lugar permiso para construír un varadero de lanchas en Mollendo

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 7 de Julio de 1920.

Vista la solicitud letra P, No. 120 sobre concesión para establecer un varadero;

En armonía con la resolución expedida en la fecha;

---

(1).—Ver R. S. de la fecha inserta en este volúmen, que deniega permiso para construír varaderos.

El 7 de junio de 1926 el Ministerio de Marina expidió una R. S. determinando que las solicitudes de ubicación de varaderos, muelles, etc, deben transitarse por ese Despacho. Publicada en el Tomo 4o.

SE RESUELVE:

No ha lugar a la solicitud de E. F. Prado y Co., para construír un varadero de lanchas en la caleta La Aguilina, en el Puerto de Mollendo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs.

Subsidio a don Aurelio C. Montero M. para su instrucción en EE. UU. hasta obtener el título de Ingeniero Constructor Naval

Lima, 12 de Julio de 1920.

Vista la solicitud adjunta y siendo atendibles las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Acuérdase a don Aurelio C. Montero M. un subsidio de diez libras mensuales (Lp. 10.0.00) para que pueda atender a su instrucción en los Estados Unidos de Norte América, hasta optar el título de Ingeniero Constructor Naval, las que serán abonadas por el Cónsul de la República en New Yokr, y un pasaje de 1ra. clase del Callao al citado puerto.

El expresado Aurelio C. Montero y M. firmará en la Dirección del Personal de la Marina un contrato obligándose

a servir por cinco años en la Marina del Perú, una vez que haya obtenido su título profesional, en compensación del auxilio pecuniario que le presta el Gobierno por la presente resolución, cuyo gasto se aplicará a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Construcción de una lancha para la Flotilla de guerra de Loreto

Lima, 12 de Julio de 1920.

Teniendo en consideración:

Que es de imprescindible necesidad atender el incremento y desarrollo de la Flotilla de guerra de Loreto;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que contrate con la casa Yarrow de Inglaterra, por intermedio del Cónsul en Liverpool, la construcción de una lancha con casco

de acero, para carga y pasajeros, destinada a la navegación en el río Amazonas, y de las siguientes características:

Eslora .... 100'
Manga .... 18'
Puntal .... 4 y ½'
Calado .... 34 pies, con cincuenta toneladas de carga.

Caldera tubular Yarrow, dos máquinas de triple expansión; doble hélice; velocidad doce nudos.

Con instalación eléctrica, cubierta reforzada que permita recibir artillería; y demás especificaciones que se consignarán en el contrato respectivo.

El importe de la lancha, incluído el de la instalación eléctrica, será de dieciocho mil, quinientas noventitres libras (Lp. 18.593.0.00), que se pagarán con cargo a la cuenta especial mandada abrir bajo la denominación de "Adquisición de Armamentos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda. (1)

---

(1).—Esta lancha lleva el nombre "Napo"

Por R. S. de 1o. de mayo 1923 se abonó el saldo de su importe.

Véanse las R. S. de 14 de julio y 16 de agosto de 1924 sobre almacenaje.

Ver R. M. de 27 de mayo relativa a gastos de viaje a Iquitos.

Por R. S. de 22 de abril 1926 se abonó a Higson Broock, del Pará, el saldo de suministros a la Napo.

Aprobando el procedimiento de la Prefectura de Loreto al nombrar personal para completar la tripulación de la "América", en su viaje a Manaos para ser reparada

Lima, 12 de Julio de 1920.

Visto el radiograma adjunto de la Prefectura de Loreto;

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento de la expresada Prefectura, relativo al nombramiento de un maquinista fluvial de segunda, dos maquinistas fluvilaes de tercera, un maquinista fluvial de cuarta; dos marineros, un grumete y un fogonero de segunda excedentes al Presupuesto de la Compañía de Marina de dicho Departamento, y que fué necesario contratar para completar la tripulación de la lancha "América" para su viaje de reparación en el puerto de Manaos; debiendo aplicarse el gasto originado por estos nombramientos a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aumentando las cantidades votadas en el Presupuesto para alquiler de casas para Capitanías y gastos de alumbrado y escritorio de las mismas

Lima, 12 de Julio de 1920.

Visto el oficio adjunto No. 19 de la Capitanía del Puerto de Eten y estando a lo informado por la Dirección de Capitanías;

SE RESUELVE:

Auméntase a la suma de dos libras peruanas (Lp. 2.0.-00) la cantidad votada en el Presupuesto General de la República para el pago mensual de arrendamientos de los locales que ocupan las Capitanías de los puertos mayores de la República, y a la de una libra (Lp. 1.0.00) para gastos de útiles de escritorio y alumbrado de las mismas; cargándose el mayor egreso que esta resolución origine a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República

(Fdo.): **Ontaneda.**

Racionamiento para el Inspector de Faros

Lima, 19 de Julio de 1920.

Vista la solicitud adjunta del Inspector de Faros, Capitán de Navío graduado don Alfredo Villavisencio, por la

que solicita se le considere con el racionamiento que a su clase corresponde y estando a lo informado por la Contaduría de la Dirección de Administración de la Marina;

SE RESUELVE:

Considérese en los ajustamientos del Inspector de Faros, desde el presente mes, el racionamiento correspondiente a la clase militar del Jefe que desempeña actualmente ese servicio.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Reparación de la casa-habitación de los Guardianes del Faro de Palominos

Lima, 19 de Julio de 1920.

Visto el oficio adjunto de la Compañía Administradora del Guano, indicando las reparaciones que es necesario efectuar en la casa-habitación de los guardianes del Faro de Palominos, con cuyo objeto acompaña el presupuesto de esas obras, formulado por don Benjamín C. Peña, cuyo importe asciende a la suma de trescientas sesenta libras (Lp. 360.0.00) incluído el valor de los materiales;

Visto asimismo lo informado por el Inspector de Faros;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Compañía oficiante para que lleve a efecto las reparaciones que indica, de conformidad con el presupuesto adjunto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Reorganizando el personal de la Capitanía del Callao

Lima, 20 de Julio de 1920.

Visto el oficio No. 142 del Capitán del puerto del Callao y lo informado por la Dirección de Capitanías;

SE RESUELVE:

Reorganízase el personal de la Plana Mayor y Civil de la Capitanía del Callao en la siguiente forma:

Cuatro Oficiales de Mar de 2da. Cabos de matrícula.
Un Oficial de Mar de 1ra. Mecánico.
Tres Oficiales de Mar de 2da. Motoristas.
Un Oficial de Mar de 3ra. Pañolero.
Tres Cabos de Mar de 1ra. Patrones.
Un Cabo de Mar de 1ra. Porta-pliegos.
Cuatro marineros ordenanzas.

Personal Civil

Un Secretario, asimilado a Alférez de Fragata.

Dos Amanuenses, (Oficiales de Mar de 2da.)

Este personal disfrutará de los haberes correspondientes a su asimilación y el personal militar tendrá derecho, además, a racionamiento.

El "Batallón Marina" mandará diariamente a la Capitanía del Puerto del Callao una guardia completa de veinte hombres con sus respectivos clases y a cargo de un Oficial, a fin de que atienda al servicio de tripulación de esa Dependencia.

El mayor egreso que origine esta resolución se cargará a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

(1).—Modificada por R. S. de 19 de Octubre de 1921.

Gratificación a las marinerías con motivo de las fiestas patrias

Lima, 26 de Julio de 1920.

Con motivo de la celebración de las fiestas patrias;

SE RESUELVE:

Acuérdase a la marinería de los buques de la Escuadra y Dependencias del Ramo, una gratificación de un sol a cada individuo, para lo cual se formularán las planillas respectivas; aplicándose el mayor gasto a la partida No. 3 del E. P. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Reconociendo al Teniente 1o. D. Raúl Delgado, el tiempo que navegó en la Marina Mercante sin licencia del Gobierno

Lima, 27 de Julio de 1920.

Vista la solicitud adjunta, del Teniente 1o. de la Armada don Raúl Delgado, en la que pide se le considere el tiempo que ha estado en la disponibilidad transitoria, como con licencia para navegar en los buques de la Marina Mercante Nacional y estando a las razones expuestas por la Dirección del Personal de la Marina;

SE RESUELVE:

Que el Teniente 1o. don Raúl Delgado se le considere como habiendo navegado con permiso del Supremo Gobierno en los buques de la Marina Mercante Nacional desde el 29 de Abril de 1919 hasta el 2 de Febrero del presente año, sin derecho a retribución alguna. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda**



(1).—Igual procedimiento había observado el Gobierno con el Capitán de Corbeta Gustavo O. Frías. Véase R. S. de 22 de Diciembre de 1919.

Asimilando a Capitán de Fragata al Auditor de Marina

Lima, 27 de Julio de 1920.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 126 del Código de Jústicia Militar;

SE RESUELVE:

Asimílase a la clase de Capitán de Fragata al Auditor de Marina Dr. don Enrique Rendon.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Rescindiendo, a su solicitud, el contrato con el piloto aviador Evan Luther Evans

Lima, 4 de Agosto de 1920.

En atención al pedido formulado por el Piloto Aviador Teniente 1o. asimilado Evan Luther Evans, para que se cancele el contrato que celebró con el Supremo Fobierno con fecha 12 de Abril del presente año, para servir por dos años como instructor en el servicio de Hidro-aviación, en razón de encontrarse enfermo y obligado a cambiar de clima.

Teniendo en consideración la necesidad del recurrente de trasladarse a Inglaterra y estando el Gobierno satisfecho de los servicios que ha prestado;

SE RESUELVE:

Dése de baja de la dotación del Servicio de Hidro-aviación de la Marina, al Plioto Instructor Militar de Aviación Evan Luther Evans, contratado con fecha 12 de Abril, ya citado, para prestar sus servicios en esa Dependencia; quedando, en consecuencia, rescindido el contrato celebrado entre la Dirección General de Marina y el citado Aviador al que se le abonará ciento cincuenta libras peruanas (Lp. 150.0.00), importe de tres sueldos de su clase, para que atienda a sus gastos de traslación a Inglaterra, este egreso se cargará a la partida No. 3 del P. E. del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Contratando al Teniente de la Marina Rusa don Paul Moisseff Muspratt

Lima, 9 de Agosto de 1920.

Vista la solicitud del Teniente de la Armada Rusa, don Paul Moisseff y los certicados que acompaña;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que contrate por dos años al Teniente Paul Moisseff, como Oficial ins-

tructor de artillería con la asimilación de Teniente 1o., a fin de que preste sus servicios donde el Ministerio del Ramo lo estime conveniente; debiendo aplicarse el egreso que esta rsolución origina a la partida No. 3 del P. E. del Ramo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.** (1)

Venta del trasporte "Chalaco" en Lp. 5010.0.00

Lima, 10 de Agosto de 1920.

Visto el oficio adjunto de la Dirección de Administración referente a la venta del vapor "Chalaco";

SE RESUELVE:

Autorízase al Director de Administración para que, en representación del Supremo Gobierno, proceda a extender la correspondiente minuta de venta, por la suma de cinco mil diez libras (Lp. 5010.0.00).

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).— Por R. M. de 12 del mismo mes se ordenó formular el contrato.
Por R. S. del 21 se le destinó a la Dirección del material.
Por R. S. de 18 de Mayo de 1921 se canceló el contrato.

Disponiendo que se verifiquen estudios de una obra portuaria en el lugar más apropiado en el Departamento de Lambayeque

Ley No. 184.

EL CONGRESO REGIONAL DEL NORTE,

Considenrando:

Que los muelles de la costa norte del Perú por su falta de estabilidad han sido muchas veces destruídos, en parte, por la braveza del mar; lo que impone la necesidad de realizar obras duraderas que presten las debidas garantías al público, a las industrias y al comercio;

Que particularizado el muelle de Eten, no ofrece él, por la agitación constante del mar, las seguridades indispensables para el tráfico; y se hace, por consiguiente, necesario que una comisión de ingenieros practique los estudios de una obra portuaria que salve los inconvenientes y los peligros anotados;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. — El Poder Ejecutivo dispondrá la verificación de estudios de una obra portuaria en el lugar más aparente del departamento de Lambayeque, que fije un muelle con la capacidad requerida por las necesidades de su comercio y de sus industrias, y en que puedan fondear vapores de mayor calado y tonelaje.

Art. 2o. — Realizados dichos estudios, se dará cuenta con ellos a este Congreso para la expedición de la ley que mande ejecutar la obra de que se trata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinte.

A. G. Leguía S., Presidente del Congreso Regional del Norte.

D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso Regional del Norte.

Juan L. E. Armas, Secretario del Congreso Regional del Norte.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 11 de agosto de 1920

Tratándose, simplemente, en esta resolución, de dictar medidas puramente gubernativas: Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs.

Autorizando al Capitán de Navío D. E. Caballero y Lastres Para hacer un estudio sobre los submarinos que se construyen en Italia

Lima, 13 de Agosto de 1920.

Autorízase al Capitán de Navío don Ernesto Caballero y Lastres, Agregado Naval a la Legación de la República en Italia, para que haga un estudio comparativo de los modelos de los sub-marinos construídos por el Gobierno de aquel reino antes y después de la guerra europea, asi como de la evolución experimentada por esta arma durante su desarrollo; dando cuenta a este Ministerio.

Regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aumentando la partida para útiles de escritorio y gastos menudos de la Capitanía del Callao

Lima, 16 de Agosto de 1920.

Visto el oficio adjunto No. 175 del Capitán de Puerto del Callao, por el que solicita se aumente la partida que tiene señalada esa Capitanía para útiles de escritorio y gastos menudos, y estando a lo informado por la Dirección de Capitanías;

SE RESUELVE:

Auméntase en una libra (Lp. 1.0.00) mensual la par-

tida que para útiles de escritorio y gastos menudos señala el Presupuesto General de la República para la Capitanía del puerto del Callao; debiendo aplicarse el mayor egreso que esta resolución origine, a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Tarifa de portaje que abonarán las embarcaciones en el puerto de Yurimaguas

Resolución No. 235.

EL CONGRESO REGIONAL DEL NORTE

Considerando:

Que son deficientes las rentas de que disfruta la provincia de Alto Amazonas para atender a las necesidades del común y muy especialmente para las obras fiscales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. — Toda embarcación que llegue al puerto de Yurimaguas procedente de otras provincias, pagará el arbitrio de portaje, con arreglo a las tasas siguientes:

a).—Embarcaciones a vapor, mayores de 50 toneladas, S/. 5.00;

b).—Embarcaciones a vapor o de tracción mecánica, menores de 50 toneladas,, S|. 3.00;

c).—Batelones y balsas, S|. 2.00.

d).—Canoas y monterias, S|. 1.00.

Art. 2o. — Quedan incluídas en el artículo anterior las embarcaciones que directamente encosten a los vapores para descargar.

Art. 3o. — El producto de este arbitrio se destinará exclusivamente a la construcción de puentes y desmontes del Malecón en la ciudad de Yurimaguas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los doce días del mes de julio de mil novecientos veinte.

A. G. Leguía S., Presidente del Congreso Regional del Norte.

D. Acosta Cárdenas., Secretario del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secrtario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 18 de Agosto de 1920.

Tratándose simplemente en esta resolución de la creación de un arbitrio inter-local; cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs.

Comisiones para la inversión de la suma erogada por el comercio del Callao para agasajar a las tropas de mar y tierra por su actitud en Mayo de 1919

(Ministerio de Guerra)

Lima, 20 de Agosto de 1920.

Siendo necesario determinar y cautelar la inversión de la suma erogada por el comercio y vecindario del Callao, para agasajar a las tropas del Ejército y la Marina con motivo de su actitud en mayo próximo pasado, que ha sido destinada, a propuesta de la Dirección de Beneficencia de ese Puerto, para la construcción de una sala militar en el Hospital de Guadalupe de esa localidad, dotada de los adelantos modernos y provista de los elementos que se requieren para proporcionar una esmerada asistencia a las tropas de mar y tierra de guarnición en el Callao;

SE RESUELVE:

1o. — Nómbrase con el fin antes indicado, una Comisión Técnica y otra de Administración; (1)

a).—la Comisión Técnica estará constituída por:
El Prefecto de la Provincia, que la presidirá,

El Director de Sanidad Naval,

Un Cirujano de la Sanidad Militar, que nombrará el Director del Servicio respectivo, y

El Jefe del Regimiento de Artillería de Costa.

b).—La Comisión de Administración estará formada por:

Uu miembro del alto comercio del Callao, que la presidirá,

El Director de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao.

Un Jefe de Ejército y un Jefe de la Marina, (2) que designará el Ministerio respectivo.

2o. — La Comisión Técnica estudiará las obras que conviene emprender en el Hospital mencionado formulando el plan de reformas que estime necesarias, elevándolo al Supremo Gobierno, a la mayor brevedad, para su aprobación;

3o. — La Comisión de Administración se encargará de todo lo concerniente a la parte económica;

4o. — La Comisión encargada de guardar la suma erogada la depositará en el Banco del Perú y Londres, en cuenta corriente a la orden de "Sala Militar de Guadalupe" y que, según la comunicación adjunta, asciende a la cantidad de mil cuatrocientas ocho libras, nueve soles, cuarenta centavos (Lp. 1.408.9.40).

Igualmente, la Beneficencia del Callao abonará a dicha cuenta el saldo de ciento noventiuna libras, sesenta centavos (Lp. 191.0.60) que ha considerado en su Presupuesto del año en curso, y tan luego disponga de ella, a fin de completar a mil seiscientas libras (Lp. 1600.0.00) el total de los fondos que se destinan a la Sala Militar. De esta suma irá disponiendo la Comisión de Administración, mediante cheques que llevarán las firmas de dos de sus miembros.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Castro.** (1)

---

(1).—Por R. S. de 9 de Julio de 1923 se modificó el art. 1o.

(2).—Por R. M. de 4 de Octubre de 1920 se designó el Jefe de Marina.

(1).—Ver R. S. de 5 de Diciembre de 1921 expedida por Marina sobre el particular.

Adquisición de seis lanchas para las Capitanías

Lima, 23 de Agosto de 1920.

Siendo necesario atender inmediatamente a la adquisición de seis lanchas automóviles, para el servicio de las Capitanías de los puertos mayores de la República;

SE RESUELVE:

Que la Caja de Depósitos y Consignaciones, del depósito de las cinco mil diez libras (Lp. 5,010.0.00) provenientes de la venta del trasporte "Chalaco", traslade al Consulado de la República en New York y a la orden de nuestro Embajador en Washington la suma de tres mil setecientas setenticinco libras, cinco soles, diez centavos (Lp. 3,775.-5.10) corespondientes a dieciocho mil quinientos dollars ($. 18,500.00) a fin de que con esta suma atienda al pago del importe de las seis lanchas mencionadas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

(1) Se modificó por R. S. de 4 de Octubre.

Contratando a don Roberto Bradley, para servir en la Hidro-aviación

Lima, 23 de Agosto de 1920.

Visto lo solicitado por el Jefe del Servicio de Hidro-aviación;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para contratar por tiempo indeterminado, asimilado a la clase de Teniente 1o., a don Roberto Bradley, el que disfrutará mensualmente de un haber de cincuenta libras (Lp. 50.0.00) y de una gratificación de quince libras (15.0.00) para gastos de alimentación y alojamiento; aplicándose el egreso que origina esta resolución a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

(1).— Ver R. S. de 11 de Octubre de 1920, que destina a Bradley.

Asignación al Servicio de Hidro-aviación para gastos de reparaciones urgentes

Lima, 23 de Agosto de 1920.

Siendo necesario determinar una cantidad mensual al Servicio de Hidro-aviación de la Marina, a fin de que pueda atender a gastos de reparaciones de carácter de inmediata ejecución;

SE RESUELVE:

Asígnase al expresado Servicio la cantidad de cincuenta libras (Lp. 50.0.00) mensuales para que atienda a los gasto indicados; debiendo aplicarse el egreso que origine esta resolución a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Crea en las Escuelas de Aviación e Hidro-aviación, becas para los hijos del Departamento de Loreto

CONGRESO REGIONAL DEL NORTE

Ley No. 271

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Regional del Norte, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte

Considerando:

1o. — Que el departamento de Loreto, por su dilatado territorio y su peculiar situación geográfica, limítrofe con la mayor parte de las Naciones fronterizas con el Perú, requiere para su buen servicio administrativo y fácil vigilancia de sus fronteras, una segura y rápida policía;

2o. — Que los ríos de la red fluvial del Amazonas no son traficables en su mayor parte, en la estación del verano, principalmente en sus cabeceras o nacimientos y por tal circunstancia no podrán prestar ningún servicio eficaz a la navegación en caso de un conflicto.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. — Créase en las Escuelas de Aviación e Hidroaviación, respectivamente, una beca en cada una de ellas, para los hijos del departamento de Loreto.

Art. 2o. — Vótase en el Presupuesto General de la República, en el plego del Ministerio respectivo, la suma de Lp. 500.0.00 destinada al sostenimiento de dichas becas.

Art. 3o. — Estas becas se concederán previo los concursos que se promuevan, entre los postulantes que acrediten ser de cualquiera de las provincias del departamento.

Art. 4o. — Los agraciados serán remitidos sin grávamen alguno para ellos a la Capital, en donde tendrán gratuitamente instrucción, alimentos y vestuario.

Art. 5o. — Los becarios que, conforme a esta ley, obtengan el brevete de pilotos aviadores, están en la obligación de prestar sus servicios cuatro años forzosos, preferentemente en la Región de la Montaña.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte en Chiclayo a los nueve días del mes de julio de mil novecientos veinte.

A. G. Leguía, Presidente del Congreso Regional del norte.

D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.
Juan E. L. Armas, Secretario del Congreso.
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintitres de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Antonio Castro.

Comisión para determinar el lugar más conveniente para fondear el dique de la C. P. V. D., cerca de la isla de San Lorenso

Lima, 25 de Agosto de 1920.

Vista la solicitud adjunta de la Compañía Peruana de Vapores y los informes emitidos, para la instalación del dique flotante cerca de la isla de San Lorenzo;

SE RESUELVE:

Nómbrase una Comisión compuesta del Capitán de Fragata don Carlos Fajardo, que la presidirá, del Capitán de Fragata don Tomás M. Pizarro y del Capitán de Corbeta don Enrique Monge para que previo estudio informen a la mayor brevedad sobre la caleta que sea más conveniente en la Isla de San Lorenzo por reunir las condiciones de fondo y abrigo, para fondear el dique de la Compañía Peruana de Vapores; debiendo el lugar que se determine encontrarse un tanto alejado de los Depósitos de Explosivos del Estado y de la Compañía Salinera.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo).: **Ontaneda.**

Sin lugar la devolución de la multa impuesta al vapor "Mantaro" por no haber considerado en la lista de pasajeros el nombre del Gerente de la C. P. V. D., que venía a bordo de viaje

Lima, 31 de Agosto de 1920.

Vista la solicitud adjunta presentada por la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, pidiendo la devolución de dos multas que le han sido impuestas por la Capitanía del puerto, y estando a los informes emitidos por dicha Capitanía y Dirección de Capitanías, respectivamente;

SE RESUELVE:

1o. — Devuélvase a la Compañía Peruana de Vapores la multa de diez libras peruanas (Lp. 10.0.00) que le fué impuesta por la Capitanía del puerto, en virtud de estar comprobado que el vapor "Mantaro" entró directamente a la boya, en razón de no haber recibido, oportunamente, el inalambrama de contra orden que le hiciera la oficina de tierra para que el vapor aguantara en el sitio reglamentario, y

2o. — Declárase sin lugar la devolución de la multa de dos libras, cinco soles (Lp. 2.5.00) impuesta, igualmente, por la Capitanía del puerto del Callao, por no haber considerado en la lista de pasajeros del "Mantaro" el nombre del Gerente de esa Compañía que venía a bordo de viaje, lo que importa una infracción al artículo 306 del Reglamneto de Capitanías vigente, y cuyo monto está especificado en el citado artículo; trascríbase esta resolución a la Compañía Recaudadora de Impuestos para su cumplimiento en la parte relativa a la devolución de la multa de diez libras (Lp. 10.0.00).

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Fijando los haberes del Jefe y Sub Jefe del Servicio y Escuela de Hidro-aviación

Lima, 31 de Agosto de 1920.

Haciéndose preciso destruír la anomalía que resulta de que el Jefe y Sub-jefe del Servicio y Escuela de Hidro-aviación, tengan retribución menor que la de sus subordinados; y habiendo probado uno y otro su capacidad par desempeñar las labores de sus cargos en forma altamente satisfactoria;

SE RESUELVE:

Fíjanse los haberes de los indicados Jefes, en la suma de ciento treinticinco libras (Lp. 135.0.00) y ciento veinticinco libras (Lp. 125.0.00) respectivamente, como toda remuneración por sus servicios; aplicándose el mayor gasto que origine esta resolución, a la partida No. 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Que el Guardiamarina Maquinista D. Luis F. Faura, perfeccione sus conocimientos en factorías y artilleros ingleses

Lima, 31 de Agosto de 1920.

Encontrándose actualmente en Londres el Guardiamarina Maquinista don Luis F. Faura y siendo conveniente que perfeccione sus conocimientos profesionales;

SE RESUELVE:

1o. — El Guardiamarina don Luis F. Faura, permanecerá en Inglaterra por un periodo de dos años, bajo las órdenes del Cónsul del Perú en Liverpool, con el objeto de perfeccionar sus conocimientos en la Factoría y Astilleros Ingleses, debiendo, además, matricularse en una Escuela Nocturna Profesional. Su asistencia y aplicación serán vigiladas por el expresado Cónsul, quien dará cuenta, trimestralmente, al Ministerio del Ramo.

2o. — Asígnasele el haber mensual de veinticinco libras (Lp. 25.0.00), pagadero por la Legación en la Gran Bretaña.

3o. — Si por cualquier motivo no diera cumplimiento a lo que determina esta resolución, o si las informaciones que recibiera el Ministerio del Ramo, acerca de su conducta o aplicación fueran desfavorables el Gobierno pondrá término a la presente concesión.

4o. — A su vuelta al País acreditará su competencia con certificados visados por la Legación en Londres; quedando obligado a servir al Estado en los buques de la Escuadra o Dependencias de Marina, durante un periodo de ocho años consecutivos.

5o. — El egreso que origine esta resolución se aplicará a la partida que para extraordinarios del Ramo vote el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Ministerio de Fomento

Lima, 30 de Diciembre de 1920.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Marina.

of. No. 350

Accediendo a la solicitud de los obreros que prestan sus servicios en el puerto de Mollendo me es grato incluírle una trascripción de la Resolución Suprema de 3 de Setiembre del año en curso por la que se concede a las asociaciones o grupos de obreros, en general, el derecho de designar personeros para que revisen las planillas de la remuneración del trabajo que han realizado.

Desean los mencionados trabajadores que, por su digno órgano, el Capitán del Puerto de Mollendo tenga conocimiento de esta Resolución a fin de que sea reconocida por él la personería de los delegados que se nombren.

Dios guarde a usted.

Ego Aguirre.

Los trabajadores en general tienen derecho de nombrar sus personeros para que revisen y liquiden las planillas de la remuneración del trabajo

(Ministerio de Fomento)

Lima, 3 de Setiembre de 1920.

Vista la solicitud de los yanaconas de los diferentes valles del departamento de Lima, la de los jornaleros de la cuadrilla del Muelle de Mollendo y las de otros gremios más en las cuales piden se les faculte para nombrar a personas que, rentadas por ellos mismos, revisen y liquiden las cuentas que cada uno de sus gramiados, yanaconas o enganchados tienen con las empresas o particulares locadores de servicios o propietarios, conductores de fundos y enganchadores; y

Considenrando:

Que la libertad de asociarse y la de contratar están garantizadas por el Art. 37 de la Constitución;

Que por el trabajo a qu se dedican los solicitantes y demás obreros anteriormente mencionados, como por la deficiencia de su saber, estos se encuentran materialmente incapacitados para hacer o revisar sus cuentas y efectuar sus liquidaciones;

Que los empresarios, propietarios o conductores de fundos o enganchadores en varias oportunidades han rechazado la ingerencia de las personas nombradas por los trabajadores para que le revisen sus cuentas, dando así lugar a continuos reclamos de parte de los obreros y a mantenerlos en constante desasosiego y encono hacia el capital;

SE RESUELVE:

1o. — Toda sociedad obrera, grupo de trabajadores o

yanaconas pertenecientes a una negociación industrial o agrícola, enganchados por un contratista, o contratados por un hacendado o conductor de fundo, pueden nombrar a la persona que tengan por conveniente para que esta les haga las planillas del trabajo que hayan efectuado, realice la cuenta del salario que han de percibir por semana, quincena, mes o por el tiempo estipulado en el contrato de trabajo, o revise las cuentas de sus libretas y, en general, ejerza todas las atribuciones que sean necesarias respecto a los arreglos o liquidaciones de sus cuentas.

2o. — Las empresas industriales, compañías o particulares que tengan a su servicio o en concepto de yanaconas, en los fundos que cultivan, a un grupo de trabajadores están obligados a aceptar la personería del representante que nombren estos, siempre que sea persona de buena conducta y antecedentes, a prestarle todas las facilidades para que pueda llenar el cometido que se establece en el Art. 1o. y convenir en el día y la hora en que deberán practicarse dichos arreglos o liquidaciones.

3o. — El pago de las planillas a los operarios de las empresas industriales, compañías o particulares que tengan a su servicio, o en concepto de yanaconas, en los fundos que cultivan, un grupo de trabajadores, se hará en presencia del representante de éstos.

4o. — Las cuestiones que se susciten podrán ser resueltas, previa verificación y revisión de las operaciones que les ha dado origen, por las partes; pero si estas no pudieran llegar a un acuerdo, se someterán a los trámites prescritos para los conflictos entre el capital y el trabajo a que se refiere el Decreto Supremo de 6 de marzo del presente año, en cuyo caso el fallo será inapelable.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ego Aguirre.

Modificando el art. 160 del Reglamento interno de la Escuela Naval

Lima, 6 de Setiembre de 1920.

Vistas las razones expuestas por el Director de la Escuela Naval, acerca de la conveniencia de reformar el artículo No. 160 del Reglamento Interior de dicha Escuela;

SE RESUELVE:

Modifíquese el citado artículo en la siguiente forma:

Artículo. 160. — La nota promediada once representa el mínimun de suficiencia: los alumnos cuyo promedio final para el término o año, en cualquier curso, sea inferior a este número serán considerados como deficientes.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Autorizando a la Compañía Administradora del Guano para Adquirir ocho lunas guarda-brisas para los faros

Lima, 6 de Setiembre de 1920.

Visto el oficio adjunto de la Compañía Administradora del Guano pidiendo autorización para adquirir de la casa Chance y Brothers, de Inglaterra, ocho lunas guarda-brisas, a fin de reemplazar cinco del faro de Lobos de Afuera, que se han dejado rejado, y tener tres de existencia.

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aumentando el personal subalterno del Servicio de Hidro-aviación

Lima, 6 de Setiembre de 1920.

Visto el oficio No. 76 del Servicio de Hidro-aviación y siendo atendibles las razones que expone;

SE RESUELVE:

Auméntase en la planta del personal del expresado Servicio, las siguientes plazas:

Un Maestro de Armas, Oficial de Mar de 1ra.
Un Maestro de Víveres, Oficial de Mar de 2da.
Un Pañolero, Oficial de Mar de 2da.
Un Corneta, cabo de mar de 1ra.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Autoriza contrato con D. Miguel Tauro

Lima, 6 de Setiembre de 1920.

Por convenir al servicio;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que contrate los servicios del ex-primer Ingeniero de la Armada don Miguel Tauro, asimilado a la clase de Capitán de Corbeta, quien disfrutará del haber, gratificación y racionamiento que a esta clase corresponde.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aprueba el contrato con D. Miguel Tauro

Lima, 7 de Setiembre de 1920.

Visto el contrato adjunto celebrado entre el Director General de Marina, en representación del Gobierno y don Miguel Tauro, Maquinista de primera clase de la Marina Mercante Italiana, para que éste preste sus servicios como primer Ingeniero de la Armada;

Estando a lo dispuesto en la resolución suprema fecha de ayer, que autoriza dicho contrato;

SE RESUELVE:

Aprobarlo en todas sus partes.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Denominando Puerto Chicama al actual de Malabrigo

Res. Leg. No. 4140

Lima, 28 de Agosto de 1920.

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto denominar "Puerto Chicama" al actual de Malabrigo en la bahía en que termina el ferrocarril de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max Medina, Secretario del Senado.

Edo. Basadre, Diputado Secrtario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 10 de Setiembre de 1920.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Denominando Puerto Chicama al actual de Malabrigo

Res. Leg. No. 4140

Lima, 28 de Agosto de 1920.

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto denominar "Puerto Chicama" al actual de Malabrigo en la bahía en que termina el ferrocarril de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max Medina, Secretario del Senado.

Edo. Basadre, Diputado Secrtario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 10 de Setiembre de 1920.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Monumento al Contralmirante Miguel Grau, en Paita

Ley No. 348.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Regional del Norte,

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte,

Considerando:

Que en la Ciudad de Paita residió desde sus primeros años el ilustre marino Contralmirante don Miguel Grau, haciendo también sus primeros estudios en la Escuela náutica de esa población;

Que es deber de la nación glorificar la memoria de sus héroes, perpetuándola por medio de monumentos conmemorativos;

Que efectuándose actualmente la reconstrucción del Puerto de Paita, es de oportunidad ornar su principal plaza pública con la estatua del héroe de "Angamos";

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. — Vótase en el Presupuesto General de la República para el presente año, una partida de dos mil libras (Lp. 2.000.0.00) que se destinará a erigir un monumento a la memoria del Contralmirante don Miguel Grau, en la plaza principal del puerto de Paita.

Art. 2o. — La suma indicada se entregará al Concejo Provincial de Paita para que se encargue de la ejecución de la obra.

Comuníquese al Poder Eejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

A. G. Leguía, Presidente del Congreso Regional del Norte.

J. Néstor Torres.—César A. Gordillo Secretarios del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el diez de Setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Juan M. Ontaneda.

No ha lugar al cambio del título de Maquinista de la Flotilla de guerra de Loreto por el equivalente en los buques de guerra

Lima, 11 de Setiembre de 1920.

Vista la solicitud adjunta del primer mecánico del "Lima" don Benjamín Saldaña Larrea, por la que pide la rivalidación del título de Maquinista de la Flotilla de Guerra de Loreto por el equivalente en los buques de la Armada, y teniendo en consideración que el Reglamento de Exámenes de promoción para Ingenieros Maquinistas, no contempla en ninguno de sus artículos que los maquinistas fluviales puedan obtener igual título en los buques de la Armada; de conformidad con lo informado por la Dirección del Personal de la Marina y con lo dispuesto en el artículo 4o. del citado Reglamento de Exámenes y Promociones;

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por el recurrente don Benjamín Saldaña y Larrea.

Comuníquese y regístrese y devuélvase por la Dirección del Personal los documentos personales que se acompañan, haciéndose saber al interesado.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Destinando al 1er. Ingeniero contratado D. Miguel Tauro y asimilándolo a Capitán de Corbeta

Lima, 13 de Setiembre de 1920

Por razón del servicio;

Nómbrase, a la dotación del crucero "Lima", al Primer Ingeniero contratado, asimilado a la clase de Capitán de Corbeta, don Miguel Tauro, quien disfrutará del haber, gratificación y racionamiento que a esta clase corresponde; debiendo aplicarse el egreso a la partida No. 6046 del Pliego Ordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Autorizando el contrato con D. Charles L. Hair

Lima, 13 de Setiembre de 1920.

Por razón del servicio;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que contrate al ex-Inspector de Máquinas de la Escuadra, don Charles L. Hair, a fin de que preste sus servicios profesionales o de otro órden en la forma que el Gobierno tenga a bien utilizarlos, por el término de tres años; asimilándosele a la cla-

se de Capitán de Fragata y con el haber mensual de ochenta libras (Lp. 80.0.00) por toda remuneración. Aplíquese el egreso a la partida No. 3 del P. E. del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Estableciendo en el Callao una Escuela de Pesquería y Salazon

Ley No. 357

El Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. — El Gobierno procederá a la implantación de una Escuela de Pesquería y Salazon en el puerto del Callao, prefiriendo para ello el plan propuesto por el Capitán de Navío don Augusto R. Pimentel. (1)

Art. 2o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil libras peruanas (Lp. 3000. 0.00) que importa la instalación de la referida Escuela.

Art. 3o. — Para el sostenimiento de la Escuela de Pesquería y Salazón y solo mientras su funcionamiento no produzca utilidades, el Gobierno la atenderá con la suma de doscientas libras mensuales (Lp. 200.0.00).

Art. 4o. — El pescado que provenga de la Escuela será vendido a precios que fijará la Dirección de Subsistencias en los mercados de Lima y Callao, procediéndose a salarse el sobrante, que será remitido para su venta, por intermedio de la Compañía Salinera, a las demás ciudades de la región del Centro.

Art. 5o. — Las utilidades que produzca la Escuela, una vez normalizado su funcionamiento, se dedicará de preferencia a la instalación de faros en la costa de la región, y al estudio del plano de la misma costa, y de todos los estudios oceanográficos relacionados con ella.

Art. 6o. — El Gobierno dictará las Resoluciones necesarias al perfeccionamiento de esta ley, quedando autorizado para decretar la abolición de la matrícula de pescadores del Callao y la libertad absoluta de la pesca, si fuesen necesarias al buen éxito de la Escuela que se crea. (2)

Art. 7o. — Los alumnos que se diplomen en la Escuela de Pesquería y Salazón deben prestar servicios al Estado, de acuerdo con su profesión, el periodo de tiempo y en las condiciones que el Gobierno le fije.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando: se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

J. Ego Aguirre. (1)

---

(1).—La Escuela de Pesquería fué organizada por el Ministerio de Fomento y por R. S. de 21 de Julio de 1922 la puso a disposición del Ministerio de Marina.

(2).—Por D. S. de 9 de Junio de 1922 se dictaron las reglas para la ejecución de esta ley. Publicado en el Tomo 2o.

(1).—En el Tomo 2o. de esta obra están publicadas todas las disposiciones referentes a la Escuela de Pesquería.

Aprobando el contrato con el Ingeniero D. Charles L. Hair, para que sirva en la Escuadra

Lima, 14 de Setiembre de 1920.

Visto el contrato adjunto celebrado entre la Dirección General de Marina, en representación del Gobierno, y don Charles L. Hair ex-Inspector de Máquinas de la Escuadra, para que este preste sus servicios en la Armada;

Estando a lo dispuesto en la resolución suprema fecha de ayer que autoriza dicho contrato;

SE RESUELVE:

Aprobarlo en todas sus partes.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

(1).—Se rescindió el contrato por R. S. de 14 de Marzo de 1921.

Contrato con el Capitán de Navío Frank B. Freyer, de la Marina de guerra americana

EMBAJADA DEL PERU

Reunidos en la Embajada del Perú en los Estados Unide Norte América, los infrascritos, de una parte el señor Federico Alfonso Pezet, Embajador del Perú, en representación de su Gobierno, asesorado técnicamente por el Adjunto Naval de la Embajada Comandante Luis Aubry, y a mérito de las instrucciones verbales impartidas a éste por el Ministerio de Marina del Perú, y de la otra, el señor Frank B. Freyer Comandante de la denominada "Active List" of the United States Navy, por si y como Jefe de la Misión Naval que el Gobierno de los Estados Unidos ha autorizado para el Perú, Ley número S. 4435, expedida por el Congreso el 5 de junio de 1920, han convenido en celebrar el siguiente contrato "ad referendum" de locación de servicios:

PRIMERO

El Comandante Freyer tendrá el rango de Capitán de Navío en la Marina Peruana, considerándose su nombramiento de mayor antiguedad que los de igual clase naval en la Marina del Perú y percibirá un haber anual de **DIEZ MIL dollares** ($. 10.000), que le abonará el Gobierno del Perú por trimestres adelantados a partir del 1o. de Julio de 1920 durante el término de dos años, por cuyo término se estipula este Contrato;

SEGUNDO

Al presente se le entrega al Comandante Freyer por el Embajador del Perú en representación de su Gobierno, la suma de $. 3, 333.334|100 (Tres mil trescientos Treintitres,

Tres Treinticuatro dollares), correspondientes a la tercera parte del sueldo de un año, para gastos de viaje de dicho Comandante y su familia desde Washington, D. C. al Callao y para trasporte de sus muebles y enseres y establecimiento en el Perú, estimándose este convenio suficiente carta de pago;

TERCERO

La entrega a que se refiere la cláusula anterior se hace conforme a las leyes del Servicio Diplomático y Consular vigentes en el Perú, por haberse convenido en asimilar a los oficiales de la Misión Naval Americana, de la que es Jefe el Comandante Freyer, a los funcionarios diplomáticos del Perú y en que disfrutarán de los derechos y privilegios de tales;

CUARTO

El Comandante Freyer no estará sujeto a las órdenes de los Jefes de la Armada del Perú y se someterá y cumplirá tan solo, las órdenes que reciba de S. E. el Presidente del Perú y del Ministro de Marina, llenando diligente y extrictamente los deberes y atribuciones de su alta clase naval, conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la Armada del Perú;

QUINTO

El Comandante Freyer en su carácter de Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, tendrá bajo su dependencia a los Jefes y Oficiales de grado y rango igual o inferior a él, a los Oficiales de cargo y equipajes en general enrolados en la Marina nacional de Guerra, debiendo aquéllos y éstos cumplir las órdenes que les imparta, conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la materia que rigen en el Perú;

SEXTO

El presente Contrato se celebra por el término de dos años a partir del primero de Julio de 1920 y será obligatorio durante ese periodo para ambas partes contratantes, no pudiendo terminarse sino en el caso de que le sobreviniera al Comandante Freyer incapacidad física, comprobada por el Ministerio de Marina del Perú;

SEPTIMO

Vencidos los dos años estipulados para la duración del presente Contrato y previo avenimiento de ambas partes será potestativo en el Gobierno del Perú renovarlo por otros dos años, teniendo, en tal caso, el Comandante Freyer, opción a una licencia de tres meses para ausentarse a los Estados Unidos o al lugar que él elija, con consentimiento del Ministerio de Marina del Perú. Para efectuar los gastos de dicho viaje, tendrá el Comandante Freyer derecho a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTITRES, trecientos treinticuatro dollares, ($. 3, 333.334) y al pago de sueldos durante el periodo de licencia;

OCTAVO

En caso de no renovarse el presente Contrato al vencimiento de los dos años convenidos en la cláusula sexta, el Comandante Freyer recibirá para su regreso a los Estados Unidos, suma igual a la que se le abonó para su viaje de ida al Perú;

NOVENO

Si por mutuo acuerdo de las partes se rescindiera el presente Contrato antes del término de su duración, el Gobierno del Perú abonará al Comandante Freyer, de regreso a los Estados Unidos, después de dos años de servicios,

solo la parte proporcional a los meses que haya prestado sus servicios en la Armada Nacional del Perú;

DECIMO

El pago de los haberes estipulados en el presente Contrato, se efectuará en los Estados Unidos, en dollares americanos, y, en el Perú, en la moneda nacional peruana, corriente en plaza, al tipo de cambio vigente entre ambos países al tiempo de verificarse dichos pagos;

En fé de lo cual los infrascritos lo firmaron por triplicado en español, dejando constancia de que el presente Contrato se celebra con el carácter de "ad referendum" dependiendo su perfeccionamiento de la ratificación del Supremo Gobierno del Perú en Lima.

En la ciudad de Washington, D. C. a primero de julio de mil novecientos veinte.

(Fdo.) : **F. A. Pezet.**

(Fdo.) : **Frank B. Freyer.**

(Fdo.) : **Luis Aubry.**

Aprobando el contrato con el Cap. de Navío D. Frank B. Freyer, Jefe de la Misión Naval Americana

Lima, 15 de Setiembre de 1920.

Visto el contrato ad-referendum que se acompaña, celebrado en la ciudad de Washington el 1o. de Julio del año en curso, entre el Embajador del Perú en los Estados Unidos de Norte América, en representación del Supremo Gobierno, y el Comandante de la Marina de Guerra de dicha República, don Frank B. Freyer, Jefe de la Misión Naval para el Perú, autorizada por su Gobierno, en cumplimiento de la ley No. S. 4435, expedida el 5 de Junio de este año por el Congreso de los Estados Unidos;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato en referencia constante de diez cláusulas, todas de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ministerio de Marina; y declárasele vigente desde el 1o. de Julio último, fecha de su celebración. (1)

¡Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Por R. S. de 3 de Julio de 1922 se prorrogó por un año.

Por R. S. de 30 de Junio de 1923 se prorrogó nuevamente hasta el 25 de Setiembre del mismo año.

Contrato con el Capitán de Navío Lewis D. Causey, de la Marina de Guerra Americana

EMBAJADA DEL PERU

Reunidos en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de Norte América, los infrascritos, de una parte, el señor Federico Alfonso Pezet, Embajador del Perú, en representación de su Gobierno, asesorado técnicamente por el Adjunto Naval de la Embajada Comandante Luis Aubry, y a mérito de las instrucciones verbales impartidas a este por **el Ministerio de Marina del Perú, y de la otra, el señor Lewis** D. Causey, "Commander" de la denominada "Active List" of the United States Navy, por sí y como miembro de la Misión Naval que el Gobierno de los Estados Unidos ha autorizado para el Perú, ley número, S. 4435, expedida por el Congreso el 5 de Junio de 1920, han convenido en celebrar el siguiente contrato "ad-referendum" de locación de servcicios:

PRIMERO

El Comandante Causey tendrá el rango de Capitán de Navío en la Marina Peruana, considerándose su nombramiento de mayor antiguedad que los de igual clase naval en la Marina del Perú y percibirá un haber anual de **Ocho Mil dollares,** ($. 8,000), que le abonará el Gobierno del Perú por trimestres adelantados a partir del 1o. de Julio de 1920, durante el término de dos años por cuyo término se estipula este Contrato;

SEGUNDO

Al presente se le entrega al Comandante Causey por el Embajador del Perú, en representación de su Gobierno, la suma de Dos mil seiscientos sesenta y seis dollares, sesentisiete centavos, ($. 2, 666.67) correspondientes a la ter-

cera parte del sueldo de un año, para gastos de viaje de dicho Comandante, desde Washington, D. C. al Callao y para trasporte de sus muebles y enseres y establecimiento en el Perú, estimándose este convenio suficiente carta de pago;

TERCERO

La entrega a que se refiere la cláusula anterior se hace conforme a las leyes del Servicio Diplomático y Consular vigentes en el Perú por haberse convenido en asimilar a los Oficiales de la Misión Naval Americana de que forma parte el Comandante Causey, a los funcionarios diplomáticos del Perú y en que disfrutarán de los derechos y privilegios de tales;

CUARTO

El Comandante Causey no estará sujeto a las órdenes de los Jefes de la Armada del Perú, pero llenará diligente y extrictamente los deberes y atribuciones de su clase naval y se someterá y cumplirá las órdenes que reciba de su Excelencia el Presidente del Perú,, del Ministro de Marina y de los miembros de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, superiores a él en rango, conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la Armada del Perú;

QUINTO

El Comandante Causey, en su carácter de miembro de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, tendrá bajo su dependencia a los Jefes y Oficiales de grado y rango igual o inferior a él y a los oficiales de cargo y equipajes en general, enrolados en la Marina nacional peruana, debiendo aquéellos y éstos cumplir las órdenes que les imparta, conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la materia, que rigen en el Perú;

SEXTO

El presente contrato se celebra por el término de dos años a partir del primero de Agosto de 1920 y será obligatorio durante ese periodo para ambas partes contratantes, no pudiendo terminarse antes sinó en el caso de que le sobreviniera al Comandante Causey incapacidad física que se calificará y determinará por el Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú previo informe de peritos y con aprobación del Ministerio de Marina del Perú;

SEPTIMO

Vencidos los dos años estipulados para la duración del presente contrato y previo avenimiento de ambas partes, será potestativo en el Gobierno del Perú, renovarlo por otros dos años, teniendo en tal caso el Comandante Causey opción a una licencia de tres meses para ausentarse a los Estados Unidos o al lugar que él elija, con consentimiento del Ministerio de Marina del Perú. Para efectuar los gastos de viaje tendrá el Comandante Causey derecho a la suma de Dos mil seiscientos sesentiseis dollares, sesentisiate centavos, y al pago de sueldos por el periodo de licencia;

OCTAVO

En caso de no renovarse el presente Contrato al vencimiento de los dos años convenidos en la cláusula sexta, el Comandante Causey recibirá para su regreso a los Estados Unidos, suma igual a la que se le abonó para su viaje de ida al Perú;

NOVENO

Si por mutuo acuerdo de las partes se rescindiera el presente Contrato antes del vencimiento del término de su duración, el Gobierno del Perú abonará al Comandante Causey, para gastos de viaje a los Estados Unidos solo la parte

proporcional a los meses que haya prestado sus servicios en la Armada del Perú;

DECIMO

El pago de los haberes estipulados en el presente Contrato se efectuará en los Estados Unidos en dollares americanos, y, en el Perú en la moneda nacional peruana corriente en plaza, al tipo de cambio vigente entre ambos países al tiempo de verificarse dichos pagos;

UNDECIMO

El Gobierno del Perú le reconoce y delega en el Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos, quien para el efecto procederá de acuerdo y con aprobación del Ministerio de Marina del Perú, la facultad disciplinaria de apreciar y calificar cualquiera contravensión o incumplimiento de los términos de este Contrato por parte de sus subordinados en dicha Misión Naval;

En fé de lo cual los infrascritos lo firmaron por triplicado en español, dejando constancia una vez más, de que el presente Contrato se celebra con el carácter de "ad-referendum" dependiendo su perfeccionamiento de la rectificación del Gobierno del Perú. En la ciudad de Washington, D. C., Agosto primero de mil novecientos veinte.

(Fdo.) : **Luis Aubry**

(Fdo.) : **F. A. Pezet.**

(Fdo.) : **L. D. Causey.**

Aprobando el contrato con el Cap. de Navío D. Lewis D. Causey miembro de la Misión Naval Americana

Lima, 15 de Setiembre de 1920.

Visto el contrato ad-referendum que se acompaña, celebrado en la ciudad de Washington el 1o. de Julio del año en curso, entre el Embajador del Perú en los Estados Unidos de Norte América, en representación del Supremo Gobierno, y el Comandante de la Marina de Guerra de dicha República, don Lewis D. Causey, miembro de la Misión Naval para el Perú, autorizada por su Gobierno, en cumplimiento de la ley No. S. 4435, expedida el 5 de Junio de este año por el Congreso de los Estados Unidos;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato en referencia constante de 11 cláusulas todas de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ministerio de Marina; y declárasele vigente desde el 1o. de Julio último, fecha de su celebración. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Termnó el contrato el 1o. de Julio de 1922.

Contrato con el Capitán de Fragata Charles G. Davy,de la Marina de Guerra Americana

EMBAJADA DEL PERU

Reunidos en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de Norte América, los infrascritos, de una parte, el señor Federico Alfonso Pezet, Embajador del Perú, en representación de su Gobierno, asesorado técnicamente por el Adjunto Naval de la Embajada, Comandante Luis Aubry y a mérito de las instrucciones verbales impartidas a éste por el Ministro de Marina del Perú y, de la otra, el señor Charles Gordon Davy, "Commander" de la denominada "Resigned List" of the United States Navy, por sí y como miembro de la Misión Naval que el Gobierno de los Estados Unidos ha autorizado para el Perú, de acuerdo con la ley No. 4435 expedida por el Congreso el 5 de junio de 1920,han convenido en celebrar el siguiente Contrato "ad-referendum" de locación de servicios:

PRIMERO

El Comandante Davy tendrá el rango de Capitán de Fragata en la Marina Peruana, considerándose su nombramiento de mayor antigüedad que los de igual clase naval en la Marina del Perú y percibiendo un haber anual de **Ocho mil dollares,** ($. 8,000) que le abonará el Gobierno del Perú por trimestres adelantados a partir del primero de Agosto de 1920, durante el término de dos años, por cuyo término se estipula este contrato;

SEGUNDO

Al presente se le entrega al Comandante Davy, por el Embajador del Perú en representación de su Gobierno, la suma de Dos mil, seiscientos sesentiseis dollares, sesentisie-

te centavos ($. 2,666.67) correspondientes a la tercera parte del sueldo de un año, para gastos de viaje de dicho Comandante y su familia desde Washington, D. S. hasta el Callao y para el trasporte de sus muebles y enseres y establecimiento en el Perú, estimándose este convenio suficiente carta de pago;

TERCERO

La entrega a que se refiere la cláusula anterior se hace conforme a las leyes del Servicio Diplomático y Consular vigentes en el Perú, por haberse convenido en asimilar a los Oficiales de la Misión Naval Americana de que forma parte el Comandante Davy, a los funcionarios diplomáticos del Perú y en que disfrutarán de los derechos y privilegios de tales;

CUARTO

El Comandante Davy no estará sujeto a las órdenes de los Jefes de la Armada del Perú, pero llenará diligente y extrictamente los deberes y atribuciones de su clase naval y se someterá a cumplir las órdenes que reciba de su Excelencia el Presidente del Perú, del Ministro de Marina y de los Miembros de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, superiores a él en rango, conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la Armada del Perú;

QUINTO

El Comandante Davy, en su carácter de miembro de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, tendrá bajo su dependencia a los Jefes y Oficiales de grado y rango igual o inferior a él y a los Oficiales de cargo y equipaje en general, enrolados en la Marina Nacional Peruana, debiendo aquéllos y éstos cumplir las órdenes que les imparta conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la materia que rigen en el Perú;

SEXTO

El presente contrato se celebra por el término de dos años a partir del primero de Agosto de 1920 y será obligatorio durante este periodo para ambas partes contratantes, no pudiendo terminarse antes sino en el caso de que le sobreviniera al Comandante Davy incapacidad física que se calificará y determinará por el Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, previo informe de peritos y con aprobación del Ministerio de Marina del Perú;

SEPTIMO

Vencidos los dos años estipulados para la duración del presente contrato y previo avenimiento de ambas partes, será potestativo en el Gobierno del Perú renovarlo por otros dos años, teniendo, en tal caso, el Comandante Davy opción a una licencia de tres meses para ausentarse a los Estados Unidos o al lugar que él elija, con consentimiento del Ministerio de Marina del Perú. Para efectuar los gastos de dicho viaje, tendrá el Comandante Davy derecho a la suma de **Dos mil seiscientos sesenticeis dollares, sesentisiete centavos,** y al pago de sueldos por el periodo de licencia;

OCTAVO

En caso de no renovarse el presente Contrato al vencimiento de los años convenidos en la cláusula sexta, el Comandante Davy recibirá para su regreso a los Estados Unidos, suma igual a la que se le abonó para su viaje.

NOVENO

Es igualmente convenido que el Comandante Davy perderá todo derecho y lo renuncia desde ahora, al pago de sus gastos de regreso a los Estados Unidos, por incumplimiento o contravención de las condiciones estipuladas de este Contrato;

DECIMO

Si por mutuo acuerdo de las partes se rescindiera el presente Contrato antes del vencimiento del término de su duración, el Gobierno del Perú abonará al Comandante Davy, para gastos de viaje a los Estados Unidos, solo la parte proporcional a los meses que haya prestado sus servicios en la Armada del Perú;

UNDECIMO

El pago de los haberes estipulados en el presente Contrato se efectuará, en los Estados Unidos, en dolares americanos, y en el Perú, en la moneda nacional peruana, cocorriente en la plaza, al tipo de cambio vigente entre ambos países al tiempo de verificarse dichos pagos;

DUODECIMO

El Gobierno del Perú le reconoce y delega en el Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos, quien para el efecto procederá de acuerdo y con aprobación del Ministro de Marina del Perú, la facultad disciplinaria de apreciar y calificar cualquiera contravención o incumplimiento de los términos de este Contrato por parte de sus subordinados en dicha Misión Naval;

En fé de lo cual los infrascritos lo firmaron por triplicado, en español dejando constancia, una vez más, de que el presente Contrato se celebra con el carácter de "ad referendum" dependiendo su perfeccionamiento de la rectificación del Gobierno del Perú, en la ciudad de Washington D. C. Agosto primero de mil novecientos veinte.

(Fdo.) : **F. A. Pezet.**

(Fdo.) : **Luis Aubry.**

(Fdo.) : **Charles Gordon Davy**

Aprobando el contrato con el Capitán de Navío don Charles Gordon Davy, miembro de la Misión Naval Americana.

Lima, 15 de setiembre de 1920.

Visto el contrato ad-referendum que se acompaña, celebrado en la ciudad de Washington el 1º de Agosto del año en curso entre el Embajador del Perú en los Estados Unidos de Norte América, en representación del Supremo Gobierno, y el Comandante de la Marina de Guerra de dicha República, don Charles Gordon Davy, miembro de la Misión Naval para el Perú, autorizada por su Gobierno en cumplimiento de la ley Nº S.4435, expedida el 5 de Junio de este año por el Congreso de los Estados Unidos;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato en referencia constante de doce cláusulas todas de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ministro de Marina; y declárasele vigente desde el 1º de Agosto último, fecha de su celebración. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo. **Ontaneda**.

(1).—Por R. S. de 3 de Julio de 1922 se renovó por 2 años y medio. Por R. S. de 24 de Noviembre de 1924 se renovó por 5 años.

Contrato con el Capitán de Corbeta Paúl Fitzsimons, de la Marina de Guerra Americana

EMBAJADA DEL PERU

Reunidos en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de Norte América, los infrascritos, de una parte, el señor Federico Alfonso Pezet, Embajador del Perú, en representación de su Gobierno, asesorado técnicamente por el Adjunto Naval de la Embajada Comandante Luís Aubry, y a mérito de las instrucciones verbales impartidas a éste por el Ministro de Marina del Perú, y de la otra el señor Paul Fitzsimons, "Lieut-Com" de la denominada "Resigned List of the United State Navy" por si y como miembro de la Misión Naval que el Gobierno de los Estados Unidos ha autorizado para el Perú, de acuerdo con la ley Nº S.4435, expedida por el Congreso el 5 de Junio de 1920, han convenido en celebrar el siguiente contrato "ad referendum" de la locación de servicios:

PRIMERO

El comandante Fitzsimons tendrá el rango de Capitán de Corbeta en la Marina Peruana, considerándose su nombramiento de mayor antiguedad que los de igual clase naval en la Marina del Perú y percibiendo un haber anual de ocho mil dollars ($ 8.000-00) que le abonará el Gobierno del Perú por trimestres adelantados a partir del primero de Agosto de 1920, durante el término de dos años, por cuyo término se estipula este Contrato;

SEGUNDO

Al presente se le entrega al Comandante Fitzsimons por el Embajador del Perú, en representación de su Gobierno, la suma de dos mil seiscientos sesentaiseis dollars sesentisiete centavos, ($ 2,666-67) correspondiente a la tercera parte

del sueldo de un año, para gastos de viaje de dicho Comandante y su familia, desde Washington, D. C. hasta el Callao y para el transporte de sus muebles y enseres y establecimiento en el Perú, estimándose este convenio suficiente carta de pago:

TERCERO

La entrega a que se refiere la cláusula anterior se hace conforme a las leyes del servicio diplomático y consular vigentes en el Perú, por haberse convenido en asimilar a los oficiales de la Misión Naval de que forma parte el Comandante Fitzsimons, a los funcionarios diplomáticos del Perú y en que disfrutarán de los derechos y privilegios de tales;

CUARTO

El Comandante Fitzsimons no estará sujeto a las órdenes de los Jefes de la Armada del Perú, pero llenará diligente y estrictamente los deberes y atribucions de su clase naval y se someterá y cumplirá las órdenes que reciba de su Excelencia el Presidente del Perú, del Ministro de Marina y de los miembros de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, superiores a él en rango, conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la Armada del Perú;

QUINTO

El Comandante Fitzsimons, en su carácter de miembro de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, tendrá bajo su dependencia a los Jefes y Oficiales de grado y rango igual o inferior a él y a los oficiales de cargo y equipajes en general, enrolados en la Marina nacional peruana, debiendo aquellos y éstos cumplir las órdenes que les imparta conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la materia, que rigen en el Perú:

SEXTO

El presente Contrato se celebra por el término de dos años a partir del primero de Agosto de 1920 y será obligatorio durante este período para ambas partes contratantes, no pudiendo terminarse antes sinó en el caso de que le sobreviniera al Comandante Fitzsimons incapacidad física que se calificará y determinará por el Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, previo informe de peritos y con aprobación del Ministerio de Marina del Perú;

SEPTIMO

Vencidos los dos años estipulados para la duración del presente Contrato y previo avenimiento de ambas partes, será potestativo en el Gobierno del Perú renovarlo por otros dos años, teniendo, en tal caso, el Comandante Fitzsimons opción a una licencia de tres meses para ausentarse a los Estados Unidos o al lugar que él elija, con consentimiento del Ministro de Marina del Perú. Para efectuar los gastos de dicho viaje tendrá el Comandante Fitzsimons derecho a la suma de **dos mil seiscientos sesentaiseis dollars sesentisiete centavos**, y al pago de sueldos por el período de licencia;

OCTAVO

En caso de no renovarse el presente Contrato al vencimiento de los dos años convenidos en la claúsula sexta, el Comandante Fitzsimons recibirá para su regreso a los Estados Unidos, suma igual a la que se le abonó para su viaje de ida al Perú;

NOVENO

Es igualmente convenido que el Comandante Fitzsimons perderá todo derecho y lo renuncia desde ahora, al pago de sus gastos de regreso a los Estados Unidos, por incumpli-

miento o contravención de las condiciones estipuladas en este Contrato;

DECIMO

Si por mutuo acuerdo de las partes se rescindiera el presente Contrato antes del vencimiento del término de su duración, el Gobierno del Perú abonará al Comandante Fitzsimons, para gastos de viaje a los Estados Unidos, solo la parte proporcional a los meses que haya prestado sus servicios en la Armada del Perú;

UNDECIMO

El pago de haberes estipulados en el presente contrato se efectuará en los Estados Unidos, en dolares americanos, y, en el Perú, en la moneda nacional peruana, corriente en plaza, al tipo de cambio vigente entre ambos países al tiempo de verificarse dichos pagos;

DUODECIMO

El Gobierno del Perú le reconoce y delega en el Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos, quien para el efecto procederá de acuerdo y con aprobación del Ministro de Marina del Perú, la facultad disciplinaria de apreciar y calificar cualquiera contravención o incumplimiento de los términos de este Contrato por parte de sus subordinados en dicha Misión Naval;

En fé de lo cual los infrascritos lo firmaron por triplicado en español, dejando constancia una vez más, de que el presente Contrato se celebra con el carácter de "ad referendum" dependiendo su perfeccionamiento de la rectificación del Gobierno del Perú. En la Ciudad de Washington, D. C. Agosto primero de mil Novecientos Veinte.

(Fdo.) : **Luis Aubry.** (Fdo.) : **F. Pezet.**

(Fdo.) : **Paul Fitzsimons.**

Aprobando el contrato con el Cap. de Corbeta Dn. Paul Fitzsimons, miembro de la Misión Naval Americana

Lima, 15 de setiembre de 1920.

Visto el contrato ad-referendum que se acompaña, celebrado en la ciudad de Washington el 1º de Agosto del año en curso, entre el Embajador del Perú en los Estados Unidos de Norte América, en representación del Supremo Gobierno y el Teniente Comandante de la Marina de Guerra de dicha República don Paúl Titzsimons, miembro de la Misión Naval para el Perú, autorizada por su Gobierno en cumplimiento de la ley Nº S.4435, expedida el 5 de Junio de este año por el Congreso de los Estados Unidos;

SE RESUELVE:

Aprébase el contrato en referencia constante de doce claúsulas todas de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ministerio de Marina; y declárasele vigente desde el 1º de Agosto último, fecha de su celebración. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

(1) Por R. S. de 28 de Marzo de 1921 se rescindió el contrato a solicitud del interesado.

Adquisición de mobiliario para las oficinas de la Misión Naval Americana

Lima, 20 de setiembre de 1920.

Debiendo adquirirse el mobiliario necesario para las oficinas de la Misión Naval Americana;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que invierta hasta la suma de setecientas libras (Lp. 700.0.00), con tal objeto, aplicándose el egreso a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Aumentando la suma para útiles de escritorio del Ministerio de Marina

Lima, 20 de setiembre de 1920.

Teniendo en cuenta que la partida para útiles de escritorio del Ministerio de Marina no es suficiente para atender también a las oficinas de la Misión Naval Americana;

SE RESUELVE:

Auméntase a treinta libras (Lp. 30.0.00), mensuales la cantidad asignada al Ministerio de Marina para útiles de escritorio, a fin de poder suministrar dichos artículos a las oficinas de la expresada Misión; aplicándose el mayor gasto a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) **Ontaneda.**

Restableciendo el Apostadero y Capitanía de Puno

El Presidente de la República.

Considerando:

Que el incremento del tráfico comercial del lago Titicaca, exige el restablecimiento de una autoridad marítima caracterizada, que, a la vez que llene las funciones de Capitán de Puerto de Puno, ejerza la vigilancia de las caletas de su jurisdicción e inspeccione la navegación en el lago;

Visto lo expuesto por la Prefectura del Departamento de Puno;

Decreta:

1º—Restablécese la Jefatura del Apostadero del Lago Titicaca y Capitanía de Puerto de Puno, la que tendrá a su cargo la vigilancia de todas las caletas de dicho lago, ejercerá la inspección y supervigilancia de los buques del Estado que naveguen en sus aguas, y desempeñará la Capitanía.

2º—La Jefatura de este Servicio estará a cargo de un Oficial de la Armada de la clase de Capitán de Fragata.

3º—Fíjase la siguiente planta del personal de este Servicio:

Un Capitán de Fragata, Jefe del Apostadero y Capitán de Puerto.

Un teniente 1º, Ayudante

Un Amanuense, Oficial de mar de 2ª.

Un Patrón.

Cuatro bogas.

4º—Los haberes y racionamiento del personal, así como los gastos materiales, serán los siguientes:

	Al mes.
Para un Capitán de Fragata, Jefe del Apostadero y Capitán de Puerto, su haber	Lp.35.0.00
Aumento de haber para el mismo, según ley Nº 4091	Lp. 5.2.50
Gratificación de mando para el mismo	" 10.0.00
Racionamiento (3 raciones diarias)	" 9.1.25
Para un teniente 1º, Ayudante, su haber	" 20.0.00
Aumento de haber para el mismo, según ley Nº 4091	" 4.0.00
Gratificación de embarcado, para el mismo	" 3.0.00
Racionamiento (1 ración diaria)	" 3.0.40
Para un Oficial de Mar de 2ª, amanuense, su haber..	" 8.0.00
Aumento del haber para el mismo, según ley Nº 4091	" 2.8.00
Racionamiento (1 ración diaria)	" 3.0.40
Para un Oficial de Mar de 3ª, Patrón, su haber	" 5.0.00
Aumento para el mismo, según ley Nº 4091	" 2.0.00
Racionamiento (1 ración diaria)	" 3.0.40
Para cuatro cabos de mar de 1ª, bogas, su haber a Lp. 2.0.00 cada uno	" 8.0.00
Aumento de haber para los mismos, a Lp.0.5.00 cada uno	" 2.0.00
Racionamiento para los mismos, (4 raciones diarias)	" 12.5.00
Para arrendamiento de casa	" 3.0.00
Para alumbrado	" 1.0.00
Para útiles de escritorio	" 1.0.00

5º—El Resguardo de Puno entregará al Jefe del Apostadero y Capitán de Puerto, el Archivo, material y enseres de la Capitanía, bajo inventario por triplicado del que se remitirá un ejemplar a la Dirección de Capitanías, otro al Ministerio del Ramo y el tercero quedará en el Archivo de aquella oficina.

6º—Remítase al Poder Legislativo un proyecto de ley

para que se consigne en el próximo Presupuesto General de la República, la partida destinada al sostenimiento de esta dependencia.

7º—El egreso que origine el presente Decreto se cargará a la partida de extraordinarios del Ramo de Marina.

8º—El Ministro de Estado en el Despacho de Marina, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Juan M. Ontaneda.

Extranjeros peligrosos

Ley Nº 4145

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

EXCLUSION

Art. 1º—No serán admitidos en el territorio nacional los extranjeros locos o idiotas, o los mendigos profesionales

o vagabundos, o los enfermos sin recursos e incapaces de ganarse la vida o que padecieren enfermedad que, según las leyes y reglamentos, sea peligrosa para la salud pública, o los que traficaren con la prostitución, o los condenados en el extranjero por delito que en el país merezca penitenciaria, si no hubiere cumplido su condena, o si habiéndola cumplido no hubieren trascurrido dos años desde su liberación.

Art. 2º—No se aplicará la disposición anterior a los condenados o perseguidos por motivos políticos o religiosos, ni a los que pretendan asilarse en el país para salvar su vida, ni a los que después de residir seis meses en la República hubieren salido y fuesen rechazados o expulsados de otros lugares.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo reglamentará el control de la admisión de extranjeros de libre ingreso y de la exclusión de extranjeros que no deben ser admitidos conforme al artículo 1º, e impartirá instrucciones detalladas a las autoridades marítimas o de frontera, aduaneras y sanitarias que intervengan en dicho control.

Art. 4º—El extranjero que fuese rechazado por la autoridad encargada de vigilar la exclusión, podrá reclamar verbalmente o por un escrito en papel común ante la autoridad marítima del puerto o la autoridad política de la frontera.

La reclamación será trasmitida inmediatamente a una Junta compuesta del Juez de Primera Instancia, o en su defecto del Juez de Paz llamado por la ley, el Alcalde Municipal y la Autoridad Marítima del puerto o la Autoridad política de la frontera.

Esta Junta oirá a las partes, y en caso de que se trate de enfermedad, el médico oficial o en su defecto cualquier

otro médico, decidirá en el término de cuarentaiocho horas sobre la admisión o la expulsión.

Si la decisión de la Junta fuese en favor de la exclusión, será revisada, a petición del interesado, por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien resolverá en definitiva.

Art. 5º—Los gastos que origine el proceso de exclusión y el regreso del extranjero excluído, serán de la responsabilidad de la empresa que lo hubiere conducido, siempre que fuere manifiesto el impedimento para el ingreso.

EXPULSION

Art. 6º—Pueden ser expulsados individualmente del territorio nacional los extranjeros que hubieren entrado fraudulentamente en violación de esta ley y de las demás sobre exclusión, o los que traficaren con mujeres o los reincidentes condenados en el país por delitos que merezcan pena de penitenciaría, o los que por sus actos ilícitos constituyen un manifiesto peligro para la tranquilidad pública o la seguridad del Estado.

Art. 7º—No se aplicarán las disposiciones del artículo anterior a los extranjeros que estuvieren domiciliados conforme a los incisos 2º y 3º del artículo 46 del Código Civil, ni a los casados con mujer peruana con quien vivieren normalmente, ni a los viudos de mujer peruana.

Art. 8º—La orden de expulsión de los extranjeros debe ser materia de una resolución expedida en Consejo de Ministros, con especificación de sus motivos.

En la orden se concederá al extranjero el plazo de tres a quince días para abandonar el territorio. Si no lo hiciere, será expulsado por las autoridades de policía.

Art. 9º—El Poder Ejecutivo podrá declarar sin efecto

esas resoluciones de expulsión, si las causas que la motivaron hubieran desaparecido.

Art. 10.—Las autoridades ante quienes se hubiera hecho la reclamación de que se ocupa el artículo 4º, deberán otorgar al extranjero reclamante, en el acto mismo en que ésta se les presentare, un comprobante de haber sido formulada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

G. Luna Iglesias, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina, Secretario del Senado.

Edo. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

G. Leguía y Martínez. (1)

---

(1).—Se publican a continuación algunas disposiciones vigentes expedidas por el Ministerio de Gobierno sobre el particular, que contienen prescripciones que deben ser cumplidas por las autoridades marítimas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que expedido el Decreto Supremo, fecha 9 de junio último, se hace necesario fijar las reglas que deben observarse para el ingreso de extranjeros al territorio nacional;

Ha venido en expedir el siguiente reglamento:

Art. 1º—La Sección de Pasaportes de la Dirección y Estado Mayor de Policía, es la oficina encargada de compulsar la autenticidad y de autorizar con su Vo. Bo., los pasaportes expedidos a los extranjeros, que entran en el territorio de la República.

Art. 2º—Ningún extranjero podrá desembarcar en puertos peruanos, si no estuviere provisto del respectivo pasaporte individual. Ese pasaporte deberá contener, además de las indicaciones de estilo, la fotografía de su portador destinada a establecer inmediatamente su identidad y firma del mismo. Para que el pasaporte sea válido se requiere, además, que esté legalizado por la Legación del Perú, o en su defecto por el Consulado existente en el puerto de donde el extranjero saliere con destino a la República. Sin ese requisito no será admitido, aún teniendo las otras condiciones que se acaban de detallar.

Art. 3º—Todo extranjero inmigrante, en el puerto del Callao, está en la obligación de presentarse a la Prefectura de esta Provincia Constitucional, a fin de que en la Secretaría Prefectural se le expida la consiguiente constancia, que deberá ser llevada y exhibida ante la Sección de Pasaportes para la identificación correspondiente.

Art. 4º—Presentada la constancia, dicha Sección pro-

cederá a la compulsa de papeles y el examen del pasaporte, que compruebe la identidad del individuo. Resultando correctos tales documentos, se expedirá al interesado la Tarjeta de Permanencia de que se habla en el artículo 5º; tarjeta que servirá para acreditar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Decreto Supremo de 9 de junio último; y que, firmada por el Jefe de la Sección de Pasaportes, llevará al fin el Vo. Bo. del Director Jefe del Estado Mayor de Policía; sin el cual la Tarjeta de Permanencia no tendrá ningún valor.

Art. 5º—Los extranjeros están obligados a presentar en la Sección de Pasaportes la tarjeta que le corresponde, cada 30 días, pasados los cuales caducará el mérito de ese documento, quedando sus poseedores expuestos a sufrir la sanción correspondiente. Si a pesar de las indicaciones anteriores no se presentaren a hacer visar su tarjeta en el tiempo prevenido en este reglamento, la Sección de Vigilancia los hará comparecer ante la Dirección de Policía, donde una vez oída la exposición de los interesados, se resolverá por el Director, si estos deben ser dejados en libertad o pedirles su salida del territorio de la República, por considerárseles extranjeros peligrosos.

Art. 6º—La Tarjeta de Permanencia a que se contrae el artículo anterior, deberá estar concebida en los siguientes términos: "El portador de la presente, señor N. N., quien ha comprobado su identidad, puede, sin más obligación que la de presentar esta tarjeta, dedicarse a sus ocupaciones".

Lima, ... de ..... de 19.....—Firma del Jefe de Pasaportes.—Vo. Bo. del Director.

Art. 7º—Los Capitanes de Puerto y las Autoridades marítimas en general, impedirán el desembarco de los ex-

tranjeros que hubieren sido expulsados como elementos peligrosos y que pretendan volver al territorio.

Art. 8º—La Sección de Pasaportes deberá llevar un libro, en el cual se registrarán los nombres de los extranjeros identificados y, en consecuencia, el de la expedición de las tarjetas de permanencia, respectivas; libro en que se expresarán, en columnas verticales separadas, las circunstancias que se indican a continuación: 1º—Nombre del extranjero; 2º—Nacionalidad; 3º—Estado; 4º—Procedencia; 5º—Número y fecha del pasaporte; 6º—Fecha de ingreso; 7º—Residencia; 8º—Ocupación; 9º—Detenciones; 10.—Salida; 11—Retrato; 12.—Observaciones.—Firma del Jefe de Pasaportes.—Firma del extranjero.—Vo. Bo. del Director de Policía.

Art. 9º—Las prescripciones contenidas en el artículo anterior, deben cumplirse en las capitanías del puerto de desembarco del inmigrante, para establecer su residencia; el capitán de dicho puerto remitirá copia de la inscripción correspondiente a la Prefectura del Departamento, para que sea elevada a la Dirección y Estado Mayor de Policía, a fin de que se inserte en el libro general, llevado por la Sección del Ramo.

Art. 10.Lo dispuesto en el artículo 3º respecto a los extranjeros inmigrantes por el Puerto del Callao, se efectuará en todos los demás de la República sin más variantes que la de presentación del extranjero ante la Capitanía del Puerto de arribada y desembarco; la visación de pasaportes y la expedición de tarjetas de permanencia en la Jurisdicción de la República; operaciones de que los Capitanes y los Prefectos darán inmediatamente cuenta al Ministerio del Ramo, para el registro preceptuado en los libros de la Sección correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

G. Leguía y Martínez.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que para el mayor cumplimiento del Decreto Supremo de 10 de diciembre del año último, reglamentario del ingreso de extranjeros en el Territorio Nacional, es conveniente ampliar el artículo segundo del citado reglamento;

Decreta:

Para el acto de la recepción de una nave en puertos peruanos, la Prefectura respectiva comisionará a un empleado, que a la vez que las autoridades sanitarias y marítimas, se constituirá a bordo, a fin de verificar los documentos con que se acredita la identificación del extranjero que pretenda desembarcar, teniendo a la vista la relación de pasajeros que entregará el Contador del barco. Si los documentos estuviesen conformes con las prescripciones reglamentarias, el empleado otorgará al ingresante un boleto provisional, a fin de que inmediatamente que aquel desembarque, se constituya en la Prefectura a cumplir con las demás disposiciones pertinentes. En caso de que los documentos presentados a bordo por el inmigrante, no reunieran los requisitos reglamentarios, no se le permitirá desembarcar, sino que se le entregará a la vigilancia y bajo la responsabili-

dad de la autoridad marítima del puerto, para que siga su viaje al extranjero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

G. Leguía y Martínez.

Atribuciones de la Sección de Vigilancia de Extranjería

Lima, 31 de marzo de 1924.

Visto lo informado por la Dirección General de la Guardia Civil y Policía; siendo necesario fijar las atribuciones que competen a la Sección de Extranjería del Tercer Negociado, recientemente creado, y mientras se aprueba el Reglamento de Policía Gubernativa;

SE RESUELVE:

La Sección de Vigilancia de Extranjería del Tercer Negociado, reglará sus labores a las siguientes instrucciones:

1º—Control del elemento extranjero radicado en el país o que a él ingrese, para evitar la presencia de perniciosos e indeseables, conforme a las leyes y resoluciones vigentes;

2º—Cada vez que arriben vapores al Callao deberá cons-

tituírse a bordo el empleado designado por la Sección, con el objeto de revisar los pasaportes de los extranjeros que pretendan desembarcar en dicho puerto, dando cuenta a la Dirección General si se encontrara disconforme algún pasaporte o tuviera dudas respecto a la calidad o condiciones de aquél, no pudiendo desembarcar intertanto el tachado;

3º—Vencido el plazo de la inscripción de extranjeros, solicitar de éstos los respectivos carnets y si hay omisos dar cuenta a la Dirección General;

4º—Vigilar el personal de las fábricas a fin de descubrir la presencia de extranjeros nocivos;

5º—Descubrir a todo extranjero que explote la prostitución y ponerlos inmediatamente a disposición de la Dirección General, para que dicte las medidas del caso;

6º—Vigilar las estaciones de los ferrocarriles a la hora de llegada de los trenes;

7º—Controlar el movimiento de pasajeros en los hoteles, pensiones, etc.;

8º—Descubrir y denunciar a todo aquel que valiéndose de pasaportes falsos haya logrado carnet de permanencia;

9º—El Jefe de este servicio presentará diariamente un parte detallado a la Dirección, por conducto regular, en el que deberá dar cuenta de la labor que hubiera llevado a cabo. El modelo de los partes será formulado por el Jefe del Tercer Negociado;

10.—Los Vigilantes cumplirán las órdenes que se les imparta, poniendo el mayor empeño y el más grande celo y actividad;

11.—Cualquiera omisión o negligencia en el cumplimiento de las atribuciones señaladas en este pliego serán

castigadas con inmediata destitución. Ante la Dirección, el responsable de la ejecución de estas órdenes será el Jefe de la Sección, quien llevará un registro general, cuyo modelo será proporcionado por el Jefe del Tercer Negociado; y

12.—Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Rada y Gamio.**

Expendio de Pasajes para el Extranjero

Lima, 31 de agosto de 1925.

Visto lo informado por la Dirección General de la Guardia Civil y Policía; y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Las Oficinas de las Compañías de Navegación, establecidas en Lima y Callao, no podrán expender pasajes para el extranjero sino a las personas que exhiban la constancia de haber dado aviso de su salida ante la Sección de Extranjería.

En los demás puertos de la República se llenará este requisito por las Capitanías de Puerto, las que enviarán mensualmente a la Dirección General de la Guardia Civil y Poli-

cía una relación detallada de las personas que, por sus respectivas jurisdicciones, hayan egresado del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Salazar.

Autorizando la reparación de la lancha de la Aduana de Paita para el servicio de la Capitanía del Puerto

Lima, 22 de setiembre de 1920.

Visto el oficio Nº 339 de la Prefectura del Departamento de Piura, elevado por la Dirección de Capitanías, y el presupuesto que acompaña y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Prefectura del Departamento de Piura para que invierta la cantidad de treinticinco libras (Lp. 35.0.00), a fin de reparar la lancha automóvil de la Aduana de Paita, para dedicarla al servicio de la Capitanía de dicho puerto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Pago del servicio telefónico de la Capitanía de Mollendo

Lima, 27 de setiembre de 1920.

Subsistiendo las razones que motivaron la expedición de la Resolución Suprema de 14 de enero del año último; (1)

SE RESUELVE:

Autorízase a la Tesorería Fiscal de Arequipa para que invierta la cantidad mensual de una libra (Lp. 1.0.00), en abonar el servicio telefónico de la Capitanía de Mollendo; cuyo egreso se aplicará a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

(1).—Publicada en el Tomo XII de "Legislación Militar", pág. 224.

Partida para el pago de haberes de la Misión Naval Americana

Lima, 27 de setiembre de 1920.

Siendo necesario determinar la partida a que debe aplicarse el gasto que origine el pago de los haberes de los miembros de la Misión Naval Americana, en el presente año;

SE RESUELVE:

Que el egreso en referencia se aplique a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Misión Naval Americana

ORDEN GENERAL Nº 63

Lima, 28 de setiembre de 1920.

....
....

Nº 279.—Por disposición del señor Contralmirante Ministro del Ramo, pongo en conocimiento del Cuerpo General de la Armada, que a solicitud del Supremo Gobierno, el de los Estados Unidos de Norte América ha autorizado la siguiente Misión Naval para la reorganización y administración de la Marina:

Capitán de Navío Frank B. Freyer, Jefe de la Misión.
Capitán de Navío Lewis D. Causey.

Capitán de Fragata Charles Gordon Davy.
Capditán de Corbeta Paúl Fitzsimons.

De conformidad con los contratos respectivos estos Oficiales Superiores son considerados como los más antiguos de su clase en la Marina del Perú y tendrán bajo sus órdenes a todos los de la Armada de rango igual o inferior a los suyos, a los Oficiales de Mar y equipajes en general enrolados en la Marina Nacional, debiendo aquellos cumplir las órdenes que les impartan conforme a las leyes y Reglamentos vigentes en el Perú.

Los Miembros que componen la Misión dependerán del Presidente de la República, el Ministro de Marina y Oficiales de grado superior de la misma Misión, correspondiéndoles a cada uno los honores y privilegios de su clase, y al Jefe los de Capitán de Navío con mando de Escuadra.

El Capitán de Navío Director
General de la Marina

A. Loayza.

Entregando a la Compañía Peruana de Vapores, en administración, el vapor ex-alemán "Marie"

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 28 de sstiembre de 1920.

Vista la solicitud letra C., Nº 444, de la Compañía Pe-

ruana de Vapores, en que propone las bases para la administración del vapor ex-alemán "Marie";

En virtud de la ley autoritativa Nº 1967; y

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

1º—La Compañía Peruana de Vapores explotará, por administración, el vapor ex-alemán "Marie", dedicándolo a los viajes y en la zonas que indique o apruebe el Gobierno del Perú, el que ejercitará el mismo derecho para la fijación de las tarifas de fletes que deban regir en dichos viajes.

2º—La Compañía atenderá a todos los gastos que se relacionen con la explotación del vapor, tales como sueldos de la tripulación, combustible, seguros, provisiones, agua, derechos de puerto y demás gastos ordinarios, los que serán deducidos de los productos brutos que se obtengan en su explotación, con excepción de los gastos que se refieran a reparaciones o mejoras del vapor, que se deducirán de las utilidades.

3º—El Gobierno percibirá el cuarenta por ciento (40%) de las utilidades líquidas que se obtengan de la explotación del vapor "Marie".

4º—La Compañía cargará los desembolsos que haga por concepto de lo establecido por la última parte del artículo 2º, una vez verificados, a una cuenta especial que devengará el interés recíproco del 6% anual, y a la cual se abonará el monto total de las utilidades hasta su cancelación.

5º—La Compañía entregará al Gobierno, al finalizar cada semestre, el saldo a su favor que arroje la cuenta a que se refiere el artículo anterior y que representará la utilidad que corresponde al Gobierno por el cuarenta por ciento (40%) de que trata la cláusula tercera.

6º—La Compañía abonará el interés del seis por ciento (6%) anual por las cantidades que reciba por cuenta de la explotación del buque; y de este interés se compensará, hasta donde alcance, con el saldo que arrojen los intereses que el Gobierno debe abonar conforme al artículo cuarto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs.

Aprobando el procedimiento de la Capitanía de Mollendo al multar al Contador del vapor "Maipo", por desacato de una orden de dicha autoridad

Lima, 2 de octubre de 1920.

Vista la solicitud adjunta del Agente General de la Compañía Sud-Americana de Vapores, por la que solicita la devolución de una multa de treinta libras peruanas (Lp. 30.0.00), impuesta al Contador del vapor de la carrera "Maipo", por el Capitán de Puerto de Mollendo, en virtud de haber desacatado la orden impartida por la autoridad marítima, relativa al desembarco clandestino del extranjero Luis Cebrián, quien no tenía los documentos a que se refiere el Decreto Supremo de 10 de diciembre de 1919; y teniendo en cuenta que tampoco fué considerado en la lista de pasajeros, como lo preceptúa el Reglamento de Capitanías en su artícu-

lo 306, infracción que está prevista y penada en el citado Reglamento; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Capitanías y Auditoría de Marina;

SE RESUELVE:

Declárese sin lugar la solicitud del Agente General de la Compañía Sud-Americana de Vapores y apruébase el procedimiento observado por el Capitán de Puerto de Mollendo.

Hágase saber, comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Pago de la diferencia de precio de las seis lanchas para las Capitanías

Lima, 4 de octubre de 1920.

Visto el oficio adjunto del Agregado Naval a nuestra Legación en Washington y siendo conveniente adquirir las nuevas lanchas que indica en lugar de aquellas a que se refiere la R. S. de 23 de agosto último, para el servicio de las Capitanías de Puerto de la República;

SE RESUELVE:

Que la Caja de Depósitos y Consignaciones, de los fondos provenientes de la venta del trasporte "Chalaco", traslade al Consulado del Perú en New York y a la orden de nues-

tro Embajador en Washington, la suma de dos mil doscientos dólares ($ 2,200.00), para que abone las diferencias de precio de las seis lanchas en referencia. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Gratificación a los tripulantes vencedores en las regatas de las fiestas patrias

Lima, 4 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 234 de la Comandancia del crucero "Almirante Grau" y en atención a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Concédese a los tripulantes de la falúa de dicha nave, vencedora en las regatas que se realizaron en celebración de las fiestas patrias, una gratificación de tres libras (Lp. 3.0.00), a cada uno, como estímulo y en recompensa de su buena actuación en aquel torneo. El egreso, que asciende a la cantidad de treintitres libras (Lp. 33.0.00), se aplicará a la partida Nº 4046 del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

(1).—Ver R. S. de 11 de octubre de 1920 y 21 de noviembre de 1921.

Que el Teniente 2º don E. Bermúdez, ingrese a la Escuela de Aplicación de la Argentina

Lima, 4 de octubre de 1920.

Vista la adjunta solicitud del Teniente 2º don Edmundo Bermúdez J., en comisión de instrucción en la Armada de la República Argentina;

SE RESUELVE:

Autorízase al expresado oficial para seguir el curso anual en la Escuela Superior de Aplicación de Oficiales, de la expresada República, correspondiente al año 1921.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.** (1)

---

(1).—Por R. S. de 2 de mayo de 1921 continuó cursando en dicha Escuela.

Aumentando el haber del Teniente 2º don E. Bermúdez, en comisión de instrucción en la Armada Argentina

Lima, 4 de octubre de 1920.

Vista la adjunta solicitud del Teniente 2º don Edmundo Bermúdez J., en comisión de instrucción en la Armada de la República Argentina y siendo atendibles las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Auméntase a la suma de cuarenticinco libras (Lp. 45.0.00), el haber mensual que percibirá el expresado oficial, mientras que dure su instrucción en la referida Armada, aplicándose el mayor egreso que origine esta resolución a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Designando al Capitán de Navío don J. M. Garavito, para integrar la Comisión de Administración a que se refiere la R. S. de 20 de agosto de 1920 (1)

Lima, 4 de octubre de 1920.

De conformidad con lo que dispone la Resolución Suprema de fecha 20 de agosto próximo pasado, dictada por el despacho de Guerra, en la última parte del inciso B del artículo 2º;

SE RESUELVE:

Desígnese al Capitán de Navío don Juan Manuel Garavito, Director de Administración de la Marina, para integrar la Comisión de Administración, de que trata la mencionada resolución suprema, ya citada, con el objeto de construír en el Hospital de Guadalupe, del vecino puerto, una Sala Militar, destinada a la asistencia de las tropas de mar y tierra de guarnición en ese puerto.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**



(1).—Publicada en este Tomo.

Gratificación de embarcado al médico del "Teniente Rodríguez"

Lima, 4 de octubre de 1920.

Vista la solicitud adjunta del Teniente 2º de Sanidad asimilado, don Tomás Lazo Taboada, por la que pide se le abone la gratificación de embarcado, por estar prestando sus servicios profesionales en la dotación del Cazatorpedero "Teniente Rodríguez"; estando a lo informado por las Direcciones de Sanidad y Administración de la Marina y Contaduría de la última de las Direcciones citadas;

SE RESUELVE:

Considérese en los ajustamientos respectivos, con la gratificación de embarcado, al Teniente 2º de Sanidad asimilado don Tomás Lazo Taboada, sin que esta resolución sirva de precedente para casos análogos.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Señalando términos máximos para los pedidos y reclamaciones de números atrasados de "El Peruano"

Lima, 7 de octubre de 1920.

Visto el oficio en que el administrador cajero de la Imprenta del Estado, expone la frecuencia con que funcionarios y oficinas de toda especie, reclaman de ese establecimiento no solo números sino hasta colecciones enteras, extremadamente atrasadas, so pretexto de no haberlas recibido, exacta y puntualmente; y, por cuanto, es indispensable la adopción de alguna medida que ponga coto al abuso denunciado;

SE RESUELVE:

1º—Señálase como términos máximos para los pedidos y reclamaciones en cuestión, el de noventa días para los funcionarios y oficinas de la capital de la República; y el de ciento ochenta para los de provincia o departamento; vencidos los cuales no están los encargados del reparto del periódico oficial, en la obligación de atender y deferir a las exigencias de quienes hubieren descuidado hacer sus reclamaciones y pedidos oportunamente; y

2º—Los funcionarios y oficinas remisos en exigir el completo de los ejemplares de "El Peruano" que les corresponde, estarán siempre obligados a tener y mantener íntegras las colecciones de ese órgano oficial, bajo su responsabilidad y a su propia costa, por presumírseles incursos en el abuso a que se contrae la presente resolución, una vez vencidos los términos que se señalan en el aparte precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Disponiendo se use la gorra blanca

ORDEN GENERAL Nº 66

Lima, 7 de octubre de 1920.

....
....

Disponiendo el uso de la gorra blanca

Nº 299.—Dispone el señor Ministro del Ramo, que desde la fecha los Jefes y Oficiales de la Armada, usarán con el uniforme Nº 7 (1) la gorra blanca.

El Capitán de Navío Director
General de Marina

A. Loayza.

(1).—Ver el nuevo Reglamento de Uniformes, aprobado por R. M. de 13 de diciembre de 1923.

Artículos de cubierta y máquina para la flotilla de Loreto

Lima, 9 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 18 de la Prefectura del Departamento de Loreto y los comprobantes que acompaña, y estando a lo informado por la Contaduría de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Apruébase el gasto de veintisiete libras, ocho soles, ochenta centavos (Lp. 27.8.80), efectuado por la Aduana de Iquitos en el mes de mayo del presente año, por artículos de cubierta y máquina para el servicio de la flotilla de Loreto.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Gastos de reparación de la lancha "Cahuapanas"

Lima, 9 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 20 de la Prefectura del Departamento de Loreto y los comprobantes que acompaña, y estando al informe emitido por la Contaduría de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Apruébase el gasto de cuarenta libras (Lp. 40.0.00), efectuado por la Aduana de Iquitos en el mes de febrero del presente año en reparaciones de la lancha "Cahuapanas".

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Gastos de reparación de la "Cahuapanas" e "Iquitos" y adquisición de prendas de vestuario para los tripulantes de la "América" y "Cahuapanas"

Lima, 9 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 22 de la Prefectura del Departamento de Loreto y los comprobantes que acompaña y estando a lo informado por la Contaduría de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Apruébase el gasto de quinientas dieciseis libras, dos soles, cincuenta centavos (Lp. 516.2.50), efectuado por la Aduana de Iquitos en el mes de marzo del presente año, en reparaciones de las lanchas "Cahuapanas" e "Iquitos" y prendas de vestuario para los tripulantes de la "América" y "Cahuapanas", que salieron con destino a Manaos y Alto Purús

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Aprobando gastos hechos para convertir en albarenga la lancha "28 de Julio" (1)

Lima, 9 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 21 de la Perfectura del Departamento de Loreto y los comprobantes que acompaña, y estando al informe emitido por la Contaduría de este Ministerio:

SE RESUELVE:

Apruébase el gasto de doscientas una libra, dos soles, setenticuatro centavos (Lp. 201.2.74), efectuado por la Aduana de Iquitos en el mes de abril del presente año en reparaciones del casco de la antigua lancha "28 de Julio" y su trasformación en albarenga.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Ver resolución ministerial de 20 de abril de 1920, inserta en este Tomo.

Aprobando gastos hechos en reparación de la "América"

Lima, 9 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 19 de la Prefectura del Departamento de Loreto y los comprobantes que acompaña y estando al informe emitido por la Contaduría de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Apruébase el gasto de noventitres libras, tres soles, cinco centavos (Lp. 93.3.05), efectuado por la Aduana de Iquitos en el mes de enero del presente año, por derechos de Aduana de material para las reparaciones de la cañonera "América".

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Estableciendo que son de abono los servicios prestados por un Oficial de la Armada como Catedrático de la Universidad Mayor de San Marcos

Lima, 11 de octubre de 1920.

Vista la solicitud del Capitán de Navío don Eulogio S. Saldías, para que se amplíe la liquidación de sus servicios agregando en su libreta el tiempo corrido de diciembre de 1915 al 24 de agosto de 1916, inclusive, y de enero de 1917 a julio de 1919, también inclusive, durante el cual dictó una cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos;

Teniendo en consideración·

Que el artículo 80 del Reglamento de Pensionistas Militares solo se refiere a los servicios de esta índole porque es esencialmente privativo, no siendo, por lo tanto, aplicable al presente caso, que trata de servicios de otro orden;

Que el pedido del recurrente se halla amparado por el artículo 8º de la ley Nº 1042, según cuyo texto, los militares pueden prestar servicios civiles, los cuales dan derecho a las pensiones de retiro;

Teniendo en cuenta, además, que en las diversas resoluciones anteriores que corren en este expediente, se ha reconocido al expresado Jefe sus servicios como catedrático de la Universidad;

De conformidad con la liquidación practicada por la Dirección de Administración de la Marina y con la vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

SE RESUELVE:

Reconócese de abono en la libreta de servicios del Ca-

pitán de Navío don Eulogio S. Saldías, 28 años, 3 meses y 29 días que ha prestado a la República hasta el 31 de julio de 1919.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ontaneda.

Dando de baja al Piloto Aviador Graham S. Mason y rescindiendo su contrato

Lima, 11 de octubre de 1920.

Visto el oficio del Jefe del Servicio de Hidro-aviación de la Marina, en que manifiesta que el Piloto aviador contratado, Graham S. Mason, ha hecho abandono de su puesto en el citado servicio;

SE RESUELVE:

Dése de baja del Servicio de Hidro-aviación de la Marina, al Piloto aviador Graham S. Mason, contratado para prestar sus servicios por un año en esa dependencia; quedando en consecuencia, rescindido el contrato celebrado entre el Director General de Marina y el citado Graham S. Mason, con fecha 13 de abril del presente año.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Destinando al Piloto Aviador contratado don Roberto Bradley y señalándole haber y gratificación

Lima, 11 de octubre de 1920.

Visto lo solicitado por el Jefe del Servicio de Hidro-aviación de la Marina;

SE RESUELVE:

Que el Piloto aviador contratado don Roberto Bradley (1), asimilado a la clase de Teniente 1º, ocupe la vacante dejada por el de igual clase don Graham S. Mason, el que disfrutará desde la fecha de un haber mensual de cien libras (Lp. 100.0.00), y de una gratificación de quince libras (Lp. 15.0.00), para gastos de alimentación y alojamiento; el egreso que origine esta resolución se aplicará a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Por R. S. de 23 de agosto de 1920 se autorizó el contrato.

Aumentando personal subalterno para el servicio de la Misión Naval Americana

Lima, 11 de octubre de 1920.

Siendo necesario atender al servicio de la Misión Naval Americana establecida en este Ministerio;

SE RESUELVE:

Auméntase la planta del personal del Ministerio de Marina en la siguiente forma:

Un Amanuense, Oficial de Mar de 2ª;

Dos Ordenanzas, Cabos de Mar de 1ª;

Un Chauffeur, Oficial de Mar de 1ª.

Este personal percibirá los haberes que a sus clases corresponde; debiendo aplicarse el mayor egreso que esta resolución origine a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Comisión para estudiar las adquisiciones navales

Lima, 11 de octubre de 1920.

En atención a la recomendación hecha al Gobierno por el Senado de la República, en su moción aprobada el 24 del mes próximo pasado;

SE RESUELVE:

Nómbrase una Comisión Técnica, compuesta de los miembros de la Misión Naval Americana Capitanes de Navío don Franck B. Freyer y don Lewis D. Causey, Capitán de Fragata don Charles Gordon Dawy y Capitán de Corbeta don Paúl Fistzsimons, presidida por el primero de los nombrados; para que estudie las adquisiciones navales que el Estado debe realizar e informe si es o no conveniente perfeccionar las que hacen relación con las ofrecidas a Pro-Marina por los astilleros de Ansaldo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Contrato de fletamento con la C. P. V. D. para trasportar carbón de Inglaterra al Callao

Lima, 11 de octubre de 1920.

Habiéndose adquirido por el Gobierno, en Inglaterra, carbón para el consumo de los buques de la Escuadra;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que celebre con la Compañía Peruana de Vapores un contrato de fletamento para trasportar del puerto de Cardiff (Inglaterra), al del Callao, en el vapor "Paita", cinco mil quinientas toneladas de carbón, a razón de tres libras, cinco soles (Lp. 3.5.00), por cada tonelada de 1,016 kilos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Ver R. S. de 26 de octubre de 1920, que ordena el pago del carbón.

Flete y seguro de las seis lanchas para las Capitanías

Lima, 11 de octubre de 1920.

Visto el cablegrama adjunto del Agregado Naval a la Legación del Perú en Washington;

SE RESUELVE:

Que la Caja de Depósitos y Consignaciones, de los fondos provenientes de la venta del trasporte "Chalaco", traslade al Consulado del Perú en New York y a la orden de nuestra Embajada en Washington, la suma de dos mil seiscientos cincuenticuatro dólares ($ 2,654.00), para que abone el flete y seguro de las seis lanchas adquiridas para el servicio de las Capitanías de puerto de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.** (1)

---

(1).—Ver R. S. de 21 de noviembre de 1921.

Subsidio al grumete José Bereche, que debe tomar parte en el concurso de tiro "Gildmeister"

Lima, 11 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 306 de la Comandancia del crucero "Coronel Bolognesi", dando cuenta del magnífico resultado alcanzado por el grumete José Bereche, en el concurso de tiro realizado últimamente en esta capital para obtener el premio "Gildemeister", razón por la que está considerado entre los 15 tiradores que deben marchar a Arequipa para tomar parte en la prueba definitiva de dicho concurso;

Siendo atendibles las razones expuestas por la expresada Comandancia y de acuerdo con lo opinado por la Dirección del Personal de la Marina;

SE RESUELVE:

Concédese la suma de treinta libras (Lp. 30.0.00), para que el grumete José Bereche y el 1er. Maestro de Armas, Amador La Serna, que vá como entrenador, atiendan a sus gastos de hotel y otros durante su permanencia en la ciudad de Arequipa, a donde se dirigirán por primer vapor. Dicha cantidad les será entregada por conducto de la Comandancia del buque a favor de la que se expedirá el giro respectivo, con cargo a la partida Nº 6046 del Presupuesto prorrogado.

Expídanseles sus pasajes en 1ª clase hasta el lugar de su destino.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Disponiendo que el cargo de Vocal del Consejo de Oficiales Generales podrá ser desempeñado por Coroneles a falta de Generales

(Ministerio de Guerra)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que la Administración de Justicia Militar, a falta de Generales, que son sus miembros natos, puede y debe ser desempeñado por Coroneles ingresados al Consejo de Oficiales Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley Nº 273, previo nombramiento hecho por Resolución Suprema; (1)

Que las conclusiones de la vista fiscal del doctor Seoane, recaída en la solicitud del Coronel don Guillermo Yáñez, favorecen la incorporación de éste al Consejo de Oficiales Generales, de acuerdo con el inciso C., artículo 13 de la ley Nº 2118, sin contravenir a lo establecido como regla general en el artículo 6º de la aludida ley Nº 273;

Decreta:

Los puestos de Vocales del Consejo de Oficiales Generales, podrán ser ocupados por Coroneles, a falta de Generales, en orden de rigurosa antigüedad, y se tomarán aquellos de la relación que haga cada año el Ministerio de Guerra, después de haber practicado la depuración del Escalafón. El nombramiento se hará por Resolución Suprema, una vez declarada la vacante respectiva.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Antonio Castro.

Gratificación de 25% a los vencedores en Abtao

Ley Nº 4154

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso,

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Concédese a los vencedores de Abtao

---

(1).—Para ilustración se cita el siguiente caso, relacionado con la Armada: Por R. S. de 25 de agosto de 1916 y en razón de no haber ningún Capitán de Navío en actividad, se nombró miembro del Consejo de Oficiales Generales al de esa clase don Eulogio S. Saldías, de la situación de disponibilidad definitiva.

la gratificación del ventincinco por ciento sobre sus haberes (1) o pensiones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max Medina, Secretario del Senado.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Juan M. Ontaneda.

---

(1).—En una solicitud del Contralmirante don Juan B. Cobián, se declaró por R. S. de 28 de mayo de 1923 (Tomo 3º), que la gratificación del 25% a que tenía derecho como vencedor en Abtao, correspondía no sobre el haber que para su clase señalaba la escala de 1912, sino sobre la renta que disfrutaba de Lp. 57.5.00, o sea su sueldo de Contralmirante y el aumento de la ley Nº 4091.

Igual procedimiento se observó con los demás Oficiales Generales y Superiores de la Armada que tenían aumento por acciones de armas

Las cédulas que es expidan a los vencedores el 2 de mayo de 1866, o sus deudos, se computarán con arreglo a la escala de sueldos de 1912 (Véase la Nota)

(Ministerio de Guerra)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que según lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la ley Nº 3080, los sobrevivientes del combate del 2 de mayo de 1866 y sus deudos, deben percibir sus pensiones y montepíos de conformidad con la escala de sueldos vigente para el Ejército, al expedirse la ley, o sea la de 1912, revalidándose las cédulas respectivas;

Que, conforme al artículo 2º, el montepío correspondiente a los fallecidos después de la promulgación de esa ley, debe importar las dos terceras partes del haber que disfrutaban conforme a sus cédulas, entendiéndose por tales las ya revalidadas desde que cualquiera otra interpretación destruiría los efectos del artículo 1º de dicha ley;

Que, según el artículo 4º, la ley comprende también a los deudos de los vencedores fallecidos con anterioridad a la dación de ella;

Que, por todo lo expuesto, el derecho a la revalidación de las cédulas emana del hecho de haber sido concurrente al combate del Callao en las baterías o en los buques de la escuadra, o de ser deudo de alguno de los que concurrieron a ese hecho de armas;

Que, en consecuencia, la resolución suprema fecha 1º

de julio último, al interpretar la citada ley Nº 3080 en sentido opuesto o restrictivo, ha desviado su propósito de amplia protección, en vez de darle cumplimiento, como lo preceptúa la Constitución del Estado;

Decreta:

1º—Las nuevas cédulas que se expidan a los vencedores o deudos de los vencedores en el combate del 2 de mayo de 1866, conforme a las disposiciones de la ley Nº 3080, se regularán con arreglo a la escala de sueldos de 1912; y

2º—Queda derogada la resolución suprema fecha 1º de julio último, sobre el particular. (1)

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

G. Alvarez.

---

(1).—Mandaba regular las pensiones con la escala de 1855; está publicada en el Tomo XII de "Legislación Militar", pág. 109.

Los efectos de la ley Nº 3080, así como los de las demás leyes de premios y gracias, fueron suspendidas por R. S. de 29 de marzo de 1922, expedida por el Ministerio de Hacienda, publicada en el Tomo II.

NOTA.—Por error de compaginación aparece este Decreto de 1919 entre las disposiciones de 1920.

Disponiendo que las lanchas de carga sean forzosamente cerradas, no permitiéndose el uso de otras (1)

(Ministerio de Hacienda)

Lima, 15 de octubre de 1920.

Siendo indispensable y urgente para evitar los frecuentes robos de mercaderías en los puertos y resguardar los intereses del Fisco y del Comercio, llevar a ejecución las disposiciones de 23 de setiembre de 1908 y 10 de noviembre de 1909, extendiéndolas a todos los puertos mayores;

Se dispone:

1º—Desde el 1º de febrero de 1921, las lanchas destinadas al trasporte de carga en los puertos mayores de la República, serán forzosamente cerradas y no se permiitirá el uso de otras.

2º—Una vez cargadas las lanchas referidas, se les echará llave y solo se abrirán al costado del muelle, para el desembarque de los bultos.

Exceptúanse de esta disposición las lanchas destinadas a embarque y desembarque de madera, maquinaria, rieles, piezas grandes de fierro o cualesquiera otros metales, carbón, leña y demás mercaderías toscas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuchs. (2)

---

(1).—Las disposiciones de esta resolución han sido ratificadas por R. S. de 30 de enero de 1924, inserta en el Tomo III.

(2).—Los puertos de Salaverry y Pimentel han sido exceptuados de esta disposición por R. S. de 23 de abril de 1924. Tomo III.

Que los derechos de alcabala de la escritura de adquisición del "Chalaco", se abonen en igual proporción por las partes contratantes

Lima, 16 de octubre de 1920.

Vista la solicitud de la Casa Rocca y Miller, pidiendo exhoneración de los derechos de alcabala de la escritura de adjudicación del ex-trasporte de la Armada Nacional "Chalaco", que adquirió en subasta pública;

No siendo equitativo que el Fisco se grave con el pago del íntegro de esos derechos; y

Visto asimismo lo expuesto por la Dirección General de Hacienda, al elevar dicha solicitud;

SE RESUELVE:

Que el pago de los derechos de alcabala de la escritura de adjudicación del "Chalaco", ascendente a Lp. 25.0.00, o sea el ½ % sobre el importe de la venta de dicha nave, según la R. S. de 11 de enero de 1900, se efectúe por las partes contratantes, a razón de Lp. 12.5.00 cada una; debiendo hacer el pago de la parte que corresponde al Gobierno, la Dirección de Administración de la Marina, con cargo a la cuenta de "Imprevistos de la Armada", remitiéndose el expediente de venta del "Chalaco".

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aprobando el gasto en el despacho de automóviles y artículos pertenecientes a la Misión Naval

Lima, 18 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 63 de la Dirección de Administración de la Marina y los comprobantes que acompaña, estando a lo informado por la Contaduría de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Apruébase la cuenta de los gastos ascendentes a la cantidad de treintisiete libras, siete soles, cuatro centavos (Lp. 37.7.04) efectuado para el despacho de automóviles y prendas de uso personal llegados de New York, para la Misión Naval Americana, y gírese por separado por dicha suma para su reintegro a la mencionada Dirección de Administración.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aprobando el gasto hecho en el embarque de los restos del mecánico aviador americano don Wilard Wheeler

Lima, 18 de octubre de 1920.

Visto el oficio Nº 62 de la Dirección de Administración de la Marina y los comprobantes que acompaña; estando a lo informado por la Contaduría de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Apruébase la cuenta de gastos ascendente a la cantidad de cincuentiocho libras, cinco soles, cuarentinueve centavos (Lp. 58.5.49), efectuado en el embarque de los restos del mecánico aviador Wilard Wheeler, al puerto de New York y envío de 2 cajones conteniendo prendas de su uso personal, y gírese por separado por dicha suma para su reintegro a la mencionada Dirección de Administración.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Obras de defensa del Callao, Chucuito y La Punta

Ley Nº 4156

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—El Poder Ejecutivo mandará practicar inmediatamente las obras de defensa que sean necesarias para resguardar a las poblaciones del Callao, Chucuito y La Punta del peligro de las inundaciones de mar, invirtiendo en esas obras la suma que sea necesaria, con cargo a las partidas del Presupuesto del presente año que no tuvieran aplicación o dejaren sobrantes, o a los mayores ingresos del ejercicio. (1)

Art. 2º—Constituye atentado punible contra la vida y la propiedad de los moradores de las poblaciones expresadas, la extracción de lastre y materiales de construcción de toda especie, ya sea de la bahía o de la ribera circundante, en toda la extensión de ésta comprendida entre la bajada de Bellavista y un punto situado a un kilómetro al norte de las baterías del Callao.

Los autores y cómplices del referido delito serán castigados con un año de cárcel y, además, si estuvieran investidos de alguna autoridad, con inhabilitación para ejercer empleo o cargo público durante cinco años.

Los elementos de extracción y de trasporte serán desco-

misados y adjudicados por el juez que instruya el respectivo juicio, a los denunciantes del delito, ya sean individuos particulares o agentes de la policía marítima, municipal o terrestre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinosa, Senador Secretario.

Edo. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

J. E. Ego-Aguirre.

---

(1).—Por ley Nº 617 de 20 de junio de 1923, expedida por el Congreso Regional del Centro, se estableció un arbitrio sobre los terrenos sin edificar en Callao, Chucuito y La Punta, para obras de defensa contra las inundaciones del mar en esa zona. Publicada en el Tomo III.

Capitán de Corbeta don Ernesto Salaverry (Tiempo de servicios)

Res. Leg. Nº 4157

AUGUSTO E. BEDOYA

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 10 de noviembre de 1918.

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto que se abonen dobles los servicios que prestó a la Nación el Capitán de Corbeta don Ernesto Salaverry, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Comisión Demarcadora de Límites con Bolivia.

Dios guarde a usted.

Antonio Miró Quesada, Presidente del Senado.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

Francisco R. Lanatta, Secretario del Senado.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique,

circule y comunique al Ministerio de Marina, para que disopnga lo necesario a su cumplimiento.

Augusto E. Bedoya, Presidente del Senado.

P. Max Medina, Secretario del Senado.

Lima, 22 de octubre de 1920.

Numérese, cúmplase y publíquese.

Ontaneda.

Invirtiendo el importe de la torre y la estación inalámbrica que debía adquirirse para el Servicio de Hidro-aviación, en otras atenciones, por no ser aquellas necesarias (1)

Lima, 25 de octubre de 1920.

Visto el oficio adjunto del Servicio de Hidro-aviación dando cuenta que el representante de la casa "Curtiss Aeroplane y Motor Corporation", de New York, tiene en su poder los $ 6,000.00 destinados a la adquisición de una estación radiotelegráfica y su torre respectiva para dicho Servicio; material que no es necesario en la actualidad;

Estando a las razones expuestas en el citado oficio;

SE RESUELVE:

1º—Autorízase al Ministerio de Marina para que de los $ 6,000.00 en referencia abone al señor Webster, representante de la indicada casa, la suma de cuatro mil quinientos dólares ($ 4,500.00), en concepto de descuentos sufridos por su representada, y le remita, además, un motor para hidro-avión de los que actualmente existen de repuesto en la Escuela.

2º—El representante de la casa "Curtiss" devolverá al Ministerio del Ramo el saldo de $ 1,500.00, y queda obligado a embarcar a la orden del Gobierno un hidro-avión nuevo, de doble comando y de tipo igual a los actualmente en uso, cuyo precio es de $ 11,000.00.

Comuníquese y regítrese.

Rúbrica del Presidente de la Reública.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Ver R. S. de 5 de abril que autorizó la compra de esos materiales.

Gastos de trasporte de Francia al Callao de dos hidroplanos

Lima, 25 de octubre de 1920.

Visto el oficio adjunto del Ministro del Perú en Francia y los documentos que se acompañan;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección del Tesoro, para que remita a la Legación de la República en Francia, por cable, la suma de cincuenta mil quinientos siete francos, cincuenta céntimos (Frs. 50,507.50), a fin de que atienda al pago de los gastos de trasporte hasta el Callao, de dos hidroplanos que remite por vapor "Saint Joseph", aplicándose el egreso a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese, remitiéndose a la Dirección de Administración de la Marina la factura consular y conocimiento de embarque adjunto.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Pago del importe de ocho juegos de anillos para pistones de las máquinas principales del "Grau" y "Bolognesi"

Lima, 25 de octubre de 1920.

Visto el cablegrama adjunto del Cónsul del Perú en Liverpool;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección del Tesoro, para que remita, por cable, al Cónsul del Perú en Liverpool, don Carlos G. Esenós, la suma de mil quinientas sesenta libras esterlinas (£ 1,560.00.0), a fin de que abone a la casa Vickers el importe de ocho juegos completos de anillos para pistones de las máquinas principales de los cruceros "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi", que se le tienen pedidos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Pago del importe de 4,800 toneladas de carbón de Cardiff

Lima, 26 de octubre de 1920.

Autorízase a la Dirección del Tesoro para que ordene que de los fondos existentes en la Legación de la República en Inglaterra, se abone a quien corresponda la suma de veinticinco mil, novecientas veinte libras esterlinas (£ 25,920), importe de cuatro mil ochocientas (4,800) toneladas de carbón de Cardiff, al precio de cinco libras esterlinas y ocho chelines (£ 5.08.0) por tonelada, para el consumo de los buques de la Escuadra y que será embarcado en el vapor "Paita", de la Compañía Peruana de Vapores; cargándose el egreso que origine esta resolución a la partida Nº 6049 g. del Pliego Ordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.** (1)

(1).—Ver R. S. de 11 de octubre de 1920, sobre pago de flete del carbón.

Concediendo pensión y gratificación de 25% a los sobrevivientes del combate de Arica

Ley Nº 4162

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Concédese a los jefes y oficiales sobrevivientes del combate de Arica, librado el 7 de junio de 1880, que no tengan goce alguno, el percibo del haber íntegro de la clase en que combatieron aumentado en un veinticinco por ciento; y a los individuos de tropa, como pensión, igualmente, el íntegro del haber de la clase en que combatieron, con el mismo aumento de veinticinco por ciento.

Art. 2º—Consígnase al efecto la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo queda encargado de comprobar la identidad personal de los comprendidos en la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinosa, Secretario del Senado.

Edo. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Antonio Castro.

Liquidación del contrato sobre arrendamiento de los vapores y buques alemanes (1)

Ley Nº 4165

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para liquidar y fenecer el contrato celebrado con la Shipping Board Emergency Fleet Corporation en 6 de setiembre de 1918, para el arrendamiento de los vapores y buques alemanes.

Art. 2º—Autorízase asimismo para vender los vapores cuya devolución obtenga, a la Compañía Peruana de Vapores, o a cualquiera otra empresa de navegación en caso de que aquella se negare a comprarlos.

Art. 3º—Autorízase también al Poder Ejecutivo para invertir las sumas que obtenga por la liquidación del contrato con la Shipping Board y la venta de los vapores, en la adquisición de elementos navales y terrestres para la defensa nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina, Secretario del Senado.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

F. C. Fuchs.

---

(1).—Véanse las leyes N° 2770 de 6 de setiembre de 1918 y N° 4204 de 27 de diciembre de 1920.

Todos los documentos relativos al contrato de arrendamiento y venta de los vapores alemanes, están publicados en la Memoria de Hacienda.

Medalla a los sobrevivientes de la acción de armas de "Torres Causano"

Ley Nº 4174

AUGUSTO E. BEDOYA

Presidente del Congreso.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Declárase meritoria y digna de la gratitud nacional, la acción de armas de "Torres Causano", librada el 28 de julio de 1904.

Art. 2º—Concédase una medalla de oro a los jefes y oficiales y una de plata (1) a los soldados sobrevivientes de la referida acción de armas, cuya forma y dimensiones determinará el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos dieciocho.

Antonio Miró Quesada, Senador Secretario.

Juan Pardo, Diputado Presidente.

J. A. Franco, Secretario del Senado.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Congreso.

R. C. Espinosa, Senador Secretario.

Eduardo Basadre, Diputado Secretario.

---

(1).—Por R. S. de 23 de noviembre de 1920 se mandaron extender los diplomas y grabar las medallas.

La ley N° 5663, de 4 de febrero de 1927, concede a los sobrevivientes de esa acción de armas un 25 por ciento de aumento en sus haberes y pensiones.

Aprueba presupuesto para construcciones en la isla Mazorca, presentado por la Compañía Administradora del Guano

Lima, 29 de octubre de 1920.

Visto el presupuesto de doscientas cincuenta libras peruanas (Lp. 250.0.00), presentado por la Compañía Administradora del Guano por varias construcciones en la isla Mazorca;

SE RESUELVE:

Aprobar dicho presupuesto.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Aprueba contrato con don Teófilo Salinas para la confección de vestuario blanco y de denine azul para las tripulaciones de la Armada

Lima, 29 de octubre de 1920.

Visto el contrato que se acompaña presentado por don Teófilo L. Salinas, para la confección del vestuario de dril blanco y de faena con destino a los tripulantes de los buques de la Escuadra; estando a lo opinado por la Dirección de Administración de la Marina en sus oficios Nos. 44 y 1537, respectivamente, y siendo más equitativos los precios formulados por el contratista Salinas que los estipulados por los Talleres de la Dirección de Policía;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato adjunto, celebrado entre la Dirección de Administración de la Marina y don Teófilo L. Salinas, para la confección del uniforme de dril blanco y de denine azul para faena, con destino a las tripulaciones de los buques y dependencias, al precio de dos libras, dos soles (Lp. 2.2.00) cada uno de los primeros, y de una libra, tres soles, sesentiun centavos (Lp. 1.3.61) cada uno de los segundos.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.): **Ontaneda** (1)

---

(1).—Por R. S. de 6 de mayo de 1921 se declaró que este contrato adolecía de error y se ordenó al contratista que formulara otro, como así lo hizo, aprobándose el nuevo por R. S. de 20 de junio del mismo año.

Comisión para que designe un lugar en San Lorenzo para depositar 4,000 toneladas de carbón

Lima, 30 de octubre de 1920.

Por razón del servicio;

SE RESUELVE:

Nómbrase una comisión compuesta de los Capitanes de Fragata don Julio V. Goicochea, don Carlos Fajardo, don Tomás M. Pizarro y el de Corbeta don Enrique Monge, presididos por el primero de los nombrados, para que, previo estudio, informe a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, sobre el lugar más apropiado, en la isla de San Lorenzo, que pueda servir de depósito para cuatro mil toneladas de carbón próximamente; así como del material necesario para levantar la respectiva ramada, reforzar el muelle e instalación de una línea y carros que sirvan para trasladar el carbón del muelle al depósito que se designe.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Pago de flete y gastos de embarque de dos botes rápidos para el Servicio de Hidro-aviación

Lima, 1º de noviembre de 1920.

Visto el oficio Nº 573 de la Dirección del Tesoro;

SE RESUELVE:

Autorízase a la mencionada Dirección, para que remita, por cable, al Cónsul del Perú en New York, la suma de dos mil novecientos vetintiun dólares, noventiseis centavos ($ 2,921.96), a fin de que atienda al pago de flete y gastos de embarque de los dos botes rápidos para el servicio de Hidro-aviación, cuya adquisición fué autorizada por resolución suprema de 5 de abril último; aplicándose el egreso a la "Cuenta Adquisiciones de Armamentos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Partida para la gratificación de 25 % a los vencedores en Abtao

Lima, 2 de noviembre de 1920.

Habiéndose promulgado la ley Nº 4154, que concede a los vencedores en Abtao la gratificación de 25 % sobre sus haberes o pensiones; y siendo necesario señalar la partida a que debe cargarse ese gasto;

SE RESUELVE:

Que el egreso en referencia se aplique a la partida Nº 6052 del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Disposiciones que deben cumplir los jefes de buques o dependencias en las inspecciones que realice la Misión Naval

Lima, 3 de noviembre de 1920.

Encontrándose definitivamente instalada en este Ministerio la oficina de la Misión Naval y expedito su personal para practicar una inspección general en todos los servicios de la Armada;

SE RESUELVE:

Que los Jefes de buques y de las dependencias de la Armada, siempre que el Jefe de la Misión Naval lo solicite, le remitirán sin demora alguna, cualquiera información que les pida, dirigiéndola directamente a dicho Jefe de Misión o entregándosela personalmente, información que será acorde en cada caso con los términos de la solicitud. Igualmente, los jefes de buques y dependencias, cuando sean notificados por el Jefe de la Misión de que se va a llevar a cabo una inspección en su comando o dependencia, deberán preparar todo lo concerniente a su cargo para dicho objeto y de conformidad con los términos de la notificación recibida.

Toda vez que los Jefes de buques y dependencias de la Armada reciban la notificación de que la inspección va a realizarse, someterán al Jefe de la Misión Naval, una relación de las reparaciones y alteraciones que consideren necesarias en el material a su cargo, acompañada de una copia de toda la correspondencia que trate sobre el particular o que haya sido trasmitida sobre el mismo tópico y sobre la cual no haya recaído decisión final alguna, suministrando además cual-

quiera otra información o asistencia que sea ncesaria para que la Misión lleve a cabo la inspección; no debiendo incluírse aquellas peticiones que hubieren sido presentadas al Ministerio de Marina con anterioridad y que no hubieran sido aceptadas, salvo que se estime conveniente pedir la reconsideración de ellas.

Inmediatamente que los Jefes mencionados reciban copia del parte relativo a la inspección del material, deberán someter al Ministerio de Marina, por oficio, aquellos comentarios y recomendaciones, que sobre las alteraciones juzguen pertinentes.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Pago del saldo del importe de los tubos de repuesto para los condensadores del "Rodríguez"

Lima, 8 de noviembre de 1920.

Vistos los cablegramas adjuntos del Agregado Naval a la Legación de la República en Francia;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección del Tesoro, para que remita por cable, al Ministro del Perú en aquella República, la suma de treinticinco mil francos (fr. 35,000.00), a fin de que abone a los señores Schneider y Cía. el saldo del importe de los tubos de repuesto para las condensadoras del cazatorpedero "Teniente Rodríguez", y materiales para los mismos que se le tienen pedidos; aplicándose el egreso a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Pago de tubos de vapor para los cruceros "Grau" y "Bolognesi"

Lima, 8 de noviembre de 1920.

Visto el cablegrama adjunto del Cónsul del Perú en Liverpool;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección del Tesoro, para que remita, por cable, al referido Cónsul, la suma de doscientas treinticinco libras esterlinas (£ 235 .00.0), a fin de que se abone a la casa Vickers y Sons el importe de los tubos de vapor que se le han encargado con destino a los cruceros "Almirante Grau" y "Coronel Bologensi"; aplicándose el egreso a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

$ 10,000 para adquirir repuestos para los hidro-aviones y gastos de flete y seguro de los mismos

Lima, 8 de noviembre de 1920.

Visto el cablegrama adjunto del Cónsul del Perú en New York;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección del Tesoro, para que remita, por cable, al referido Cónsul, la suma de diez mil dólares ($ 10,000.00), que entregará al Piloto aviador don Walter Simon, Sub-jefe del Servicio de Hidro-aviación, actualmente en New York en comisión del servicio, a fin de que atienda al pago del importe de los repuestos para hidro-aviones y para los gastos de flete y seguro de los mismos; aplicándose el egreso a la cuenta "Adquisición de Armamentos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

---

(1).—Véase la R. M. de 13 de diciembre de 1921, que aprueba la inversión del dinero entregado al aviador W. Simon.

Autorizando el contrato para la adquisición de seis faros y una usina sistema "Aga"

Lima, 8 de noviembre de 1920.

Siendo necesario para la mayor seguridad de la navegación en la costa de la República, proceder a la brevedad posible a la adquisición de faros y a su instalación en determinados puntos del litoral;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que contrate con los señores Graham Rowe y Co., de esta plaza, representantes de la "Svenska Aktiebolaget Gassacummulator Aga", de Stokolmo, el suministro, por parte de su representada, de lo siguiente: seis faros, con destino a los puertos de Supe y Huarmey, Isla Norte de Chincha, Punta Santa María, Punta Parada y Atico; el material completo de una usina "Aga"; y los servicios de un ingeniero experto, que correrá con los trabajos de instalación de dicha usina y de los faros. El contrato en referencia será sometido a la aprobación del Supremo Gobierno. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—El contrato se aprobó por R. S. de 25 de noviembre.

Sobre uso de las oficinas telegráficas del Estado
(Véase la Nota)

(Ministerio de Fomento)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que es necesario poner término al abuso que se hace en las oficinas públicas de la franquicia telegráfica y radiotelegráfica, y que dicha franquicia debe emplearse en asuntos relacionados con el servicio de los diferentes ramos de la administración;

Que el Reglamento de Telégrafos especifica clara y terminantemente los casos en que los despachos deben ser considerados como oficiales; y

Que la presencia en las oficinas telegráficas y radiotelegráficas de personas extrañas al servicio entorpece éste y crea dificultades que deben evitarse;

Decreta:

Los funcionarios públicos usarán las oficinas telegráficas y estaciones radiotelegráficas del Estado, sólo para asuntos del servicio y cuando se trate de cuestiones oficiales; evitarán en sus locales la presencia de quienes no pertenezcan a su propio personal; y darán cuenta inmediata de toda solicitud que reciban para trasmitir despachos o para emplear las líneas con fines que no sean estrictamente oficiales.

Los funcionarios públicos que permitan la infracción de las disposiciones que preceden, serán penados con multa, suspensión o destitución, según la naturaleza de la infracción.

El Ministerio de Fomento queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo conocer a los demás Ministerios, para los fines que se indican.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.

A. B. Leguía.

Matías León.

NOTA.—Por error de compaginación aparece este Decreto, que es de 1919, entre las disposiciones de 1920.

Repatriación del ex-tripulante del crucero "Aguirre" José R. Torres y su familia

Lima, 15 de noviembre de 1920.

Visto el oficio Nº 156 de la Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el que trascribe el pasado a ese Despacho por el Cónsul General de la República en Francia, en el que solicita la repatriación del ciudadano peruano José R. Torres, ex-tripulante del "Elías Aguirre", y la de su familia; siendo equitativo atender a esta solicitud, por las circunstancias que se anotan en la referida comunicación y estando a lo informado por la Dirección de Administración de la Marina;

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul del Perú en Saint Nazaire, para que proporcione a José R. Torres, su esposa y sus dos menores hijos, los pasajes respectivos, de ese puerto al del Callao.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Adquisición de un ferrocarril Decauville para el trasporte de de carbón a los depósitos de San Lorenzo

Lima, 15 de noviembre de 1920.

Vista la carta comercial adjunta de los señores Gildemeister y Co; y

Siendo necesario adquirir un ferrocarril portátil sistema Decauville para facilitar el movimiento del carbón entre el muelle y los depósitos de la isla de San Lorenzo;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que adquiera de la mencionada casa Gildemeister y Co., del comercio de esta plaza, un Decauville, compuesto de lo siguiente:

12 carros volcadores, Lp. 34.0.00 cada uno;

600 metros de línea de 50 cm. de trocha, con durmientes y todos sus accesorios, a Lp. 0.6.60 metro;

2 desvíos de 5 metros de largo, a Lp. 14.0.00 cada uno.

El importe de este suministro, que asciende a la suma de ochocientas treintidos libras (Lp. 832.0.00), al cambio de $ 4.00 por Lp. 1.0.00, o sean tres mil trescientos veintiocho dólares ($ 3,328.00), será abonado por el Consulado del Perú en New York a los señores Nash y Wactyen, 32 Broadway, de esa ciudad, previa orden de la Dirección del Tesoro; aplicándose el egreso a la partida Nº 3 del P. E. del Presupuesto prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Destinando al Servicio de Hidro-aviación al inmigrante inglés Jhon Anderson

Lima, 15 de noviembre de 1920.

Por razón del servicio;

SE RESUELVE:

Dése de alta en la dotación del Servicio de Hidro-aviación al inmigrante inglés Jhon Anderson, como mecánico encargado del servicio de ametralladoras, quien disfrutará del haber mensual de veinte libras peruanas (Lp. 20.0.00), cuyo egreso se aplicará a la partida Nº 3 del Pliego Extraordinario del Presupuesto General prorrogado.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.** (1)

(1).—Por R. S. de 15 de enero de 1921 se le aumentó el haber.
Por R. S. de 10 de octubre de 1921 se le dió de baja.

Autorizando a la C. P. V. D. para construír un muelle en la Caleta del Cementerio y depósitos en la isla de San Lorenzo

Lima, 15 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao y en atención a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Autorízase a la mencionada Compañía para que construya un pequeño muelle en la Caleta del Cementerio de la isla de San Lorenzo, y edifique en el mismo lugar los depósitos necesarios para los materiales que emplea en la explotación del dique; pudiendo el Gobierno, cuando estime conveniente, ordenar a la citada Compañía la desocupación de la Caleta, previo aviso anticipado de noventa días.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo).: **Ontaneda.**

Adición al artículo 3º del Reglamento de Explosivos

(Ministerio de Fomento)

Lima, 19 de noviembre de 1920.

Vista la solicitud del Gerente de la Compañía Administradora de los Almacenes Fiscales, en la que propone se adicione el artículo 3º del Reglamento de Explosivos, en el sentido de que no podrá importarse por un mismo vapor cantidad mayor de 140 toneladas de explosivos, peso bruto, por cuanto siendo limitada la cantidad que puede desembarcarse por día en la isla de San Lorenzo y en la playa del Camal, e insuficientes los depósitos para almacenarlos, hay peligro para los puertos de desembarque de explosivos, de que un mismo vapor conduzca mayor cantidad que la que se fija en la adición propuesta;

Atentas las razones expuestas y con lo informado por la Sección de Obras Diversas del Ministerio de Fomento;

SE RESUELVE:

Aprobar la adición propuesta por la Compañía Administradora de los Almacenes Fiscales, al artículo 3º del Reglamento de Explosivos, el que una vez adicionado quedará así:

"Art. 3º—La importación de explosivos solo será permitida por los puertos del Callao y Mollendo y también por el puerto fluvial de Iquitos, no pudiendo importarse por un mismo vapor cantidad mayor de 140 toneladas, peso bruto". (1)

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ego-Aguirre.

---

(1).—El artículo 3º del Reglamento de Explosivos a que se refiere esta resolución, ha sido ampliado por R. S. de 30 de setiembre de 1922, publicada en el Tomo II.

Señalando el haber del Agregado Naval en el Brasil

Lima, 22 de noviembre de 1920.

Visto el oficio Nº 168 del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando que, con fecha 4 del presente, ha sido nombrado Agregado Naval de la República en el Brasil, el Capitán de Fragata don José R. Gálvez;

Debiendo fijarse, en consecuencia, el haber del referido Jefe y la forma de pago;

SE RESUELVE:

El Capitán de Fragata don José R. Gálvez, disfrutará, como Agregado Naval a la Legación en el Brasil, del haber mensual de cien libras peruanas (Lp. 100.0.00), que le serán abonadas por el Ministerio de Marina, con cargo a la partida que para extraordinarios del Ramo, vote el Presupuesto General de la República. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

---

(1).—Por R. S. de 25 de mayo de 1925 se estableció la renta de los Agregados Navales y de los Oficiales en el extranjero.

Asignando al Ministerio para útiles de escritorio y gastos menudos Lp. 20.0.00 y Lp. 40.0.00, respectivamente

Lima, 22 de noviembre de 1920.

No siendo suficiente la suma de Lp. 10.0.00 que, para útiles de escritorio y gastos menudos del Ministerio de Marina, vota la partida Nº 7 del Presupuesto General vigente; y subsistiendo las causales que motivaron las resoluciones supremas de 18 de octubre de 1919 y 20 de setiembre del año en curso, (1) sobre el particular;

SE RESUELVE:

Asígnase al expresado Ministerio, las siguientes cantidades mensuales: veinte libras (Lp. 20.0.00) más, para útiles de escritorio; y cuarenta libras (Lp. 40.0.00), para gastos menudos; aplicándose el egreso a la partida que para extraordinarios del Ramo vota el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Insertas en este Tomo.

Lp. 20.0.00 para conservación y combustible del automóvil del Ministerio

Lima, 22 de noviembre de 1920.

Subsistiendo las causales que motivaron la resolución suprema de fecha 10 de noviembre de 1919;

SE RESUELVE:

Asígnase al Ministerio de Marina la cantidad mensual de veinte libras (Lp. 20.0.00), con destino a la adquisición de combustible para el automóvil y conservación del mismo; aplicándose el egreso a la partida que para extraordinarios del Ramo vota el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Llamando 500 hombres para el servicio de la Marina

Lima, 22 de noviembre de 1920.

En conformidad con el artículo 68 de la ley Nº 1569 y teniendo en consideración el personal que debe tener el "Ba-

tallón Marina", el Servicio de Hidro-aviación, cubrir las vacantes que actualmente existen en los buques y dependencias de la Armada y el reemplazo de los licenciados por tiempo cumplido y otras causales, durante el año de 1921;

SE RESUELVE:

Llámase al servicio activo de la Marina 500 hombres en la siguiente forma: 233 inscritos correspondientes a los sorteados del presente año para el servicio de los mares, y 267 de los inscritos para el servicio del ejército, en conformidad con el artículo 4º de la citada ley.

Los Ministros de Guerra y Marina dictarán las órdenes de detalle para el cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

---

(1).—Véase la R. M. de 25 de noviembre, que fija el contingente para la Marina.

Medallas y diplomas para los sobrevivientes de la acción de armas de Torres Causano

(Ministerio de Guerra)

Lima, 23 de noviembre de 1920.

De conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 4174, que reconoce meritoria y digna de la gratitud nacional el comportamiento de los oficiales y soldados que concurrieron a la acción de armas de Torres Causano, el 28 de julio de 1904;

SE RESUELVE:

1º—El Ministerio de Guerra dispondrá se extiendan los diplomas correspondientes, mandando grabar las dos medallas de oro y cuarenta de plata que, de conformidad con el artículo 2º de dicha ley, deben concederse a los oficiales individuos de tropa que concurrieron a la mencionada acción de armas, las que serán del modelo de las otorgadas a los vencedores de Tarapacá y San Pablo; debiendo llevar en el centro del anverso la inscripción "Torres Causano", y en el reverso la fecha "28 de julio de 1904"; y

2º—El importe de los gastos que esta resolución origine se aplicará a la partida Nº 1288 del P. E. del Presupuesto General vigente.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Castro.

Contrato de faros

CONTRATO QUE, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACION CONTENIDA EN LA R. S. DE 8 DEL ACTUAL, CELEBRA EL MINISTRO DE MARINA, CONTRALMIRANTE DON JUAN M. ONTANEDA, CON LOS SEÑORES GRAHAM ROWE Y CO., DEL COMERCIO DE ESTA PLAZA, REPRESENTANTES DE LA "SVENSKA AKTIEBOLAGET GASSACUMULATOR", DE STOCKOLMO, PARA EL SUMINISTRO DE FAROS Y UNA USINA "AGA", BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1º—Los señores Graham Rowe y Co., venden al Supremo Gobierno del Perú, por el precio o suma total de VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA LIBRAS PERUANAS DE ORO SELLADO (Lp. 28,130.0.00), lo siguiente:

a)—Un faro completo para su instalación en el Puerto de Supe, de acuerdo con los detalles, según especificación Nº 10, y por el precio de setecientas libras .. ..Lp. 700.0.00

b)—Un faro completo para su instalación en el Puerto de Huarmey, de acuerdo con los detalles, según especificación Nº 11, y por el precio de mil novecientas libras " 1,900.0.00

c)—Un faro completo para su instalación en la isla norte de Chincha, de acuerdo con los detalles, según especificación Nº 12, y por el precio de seis mil ciento ochenta libras .. .. " 6,180.0.00

d)—Un faro completo para su instalación en la Punta Santa María,

de acuerdo con los detalles, según especificación Nº 13, y por el precio de tres mil trescientas dieciocho libras .. .. " 3,318.0.00

e)—Un faro completo para su instalación en Punta Parada, de acuerdo con los detalles, según especificación Nº 14, y por el precio de seis mil ciento ochenta libras " 6,180.0.00

f)—Un faro completo para su instalación en Punta Atico, de acuerdo con los detalles, según especificación Nº 15, y por el precio de seis mil ciento ochenta libras .. " 6,180.0.00

g)—Una usina "AGA" con material completo para su instalación, por el precio de tres mil seiscientas setentidos libras .. .. " 3,672.0.00

2ª—Los vendedores se obligan a entregar el material arriba indicado, a bordo en el Puerto del Callao, dentro del plazo de nueve meses, más o menos, a contar de la fecha del presente contrato; pero no serán responsables por la demora en la entrega, si esta proviene de guerra, huelga, peste o cualquiera otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

3ª—Los vendedores se comprometen a proporcionar, por cuenta del Supremo Gobierno, un ingeniero experto para la instalación, en el Callao o Lima, y en el lugar que designe el Ministerio de Marina, de la fábrica de gas, así como para la de las luces de la costa. El sueldo de dicho ingeniero será de setenticinco libras peruanas de oro sellado (Lp. 75.0.00), al mes, desde su partida de Suecia hasta la fecha de su regreso a ese país, y con derecho a pasaje de ida y regreso en primera clase.

4ª—Una vez instalada la fábrica de gas, los vendedores ofrecerán sus servicios al Supremo Gobierno para administrarla por su propia cuenta, y en el caso de ser aceptados, se comprometen a producir la cantidad de gas necesaria para las luces empleadas por el Gobierno, cobrando solamente el precio de costo por cargar los acumuladores, sin considerar el costo de la Administración. En compensación del compromiso de satisfacer al Gobierno sus necesidades de gas, al precio de costo, los vendedores tendrán derecho de vender, por su propia cuenta, el saldo de la producción de la fábrica.

5ª—Las VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA LIBRAS (Lp. 28,130.0.00), que importa el suministro materia de este contrato, serán abonadas por la Compañía Administradora del Guano, en la forma siguiente:

Cuatro mil quinientas libras peruanas de oro sellado (Lp. 4,500.0.00), al firmarse la escritura; y el saldo de veintitres mil seicientas treinta libras (Lp. 23,630.0.00), en letras giradas y aceptadas por dicha Compañía a plazos escalonados de mes en mes y por un mil quinientes libras (Lp. 1,500.0.00) cada una, comenzando con el mes siguiente al del firmarse el presente contrato hasta la total cancelación del mismo. (1)

6ª—La Compañía Administradora del Guano, encargada de los servicios de los faros, vigilará el estricto cumplimiento de este contrato, tanto en la parte referente a las adquisiciones del material, como en la de instalación de los faros y usina y administración de esta última; debiendo atender, por cuenta del Supremo Gobierno, al pago mensual de los gastos que demanden las instalaciones y el sueldo del ingeniero, así como el abono de los pasajes de éste a que se refiere la cláusula 3ª.

7ª—El presente contrato se elevará a escritura pública, corriendo por cuenta de los vendedores los gastos de ella, a-

sí como de dos testimonios: uno para el Ministerio de Marina y otro para la Compañía Administradora del Guano.

Hecho en Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

Juan M. Ontaneda.

P. p. Graham Rowe Co.
H. L. Woodhouse.

ESPECIFICACION Nº 10

Por material para el faro del Puerto de Supe

Faro "Aga"

Una linterna "Aga" LBFA. 200, completa, con 8 prismas de reflejo total, tambor dióptrico de cristal pulido, abarcando un horizonte de 360º, diámetro interior 200 m/m. El armazón de fierro y cobre amarillo. Peso 67 kgs.

Un aparto luminoso "Aga" KME—130, completo, compuesto de detentor **Trad.**—130 para destellos simples, portamechero con quemador Z. B. F. S. 15, de 15 litros por hora y un pico piloto E. B. 30, cañerías, etc. El destellador ajustado para una característica luminosa de (0.3 seg. Luz, 2.7 seg. Oscuridad) 1/10. Consumo efectivo 1.8 litros de gas por hora (incluyendo el pico piloto) correspondiente a litros

(1).—La cláusula 5ª ha sido aclarada por R. S. de 25 de noviembre.

15,900 por año. Intensidad de la llama libre 15 H. H. C. P. correspondiente a 130 H. C. P. por lente.

Alcance luminoso: 8.5 millas.

Dos acumuladores "Aga" A. L. B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimo) o sea un total de 10,000 litros suficientes para una autonomía de 6 meses.

Dos acumuladores "Aga" A. K. B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas, de repuesto.

Material de instalación, completo, herramientas necesarias, cañerías de acero de 8 m/m., revestidas de cobre, manómetros, filtros, cáncamos de suspensión para acumuladores, etc., y varios repuestos.

Lima, 26 de octubre de 1920.

ESPECIFICACION Nº 11

Por material para el faro del Puerto de Huarmey

Faro "Aga"

Una linterna "Aga" LBFA.—375, completa, con ocho prismas de reflejo total, tambor dióptrico de cristal pulido, abarcando un horizonte de 360º. Diámetro interior 375 m/m. El armazón de fierro y cobre amarillo. Peso: 250 kgs.

Un aparato luminoso "Aga" KME.—130, completo, compuesto de detentor **Trad.**—130 destellador J.—130 para destellos simples, portamechero con un quemador Z.B.F.A. —75 de 75 litros por hora y un pico piloto E.B.—30, cañe-

rías, etc. El destellador ajustado para una característica luminosa de 1/10 (5, seg. luz, 4, 5, seg. obscuridad). Consumo efectivo 8.5 litros de gas por hora (incluyendo el picó piloto), correspondientes a litros 75,200 por año y con válvula solar 53,400 litros por año. Intensidad de la llama libre 115 H.C.P. correspondientes a 1,150 H. C. P. por lente.

Alcance luminoso: 14.5 millas.

Seis acumuladores "Aga" A.K.B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimo) o sea un total de 30,000 litros, suficientes para una autonomía de seis meses.

Seis acumuladores "Aga" A.K.B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimo) de repuestos.

Una válvula solar "Aga" completa, con soporte y material de instalación.

Material de instalación, completo, herramientas necesarias, cañerías de acero de 8 m/m. revestidas de cobre, manómetros, filtros, cáncamos de suspensión para acumuladores, etc. y varios repuestos.

Lima, 26 de octubre de 1920.

ESPECIFICACION Nº 12

Por material para el faro de la isla Norte de Chincha

Faro "Dalen" con luz incandescente

Una garita "Aga" F.3800 H. con paredes de fierro fundido y techo de cobre, trabajados al horno y a la cepilladora. Chassis de ventana de acero con dobladuras de cobre amari-

llo; vidrios pulidos, cónicos de 8 m/m. Diámetro de 2,300 m/m.; altura del plano focal 2,100 m/m.; altura vertical de las ventanas 1,286 m/m.; peso 2,275 kgs.

Una linterna con lente catadióptrico de 800 m/m. con 8 anillos dióptricos y cuatro anillos catadióptricos arriba y 8 abajo, abarcando un horizonte de 360°

Un aparato luminosa "Aga" para luz "Dalen", consistiendo de un mezclador destellador "Dalen" D.B.K.E.—200, completo, con sifón automático de seguridad, detentor, quemador "Dalen" de 35 litros por hora, cambiador de camisas incandescentes automático, cañerías, etc. El mezclador destellador ajustado para una característica luminosa de (0.8 más 1.2 0.8 1.2 0.8 1.2 0.8; 0.2)—16, quiere decir, cuatro destellos de 0.8 segundos cada 16 segundos. Consumo efectivo con válvula solar, 53,400 litros de gas por año. Intensidad de la llama libre 175 H.C.P. correspondientes a 9,359 H.C.P. por el lente.

Alcance luminoso: 21 millas.

Depósito de gas de seis acumuladores "Aga" A.K.D.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimo), o sea un total de 30,000 litros, suficientes para una autonomía de seis meses.

Seis acumuladores "Aga" A.K.D.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimo) de repuesto.

Una válvula solar "Aga", completa, con soporte y material de instalación.

Material de instalación, completo, para soportar la linterna y para contener los mecanismos y aparatos del faro, herramientas necesarias, cañerías de acero de 8 m/m. reves-

tidas de cobre, manómetros, filtros, cáncamos de suspensión para acumuladores, etc. y varios repuestos.

Lima, 26 de octubre de 1920.

ESPECIFICACION Nº 13

Por material para el faro de Punta Santa María

Faro "Aga"

Una garita "Aga" F. 3600 B, completa, con paredes de fierro fundido y chimenea de cobre, chassis de ventana de acero con dobladeras de cobre amarillo .Vidrios pulidos cónicos, diámetro exterior 1930 m/m., altura del plano focal 430 m/m.; altura vertical de las ventanas 600 m/m. Peso, 1,160 kgs.

Una linterna, con lente dióptrico, diámetro 500 m/m., abarcando un horizonte de 360º.

Un aparto luminoso "Aga" K.M.E.A.—130, completo, compuesto de detentor T. R. A. D.—130, destellador K.—130 para destellos simples, portamechero con un quemador Z.B. F.A. 50 de 50 litros por hora y un pico piloto E.B.—30, cañerías, etc. El destellador ajustado para una característica luminosa de 1/10 (0.5 seg. obscuridad). Consumo efectivo 5, 4 litros de gas por hora (incluyendo el pico piloto), correspondientes a litros 47,600 por año y con válvula solar 34,000 litros por año. Intensidad de la llama libre 72 HCP correspondiente a 1100 HCP por el lente.

Alcance luminoso: 14.3 millas.

Cuatro acumuladores "Aga" A.K.B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con

5,000 litros de gas (mínimo) o sea un total de 20,000 litros, suficientes para una autonomía de seis meses.

Cuatro acumuladores "Aga" A.K.B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimo) de repuesto.

Una válvula solar "Aga", completa, con soporte y material de instalación.

Material de instalación, para soportar la linterna y para contener los aparatos del faro completo, herramientas necesarias, cañerías de acero de 8 m/m. revestidas de cobre, manómetros, filtros, cáncamos de suspensión para acumuladores, etc. y varios repuestos.

Lima, 26 de octubre de 1920.

ESPECIFICACION Nº 14

Por material para el faro de Punta Parada

Faro "Dalen" con luz incandescente

Una garita "Aga" F.3800 H., con paredes de fierro fundido y techo de cobre trabajados al torno y a la cepilladora, chassis de ventana de acero con dobladeras de cobre amarillo; vidrios pulidos cónicos de 8 m/m. diámetro 2,300 m/m.; altura del plano focal 2,100 m/m.; altura vertical de las ventanas 1,286 m/m.; peso 2,276 kgs.

Una linterna con lente catadióptrico de 800 m/m. con 9 anillos dióptricos y cuatro anillos catadióptricos arriba y 8 abajo, abarcando un horizonte de 200º.

Un aparato luminoso "Aga" para luz "Dalen" consistente en un mezclador destellador "Dalen" D.B.K.E.—200, completo, con sifón automático de seguridad, detentor, quemador "Dalen" de 35 litros por hora, cambiador de camisas incandescentes automático, cañerías, etc. El mezclador destellador ajustado para una característica luminosa de (0.8 1.2 0.8 0.2 0.8 7.2)—12 segundos o sea tres destellos cada 12 segundos. Consumo efectivo con válvula solar 53,400 litros de gas por año. Intensidad de la llama libre, 173 H.C. P. correspondientes a 9,350 H.C.P. por el lente.

Alcance luminoso: 21 millas.

Depósito de gas de seis acumuladores "Aga" A.K.B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimo) o sea un total de 30,000 litros, suficientes para una autonomía de seis meses.

Seis acumuladores "Aga" A.K.B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimo) de repuesto.

Una válvula solar "Aga", completa, con soporte y material de instalación.

Material de instalación, completo, para soportar la linterna y para sostener los mecanismos y aparatos del faro, herramientas necesarias, cañerías de acero de 8 m/m. revestidas de cobre, manómetros, filtros, cáncamos de suspensión para acumuladores, etc. y varios repuestos.

Lima, 26 de octubre de 1920.

ESPECIFICACION Nº 15

Por material para el faro de Punta Atico

Faro "Dalen" con luz incandescente

Una garita "Aga" F. 3800 H., con paredes de fierro fun-

dido y techo de cobre, trabajados al torno y a la cepilladora, chassis de ventana de acero con dobladuras de cobre amarillo; vidrios pulidos, cónicos de 8 m/m. Diámetro 2,300 m/m.; altura del plano focal 2,100 m/m. Altura vertical de las ventanas 1,286 m/m. Peso, 2,275 kgs.

Una linterna con lente catadióptrico de 800 m/m. con 9 anillos dióptricos y 4 anillos catadióptricos arriba y abajo, abarcando un horizonte de 200°.

Un aparto luminoso "Aga" para luz "Dalen" consistente en un mezclador destellador "Dalen" D.B.B.E.—200, completo, con sifón automático de seguridad, quemador "Dalen" de 35 litros por hora, cambiador de camisas incandescentes automático, cañerías, etc. El mezclador-destellador ajustado para una característica luminosa de (0.8 1.2 0.8 5.2)— 8 segundos o 12 destellos cada 8 segundos. Consumo efectivo con válvula solar 53,400 litros de gas por cada año. Intensidad de la llama libre 175 HCP correspondientes a 9,350 HCP por lente.

Alcance luminoso: 21 millas.

Depósito de gas de seis acumuladores "Aga" A.K.B.— 50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimum) o sea un total de 30,000 litros de gas suficientes para una autonomía de 6 meses.

Seis acumuladores "Aga" A.K.B.—50, completos, con válvulas, tapas de protección, etc., cargados cada uno con 5,000 litros de gas (mínimum) de repuesto.

Una válvula solar "Aga", completa, con soporte y material de instalación.

Material de instalación, completo, para soportar la linterna y para sostener los mecanismos y aparatos del faro, herramientas necesarias, cañerías de acero de 8 m/m. revesti-

das de cobre, manómetros, filtros, cáncamos de suspensión para acumuladores, etc. y varios de repuesto.

Lima, 26 de octubre de 1920.

Aprobando el contrato para la adquisición de seis faros y una usina "Aga"

Lima, 25 de noviembre de 1920.

Visto el contrato que, en virtud de la autorización contenida en la R. S. de 8 del actual, ha celebrado el señor Ministro de Marina con los señores Graham Rowe y Co., del comercio de esta plaza, representantes de la "Svenska Aktiebolaget Gassacumulator" de Stockolmo, para suministrar al Estado seis faros, cuyas especificaciones se acompañan, con destino a los puertos de Supe y Huarmey, Isla Norte de Chincha, Punta Santa María, Punta Parada y Punta Atico, así como el material completo de una usina "Aga", por la suma de veintiocho mil ciento treinta libras peruanas de oro sellado (Lp. 28,130.0.00);

Oído el voto del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato en referencia, el que será elevado a escritura pública. (1)

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

---

(1).—Por R. S. de la misma fecha se elevó a escritura pública el contrato.

Aclarando la cláusula 5ª del contrato de faros "Aga"

Lima, 25 de noviembre de 1920.

Para el mejor cumplimiento del contrato celebrado con la casa Graham Rowe y Co., referente al suministro de faros;

SE RESUELVE:

Aclárase la cláusula 5ª de dicho contrato en el sentido de que su importe lo abone la Compañía Administradora del Guano con cargo a las utilidades que obtenga el Gobierno en la venta de ese fertilizante. La expresada Compañía tendrá derecho a un interés bancario sobre los fondos que adelante para atender a este pago.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Elevando a escritura pública el contrato de seis faros y una usina "Aga"

Lima, 25 de noviembre de 1920.

Para el cumplimiento de la resolución suprema de la fecha, que aprueba el contrato celebrado con los señores Graham Rowe y Co., para el suministro de faros;

SE RESUELVE:

Pase al Notario de Hacienda para que extienda la respec-

tiva escritura pública, la que será firmada por el Capitán de Navío Director General de Marina, en representación del Supremo Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Contingente para la Marina correspodiente al año 1921

Lima, 25 de noviembre de 1920.

De conformidad con la resolución suprema de fecha 22 del actual y teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección del Personal de la Marina;

SE RESUELVE:

1º—El contingente para el servicio de la Marina, correspondiente al año 1921, se cubrirá entre las regiones militares, como lo establece la ley Nº 1569; y estará formado por el total de los sorteados navales de la clase de 1920, que alcanza a 233 inscritos.

2º—La Dirección del Personal de la Marina (en la Segunda Región) y los Comandantes Generales de la 1ª y 3ª formarán los cuadros distributivos entre las poblaciones afectadas al servicio naval, por Decreto Supremo de 17 de junio de 1916. (1)

3º—Los contingentes estarán reunidos y entregados por las respectivas Juntas de Sorteo, en la fecha y puerto que señalen al efecto, los Comandantes Generales de Región. an-

tes del 25 de diciembre, para ser entregados a los Capitanes de Puerto, quienes los remitirán por intermedio de la Capitanía del Callao, a la Dirección del Personal de la Marina.

4º—Las Juntas de Sorteo, de acuerdo con los Jefes Provinciales, solicitarán de las Prefecturas de los Departamentos respectivos, con la debida oportunidad, los fondos necesarios para la indemnización por alimentos y socorros de los individuos que forman cada contingente, desde su presentación al llamamiento, hasta su incorporación a la Marina, debiendo remitirse, periódicamente a las Tesorerías Fiscales, la planilla respectiva firmada por la Junta de Sorteo, Alcalde Municipal y Capitán de Puerto. Los Comandantes Generales de Región, de acuerdo con los Prefectos, dictarán las disposiciones de detalle a fin de que las autoridades políticas y militares aseguren la reunión de los contingentes en los puertos designados.

Comuníquese, regístrese y archívese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

(1).—Publicado en el Tomo IX de "Legislación Militar", pág. 491.

Determinando quién ejercerá el comando en el caso de hallarse acantonadas en una población, fuerzas de mar y tierra

Lima, 29 de noviembre de 1920.

Visto el oficio Nº 410 del General Ministro de Guerra, y estando a las razones expuestas;

SE RESUELVE:

Cuando en una población hayan acantonadas fuerzas de mar y tierra, y la utilización de ellas se haga necesaria por razón de huelgas, alarmas ,trastornos de orden público u otros casos semejantes, sin que haya tiempo de pedir instrucciones del superior o para que éste pueda dictarlas, ejercerá el mando de dichas tropas, ya sea que se empleen conjunta o separadamente, el Jefe más caracterizado con el título de Comandante de Armas, es decir, el de mayor grado, o, si lo tuvieren iguales, el más antiguo. En tal caso, el Jefe será asesorado por un Oficial del Ejército, si la comandancia ha recaído en un marino, o por un Oficial de la Armada, en caso contrario.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aprobando el informe de la Comisión nombrada para las adquisiciones navales

Lima, 29 de Noviembre de 1920.

Visto el informe que se acompaña, emitido por la Comisión Técnica nombrada por Resolución Suprema de 11 de Octubre del año en curso, en atención a la recomendación del Senado, contenida en la moción aprobada en sesión de fecha 24 de Setiembre último; y teniendo en consideración las razones y exposición de hechos que contiene;

SE RESUELVE:

Apruébase el expresado informe.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Contrato con el Capitán de Fragata James Bull, de la marina de guerra americana

EMBAJADOR DEL PERU

Reunidos en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de Norte América, los infrascritos, de una parte, el señor Federico Alfonso Pezet, Embajador del Perú, en representación de su Gobierno, asesorado técnicamente por el Adjunto Naval de la Embajada, Comandante Luis Aubry, y a mérito de las instrucciones verbales impartidas a éste por el Ministerio de Marina del Perú, y de la otra, el señor James Bull, "Comander" de la denominada Supply Corps, U. N. por sí y como miembro de la Misión Naval que el Gobierno de los Estados Unidos ha autorizado para el Perú, Ley No. S. 4435, expedida por el Congreso el 5 de Junio de 1920, han convenido en celebrar el siguiente Contrato "ad-referendum" de locación de servicios:

PRIMERO

El Comandante Bull tendrá el rango de Capitán de Fragata de la Marina peruana, considerándose su nombramiento de mayor antiguedad que los de igual clase naval de la Marina del Perú y percibirá un haber anual de **Ocho Mil dollares** ($. 8,000), que le abonará el Gobierno del Perú por trimestres adelantados a partir del 1°. de Noviembre de 1920, durante el término de dos años por cuya fecha se estipula este Contrato:

SEGUNDO

Al presente se le entrega al Comandante Bull por el Embajador del Perú, en representación de su Gobierno, la suma de **Dos Mil seiscientos sesenta y seis dollars,** sesentisiete centavos ($. 2,666.67) correspondientes a la tercera parte del sueldo de un año, para gastos de viaje de dicho Co-

mandante, desde Washington, D. C. al Callao y para trasporte de sus muebles y enseres y establecimiento en el Perú, estimándose este convenio suficiente carta de pago;

TERCERO

Le entrega a que se refiere la cláusula anterior se hace conforme a las leyes del Servicio Diplomático y Consular vigentes en el Perú por haberse convenido en asimilar a los Oficiales de la Misión Naval Americana de que forma parte el Comandante Bull, a los funcionarios diplomáticos del Perú y en que disfrutarán de los derechos y privilegios de tales;

CUARTO

El Comandante Bull, no estará sujeto a las órdenes de los Jefes de la Armada del Perú, pero llenará diligente y extrictamente los deberes y atribuciones de su clase naval y se someterá y cumplirá las órdenes que reciba de Su Excelencia el Presidente del Perú, del Ministro de Marina y de los miembros de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, superiores a él en rango, conforme a las leyes, reglamentos y disciplina en la Armada del Perú;

QUINTO

El Comandante Bull, en su carácter de miembro de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, tendrá bajo su dependencia a los Jefes y Oficiales de grado y rango igual o inferior a él y a los oficiales de cargo y equipajes en general, enrolados en la Marina nacional peruana, debiendo aquéllos y éstos cumplir las órdenes que les imparta, conforme a las leyes, reglamentos y disciplina de la materia, que rigen en el Perú;

SEXTO

El presente contrato se celebra por el término de dos años a partir del primero de noviembre de 1920 y será obligatorio durante ese periodo para ambas partes contratantes, no pudiendo terminarse antes sinó en el caso de que le sobreviniera al Comandante Bull incapacidad física que se calificará y determinará por el Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos en el Perú, previo informe de peritos y con aprobación del Ministerio de Marina del Perú:

SEPTIMO

Vencidos los dos años estipulados para la duración del presente Contrato y previo avenimiento de ambas partes, será potestativo en el Gobierno del Perú, renovarlo por otros dos años, teniendo, en tal caso, el Comandante Bull, opción a una licencia de tres meses para ausentarse a los Estados Unidos o al lugar que él elija, con consentimiento del Ministerio de Marina del Perú. Para efectuar los gastos de viaje tendrá el Comandante Bull derecho a la suma de dos mil seiscientos sesentisiete dollars, sesentisiete centavos, y al pago de sueldos por el periodo de licencia;

OCTAVO

En caso de no renovarse el presente Contrato al vencimiento de los dos años convenidos en la cláusula sexta. el Comandante Bull recibirá para su regreso a los Estados Unidos, suma igual a la que se le abonó para su viaje de ida al Perú;

NOVENO

Si por mutuo acuerdo de las partes se rescindiera el presente Contrato antes del vencimiento del término de su duración, el Gobierno del Perú abonará al Comandante Bull, para gastos de viaje a los Estados Unidos solo la parte pro-

porcional a los meses que haya prestado sus servicios en la Armada del Perú;

DECIMO

El pago de los haberes estipulados en el presente Contrato se efectuará en los Estados Unidos en dolares americanos, y, en el Perú, en la moneda nacional peruana, corriente en plaza, al tipo de cambio vigente entre ambos países al tiempo de verificarse dichos pagos;

UNDECIMO

El Gobierno del Perú le reconoce y delega en el Jefe de la Misión Naval de los Estados Unidos, quien para el efecto procederá de acuerdo y con la aprobación del Ministerio de Marina del Perú, la facultad disciplinaria de apreciar y calificar cualquiera contravención o incumplimiento de los términos de este Contrato por parte de sus subordinados en dicha Misión Naval;

En fé de lo cual los infrascritos lo firmaron por triplicado en español, dejando constancia una vez más, de que el presente contrato se celebra con el carácter de "ad referendum", dependiendo su perfeccionamiento de la ratificación del Gobierno del Perú, en la Ciudad de Washington, D. C., Noviembre primero de Mil Novecientos Veinte.

(Fdo.) : **James A. Bull.**

(Fdo.) : **F. A. Pezet.**
Embajador del Peru

(Fdo.) : **Luis Aubry**
Comandante Adjunto Naval

Aprobando el contrato con el Capitán de Fragata don James A. Bull, miembro de la Misión Naval Americana (1)

Lima, 6 de diciembre de 1920.

Visto el contrato ad-referendum que se acompaña, celebrado en la ciudad de Washington el 1º de noviembre del año en curso, entre el Embajador del Perú en los Estados Unidos de Norte América, en representación del Supremo Gobierno, y el Comandante de la Marina de Guerra de dicha República, don James Armitage Bull, miembro de la Misión Naval para el Perú, autorizada por su Gobierno en cumplimiento de la ley Nº s.4435, expedida el 5 de junio de este año por el Congreso de los Estados Unidos;

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato en referencia, constante de once cláusulas, todas de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ministerio de Marina; y declárasele vigente desde el 1º de noviembre ppdo., fecha de su celebración.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1)—Terminó su contrato el 1º de octubre de 1922.

Revisión y depuración de los Escalafones de la Armada

Lima, 6 de diciembre de 1920.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Reglamento de la ley 2118;

SE RESUELVE:

Que el Consejo de Investigaciones proceda inmediatamente a revisar y depurar los Escalafones de la Armada para su publicación, debiendo informar a este Ministerio sobre la autenticidad de las fechas de nacimiento.

Comuníquese y regístrese

(Fdo.): **Ontaneda.**

El Perú contribuye con Frs. 6,000 anuales al sostenimiento de la Oficina Internacional Hidrográfica

Lima, 6 de diciembre de 1920.

Visto el oficio Nº 177 del Ministerio de Relaciones Exteriores dando cuenta que en el Congreso Hidrográfico que se reunió en Londres en junio del presente año, y al que asistió el Contralmirante don Pedro Gárezon como delegado del Perú, se ha acordado el establecimiento de una Oficina Internacional que debe ser sostenida por todos los países representados en la Conferencia;

Siendo de interés nacional adherirse a ese acuerdo;

SE RESUELVE:

El Gobierno del Perú contribuye al establecimiento de la expresada Oficina Internacional con la suma de seis mil francos anuales (Frs. 6,000.00). Esta cantidad se girará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que ese Despacho la remita a quien corresponda, recabando el comprobante respectivo. (1)

El egreso que origine esta resolución se aplicará a la partida que para extraordinarios del Ramo vota el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

---

(1).—Por R. S. de 30 de octubre de 1923 se dispuso que la subvención sea abonada por el Cónsul en Inglaterra.

Véase la R. S. de 8 del mismo mes.

Adquisición del 3er. uniforme para la tripulación de la Compañía de la Flotilla de Loreto

Lima, 11 de diciembre de 1920.

Visto el radiograma adjunto del Prefecto del Departamento de Loreto, y estando a las razones que expone;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Prefectura de dicho Departamento, para que invierta la cantidad de ciento ocho libras (Lp. 108.0.00), con cargo a las economías de la flotilla, en adquirir el tercer uniforme para las tripulaciones de la Compañía de la Flotilla de Loreto.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Enviando a EE. UU. al Teniente 1º Odontólogo don José Bedoya, para perfeccionar sus conocimientos

Lima, 13 de diciembre de 1920.

Siendo necesario incrementar el personal Técnico del Servicio de Sanidad Naval;

SE RESUELVE:

1º—Que el Cirujano Dentista Teniente 1º asimilado, don José Bedoya, se traslade a los Estados Unidos de Norte América e ingrese a una Universidad con el objeto de perfeccionar sus conocimientos profesionales.

2º—Mientras permanezca en los Estados Unidos gozará del haber de su clase aumentado en un 50% y de la gratificación de embarque, que le será abonada por el Cónsul del Perú en New York, quien queda encargado de vigilar su instrucción, dando cuenta, trimestralmente, al Ministerio del Ramo.

3º—A su vuelta al país, queda obligado a servir al Estado durante un período de cinco años consecutivos.

4º—El egreso que origine esta resolución se aplicará a la partida que para extraordinarios del Ramo vota el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Gratificación a los vencedores el 2 de Mayo

Ley Nº 4198

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hágase extensiva a los beneméritos vencendores, en batería del Combate del 2 de Mayo de 1866, la gratificación del 25 % sobre sus haberes o pensiones que actualmente disfruten, y que se acordó, por ley Nº 4011 a los vencedores en Tarapacá y San Pablo, sin que esta concesión sirva de base para regular el montepío de sus familias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos viente.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Preisdente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinosa, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Oscar Barrós.
Ministro de Justicia encargado de la Cartera de Guerra.

Fijando la pensión mínima de montepío para los deudos de los jefes, oficiales e individuos de tropa y tripulantes

Ley Nº 4202

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Modifícase el artículo 68 del Reglamento de Montepíos Militares en la forma siguiente: los deudos de los

individuos de tropa, comprendidos en las jerarquías de cadete, soldado, cabo y sargento, percibirán como pensión de montepío, la cantidad de tres libras peruanas de oro, mensuales.

Art. 2º—Elévanse a cinco libras peruanas de oro, las pensiones correspondientes a las familias de los Jefes y Oficiales, cuyo monto no alcance a esta cifra.

Art. 3º—Las pensionistas por causa de montepío o de gracias concedidas conforme a las leyes anteriores, revalidarán sus respectivas cédulas en armonía con lo dispuesto en la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinosa, Secretario del Senado.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

Oscar C. Barrós.

Ministro de Justicia encargado de la Cartera de Guerra.

Adquisición de un Hidro-avión Nº 516

Lima, 27 de diciembre de 1920.

Autorízase a la Dirección del Tesoro para que ordene al Cónsul de la República en New York que entregue a nuestro Embajador en Washington, la suma de mil cuatrocientos ochenta dólares ($ 1,480.00), a fin de que con esta cantidad atienda al pago del valor de un Hidro-avión Nº 516, y gasto de embalaje y flete de ferrocarril de Filadelfia a Norfolk; cargándose el egreso que esta resolución origine a la cuenta "Adquisiciones de Armamentos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) : **Ontaneda.**

Aumentando el personal subalterno del Servicio de Hidro-aviación

Lima, 27 de diciembre de 1920.

Vistos los oficios adjuntos del Jefe del Servicio de Hidro-aviación y siendo atendibles las razones que expone;

SE RESUELVE:

Auméntase la dotación del expresado Servicio con las plazas siguientes:

Un Contramaestre, Oficial de Mar de 1ª.

Un Carpintero, Oficial de Mar de 1ª.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.): **Ontaneda.**

Cancelando el contrato de arrendamiento de los buques alemanes (1)

Ley Nº 4204

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Apruébase el convenio celebrado a mérito de la autorización legislativa Nº 4165, por el Embajador de la República en Washington, en nombre y representación del Gobierno, con la Shipping Board Emergency Fleet Corporation, para la cancelación del contrato de arrendamiento de los buques alemanes, ajustado en 6 de setiembre de 1918, sobre las nuevas bases, cuyo resúmen sigue:

1ª—Abrogación del precitado contrato y absolución recíproca por ambas partes de reclamaciones o responsabilidades incurridas por aquel contrato;

2ª—Pago por la Emergency Fleet Corporation al Gobierno del Perú de un millón ciento cuarentisiete mil setecientos dólares, cuarenticinco centavos ($ 1.147,777.45), en cancelación total de todas las sumas reclamadas por el Perú por fletamentos o por otras razones, de acuerdo con ese ontrato de setiembre de 1918;

---

(1).—Toda la documentación relativa al arrendamiento y venta de los vapores alemanes, está publicada en la Memoria de Hacienda.

3ª—Cesión y venta por el Gobierno del Perú a la Emergency Fleet Corporation del vapor "Callao" ("Sierra Córdoba") por la suma de novecientos mil dólares ($ 900,000.00), que queda en depósito en el Comercial National Bank de Washington, con intereses, hasta que la Comisión de Reparaciones, que actúa en París, de acuerdo con el Tratado de Versalles, determine sobre el derecho, título o interés del Gobierno del Perú en el referido vapor, correspondiendo a la Emergency Fleet Corporation las ganancias que se obtengan del barco y comprometiéndose el Perú a emplear su influencia para conseguir que la Comisión de Reparaciones renuncie cualquier derecho a la nave.

4ª—Traspaso por el Gobierno del Perú a la Emergency Fleet Corporation de los vapores "Pisco" (Uarda) y "Salaverry" (Luxor), actualmente en poder y uso del gobierno francés;

5ª—Entrega por la Emergency Fleet Corporation al Gobierno del Perú del vapor "Eten" (Rakhotis), en un puerto del Atlántico de los Estados Unidos, cuando termine su viaje actual;

6ª—Renuncia por la Emergency Fleet Corporation a todo derecho sobre los vapores "Paita" (Anubis), "Mario" y los veleros "Maipo", "Omega", "Hebe" y "Tellus", que están hoy en poder del Gobierno del Perú;

7ª—Exoneración al Gobierno del Perú por la Emergency Fleet Corporation de toda reclamación por fletamento y cualesquiera gastos del vapor "Middlebury";

8ª—Compromiso de ambas partes para extender todos los documentos que den la más amplia seguridad en la ejecución del contrato cancelatorio;

9ª—En virtud de la cancelación quedan liquidadas y terminadas definitivamente todas las obligaciones, cuentas, de-

rechos y responsabilidades existentes entre ambas partes, como consecuencia del contrato de 6 de setiembre de 1918.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. de D. Salazar y Oyarzábal, Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina, Secretario del Senado.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se mprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

F. C. Fuchs.

Disponiendo que la liquidación del Presupuesto General de la República, quede cerrada el 30 de abril de cada año

(Ministerio de Hacienda)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que para el estudio oportuno del proyecto del Presupuesto General de la República, así como para su presentación y la de la Cuenta General, cada año, durante el mes de agosto, según lo prescribe el artículo 129 de la Constitución, es indispensable reducir el plazo dentro del cual debe terminarse la liquidación del ejercicio fiscal respectivo;

SE RESUELVE:

La liquidación de que tratan los artículos 2º, 5º y 6º del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, debe quedar efectuada indefectiblemente el 30 de abril de cada año.

Casa de Gobierno, Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

F. C. Fuchs.

Elevando a la categoría de Puerto Mayor el de Chimbote

Ley Nº 4205

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Elévase a la categoría de Puerto Mayor el de Chimbote.

Art. 2º—El Supremo Gobierno establecerá la Aduana de Chimbote, tan pronto como lo permitan las circunstancias económicas del país.

Esta Aduana se organizará con personal idéntico al que tengan las Aduanas de Eten y Salaverry en la época en que se dé cumplimiento a la presente ley; agregando como dependencias Santa, Samanco, Casma y Huarmey.

Art. 3º—Créase ún derecho adicional de dos por ciento que gravará las mercaderías que se importen por el puerto de Chimbote, cuyo producto se aplicará a dotar de agua y desagüe esta población. Cubierto que sea el presupuesto de las obras indicadas, ese impuesto se destinará a satisfacer los gastos que demande la implantación del servicio de agua y desagüe en la ciudad de Huarás.

Art. 4º—El Supremo Gobierno mandará instalar, cuan-

do lo crea oportuno, locales destinados al funcionamiento a las oficinas de Aduana, Capitanía y Resguardo del puerto de Chimbote. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

Amador F. del Solar, Presidente del Senado.

J. M. Manzanilla, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aurelio Arnao, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

F. C. Fuchs.

---

(1).—La Capitanía de Puerto de Chimbote comenzó a funcionar en abril de 1924, mes en que se nombró el primer Capitán de Puerto.

LEGISLACION NAVAL

TOMO PRIMERO



INDICE de leyes, resoluciones legislativas y ordenes generales

LEYES DEL CONGRESO NACIONAL

Nº	3083	Aprobando todos los actos practicados por el Gobierno Provisional y declarando que tienen fuerza de ley todos los decretos que ha expedido....	48
"	4003	Creación del Ministerio de Marina ..	58
"	4035	Exhonerando a la Provincia Litoral de Moquegua de la obligación de suministrar el contingente para el servicio militar y naval	196

"	4042	Declarando Institución Nacional el "Aéro-Club del Perú"	214
"	4047	Elevando a Puerto Mayor el de Pimentel	218
"	4050	Ascendiendo a Contralmirante al Capitán de Navío don Juan M. Ontaneda	217
"	4054	Liberando de derechos de importación los aeroplanos y, en general, las máquinas y aparatos destinados a la aviación	229
"	4065	Reconociendo servicios al Capitán de Navío don Juan M. Garavito	241
"	4076	Aumentando a Lp. 10.0.00 las pensiones de los sobrevivientes del "Huáscar" y de la "Unión"	259
"	4077	Recomienda al Poder Ejecutivo a los vencedores el 2 de Mayo de 1866 para que se les acuerde el 25 % de aumento sobre sus haberes o pensiones	262
"	4078	Declarando que la pensión mínima de invalidez será de Lp. 3.0.00	263
"	4091	Aumento en los sueldos	271
"	4113	Conscripción Vial	274
"	4118	Las expropiaciones que tienden a establecer o ampliar los servicios militares y navales, se efectuarán con sujeción a la ley de 23 de octubre de 1903, con las modificaciones que se determinan	279

"	4120	Reconoce servicios al Capitán de Fragata don Nicolás Zavala y Zavala	281
"	4140	Denominando Puerto Chicama al de Malabrigo	357
"	4145	Extranjeros peligrosos	390
"	4154	Gratificación de 25% sobre sus haberes o pensiones a los sobrevivientes del combate de Abtao	429
"	4156	Obras de defensa del Callao, Chucuito y La Punta	437
"	4157	Reconoce servicios al Capitán de Fragata don Ernesto Salaverry	439
"	4162	Concediendo a los sobrevivientes del combate de Arica, que no tengan goce alguno, pensión y gratificación del 25%	445
"	4165	Liquidación del contrato sobre arrendamiento de los buques y vapores alemanes	447
"	4174	Declarando meritoria y digna de la gratitud nacional la acción de armas de "Torres Causano" y concediendo una medalla a los sobrevivientes	449
"	4198	Concediendo una gratificación de 25% sobre sus haberes o pensiones a los vencedores en batería en el combate del 2 de mayo de 1866	500
"	4202	Fijando la pensión mínima de mon-	

tepío para las familias de los jefes y oficiales e individuos de tropa y tripulantes 501

" 4204 Cancelando el contrato de arrendamiento de los bueques alemanes 505

" 4205 Elevando a Puerto Mayor el de Chimbote 509

LEYES REGIONALES

" 184 Disponiendo que se verifiquen estudios de una obra portuaria en el lugar más apropiado en el Departamento de Lambayeque 335

" 235 Establece la tarifa de portaje que abonarán las embarcaciones en el puerto de Yurimaguas 338

" 271 Creando becas en las Escuelas de Aviación e Hidro-aviación para los hijos del Departamento de Loreto 345

" 348 Disponiendo la erección de un monumento en Paita al contralmirante don Miguel Grau 358

" 357 Estableciendo en el Callao la Escuela de Pesquería y Salazón 362

ORDENES GENERALES

1919

Nº 2 Funciones de la Comandancia General de la Escuadra 21

	s/n	Determinando que las Ordenes Generales, Ordenes del Día y Circulares, serán los órganos por los que se dará a conocer a la Armada las disposiciones del Ramo	41
	" 24	Los Jefes y Oficiales de los diversos cuerpos de la Armada podrán presentar toda idea o proyecto que importen mejora o beneficio para la Marina	57
	" 28	Declarando reglamentario el color gris claro en los buques de la Escuadra	61
	1920		
	" 38	Inspección mensual del material de los buques y dependencias de la Armada	299
	" 63	Presentación de la Misión Naval Americana al Cuerpo General de la Armada	403
	" 66	Disponiendo el uso de la gorra blanca	414

INDICE CRONOLOGICO

Fechas	Materias	Pág.
1919		
8 julio	**Orden General Nº 2.**—Funciones de la Comandancia General de la Escuadra	21
11 "	El personal de la Armada pasará revista en el presente mes, a órdenes del Ministerio de Guerra y Marina	21
5 Agto.	Creando la Dirección General de la Marina	22
5 "	Organización de la Dirección General de la Marina y de las Direcciones de Personal, de Administración, de Material, de Capitanías y de Sanidad ..	23
12 "	Determinando la condición en que pasará la revista del mes de agosto el personal de la Armada	28
18 "	Fijando la planta del personal para las distintas Direcciones del Ministerio de Marina	29
20 "	Levantando las restricciones impuestas a la firma Irala y Ugalde, compradora del trasporte "Constitución"	30

21	"	Ordenando la entrega de la documentación de Marina al Archivo del Ramo	31
21	"	Gratificación de mando a los Capitanes de Puerto	32
2	Stbre.	Partida para la gratificación antes mencionada	32
2	"	Gratificación de mando a los 2os. Comandantes de buque, al Sub-Director de la Escuela Naval y al 1er. Ayudante de la Capitanía del Callao	33
2	"	Estableciendo la Mayoría de Ordenes de la Escuadra	34
2	"	Aumentando un Condestable en la Escuela Naval	35
3	"	Nombrando Interventor Fiscal del Guano al Capitán de Navío José M. Olivera	35
9	"	Gratificación de embarcado a los Oficiales y Guardiamarinas	39
9	"	Creando la Sección "Controlación" en la Dirección de Administración de la Marina	40
12	"	**Orden General.**—Determinando que las Ordenes Generales, Ordenes del Día y Circulares, serán los órganos por los que se dará a conocer a la Armada las disposiciones del Ramo	41
16	"	Fijando el personal de la banda de músicas del crucero "Almirante Grau"	45

16 " Creando el puesto de Tenedor de Libros de la Dirección de Administración, y suprimiendo el de un desembarcador 45

16 " Desaprobando el gasto hecho por la Aduana de Iquitos en abonar a un fogonero haberes de los años 1914 y 1915, por ser contrario a la ley N° 2713 de Deuda Interna 46

23 " Aumentando dos plazas de ordenanzas para la Dirección del Material 47

25 " **Ley N° 3083.**—Aprobando todos los actos practicados por el Gobierno Provisional y declarando que tienen fuerza de ley todos los decretos que ha expedido 48

25 " Organizando el Servicio Odontológico de la Dirección de Sanidad Naval 49

25 " Organizando el Servicio de Farmacia de la Dirección de Sanidad Naval 50

30 " Nombrando una Comisión para modificar el proyecto de ley Orgánica de la Marina 52

30 " Gratificación de enseñanza a los Oficiales Profesores de la Escuela Naval 52

1° Octbre. Declarando terminada la sumaria sobre el naufragio de la barca "Euskalduna" 53

1° " Comisiones para la inversión en el

Hospital Militar de San Bartolomé de las sumas erogadas por el comercio de Lima para agasajar a las tropas por su actitud en mayo de 1919 54

6 " **Orden General N° 24.**—Los jefes y oficiales de los diversos cuerpos de la Armada, podrán presentar toda idea o proyecto que importen mejora o beneficio para la Marina 57

13 " **Ley N° 4003.**—Creación del Ministerio de Marina 58

14 " Fijando el personal para la Sección Controlación de la Dirección de Administración 59

15 " Las cédulas que se expidan a los vencedores el 2 de mayo de 1866, o a sus deudos, se computarán con arreglo a la escala de sueldos de 1912 431

18 ' Asignando al Ministerio de Marina Lp. 40.0.00, al mes, para gastos menudos 60

18 " Asignando Lp. 100.0.00 a la Dirección de Sanidad Naval para provisión de medicinas a los buques 60

24 " **Orden General N° 28.**—Declarando reglamentario el color gris claro en los buques de la Escuadra 61

24 " Autorizando la reparación de la casa Harris en la isla de San Lorenzo 62

25	"	Determinando la composición del Consejo de Investigaciones para oficiales subalternos	63
25	"	Aprobando las tarifas de lancheros, playeros y estivadores del Puerto de Supe	64
29	"	Aprobando la propuesta de don Manuel Ruiz, para la provisión de víveres frescos a la Escuadra, en Paita	69
31	"	Designando el uniforme de verano para los Oficiales de Mar de la Escuadra y Dependencias	70
31	"	Declarando que no ha lugar a la derogatoria de las tarifas vigentes en el Puerto de Huacho, pedida por M. Villavicencio e Hijos, agentes de Aduana	71
3	Novbre.	Señalando partida para el sueldo del Ministro de Marina	71
4	"	Determinando los honores fúnebres que corresponden a los Representantes de los Congresos Regionales	72
5	"	Nombrando Inspector de Reparaciones en Panamá	73
5	"	Gastos de viaje y menudos para el mismo	74
10	"	Asignando al Ministerio de Marina Lp. 20.0.00, al mes, para pago del sueldo al chauffeur y adquisición de combustible para el automóvil	74

12	"	Declarando reglamentario para el servicio interno de los buques de la Escuadra, los "Vales de Controlación"	75
14	"	Los funcionarios públicos usarán las oficinas telegráficas y radiotelegráficas del Estado, sólo para asuntos del servivicio y cuando se trate de cuestiones oficiales	
17	"	Autorizando al Ministerio de Marina para invertir Lp. 600.0.00 en la reparación de su local	76
17	"	Estableciendo que el haber del Auditor de Marina será el de un Teniente 1º	76
17	"	Llamando el contingente para la Armada	77
17	"	Poniendo en vigencia en el puerto de Samanco, para el pago de las faenas marítimas, las tarifas de Supe	78
17	"	Autorizando a la Compañía Administradora del Guano para que corra con todos los gastos de instalación del Faro de Punta de Coles	79
20	"	Contingente para el servicio de la Marina en 1920	80
24	"	Destacando dos oficiales a la Sociedad Geográfica	81
26	"	Que la Dirección de Administración dé ingreso en la cuenta "Imprevistos"	

		al producto del remate de tubos viejos del crucero "Almirante Grau"	82
1º	Dicbre.	Comisionando al Capitán de Corbeta V. V. Valdivieso para que estudie y designe el lugar adecuado para instalar en Punta de Coles el faro	83
1º	"	Ordenando el pago de las reparaciones del crucero "Lima" en Panamá	84
1º	"	Reconociendo válido el título de 1er. Ingeniero Mercante, que exhibe don Anselmo Beascoa y Leniz, súbdito español, en conformidad con el convenio celebrado entre España y el Perú	85
8	"	Ordenando el remate de la máquina y caldera de la lancha "Cuzco", de la flotilla de Loreto	86
9	"	Organización del Ministerio de Marina	87
9	"	Fijando la planta del personal para el mismo	96
10	"	Funciones de los Capitanes de Puerto en relación con el ingreso de extranjeros al territorio nacional	394
15	"	Estableciendo que los playeros de Chimbote percibirán el 50% de la tarifa vigente cuando se descargue mercaderías por winche a mano, y el 40% cuando se efectúe por winche a vapor	97
15	"	Señalando el haber del Adjunto Naval en Londres	98

15 " Expidiendo patente de navegación mercantil al (ex-trasporte "Constitución") vapor "Anita" 99

15 " Asignando gastos de alojamiento y alimentación a los oficiales y tripulantes destacados a órdenes de la Sociedad Geográfica 100

15 " Estableciendo que los vapores extranjeros no podrán cargar ni descargar con jornaleros que traigan a bordo, sino con sus tripulantes y los trabajadores del puerto 101

15 " Declarando libres las industrias marítimas y determinando que se formularán tarifas para la remuneración del trabajo 102

22 " **Circular Nº 8** de la Dirección y Estado Mayor de Policía a los capitanes de puerto trascribiendo la resolución suprema de 24 de noviembre que establece medidas para evitar pérdidas de vestuario y material que se envían a las fuerzas de guardia civil y gendarmería 105

22 " Reconociendo al Capitán de Corbeta don Gustavo O. Frías, el tiempo que navegó en la marina mercante sin perpermiso del Gobierno 107

22 " Autorizando la inversión de Lp. 179.9.15 en reparar el local de la capitanía de Salaverry 107

22 " Autorizando el pago de la reparación del local de la Capitanía del Callao 108

26 " Aprobando el procedimiento de la Capitanía del Callao al apresar la embarcación de unos pescadores que hacían uso de dinamita, y a quienes además multó con Lp. 20.0.00 109

30 " Los coroneles y Capitanes de Navío, en el Consejo de Oficiales Generales, que pasen a las distintas situaciones en conformidad con la ley Nº 2118, continuarán en dicho Tribunal con arreglo a Ley Orgánica del Poder Judicial 110

31 " Aprobando el contrato con L. Roos y Co. para el suministro de carbó a la Escuadra 112

1920

7 Enero Entregando a la Compañía Peruana de Vapores, en administración, el vapor "Paita" (ex-"Anubis" 112

12 " Asimilando a Capitán de Corbeta al Auditor de Marina 115

12 " Autorizando la refección del local que ocupa el Jefe de los Depósitos de Explosivos de la Escuadra en San Lorenzo 115

12 " Autorizando a la Escuela Naval para construír un tanque para agua 116

12 " Colocación de una placa de bronce

con el busto del Contralmirante don Manuel Villar, en la Plaza de San Francisco, de esta Capital 117

12 " Promulgación de la Constitución de 1920 118

18 " Constitución de 1920 120

20 " Prohibiendo establecer faros y luces en los puertos, ni modificar los existententes, sin previa autorización 158

21 " Declarando sin lugar el pago de artículos de la lancha "Galicia", de Israel y Co., de Iquitos, fletada por el Gobierno, en razón de ser pérdidas normales en esos viajes 159

24 " Autorizando a Milne y Cía., representante de London and Pacific Petroleum Company, para destruír por su cuenta los obstáculos en la bahía del Callao 160

25 " Gratificando con una pensión a los sobrevivientes del combate de Abtao.... 160

26 " Autorizando la venta del trasporte "Chalaco" 161

26 " Creando el Cuerpo de Aviadores Navales de la Armada 162

26 " Convocando un concurso entre oficiales del ejército y la armada para ingresar como alumnos en el Centro de Aviación de Lima 163

28	"	Aumentando el tanto por ciento de comisión acordada a la Compañía Peruana de Vapores para la explotación del vapor "Paita" (ex-"Anubis")	166
	"	**Aviso a los navegantes.**—Instalación de una luz roja de puerto en la bahía del Callao	167
2	Febro.	Facultando al Cónsul en Bilbao para prorrogar el plazo de los pasavantes que expida a las naves mercantes que deben matricularse peruanas, y para tramitar los expedientes de nacionalización	168
2	"	Haciendo extensiva a los oficiales Ayudantes de Capitanía la gratificación de embarcado	170
2	"	Creando el "Batallón Marina"	171
2	"	Fijando la planta del personal supeperior y subalterno del mismo	172
2	"	Fijando en 65 el número de alumnos de la Escuela Naval	177
2	"	Modificando los artículos 1°, 14, 19 y 21 del Reglamento de Admisión y Concurso de la Escuela Naval	175
2	"	Modificando los artículos 3°, 4°, 14 y 16 del Reglamento de la Sección Pilotos y Maquinistas de la Escuela Naval	176
11	"	Concediendo un agasajo a las tripulaciones con motivo de las fiestas de carnaval	177

14	"	Aprobando el gasto de Lp. 150.0.00 hecho por la Aduana de Paita para atenciones a la Comisión Gorgas, durante su viaje en el crucero "Lima"	178
20	"	Nombrando una comisión para el examen físico de los candidatos al ingreso a la Escuela Naval	179
23	"	Aprobando el Reglamento de Uniformes para los alumnos de la Escuela Naval	180
23	"	Poniendo a disposición del Ministerio de RR. EE. al personal de la Armada que debe integrar la Comisión de Límites con el Brasil	182
23	"	Subsidio a don Alberto Nally para que que practique en los talleres de aviación Curtiss de Estados Unidos	183
25	"	Aprobando el contrato con don José Arnuzi, para la instalación del faro de Punta de Coles	184
		Texto del contrato	185
1º	Marzo	Concediendo a la viuda del Contralmirante Grau, nueva pensión de montepío arreglada a la escala de 1912	189
1º	"	Composición del Servicio de Hidroaviación	190
1º	"	Ordenando que la Compañía Administradora de los Almacenes Fiscales	

cambie la posición del cerco de sus almacenes en la isla de San Lorenzo 192

1º " Señalando el haber del Adjunto Naval en Francia 192

1º " Disponiendo que el inciso 3º del artículo 4º del Reglamento de la Escuela Naval no rija para el concurso del año 193

5 " Autorizando a la Compañía Peruana de Vapores para encender la luz o proyector, que ha instalado en su muelle 194

8 " Funciones de las capitanías en relación con el ingreso de extranjeros al territorio nacional 397

10 " Comisionando al Teniente 1º de Sanidad asimilado don Felipe Chueca, para estudiar en el extranjero las nuevas organizaciones del ramo de Sanidad Naval 195

10 " **Ley Nº 4035**—Exonerando a la Provincia Litoral de Moquegua de la obligación de suministrar el contingente para el servicio militar y naval 196

11 " Destinando y asimilando al mecánico aviador contratado don Willard Wheeler 197

11 " Destinando y asimilando al Piloto aviador contratado don Benjamín Reesweber 197

13 " Aprobando el procedimiento del capitán de puerto de Paita al no recibir al vapor "Mantaro" sino al día siguiente de su llegada, en virtud de disposición expresa de la Junta de Sanidad 198

15 " Fijando los haberes y gratificaciones del personal del Servicio de Hidro-aviación 199

15 " **Escuela de Hidro-aviación.**—Reglas para el ingreso a ella; plan de instrucción y pruebas 201

15 " Determina el distintivo para el personal de Hidro-aviación 204

15 " Autorizando la adquisición de dos lanchas rápidas para la Estación de Hidro-aviación 205

15 " Ordenando que la Tesorería Fiscal de Loreto abone los haberes, racionamiento y demás gastos de las dependencias de Marina en esa Región y que el Tesorero intervenga en las revistas 206

15 " Aprobando el plan de estudios de la Escuela Naval 207

22 " Aumentando un cocinero y un sirviente en la dotación de los Depósitos de Explosivos 212

22 " Reorganizando la Comisión Revisora del Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías 213

22	"	**Ley Nº 4042**—Declarando Institución Nacional el "Aero-Club del Perú"	214
26	"	Autorizando a la Escuela Naval para que abone los trabajos y adquisición de material eléctrico para su servicio	215
29	"	Nueva composición del Consejo de Investigación para oficiales subalternos	215
29	"	Partida para el sostenimiento del "Batallón Marina"	216
30	"	**Res. Leg. Nº 4050.**—Ascendiendo a Contralmirante al Capitán de Navío don Juan M. Ontaneda	217
30	"	**Ley Nº 4047.**—Elevando a Puerto Mayor el de Pimentel	218
5	Abril	Gastos de alojamiento y alimentación de los mecánicos de aviación contratados	220
5	"	Asignando al "Batallón Marina" Lp. 5.0.00 para gastos menudos y de escritorio	221
5	"	Señalando partida para el sostenimiento del Servicio de Hidro-aviación	221
5	"	Autorizando la adquisición de dos botes rápidos para el Servicio de Hidro-aviación, y una torre de fierro para la instalación inalámbrica del mismo	222
5	"	Aceptando como Piloto alumno de la Escuela de Hidro-aviación a don José Estremadoyro	223

Biblioteca Naval del Perú
Cap. de N. Julio J. Elías Murguía

5 " Aumentando un Oficial de Mar de 2ª en la dotación de la Capitanía de Mollendo 224

5 " Aumentando la servidumbre de la Escuela Naval 224

5 " Reintegrando a los playeros del Callao lo que erogaron para construír una chaza en el muro de cabotaje 225

7 " Autorizando a la Dirección de Administración para abonar los trabajos de reparación e instalación de sus servicios de agua 227

7 " Nombrando Interventor Fiscal del Guano al Capitán de Navío don César Bielich 228

10 " **Ley Nº 4054.**—Liberando de derechos de importación los aeroplanos y, en general, las máquinas y aparatos destinados a la aviación 229

12 " Destinando y asimilando al mecánico aviador contratado don Roy M. Hall 230

12 " Destinando y asimilando al mecánico aviador contrado don Jhon Powers 230

12 " Destinando y asimilando al mecánico aviador contratado don Walter Jagielski 232

12 " Destinando y asimilando al Piloto aviador contratado don Evans Luther Evans 233

12 " Destinando y asimilando al Piloto aviador contratado don Graham S. Masson 234

17 " Asignando al "Batallón Marina" Lp. 8.0.00 para gastos menudos, de escritorio y alumbrado 234

19 " Aprobando los Estatutos de la Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores el 2 de Mayo de 1866 235

19 " Declarando vigente el artículo 200 del Reglamento Interno de la Escuela Naval 237

19 " Autorizando el contrato con P. L. Batchelor y Co. para la construcción de hangares para el Servicio de Hidro-aviación en Ancón 238

20 " Autorizando a la Capitanía de Salaverry para que adquiera mobiliario con el producto de la venta de la chalupa vieja 239

20 " Autorizando a la Prefectura de Loreto para convertir en albarenga el casco de la lancha "28 de Julio" 239

22 " Destinando y asimilando al Piloto aviador contratado don Walter C. Simon 240

24 " **Res. Leg. Nº 4065.**—Reconociendo servicios al Capitán de Navío don Juan M. Garavito 241

26	"	Disponiendo que el Interventor Fiscal del Guano ejerza a la vez el cargo de Capitán de Puerto	243
26	"	Estableciendo la Capitanía de Puerto de Pimentel	243
26	"	Partida para el sostenimiento de la misma Capitanía	245
26	"	Personal subalterno para el Servicio de Hidro-aviación	246
26	"	Aumentando transitoriamente a S. 1.00 el precio de la ración	246
28	"	Comisión para investigar las causas de la pérdida del torpedo Nº 16—B del "Ferré"	248
28	"	Relación de los oficiales de la Marina Mercante Nacional y prácticos del río de Guayaquil	249
28	"	Relación de los buques mercantes matriculados en el Callao	254
30	"	Autorizando a la Escuela Naval para iniciar conferencias sobre administración y taquigrafía	259
1º	Mayo	**Ley Nº 4076.**—Aumentando a Lp. 10.0.00 las pensiones de los sobrevivientes del "Huáscar" y de la "Unión"	259
1º	"	**Ley Nº 4077.**—Recomienda al Poder Ejecutivo a los vencedores el 2 de mayo de 1866 para que se les acuerde el 25% sobre sus haberes o pensiones	262

1º " **Ley Nº 4078.**—Declarando como pensión mínima de invalidez la suma de Lp. 3.0.00 263

3 " Aumentando la suma para gastos de alojamiento y alimentación de los tripulantes a órdenes de la Sociedad Geográfica 264

3 " Convocando concurso para proveer las doce plazas creadas en la Escuela de Hidro-aviación 265

5 " Aprobando el contrato con P. L. Batchelor y Cº. para la construcción de hangares para la Escuela de Hidro-aviación en Ancón 266

Texto del contrato 267

6 " Autorizando a la Escuela Naval para adquirir diversos artículos y terminar el nuevo comedor y departamentos de la Dirección 271

10 " **Ley Nº 4091.**—Aumentando los sueldos 271

10 " Autorizando la adquisición de un aeroplano Curtiss para aprendizaje 273

10 " Adquisición de dos instrumentos Dotter 273

11 " **Ley Nº 4113.**—Conscripción Vial 274

11 " **Ley Nº 4118.**—Las expropiaciones que tiendan a establecer o ampliar los

servicios militares y navales, se efectuarán con sujeción a la ley de 23 de octubre de 1903, con las modificaciones que se determinan 279

11 " **Res. Leg. Nº 4120.**—Reconociendo servicios al Capitán de Fragata don Nicolás Zavala y Zavala 281

12 " Expidiendo nombramientos de alumnos de la Escuela de Hidro-aviación 282

17 " Ordenando el pago a L. Le Nadan, de Lorient, del importe de los artículos que suministró a la tripulación del crucero "Comandante Aguirre" 283

17 " Aumentando la suma para alimentación de los alumnos de las Secciones Preparatoria y Mercante de la Escuela Naval 284

17 " Abriendo una cuenta especial por Lp. 6,000.0.00 para reparación de la cañonera "América" 285

19 " No ha lugar a la gratificación de montaña para un civil 286

20 " Aprobando las bases para el remate del trasporte "Chalaco" 286

22 " Cancelando el contrato con L. Roos y Co. para suministro de carbón, por habera faltado a varias de sus cláusulas .. 287

24 " Partida para el pago de las pensiones de los sobrevivientes del "Huáscar" y de la "Unión" 288

26	"	Instalación del alumbrado eléctrico en el local del Servicio de Hidro-aviación de Ancón	288
26	"	La Empresa del Ferrocarril Central trasportará los materiales para el servicio de Hidro-aviación y lo proveerá de agua	289
31	"	Subsidio a don Mariano Sánchez Llosa, para su instrucción en Estados Unidos a fin de obtener el título de Ingeniero Constructor Naval	290
31	"	Adquiriendo la obra "Los sumergibles Leubeuff, tipo C 1 y 2", del Capitán de Corbeta don Céasr Valdivieso	291
31	"	Modificando el Reglamento de Uniformes de la Marina de Guerra Peruana	292
7	Junio	Aumentando en Lp. 2,000.0.00 la Cuenta Especial mandada abrir para la reparación de la "América"	296
7	"	Autorizando al Cónsul en Manaos para la inversión de Lp. 2,000.0.00 en la reparación de la "América"	296
7	"	Adquisición de un equipo radiotelegráfico receptor para el crucero "Lima"	297
7	"	Adquisición de un laboratorio de física para la Escuela Naval	298
9	"	**Orden General N° 38.**—Inspección mensual del material de los buques y dependencias de la Armada	299

9 " Devolviendo a la Compañía de Vapores "Roland Linie" seis lanchas secuestradas por el Gobierno en virtud de la ley N° 2696 299

16 " Fijando por separado el valor de la ración 301

17 " Aprobando el contrato para la construcción de dos falúas para la Escuela Naval 301

21 " Fijando el haber del Adjunto Naval en Italia 302

21 " Subvención por junio, julio y agosto a la Sociedad Pro-Marina 303

21 " Adquisición de prendas de uniforme para el Cuerpo General de la Armada 303

21 " Instalación de teléfono en la Capitanía de Pisco 304

21 " Aumentando la dotación del Servicio de Hidro-aviación 305

21 " Postergando los exámenes correspondientes al Primer Término en la Escuela Naval 306

21 " Adquisición de una lancha automóvil para los Depósitos de Explosivos 306

21 " Disponiendo que las Capitanías podrán ser desempeñadas por jefes u oficiales en situación de retiro 307

28 " Determinando la forma en que se a-

bonarán los haberes y gratificaciones de los retirados que desempeñan capitanías 309

28 " Rescindiendo el contrato con el mecánico aviador contratado don Jhon Powers, por graves faltas cometidas 310

30 " Estableciendo reglas para el concurso especial de tiro denominado "Concurso Gildemeister" 312

1º Julio Aprobando el remate del trasporte "Chalaco" 317

2 " Se ordena trascribir a los Fiscales de la Nación, las resoluciones recaídas en los expedientes en que hayan emitido dictamen 317

5 " Gastos de alumbrado y casa para el Servicio de Hidro-aviación, y de conservación y útiles para el automóvil del mismo 318

5 " Autorizando el gasto de Lp. 500.0.00 en reparación y pintura de la lancha "Iquitos", y otros originados por el naufragio de dicha embarcación 320

7 " Cancelando los permisos otorgados para construír varaderos de lanchas en en Mollendo 320

7 " No ha lugar a permiso para construír un varadero de lanchas en Mollendo 321

12 " Subsidio a don Aurelio C. Montero

para su instrucción en los Estados Unidos a fin de obtener el título de Ingeniero Constructor Naval 322

12 " Autorizando la construcción en Inglaterra de una lancha de acero para carga y pasajeros, con destino a la flotilla de Loreto 323

12 " Aprobando el procedimiento de la Prefectura de Loreto al nombrar personal para completar la tripulación de la "América", en su viaje a Manaos para ser reparada 325

12 " Aumentando las cantidades votadas en el presupuesto para alquiler de casa de las capitanías y gastos de alumbrado y escritorio de las mismas 326

19 " Concediendo racionamiento al Inspector de Faros 326

19 " Autorizando a la Compañía Administradora del Guano para reparar la casa habitación de los guardianes del faro de Palominos 327

20 " Reorganizando el personal de la Plana Mayor y Civil de la Capitanía del Callao 328

26 " Acordando una gratificación a las marinerías con motivo de las fiestas patrias 330

27 " Reconociendo al Teniente 1º don Raúl Delgado el tiempo que navegó en

la marina mercante sin licencia del Gobierno 331

27 " Asimilando a Capitán de Fragata al Auditor de Marina 332

4 Agto. Rescindiendo, a su solicitud, el contrato con el Piloto aviador Evans Luther Evans 332

9 " Contratando al Teniente de la Marina Rusa don Paúl Moiseff Muspratt 333

10 " Venta del trasporte "Chalaco" en Lp. 5,010.0.00 334

11 " **Ley Nº 184. Congreso Regional del Norte.**—Disponiendo que se verifiquen estudios de una obra portuaria en el lugar más apropiado en el Departamento de Lambayeque 335

13 " Autorizando al Capitán de Navío don Ernesto Caballero y Lastres, para hacer un estudio sobre los submarinos que se construyen en Italia 337

16 " Aumentando la partida para gastos menudos y útiles de escritorio de la Capitanía del Callao 337

18 " **Ley Nº 235. Congreso Regional del Norte.**—Establece la tarifa de portaje que abonarán las embarcaciones en el puerto de Yurimaguas 338

20 " Comisiones para la inversión de la suma erogada por el comercio del Ca-

llao para agasajar a las tropas de mar y tierra por su actuación en mayo de 1918 340

23 " Adquisición de seis lanchas para el servicio de las capitanías de los puertos mayores 342

23 " Autorizando contratar a don Roberto Bradley, para servir en la Hidro-aviación 343

23 " Asignando al Servicio de Hidro-aviación Lp. 50.0.00 al mes para gastos de reparaciones urgentes 344

23 " **Ley Nº 271. Congreso Regional del Norte.**—Crea becas en las Escuelas de Aviación e Hidro-aviación para los hijos del Departamento de Loreto 345

25 " Nombrando una Comisión para determinar el lugar más conveniente para fondear el Dique de la Compañía Peruana de Vapores, cerca de la isla de San Lorenzo 347

31 " No ha lugar a la devolución de la multa impuesta al vapor "Mantaro", de la C. P. V. D., por no haberse considerado en la lista de pasajeros el nombre del Gerente de dicha Compañía, que venía a bordo de viaje 348

31 " Fijando los haberes del Jefe y del Sub-Jefe del Servicio y Escuela de Hidro-aviación 349

31 " Autorizando al Guardiamarina Ma-

quinista don Luis F. Faura, para que perfeccione sus conocimientos en factorías y astilleros ingleses 350

3 Stbre. Concediendo a las asociaciones o grupos de obreros, en general, el derecho de designar personeros para que revisen las planillas de la remuneración del trabajo que han realizado 352

6 " Modificando el artículo 160 del Reglamento Interno de la Escuela Naval .. 354

6 " Autorizando a la Compañía Administradora del Guano para adquirir ocho lunas guarda-brisas para los faros 354

6 " Aumentando el personal subalterno del Servicio de Hidro-aviación 355

6 " Autorizando al Ministerio de Marina para contratar al ex-Primer Ingeniero don Miguel Tauro 356

7 " Aprobando el contrato con el mismo 356

10 " **Res. Leg. Nº 4140.**—Denominando Puerto Chicama el actual de Malabrigo 357

10 " **Ley Nº 348. Congreso Regional del Norte.**—Dispone que se erija en Paita un monumento al contralmirante Miguel Grau 358

11 " No procede el cambio de título de Maquinista de la Flotilla de Loreto por el de buques de la armada 360

13 " Destinando al 1er. Ingeniero don Miguel Tauro, con asimilación a Capitán de Corbeta 361

13 " Autorizando al Ministerio de Marina para contratar al ex-Inspector de Máquinas don Charles L. Hair 361

14 " **Ley N° 357. Congreso Regional del Centro.**—Estableciendo en el Callao una Escuela de Salazón y Pesquería 362

14 " Aprobando el contrato con Charles L. Hair 365

Contrato con el Capitán de Navío don Frank B. Freyer, Jefe de la Misión Naval Americana 366

15 " Aprobando dicho contrato 370

Contrato con el Capitán de Navío don Lewis D. Causey, de la Misión Naval Americana 371

15 " Aprobando dicho contrato 375

Contrato con el Capitán de Fragata Charles Gordon Davy, de la Misión Naval 376

15 " Aprobando dicho contrato 380

Contrato con el Capitán de Corbeta don Paúl Fitzsimons, de la Misión Naval 381

15 " Aprobando dicho contrato 385

20	"	Adquisición de mobiliario para las oficinas de la Misión Naval	386
20	"	Aumentando la suma para útiles de escritorio del Ministerio de Marina	387
20	"	Estableciendo la Jefatura del Apostadero del Lago Titicaca y Capitanía de Puerto de Puno	388
22	"	**Ley Nº 4145.**—Extranjeros peligrosos	390
22	"	Autorizando la reparación de la lancha de la Aduana de Paita para dedicarla al servicio de la Capitanía	401
27	"	Autorizando el pago del servicio telefónico de la Capitanía de Mollendo	402
27	"	Partida para el pago de los haberes de la Misión Naval	403
28	"	**Orden General Nº 63.**—Presentación de la Misión Naval Americana al Cuerpo General de la Armada Nacional	403
28	"	Entregando a la Compañía Peruana de Vapores, en administración, el vapor ex-alemán "Marie"	404
2	Octbre.	Aprobando el procedimiento de la Capitanía de Mollendo al multar al Contador del vapor "Maipo" por desacato de una orden de dicha autoridad	406
4	"	Ordenando el pago de la diferencia de las seis lanchas para el servicio de las capitanías	407

4 " Concediendo una gratificación a los tripulantes vencedores en las regatas de las fiestas patrias 408

4 " Autorizando al Teniente 2º don Edmundo Bermúdez, para ingresar a la Escuela de Aplicación de la Argentina .. 409

4 " Aumentando el haber del mismo oficial, durante su instrucción en la Armada Argentina 410

4 " Designando al Capitán de Navío don J. M. Garavito para integrar la Comisión de Administración a que se refiere la R. S. de 20 de agosto, relativa a la construcción de una sala para la Marina en el Hospital de Guadalupe 411

4 " Gratificación de embarcado al médico del caza-torpedero "Teniente Rodríguez" 412

7 " Señalando términos máximos para los pedidos y reclamaciones de números atrasados de "El Peruano" 413

7 " **Orden General Nº 66.**—Ordenando el uso de la gorra blanca 414

9 " Artículos de cubierta y máquina para el servicio de la Flotilla de Loreto 415

9 " Gastos de reparación de la lancha "Cahuapanas" 416

9 " Gastos de reparación de la "Cahuapanas" e "Iquitos" y adquisición de

prendas de vestuario para la tripulación de la "América" y de la "Cahuapanas" 417

9 " Aprobando el gasto hecho para convertir en albarenga la lancha "28 de Julio" 418

9 " Aprobando el gasto hecho en la reparación de la "América" 419

11 " Estableciendo que son de abono los servicios prestados por un Oficial de Marina como Catedrático de la Universidad Mayor de San Marcos 420

11 " Dando de baja al Piloto aviador Graham S. Masson, y rescindiendo su contrato 421

11 " Destinando al Piloto aviador contratado don Roberto Braddley, en reemplazo del anterior, y señalándole haber y gratificaciones 422

11 " Aumentando el personal subalterno para el servicio de la Misión Naval Americana 423

11 " Comisión para estudiar las adquisiciones navales 424

11 " Autorizando un contrato de fletamento con la Compañía Peruana de Vapores para trasportar carbón de Inglaterra 425

11 " Ordenando el pago del flete y seguro de las seis lanchas para las capitanías 426

11 " Subsidio al grumete José Bereche, que debe tomar parte en el concurso de tiro "Gildemeister" 427

13 " Disponiendo que el cargo de Vocal del Consejo de Oficiales Generales podrá ser desempeñado por Coroneles a falta de Generales 428

15 " **Ley Nº 4154.**—Gratificación de 25% sobre sus haberes o pensiones a los sobrevivientes del combate de Abtao 429

15 " Disponiendo que las lanchas de carga, con excepción de algunas, serán forzosamente cerradas, no permitiéndose el uso de otras 433

16 " Disponiendo que los derechos de alcabala de la escritura de adjudicación del trasporte "Chalaco", se abonará en igual proporción por las partes contratantes 434

18 " Aprobando el gasto hecho en el despacho de automóviles y artículos pertenecientes a los miembros de la Misión Naval Americana 435

18 " Aprobando el gasto hecho en el embarque de los restos del mecánico aviador americano Willard Wheeler 436

19 " **Ley Nº 4156.**—Obras de defensa del Callao, Chucuito y La Punta 437

22 " **Res. Leg. Nº 4157.**—Reconociendo

servicios al Capitán de Fragata don Ernesto Salaverry 439

25 " Invirtiendo el importe de la torre y la estación inalámbrica que debían adquirirse para el Servicio de Hidro-aviación en objeto distinto, por no ser ya necesarias 441

25 " Gastos de trasporte de dos hidroplanos de Francia al Callao 442

25 " Pago del impuesto de ocho juegos de anillos para pistones de las máquinas principales del "Grau" y "Bolognesi" 443

26 " Ordenando el pago de 4,800 toneladas de carbón Cardiff para el consumo de la Escuadra 444

26 " **Ley Nº 4162.**—Concediendo a los sobrevivientes del combate de Arica, que no tengan goce alguno, pensión y gratificación de 25% 445

28 " **Ley Nº 4165.**—Liquidación del contrato sobre arrendamiento de los buques y vapores alemanes 447

28 " **Ley Nº 4174.**—Declarando meritoria y digna de la gratitud nacional la acción de armas de "Torres Causano" y concediendo una medalla a los sobrevivientes de ella 449

29 " Aprobando el presupuesto presentado por la Compañía Administradora del

		Guano para varias construcciones en la isla de San Lorenzo	451
29	"	Aprobando el contrato con T. Salinas para confección de vestuario blanco y de denine para las tripulaciones	452
30	"	Nombrando una Comisión para que designe un lugar en la isla de San Lorenzo para depositar carbón	453
1º	Nvbre.	Pago del flete y gastos de embarque de dos botes rápidos para el Servicio de Hidro-aviación	454
2	"	Partida para el pago de la gratificación de 25% a los sobrevivientes de Abtao	455
3	"	Disposiciones que deben cumplir los jefes de buques o dependencias en las inspecciones que realice la Misión Naval	456
8	"	Pago del saldo del importe de los tubos de repuesto para los condensadores del "Teniente Rodríguez"	458
8	"	Pago del importe de los tubos de vapor para los cruceros "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi"	459
8	"	Autorizando el gasto de $ 10,000.00 para la adquisición de hidroaviones y gastos de flete y seguro de los mismos	460
8	"	Autorizando el contrato con la "Svenka Aktiebolaget Gassacumulator	

Aga", para el suministro de seis faros y una usina 461

15 " Repatriación del ex-tripulante del crucero "Comandante Aguirre", José R. Torres y su familia 464

15 " Adquisición de un ferrocarril Decauville para el trasporte de carbón a los depósitos de la isla de San Lorenzo 465

15 " Destinando al Servicio de Hidro-aviación al inmigrante inglés Jhon Anderson 466

15 " Autorizando a la Compañía Peruana de Vapores para construír un muelle en la caleta del Cementerio y depósitos en la isla de San Lorenzo 467

19 " Adicionando el artículo 3º del Reglamento de Explosivos 468

22 " Señalando el haber del Adjunto Naval en el Brasil 469

22 " Asignando al Ministerio de Marina Lp. 20.0.00 y Lp. 40.0.00 para útiles de escritorio y gastos menudos 470

22 " Asignando al mismo Ministerio Lp. 20.0.00 para combustible y conservación del automóvil 471

22 " Llamando 500 hombres para el servicio activo de la Marina en 1921 471

23 " Ordenando se extiendan los diplomas y se graben las medallas concedidas por

		ley Nº 4174 a los sobrevivientes de la acción de armas de "Torres Causano", librada el 28 de julio de 1904	473
		Contrato con la "Svenka Atkiebolaget Gassacumulator Aga", para el sumitro de seis faros y una usina	474
25	"	Aprobando dicho contrato	485
25	"	Aclarando la cláusula 5ª del mencionado contrato	486
25	"	Ordenando se extienda la escritura respectiva	486
25	"	Contingente para la Marina correspondiente a 1921	487
29	"	Determinando quién ejercerá el comando de las fuerzas de mar y tierra acantonadas en una población	489
29	"	Aprobando el informe de la Comisión nombrada para estudiar las adquisiciones navales	490
		Contrato con el Capitán de Fragata don James Armitaje Bull, de la Misión Naval Americana	491
6	Dicbre.	Aprobando dicho contrato	495
6	"	Disponiendo que el Consejo de Investigaciones revise y depure el Escalafón de la Armada	496
6	"	El Perú contribuye con Frs. 6,000.00 anuales al sostenimiento de la Oficina Internacional Hidrográfica	497

11	"	Adquisición del tercer uniforme para la tripulación de la Compañía de Marina de Loreto	498
13	"	Enviando a Estados Unidos al Teniente 1º Odontólogo don José Bedoya, para perfeccionar sus conocimientos ..	499
21	"	**Ley Nº 4198.**—Concediendo una gratificación de 25% sobre sus haberes o pensiones a los vencedores en batería en el combate del 2 de mayo de 1866	500
21	"	**Ley Nº 4202.**—Fijando la pensión mínima de montepío para las familias de los jefes, oficiales, individuos de tropa y tripulantes	501
27	"	Adquisición de un hidroplano Nº 516	503
27	"	Aumentando el personal subalterno del Servicio de Hidro-aviación	504
27	"	**Ley Nº 4204.**—Cancelando el contrato de arrendamiento de los buques alemanes	505
29	"	Disponiendo que la liquidación del Presupuesto General de la República quedará cerrada el 30 de abril de cada año	508
30	"	**Ley Nº 4205.**—Elevando a la categoría de Puerto Mayor el de Chimbote	509

INDICE ALFABETICO

Materias	Pág.

A

Abogado Fiscal.—Tiene la personería del Estado en los juicios por expropiaciones para obras portuarias. Ley Nº 4118 279

Abtao.—Gratificando con una pensión a los sobrevivientes del combate de Abtao 160

" —Ley Nº 4154. Concede una gratificación de 25 % sobre sus haberes o pensiones, a los mismos 429

" —Partida para el pago de dicha gratificación .. 455

Adjunto Naval.—Haber del Adjunto en Londres 98

" " —Haber del Adjunto en Francia 192

" " —Haber del Adjunto en Italia 302

" " —Haber del Adjunto en el Brasil 469

Adquisición de faros.—Véase Contrato.

Adquisición de prendas de uniforme.—Véase Uniforme.

Adquisición de hidro-aviones y materiales.—Véase Hidro-aviación.

Adquisiciones navales.—Véase Comisión para estudiarlas.

Aduana de Iquitos.—Desaprobando el gasto que hizo en abonar a un fogonero haberes de 1914 y 1915, por ser contrario a la ley Nº 2713, de Deuda Interna 46

Aduana de Paita.—Aprobando el gasto de Lp. 150.0.00 en atenciones a la Comisión Gorgas en su viaje en el "Lima" 178

"Aero-Club del Perú".—Ley Nº 4042 declarándolo Institución Nacional 214

Agregado Naval.—Véase Adjunto Naval.

Albarenga.—Véase Flotilla de Loreto.

Almacenes en San Lorenzo.—Véase Compañía Administradora de los Almacenes Fiscales.

"Almirante Grau".—Pago de tubos de vapor 459

" " —Personal para la banda de músicos 45

" " —Véase Instrumentos Dotter. Juegos de anillos.

Alquiler de casa.—Véase arrendamiento.

Alumbrado eléctrico en Ancón.—Véase Hidro-aviación.

Alumbrado, gastos de.—Véase Hidro-aviación. Capitanías.

Alumnos.—Véase Escuela de Hidro-aviación.

"América".—Véase Prefectura de Loreto. Flotilla. Cuenta Especial.

"Anita", ex-"Constitución".—Véase Patente de Navegación.

"Anubis".—Véase "Paita".

Apostadero de Puno.—Véase Capitanía Puno.

Apresamiento de embarcaciones pesqueras.—Véase Capitanía del Callao.

Aprobando los actos del Gobierno Provisional.—Ley Nº 3083 48

Archivo de Marina.—Ordenando que el Archivo del Ministerio de Guerra entregue al de Marina toda la documentación del Ramo 31

Arica.—Ley Nº 4162. Concediendo a los sobrevivientes del combate de Arica, que no tengan goce alguno, pensión y aumento de 25% 445

Arrendamiento de local.—Véase Capitanías de puerto. Hidro-aviación.

Arrendamiento de buques.—Véase Vapores alemanes.

Ascenso.—Res. Leg. Nº 4050 ascendiendo a Contralmirante al Capitán de Navío don Juan M. Ontaneda 217

Asimilación.—Véase Auditor de Marina.

Asociaciones de obreros marítimos.—Véase Personeros.

Auditor de Marina.—Estableciendo que el haber de dicho funcionario será el de un Teniente 1º 76

" —Asimilándolo a Capitán de Corbeta 115

" —Asimilándolo a Capitán de Fragata 332

Aumento de dotación o personal.—Véase Capitanía Mollendo. Depósitos de Explosivos. Dirección del Material. Hidro-aviación. Misión Naval.

Aumento de sueldos.—Véase Sueldos, Ley Nº 4091.

Aumento del precio de la ración.—Véase Racionamiento.

Aviación.—Véase Hidro-aviación.

Aviadores Navales.—Véase Cuerpo de.

Aviso a los Navegantes.—Instalación de una luz roja de puerto en la bahía del Callao 167

B

Banda de músicos.—Véase "Almirante Grau".

"Batallón Marina".—Creando esa Unidad 171

" " —Planta de su personal 172

" " —Partida para su sostenimiento 216

" " —Gastos menudos y de escritorio y alumbrado 234

" " —Véase Servicios de embarcado.

Becas para alumnos de aviación.—Véase Hidro-aviación.

Bedoya José.—Véase Pensionado.

Bermúdez Edmundo.—Véase Comisión de Estudios.

Botes rápidos.—Véase Hidro-aviación.

Bradley Roberto.—Véase Hidro-aviación.

Bull James A.—Véase Misión Naval.

Buques.—Véase Vales de Controlación.

Buques alemanes.—Véase Vapores alemanes.

C

"Cahuapanas.—Véase Flotilla Loreto.

Caleta del Cementerio.—Véase Muelle.

Callao.—Véase Obstáculos en la bahía.

Callao, Chucuito, La Punta.—Véase Obras de defensa.

Cambio de título.—Véase Título.

Cancelación de permisos.—Véase Varaderos.

Cancelación de contratos.—Véase Contrato.

Cancelación de contrato de arrendamiento.—Véase Vapores alemanes.

Capitanías de puerto.—Medidas para evitar las pérdidas de vestuario y material que se envían para las fuerzas de policía y gendarmerías. Cir. Nº 8 de la Dirección de Policía 105

" —Funciones de las capitanías con relación al ingreso de extranjeros e inmigrantes al territorio nacional 394

" —Id. id. id. id. id. id. 397

" —Id. id. id. id. id. id. 399

" —Las capitanías podrán ser desempeñadas por jefes u oficiales de la situación de retiro 307

" —Forma en que se abonarán los haberes y gratificaciones de los mismos 309

" —Gastos de casa, alumbrado y escritorio 326

" —Véase Lanchas para las Capitanías. Extranjeros peligrosos.

Capitanía del Callao.—Pago de la reparación del local 108

" " —Aprobando su procedimiento al apresar la embarcación de unos pescadores que hacían uso de dinamita, y a quienes multó con Lp. 20.0.00 109

" " —Reorganizando su Plana Mayor y Civil 328

" " —Aumentando la partida de útiles de escritorio y gastos menudos 337

Capitanía Lobos.—Véase Interventor Fiscal del Guano.

Capitanía Mollendo.—Aumentando un Oficial de Mar de 2ª 224

" —Autorizando el pago del servicio telefónico 402

" —Aprobando su procedimiento al multar al Contador del vapor "Maipo", por desacato 406

Capitanía Paita.—Aprobando su procedimiento al no recibir al vapor "Mantaro" sino al día siguiente de su llegada, en virtud de disposición expresa de la Junta de Sanidad 198

" " —Autorizando la reparación de

la lancha de la Aduana para el servicio de la Capitanía 401

Capitanía de Pimentel.—Estableciéndola 243

" —Partida para su sostenimiento 245

Capitanía Pisco.—Instalación de teléfono 304

Capitanía Puno.—Estableciendo el Apostadero y Capitanía 388

Capitanía Salaverry.—Invirtiendo Lp. 179.9.15 en reparar su local 107

" —Autorizándola para adquirir mobiliario con el producto de la venta de la chalupa vieja 239

Carbón.—Autorizando un contrato de fletamento con la C. P. V. D. para trasportar carbón de Inglaterra al Callao 425

" —Ordenando el pago de 4,800 toneladas de carbón 444

" —Adquisición de un ferrocarril Decauville para el trasporte de carbón a los depósitos de San Lorenzo 465

" —Véase Contrato.

Catedrático.—Véase servicios como tal.

Causey Lewis D.—Véase Misión Naval.

"Chalaco".—Autorizando la venta de este trasporte .. 161

" —Aprobando las bases para el remate 286

" —Aprobando el remate 317

" —Venta del buque 334

" —La alcabala por la escritura de adjudicación del buque, se pagará en igual proporción por las partes contratantes 434

Chaza en el muro de cabotaje.—Véase Playeros del Callao.

Chimbote.—Ley Nº 4205 elevándolo a Puerto Mayor 509

Chucuito.—Véase Obras de defensa.

Chueca Felipe.—Véase Pensionado.

Centro de Aviación de Lima.—Véase Concurso.

Circulares.—Véase Organos de comunicación de la Armada.

Color de pintura reglamentario.—Véase Pintura de los buques.

Comandancia General de la Escuadra.—Sus funciones 21

"Comandante Aguirre".—Véase Le Nadant L. de Lorient. Repatriación.

Comando de fuerzas de mar y tierra.—Determinando quién lo ejercerá cuando se hallen acantonadas en una población dichas fuerzas 489

Combustible.—Véase Carbón. Contrato. Contrato de fletamento.

Comisión.—Al Capitán de Corbeta don V. V. Valdi-

vieso para que estudie y designe el lugar para instalar el Faro de Punta Coles 83

" —Para investigar la pérdida de un torpedo del "Ferré" 248

" —Para designar en San Lorenzo lugar para depositar carbón.... 453

" —Para estudiar las adquisiciones navales 424

" —Se aprueba el informe de la misma 490

" —Véase Ley Orgánica de la Marina. Dique.

Comisión Gorgas.—Véase Aduana de Paita.

Comisión de Estudios.—Autorizando al Teniente 2º don Edmundo Bermúdez para ingresar a la Escuela de Aplicación de la Argentina 409

" —Aumentando el haber del mismo oficial durante su instrucción en la Argentina 410

Comisión de Límites con el Brasil.—Poniendo a disposición de Relaciones Exteriores el personal de la Armada que debe integrarla 182

Comisión Revisora del Código de la Marina Mercante. —Reorganizándola 213

Comisiones.—Para la inversión de la suma erogada

por el comercio del Callao para agasajar a las tropas de mar y tierra por su actitud en mayo de 1919 .. 54

" —Id. id. id. id. id. 340

" —Designando al Jefe de Marina que debe integrar una de las Comisiones antes citadas, para la construcción de una sala para la Marina en el Hospital de Guadalupe 411

Compañía de Marina de Loreto.—Véase Uniforme.

Compañía Administradora del Guano.—Aprobando su presupuesto para varias construcciones en la isla San Lorenzo 451

" —Véase Faros.

Compañía Administradora de los Almacenes Fiscales. —Ordenándole que cambie la posición del cerco de sus almacenes en la isla de San Lorenzo 192

Compañía Alemana de Vapores "Roland Linie".—Devolviéndole seis lanchas secuestradas por el Gobierno en virtud de la ley Nº 2696 299

Compañía Peruana de Vapores.—Entregando en administración el vapor "Paita" (ex-"Anubis") 112

" —Aumentándole el porcentaje de la comisión por la administración de la nave mencionada 166

" Entregándole en administración el vapor ex-alemán "Marie" 404

" Autorizándola para encender el proyector que ha instalado en su muelle 194

" —No ha lugar a la devolución de la multa impuesta al vapor "Mantaro" por no haber considerado en la lista de pasajeros el nombre del Gerente, que viajaba en esa nave .. 348

" —Véase Dique. Contrato de fletamento. Muelle Caleta del Cementerio. Depósitos en San Lorenzo.

Concurso.—Entre oficiales del Ejército y la Armada para ingresar como alumnos al Centro de Aviación de Lima 163

" —Para ingresar a la Escuela de Hidro-aviación 265

Concurso de tiro Gildemeister.—Estableciendo reglas al respecto 312

Conferencias.—Véase Escuela Naval.

Conscripción Vial.—Ley Nº 4113 estableciéndola 274

Consejo de Investigación.—Determinando la composición del Consejo para oficiales subalternos 63

" —Nueva composición del mismo 215

" —Que revise y depure el Escalafón de la Armada 496

Consejo de Oficiales Generales.—Los Coroneles y Capitanes de Navío, Vocales de ese Tribunal, que pasen a las distintas situaciones en conformidad con la ley Nº 2118, continuarán en él con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial 110

" —El cargo de Vocal podrá ser desempeñado por Coroneles a falta de Generales 428

"Constitución", ex-trasporte.—Levantando las restricciones impuestas a la firma Irala y Ugalde, compradora de la nave 30

" —Expidiéndole Patente de Navegación con el nombre de "Anita" 99

Constitución del Estado.—Fijando la fecha para su promulgación 118

" —Texto de ella 120

Construcción de hangares.—Véase Contrato.

Construcciones en San Lorenzo.—Véase Compañía Administradora del Guano.

Cónsul en Bilbao.—Véase Pasavantes en el extranjero.

Contingente.—Llamándolo para la Marina en 1920.... 77

" —Id. id. id. id. id. id. 80

" —Llamándolo para la Marina en 1921 471

" —Id. id. id. id. id. id. 487

" —Ley Nº 4035 exonerando a la Provincia Litoral de Moquegua del contingente para el servicio militar y naval 196

Contralmirante Grau.—Véase Monumento.

Contralmirante Villar.—Véase Placa Conmemorativa.

Contrato.—Aprobando el de L. Roos y Co. por carbón 112

" —Cancelando el mencionado anteriormente 287

" —Aprobando el de J. Arnuzzi, para instalar el faro de Punta de Coles 184

—Texto del contrato 185

" —Autorizando el contrato con P. L. Batechelor y Co. para la construcción de hangares para la Escuela de Hidro-aviación en Ancón 238

—Aprobándolo 266

Texto del contrato 267

" —Autorizando contratar con la "Svenka Aktiebolaget Gassacumulator Aga", de Stockolmo, el suministro de seis faros y una usina 461

—Texto del contrato, con sus especificaciones 474

—Aprobando el contrato 485

—Aclarando la cláusula 5ª del mismo 486

—Ordenando se extienda la respectiva escritura 486

" —Aprobando el de T. Salinas para confección de vestuario blanco y de denine para las tripulaciones 452

" —Véase Misión Naval. Hidroaviación. Falúas. Carbón.

Contrato de arrendamiento.—Véase Vapores alemanes.

Contrato de fletamento.—Autorizándolo con la C. P. V. D. para trasportar carbón de Inglaterra 425

Contrato de locación de servicios.—Autorizando contratar al ex-Primer Ingeniero don Miguel Tauro 356

" —Aprobando el contrato con el mismo 356

" —Destinando a Tauro y asimilándolo 361

" —Autorizando contratar al ex-Inspector de Máquinas don Charles L. Hair 361

—Aprobando el contrato con el mismo 365

" —Con el Teniente de la Marina Rusa don Paúl Moisseff Muspratt 333

" —Véase Misión Naval.

Controlación.—Véase Dirección de Administración.

"Coronel Bolognesi".—Pago de tubos de vapor para el mismo 459

" —Véase Juego de anillos.

Cuenta Especial.—Por Lp. 6,000.0.00 para reparar la "América" 285

" —Aumentando en Lp. 2,000.0.00 la anterior 296

Cuerpo de Aviadores Navales.—Creándolo 162

D

Davy Charles G.—Véase Misión Naval.

Declarando libres las industrias marítimas.—Véase Industrias Marítimas.

Dependencias de Marina en Loreto.—Véase Haberes, racionamiento y gastos de las mismas.

Depósito de carbón.—Véase Comisión.

Depósitos en la isla de San Lorenzo.—Autorizando a la C. P. V. D. para hacerlos 467

Depósitos de Explosivos.—Autorizando la refección del local que ocupa el Jefe del Servicio 115

" —Aumentando un cocinero y un sirviente 212

" —Adquisición de una lancha automóvil 306

Depuración del Escalafón.—Véase Consejo de Investigación.

Desacato a la autoridad marítima.—Véase Capitanía Mollendo. Multa al "Maipo".

Destaque de oficiales.—Véase Sociedad Geográfica.

Destrucción de obstáculos.—Véase Obstáculos en la bahía del Callao.

Devolución de lanchas.—Véase Compañía Alemana de Vapores "Roland Linie".

Dique.—Nombrando una Comisión para determinar el lugar más apropiado para fondear el dique de la Compañía Peruana de Vapores cerca de San Lorenzo 347

Dirección General de la Marina.—Creándola 22

Dirección General de la Marina y demás Direcciones.

—Su organización 23

" —Planta del personal 29

Dirección de Administración.—Creando el puesto de Tenedor de Libros y suprimiendo el de un desembarcador 45

" —Creando la Sección Controlación 40

" —Fijando el personal para dicha Sección 59

" —Autorizándola para que dé ingreso a la cuenta "Imprevistos" al producto del remate de tubos viejos del crucero "Almirante Grau" 83

" —Autorizándola para abonar los trabajos de reparación e instalación de los servicios de agua 227

Dirección del Material.—Aumentando dos plazas de ordenanzas 47

Dirección y Estado Mayor de Policía.—Circular Nº 8 a las capitanías, comunicándoles la resolución suprema de 24 de noviembre de 1919, que establece medidas para evitar las pérdidas de vestuario y material que se envían a las fuerzas de policía y gendarmería 105

Disposiciones a cumplir.—Véase Inspecciones por la Misión Naval.

Distintivos de Aviación.—Véase Hidro-aviación.

E

"El Peruano"—Señalando términos máximos para los pedidos y reclamaciones de números atrasados 413

Equipo radiotelegráfico.—Véase "Lima".

Erogación del comercio.—Véase Comisiones para su inversión. Sala para la Marina en el Hospital de Guadalupe.

Escalafón de la Armada.—Véase Consejo de Investigación.

Escalafón de la Marina Mercante.—Véase Personal mercante titulado.

Escuadra.—Véase Inspección del material de la Armada. Vales de Controlación.

Escuela de Hidro-aviación.—Véase Hidro-aviación.

Escuela Naval.—Autorizándola para construír un tanque para agua 116

" —Aumentando un Condestable 35

" —Fijando en 65 el número de alumnos 174

" —Comisión para el examen físico de los candidatos al ingreso al plantel 179

" —Aprobando el Plan de estudios 207

" —Autorizándola para abonar los trabajos y adquisiciones de material eléctrico para sus servicios 215

" —Aumentando la servidumbre.. 224

" —Autorizándola para iniciar

conferencias sobre administración y taquigrafía 259

" —Autorizándola para adquirir artículos y terminar el nuevo comedor y departamentos de la Dirección 271

" —Aumentando la suma para alimentación de los alumnos de las Secciones Preparatoria y Mercante 284

" —Adquisición de un laboratorio de física 298

" —Construcción de dos falúas para su servicio 301

" —Véase Reglamento. Exámenes. Uniforme.

Escuela de Pesquería.—Ley Nº 357 estableciendo en el Callao una Escuela de Pesquería y Salazón 362

Estableciendo la Capitanía de Pimentel.—Véase Capitanía Pimentel.

Estableciendo el Apostadero y Capitanía de Puno.—Véase Capitanía Puno.

Estación de Hidro-aviación.—Véase Hidro-aviación.

Estremadoyro José.—Véase Piloto alumno.

"Euskalduna".—Declarando terminada la sumaria por su naufragio 53

Evans Luther Evans.—Véase Hidro-aviación.

Exámenes.—Postergando los correspondientes al 1er. término de la Escuela Naval 306

Ex-"Anubis".—Véase "Paita".

Excepción de la Conscripción Vial.—Véase Conscripción Vial.

Exoneración.—Véase Moquegua. Contingente.

Expendio o expedición de pasajes al extranjero.—Las Compañías de Navegación no expenderán pasajes sino a las personas que hayan avisado su salida a la Sección de Extranjería 400

Explosivos.—Véase Reglamento de.

Expropiaciones.—Ley Nº 4118. Las expropiaciones que tiendan a establecer o ampliar los servicios militares y navales, se efectuarán con sujeción a la ley de 23 de octubre de 1903, con las modificaciones que se determinan 279

" —Véase Abogado Fiscal.

Extracción de lastre y materiales.—Constituye delito efectuarla en el Callao, según ley Nº 4156 sobre obras de defensa en dicho puerto, Chucuito y La Punta 437

Extranjeros peligrosos.—Ley Nº 4145 390

" —Los Capitanes de puerto y autoridades marítimas en general, Impedirán el desembarque de ex-

tranjeros expulsados, que pretendan volver al territorio nacional 394

Extranjeros inmigrantes.—Véase Capitanías de puerto, funciones de ellas en relación con el ingreso de extranjeros al territorio nacional.

F

Falúas, construcción de.—Véase Escuela Naval.

Faros.—Autorizando a la Compañía Administradora del Guano para adquirir ocho lunas guarda-brisas para los faros 354

" —Prohibiendo establecer faros y luces de puerto, ni modificar las existentes, sin previa autorización 158

" —Adquisición de seis faros y una usina "Aga" 474

" —Véase Aviso a los Navegantes.

Contrato.

Faro del Callao.—Instalación de una luz roja en la bahía 167

Faro Palominos.—Autorizando a la Compañía Administradora del Guano para reparar la casa habitación de los guardianes 327

Faro Punta de Coles.—Autorizando a la misma Compañía para que corra con los gastos de instalación 79

" —Véase Comisión. Contrato (Arnuzzi).

Faura Luis F.—Véase Pensionado.

"Ferré".—Véase Pérdida de un torpedo.

Ferrocarril Central.—Véase Hidro-aviación.

Fiscales de la Nación.—Véase Ministerio Fiscal, trascripción de resoluciones.

Fitzsimons Paúl.—Véase Misión Naval.

Fletamento.—Véase Carbón.

Flotilla Loreto.—Ordenando el remate de la máquina y caldera de la lancha "Cuzco" 86

" —Autorizando a la Prefectura de Loreto para convertir en albarenga el casco de la lancha "28 de Julio" 239

" —Aprobando el gasto hecho en dicho trabajo 418

" —Abriendo una cuenta especial por Lp. 6,000.0.00 para reparar la "América" 285

" —Aumentando en Lp. 2,000.0.00 la mencionada cuenta 296

" —Autorizando al Cónsul en Ma-

naos para invertir Lp. 2,000.0.00 en la reparación de la "América" 296

" —Aprobando el procedimiento de la Prefectura de Loreto al nombrar personal para completar la tripulación de la "América" en su viaje a Manaos para su reparación 325

" —Artículos de cubierta y máquina para la Flotilla 415

" —Aprobando el gasto de Lp. 93.3.05 en reparación de la "América" 419

" —Gastos de reparación de la "Cahuapanas" e "Iquitos" y adquisición de vestuario para la tripulación de la "América" y "Cahuapanas" 417

" —Autorizando el gasto de Lp. 500.0.00 para reparación y pintura de la "Iquitos", con motivo de su naufragio 320

" —Gastos de reparación de la "Cahuapanas" 416

" —Sin lugar el pago de artículos de la "Galicia". 159

" —Véase Haberes, racionamiento y demás gastos de las dependencias de Marina en Loreto. Lancha ("Napo") construcción. Revis-

tas de las dependencias de Marina en Loreto.

Frank B. Frayer.—Véase Misión Naval.

Fuerzas de mar y tierra en una población.—Véase comando de ellas.

Funciones de la Comandancia General de la Escuadra 21

G

"Galicia" lancha.—Véase Flotilla Loreto.

Gasto desaprobado.—Véase Aduana Iquitos.

Gasto material de las capitanías.—Véase Capitanías.

Gastos de alojamiento y alimentación.—Véase Mecánicos contratados. Oficiales y tripulantes destacados a la Sociedad Geográfica.

Gastos de alumbrado.—Véase Capitanías.

Gastos menudos.—Véase Ministerio Marina. Capitanía Callao.

Gobierno Provisional.—Ley Nº 3083 aprobando todos los actos practicados por él y declarando que tienen fuerza de ley todos los decretos que ha expedido 48

Gorra blanca.—Véase Uniforme.

Gratificación.—A los tripulantes con motivo de las fiestas patrias 330

" —A los tripulantes por el Carnaval 177

" —A los tripulantes vencedores en las regatas de las fiestas patrias 408

" —Al grumete José Bereche, que debe tomar parte en el concurso de tiro Gildemeister 427

" —Véase Arica. Abtao. Vencedores el 2 de Mayo.

Gratificación de Hidro-aviación o vuelo.—Para el personal de jefes, oficiales y alumnos del Servicio de Hidro-aviación 199

Gratificación de embarcado.—Para los oficiales y guardiamarinas 39

" —Haciéndola extensiva a los oficiales Ayudantes de Capitanía 170

" —Al médico del "Teniente Rodríguez" 412

Gratificación de mando.—A los capitanes de puerto 32

" —A los 2os. Comandantes de buque, al Sub-Director de la Escuela Naval y al 1er. Ayudante de la Capitanía del Callao 33

Gratificación de enseñanza.—A los oficiales Profesores de la Escuela Naval 52

Gratificación de montaña.—No tienen derecho a ella los civiles 286

Grau Contralmirante.—Véase Monumento.

Grupos de obreros marítimos.—Véase personeros.

H

Haber o haberes.—Véase Adjunto Naval. Auditor de Marina. Sueldos.

Haberes y gratificaciones.—Véase Hidro-aviación. Jefes y Oficiales en retiro.

Haberes, racionamiento y demás gastos de las dependencias de Marina en Loreto.—El Tesorero Fiscal de Loreto abonará dichos servicios e intervendrá en las revistas de Comisario 206

Hair Charles L.—Véase contrato.

Hall Roy M.—Véase Hidro-aviación.

Hangares.—Véase contrato.

Hidro-aviación.—Creación del Cuerpo de Aviadores Navales 162

" —Composición del Servicio de Hidro-aviación 190

" —Fijando los haberes y gratificaciones del personal 199

" —Aumentando el personal subalterno 355

" —Aumentando la dotación del Servicio 305

" —Personal subalterno para dicho Servicio 246

" —Partida para el sostenimiento del Servicio 221

" —Aumentando el personal subalterno 504

" —Escuela de Hidro-aviación. Reglas para el ingreso a ella; plan de estudios y pruebas 201

" —Fijando los haberes del Jefe y Sub-Jefe del Servicio y Escuela de Hidro-aviación 349

" —Determinando el distintivo para el personal de Hidro-aviación 204

" —Instalación de alumbrado eléctrico en el local del Servicio 288

" —Gastos de alumbrado y casa para el Servicio, y de conesrvación y útiles para el automóvil del mismo 318

" ....Asignando al Servicio Lp. 50.0.00 al mes para gastos de reparaciones urgentes 344

" —La Empresa del Ferrocarril

Central trasportará todo el material para el Servicio y lo proveerá de agua 289

" —Autorizando la adquisición de lanchas rápidas para la Estación de Hidro-aviación 205

" —Autorizando la adquisición de dos botes rápidos, y una torre de fierro para la instalación inalámbrica del Servicio 222

" —Autorizando la adquisición de un aeroplano Curtiss para aprendizaje 273

" —Autorizando el gasto de $ 10,000.00 en la adquisición de hidroplanos y flete y seguro de los mismos 460

" —Adquisición de un hidroplano Nº 516 503

" —Gastos de trasporte de dos hidroplanos de Francia al Callao 442

" —Pago de flete y gastos de embarque de dos botes rápidos para el Servicio 454

" —Invirtiendo en objeto distinto el importe de la torre y estación inalámbrica que debía adquirirse para el Servicio, por no ser ya nenecesarias 441

" —Convocando un concurso entre oficiales del ejército y la armada para ingresar como alumnos al Centro de Aviación de Lima 163

" —Concurso para proveer las 12 plazas creadas en la Escuela de Hidro-aviación 265

" —Ley Nº 271 creando becas en la Escuela de Aviación y de Hidro-aviación, para los hijos del Departamento de Loreto 345

" —Ley Nº 4054 liberando de derechos de importación los aeroplanos y, en general, las máquinas y aparatos destinados a la aviación 229

" —Construcción de hangares para la Escuela de Hidro-aviación en Ancón 266

" —Destina y asimila al mecánico aviador Willard Wheeler 197

" —Aprueba el gasto hecho en el embarque de los restos del mismo mecánico 436

" —Destina y asimila al Piloto aviador Benjamín Reesweber 197

" —Destina y asimila al mecánico aviador Roy M. Hall 230

" —Destina y asimila al mecánico aviador Jhon Powers 230

" —Rescindiendo el contrato con el mismo 310

" —Destina y asimila al Piloto aviador Evans Luther Evans 233

" —Rescindiendo el contrato con el mismo 332

" —Destina y asimila al Piloto aviador Graham S. Masson 234

" —Rescindiendo el contrato del mismo 421

" —Destina y asimila al mecánico aviador Walter Jagielski 232

" —Destina y asimila al Piloto aviador Walter C. Simon 240

" —Autorizando contratar, con asimilación, al Piloto aviador Roberto Bradley 343

" —Destina al mismo, señalándole haber y gratificaciones 422

" —Destina al inmigrante inglés Jhon Anderson 466

" —Gastos de alojamiento y alimentación de los mecánicos aviadores contratados 220

" —Aceptando como alumno de la Escuela de Hidro-aviación a don J. Estremadoyro 223

" —Nombramientos de alumnos de la Escuela de Hidro-aviación 282

" —Véase Servicios de embarcado.

Hidro-aviones.—Véase Hidro-aviación.

Hidro-planos.—Véase Hidro-aviación.

Honores fúnebres a los Representantes de los Congresos Regionales.—Determinando los que les corresponden 72

"Huáscar".—Véase Sobrevivientes.

I

Idea o proyecto.—Véase Presentación de.

Industrias marítimas.—Declarando libras las industrias marítimas y determinando que se formularán tarifas para la remuneración del trabajo 102

Ingreso de extranjeros al territorio nacional.—Funciones de los capitanes de puerto al respecto 394

" —Id. id. id. id. id. id. 397

" —Id. id. id. id. id. id. 399

Inmigrantes.—Véase Capitanías de puerto.

Inspección del material de la Armada.—Orden General Nº 38 sobre inspección mensual

del material de los buques y dependencias 299

Inspecciones por la Misión Naval.—Disposiciones que deben cumplir los jefes de buques y dependencias en dichas inspecciones 456

Inspector de Faros.—Concediéndole racionamiento .. 326

Inspector de Reparaciones.—Nombrándolo para la reparación del "Lima", en Balboa 73

" —Gastos menudos y de viaje para el mismo 74

Instalación de Faros.—Véase Faros. Contrato. Prohibición.

Instrumentos Dotter.—Adquisición de dos 273

Intervención en las revistas.—Véase Tesorero Fiscal de Loreto.

Intervención Fiscal del Carguío del Guano.—Ley creándola 36

Interventor Fiscal del Guano.—Nombrándolo 35

" —Nombrándolo 228

" —Disponiendo que ejerza a la vez las funciones de Capitán de Puerto 243

" —Véase Servicios de embarcado.

Invalidez.—Véase Pensión mínima.

Irala y Ugalde.—Véase "Constitución" ex-trasporte.

J

Jagielski Walter.—Véase Hidro-aviación.

Jefes y oficiales en retiro.—Véase Capitanías de Puerto.

Juegos de anillos.—Abonando el importe de ocho juegos para pistones de las máquinas principales del "Grau" y "Bolognesi" 443

Juntas para la formación de tarifas marítimas.—Véase Industrias Marítimas.

L

Laboratorio de física.—Véase Escuela Naval.

Lago Titicaca.—Véase Apostadero o Capitanía de Puno.

Lambayeque.—Véase Obras portuarias.

Lancha ("Napo") construcción.—Autorizando la construcción en Inglaterra de una lancha de acero para carga y pasajeros, con destino a la Flotlla de Loreto 323

Lancha "28 de Julio.—Véase Flotilla Loreto. Albarenga.

Lancha de la Aduana de Paita.—Véase Capitanía Paita.

Lancha para los Depósitos de Explosivos.—Adquiriéndola 306

Lanchas cerradas.—Véase Lanchas de carga.

Lanchas de carga.—Disponiendo que las lanchas de carga, con algunas excepciones, serán forzosamente cerradas, no permitiéndose el uso de otras 433

Lanchas rápidas.—Véase Hidro-aviación.

Lanchas secuestradas.—Véase Compañía de Vapores "Roland Linie".

Lanchas para las capitanías.—Adquisición de seis 342

" —Pago de la diferencia de precio 407

" —Pago de flete y seguro de las mismas 426

La Punta.—Véase Obras de defensa.

Le Nadant L., de Lorient.—Mandando pagarle el importe de los artículos que suministró a la tripulación del crucero "Comandante Aguirre" 283

Ley de extranjería.—Véase Extranjeros peligrosos, Ley Nº 4145.

Ley Orgánica de la Marina.—Nombrando una Comisión para modificar el proyecto de dicha ley 52

Liberación de derechos de material de aviación.—Véase Hidro-aviación.

Libreta de inscripción a los trabajadores marítimos.

—Véase Industrias Marítimas.

"Lima".—Abono del importe de su reparación 84

" —Adquisición de un equipo radiotelegráfico 297

" —Véase Comisión Gorgas. Inspector de Reparaciones.

Liquidación del contrato de arrendamiento de naves.

—Véase Vapores alemanes.

Liquidación del Presupuesto de la República.—Quedará cerrada el 30 de abril de cada año 508

Loreto, Becas de aviador.—Véase Hidro-aviación.

Luces de puerto.—Véase Faros.

Lunas guarda-brisas.—Véase Faros.

M

"Maipo".—Véase Capitanía Mollendo.

Malabrigo.—Véase Puerto Chicama.

"Mantaro".—Véase Capitanía Paita. Compañía Peruana de Vapores.

"Marie".—Véase Compañía Peruana de Vapores.

Marina Mercante.—Véase Personal mercante titulado.

Masson Graham S.—Véase Hidro-aviación.

Materiales de aviación.—Véase Hidro-aviación. Liberación de derechos.

Mayoría de Ordenes de la Escuadra.—Estableciéndola 34

Mecánicos aviadores contratados.—Gastos de alojamiento y alimentación de los mismos 220

Medicinas para los buques.—Véase Sanidad Naval.

Milne y Co.—Véase Obstáculos en la bahía del Callao.

Ministerio de Marina.—Ley Nº 4003 creando el Ministerio 58

" —Organización del Ministerio .. 87

" —Planta del personal 96

" —Aumentando la planta del personal 423

" —Partida para el haber del Ministro 71

" —Autorizándolo para invertir Lp. 600.0.00 en refección del local 76

" —Asignándole Lp. 40.0.00 para gastos menudos 60

" —Asignándole Lp. 40.0.00 para

útiles de escritorio y gastos menunudos 470

" —Aumentando la suma para gastos de escritorio 387

" —Asignándole Lp. 20.0.00 para sueldo del chauffer y adquisición de combustible para el automóvil .. 74

" —Asignándole Lp. 20.0.00 para útiles de conservación y combustible del automóvil 471

Ministerio Fiscal (Fiscales).—Se ordena trascribir a los Fiscales de la Nación las resoluciones recaídas en los expedientes en que hayan dictaminado 317

Misión Naval Americana.—Contrato con el Capitán de Navío don Frank B. Freyer, Jefe de la Misión 366

—Aprobándolo 370

" —Contrato con el Capitán de Navío don Lewis D. Causey 371

—Aprobándolo 375

" —Contrato con el Capitán de Fragata don Charles G. Davy 376

—Aprobándolo 380

" —Contrato con el Capitán de Fragata don James A. Bull 491

—Aprobándolo 495

" —Contrato con el Capitán de Corbeta don Paúl Fitzsimons 381

—Aprobándolo 385

" —Orden General Nº 63. Presentación de la Misión al Cuerpo General de la Armada 403

" —Partida para el pago de haberes de su personal 403

—Aumentando personal subalterno para el servicio de la Misión 423

" —Adquisición de mobiliario para las oficinas de la Misión 386

" —Aprobando el gasto hecho en el despacho de automóviles y artículos pertenecientes a los miembros de ella 435

" —Véase Inspecciones por la Misión.

Mobiliario.—Véase Capitanía Salaverry. Misión Naval.

Montepío.—Regulando con la escala de 1912 el de doña Dolores Cavero viuda del Contralmirante Grau 189

" —Regulando con la escala de 1912 el de los deudos de los vencedores el 2 de Mayo de 1866 431

" —La pensión mínima de montepío será de Lp. 5.0.00 para los deudos de los Oficiales y Lp. 3.0.00 para los individuos de tropa y tripulantes. Ley Nº 4202 501

Montero Aurelio C.—Véase Pensionado.

Monumento a Grau.—Ley Nº 348 del Congreso Regional del Norte. Disponiendo que se erija un monumento en Paita al Contralmirante don Miguel Grau 358

Moquegua.—Véase Contingente.

Muelle en la Caleta Cementerio.—Autorizando a la C. P. V. D. para construirlo en San Lorenzo 467

Multa al "Mantaro".—Véase Compañía Peruana de Vapores.

Muspratt Moisseff Paúl.—Véase Contrato.

N

Nacionalización de naves.—Véase Cónsul en Bilbao.

Nally Alberto.—Véase Pensionado.

Números atrasados de "El Peruano".—Véase "El Peruano".

O

Obras de defensa en el Callao, Chucuito y La Punta.

—Ley Nº 4156 disponiendo que se verifiquen 437

Obras portuarias.—Ley Nº 184 del Congreso Regional del Norte disponiendo se verifiquen estudios de una obra portuaria en el lugar más apropiado del Departamento de Lambayeque 335

" —Véase Expropiaciones, ley Nº 4118. Abogado Fiscal.

Obstáculos en la bahía del Callao.—Autorizando a Milne y Co., representantes de la London and Pacific Petroleum Co., para destruírlos por su cuenta 160

Oficial en comisión de estudios.—Véase Comisión de estudios.

Oficiales y tripulantes destacados a la Sociedad Geográfica.—Véase Sociedad Geográfica.

Oficiales en el extranjero.—Véase Comisión de estudios.

Oficiales y jefes en retiro.—Véase Capitanías de puerto.

Oficiales mercantes.—Relación del personal mercante titulado 254

Oficiales de Mar.—Véase Uniforme de verano.

Oficina Internacional Hidrográfica.—El Perú contribuye a su sostenimiento con Frs. 6,000.00 anuales 497

Oficinas telegráficas y radiotelegráficas.—Los funcionarios públicos las usarán solo para asuntos del servicio y cuando se trate de cuestiones oficiales 462

Operaciones de carga y descarga.—Véase Vapores extranjeros.

Ordenes Generales y del Día.—Véase Organos de comuncación de la Armada.

Organos de comunicación de la Armada.—Las Ordenes Generales, Ordenes del Día y Circulares, serán los órganos por los que se dará a conocer a la Armada las disposiciones del Ramo 41

P

Pago de haberes, racionamiento, etc., del personal de Marina en Loreto 206

"Paita" (ex-"Anubis").—Véase Compañía Peruana de Vapores.

Palominos.—Véase Faro.

Partida para la gratificación de mando a los Capitanes de puerto 32

Pasavantes en el extranjero.—Facultando al Cónsul en Bilbao para prorrogar el plazo de los pasavantes que expida a las naves mercantes que deben nacionalizarse peruanas, y para tramitar los expedientes de nacionalización 168

Patente de Navegación.—Expidiéndosela al vapor "Anita" (ex-"Constitución") 99

Pensión.—Véase Arica. Sobrevivientes del "Huáscar" y de la "Unión".

Pensión mínima de montepío.—Ley Nº 4202 fijando la pensión mínima de montepío para las familias de los jefes y oficiales, tripulantes y soldados 501

Pensión mínima de invalidez.—Ley Nº 4078 declarando que la pensión mínima de invalidez será Lp. 3.0.00 263

Pensionado.—Subsidio a don Alberto Nally para que practique en los talleres de aviación de Curtiss, en EE. UU. 183

" —Subsidio a don Mariano Sánchez Llosa para su instrucción en EE. UU. a fin de obtener el título de Ingeniero Constructor Naval 290

" —Subsidio a don Aurelio C. Mon-Montero para su instrucción en EE. UU. a fin de obtener el título de Ingeniero Constructor Naval 322

" —Enviando al extranjero al Teniente 1º de Sanidad don Felipe

Chueca, para estudiar las nuevas organizaciones de la Sanidad Naval 195

" —Enviando a EE. UU. al Odontólogo don José Bedoya, para que perfeccione sus conocimientos 499

" —Autorizando al Guardiamarina don Luis F. Faura, para que perfeccione sus conocimientos en las factorías y astilleros ingleses 350

Pérdida de vestuario y material de las fuerzas de policía.—Véase Dirección y Estado Mayor de Policía Cir. Nº 8.

Pérdida de un torpedo.—Véase Comisión.

Permisos.—Véase Varaderos.

Personal para la "América".—Véase Prefectura Loreto.

Personal subalterno.—Véase Hidro-aviación.

Personal mercante nacional titulado.—Relación de él 254

Personeros de los trabajadores marítimos.—Concediendo a las asociaciones o grupos de obreros, en general, el derecho de designar personeros para que revisen las planillas de la remuneración del trabajo que han realizado 352

Piloto alumno, Pilotos aviadores contratados.—Véase Hidro-aviación.

Pimentel puerto.—Ley Nº 4047 elevándolo a Puerto Mayor 218

Pimentel.—Estableciendo la Capitanía 243

Pintura de los buques.—Orden General Nº 28 declarando reglamentario en los buques de la Escuedra, el color gris claro.... 61

Placa conmemorativa del Contralmirante Manuel Villar.—Colocación de una en la plaza de San Francisco de esta Capital 117

Plan de estudios, pruebas.—Véase Escuela Naval. Escuela de Hidro-aviación.

Playeros del Callao.—Reintegrándoles lo que erogaron para construír una chaza en el muro de cabotaje 225

Playeros de Chimbote.—Véase Tarifas.

Playeros de Mollendo.—Véase Personeros.

Portaje en Yurimaguas.—Véase Tarifa de portaje.

Powers Jhon.—Véase Hidro-aviación.

Prácticos del río de Guayaquil.—Relación de ellos 249

Prefectura de Loreto.—Aprobando su procedimiento al nombrar el personal para completar la tripulación de la "América" en su viaje a Manaos para ser reparadá 325

Prendas de uniforme.—Véase Uniforme.

Presentación de la Misión Naval.—Véase Misión Naval Orden General Nº 63.

Presentación de idea o proyecto.—Orden General Nº

24. Los jefes y oficiales de los diversos cuerpos de la Armada podrán presentar toda idea o proyecto que importen mejora o beneficio para la Marina 57

Presupuesto de la República.—Véase Liquidación del mismo.

Prohibición de extraer lastre y materiales en el Callao, Chucuito y La Punta.—Ley Nº 4156 437

Prohibición de instalar luces y faros.—Véase Faros.

Pro-Marina.—Véase Subvención.

Promulgación de la Constitución.—Véase Constitución del Estado.

Proyector.—Véase Compañía Peruana de Vapores.

Puerto Chicama.—Ley Nº 4140 denominando Puerto Chicama al de Malabrigo 357

Puerto Mayor.—Véase Chimbote. Pimentel.

Punta de Coles.—Véase Faros.

R

Racionamiento.—Aprobando la propuesta de don Manuel Ruiz, para la provisión de víveres frescos a la Escuadra en Paita .. 69

" —Aumentando transitoriamente el precio de la ración 246

" —Fijando por separado el precio de la ración 301

" —Gastos de alimentación de los oficiales y tripulantes destacados a la Sociedad Geográfica 100

" —Aumentando la suma para esos gastos 264

" —Véase Inspector de Faros.

Recepción de una nave.—Véase Capitanía Paita.

Refección.—Véase Reparación.

Reconocimiento de servicios.—Res. Leg. Nº 4065 reconociendo servicios al Capitán de Navío don Juan M. Garavito 241

" —Res. Leg. Nº 4120 reconociendo servicios al Capitán de Fragata don Nicolás Zavala y Zavala .. 281

" —Res. Leg. Nº 4157 reconociendo servicios al Capitán de Fragata don Ernesto Salaverry 439

" —Véase Servicios en la Marina Mercante. Servicios como Catedrático.

Reesweber Benjamín.—Véase Hidro-aviación.

Reglamento de la Escuela Naval.—Modificando los

artículos 1º, 14º, 19º y 21º del de admisión y concurso 175

" —Modificando los artículos 3º, 4º, 14º y 16º del de la Sección Pilotos y Maquinistas 176

" —Modificando el artículo 160 del Reglamento Interno 354

" —Declarando vigente el artículo 200 del mismo 237

" —Disponiendo que no rija en el concurso del año el inciso 3º del artículo 4º del Reglamento del Plantel 193

Reglamento de Uniformes de los alumnos de la Escuela Naval 180

Reglamento de Uniformes de la Marina de Guerra.—Modificándolo 392

Reglamento de Explosivos.—Adicionando el Art. 3º 468

Reglas para ingresar a la Escuela de Hidro-aviación .. 201

Remate del "Chalaco".—Véase "Chalaco".

Reorganización del personal de la Capitanía del Callao 328

Reparación del "Lima".—Véase "Lima".

Reparación de la "América".—Véase Prefectura Loreto. Flotilla Loreto.

Reparación de local.—Véase Ministerio de Marina. Capitanía Callao. Capitanía Salaverry.

Repatriación.—Del extripulante del crucero "Comandante Aguirre", don José Torres y su familia 464

Represión de la pesca con dinamita.—Véase Apresamiento de embarcaciones pesqueras.

Revisión y depuración del Escalafón de la Armada.—Véase Consejo de Investigación.

Revista del mes de julio (1919) del personal de la Armada 21

Revista del mes de agosto (1919) del personal de la Armada 28

Revistas de las dependencias de Marina en Loreto.—La Tesorería Fiscal de Loreto intervendrá en las revistas 206

S

Sala en el Hospital de Guadalupe.—Véase Comisiones.

Saldías Eulogio S., Cap. de Navío.—Véase Servicios como Catedrático.

Sánchez Llosa Mariano.—Véase Pensionado.

Sanidad Naval.—Asignándole Lp. 100.0.00 para medicinas de los buques 60

San Lorenzo.—Véase Almacenes. Depósito de carbón.

Sección Controlación.—Véase Dirección de Administración.

Servicio de Caminos.—Véase Conscripción Vial Ley Nº 4113.

Servicio interno de los buques.—Véase Vales de controlación.

Servicio de Hidro-aviación.—Véase Hidro-aviación.

Servicio Odontológico de la Sanidad Naval.—Organizándolo 49

Servicio de Farmacia de la Sanidad Naval.—Organizándolo 50

Servicio telefónico.—Véase Capitanía de Mollendo. Capitanía Pisco.

Servicios militares y navales.—Véase Expropiaciones Ley Nº 4118.

Servicios de embarcado con mando.—Se les considera al Director General de Marina y demás Directores 29

Servicios de embarcado.—Se les considera al Personal Superior de la Dirección General de Marina 29

" —Se les considera a los que sirven en el "Batallón Marina" 172

" —Se les considera a los que sirven en Hidro-aviación 199

" —Se le considera al Interventor Fiscal del Guano 37

Servicios en la Marina Mercante Nacional.—Reconociendo al Capitán de Corbeta don Gustavo O. Frías el tiempo que navegó en la marina mercante sin permiso del Gobierno 107

" —Reconociendo al Teniente 1º don Raúl Delgado el tiempo que navegó en la marina mercante nacional sin permiso del Gobierno 331

Servicios como Catedrático.—Estableciendo que son de abono los servicios prestados por un Oficial de Marina como Catedrático de la Universidad Mayor de San Marcos 420

Sobrevivientes de Abtao.—Ley Nº 4154 concediéndoles una gratificación de 25% sobre sus haberes o pensiones 429

Sobrevivientes de Arica.—Ley Nº 4162 concediendo a los que no tengan goce alguno, pensión y aumento de 25% 445

Sobrevivientes del "Huáscar" y la "Unión".—Ley Nº 4076 aumentándoles a Lp. 10.0.00 la pensión que disfrutan 259

Sobrevivientes de "Torres Causano".—Ley Nº 4174 declarando meritoria y digna de la gratitud nacional la acción de armas que se menciona, y concediendo una medalla a los sobrevivientes 449

" —Ordenando se extiendan los diplomas y se graben las medallas concedidas por la anterior ley 473

Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores el 2 de mayo.—Aprobando sus Estatutos 235

Sociedad Geográfica.—Destacando dos oficiales a esa Institución 81

" —Gastos de alojamiento y alimentación de los oficiales y tripulantes destacados 100

" —Aumentando la suma para los gastos antes mencionados 264

Sociedad Pro-Marina.—Véase Pro-Marina.

Submarinos italianos.—Autorizando al Capitán de Navío don Ernesto Caballero y Lastres, para hacer un estudio sobre los submarinos que se construyen en Italia 337

Subsidio.—Véase Pensionado.

Subvención.—Por un trimestre a la Sociedad Pro-Marina 303

" —Véase Oficina Internacional Hidrográfica.

Sueldo.—Véase Auditor de Marina.

Sueldos.—Ley Nº 4091 aumentando los sueldos 271

Sumergibles Laubeuff.—Adquiriendo la obra "Los

sumergibles Laubeuff, tipo C 1 y 2" del Capitán de Corbeta César Valdivieso 291

"Svenka Aktiebolaget Gassacumulator".—Véase Contrato (Faros "Aga").

T

Tanque de agua.—Véase Escuela Naval.

Tarifa de portaje.—Ley Nº 235 del Congreso Regional del Norte, estableciendo la tarifa de portaje que abonarán las embarcaciones en el puerto de Yurimaguas 338

Tarifas.—Aprobando las de lancheros, playeros y estivadores del puerto de Supe 64

" —Sin lugar la derogatoria de las vigentes en Huacho, pedida por M. Villavicencio 71

" —Poniendo en vigencia en Samanco las tarifas de Supe para el pago de las faenas marítimas 78

" —Estableciendo que los playeros de Chimbote percibirán el 50% de la tarifa vigente cuando se descargue mercadería por winche de mano, y el 40% cuando se efectúe por winche a vapor 97

Véase Oficinas telegráficas y radiotelegráficas.

Utiles de escritorio.—Véase Ministerio de Marina. Capitanías de puerto. Capitanía Callao.

V

Vales de Controlación.—Declarándolos reglamentarios para el servicio interno de los buques de la Escuadra 75

Validez de título mercante extranjero.—Véase Título mercante extranjero.

Vapores alemanes.—Entregando a la Compañía Peruena de Vapores, en administración, el "Paita" (ex-"Anubis") 112

" —Entregando a la misma Compañía, en administración, el "Marie" 404

" —Ley Nº 4165 sobre liquidación del contrato de arrendamiento de los buques y vapores alemanes 447

" —Ley Nº 4204 cancelando el

contrato de arrendamiento de los mismos 505

Vapores extranjeros.—Los vapores extranjeros no podrán cargar ni descargar con jornaleros que traigan a bordo sino con sus tripulantes y los trabajadores del puerto 101

Varaderos.—Cancelando los permisos otorgados para construír varaderos de lanchas en Mollendo 320

" —No ha lugar a permiso para construír un varadero en Mollendo 321

Vencedores de Abtao.—Véase Sobrevivientes de Abtao.

Vencedores el 2 de mayo.—Ley Nº 4077 recomendándolos al Poder Ejecutivo para que se les acuerde el 25 % de aumento sobre sus haberes o pensiones 262

" —Las cédulas que se expidan a ellos y a sus deudos se regularán con la escala de sueldos de 1912 431

" —Ley Nº 4198 concediéndoles un aumento de 25 % sobre sus haberes o pensiones 500

Venta del "Chalaco".—Véase "Chalaco".

Villar Contralmirante.—Véase Placa Conmemorativa.

Víveres.—Véase Racionamiento.

Vocales.—Véase Consejo de Oficiales Generales.

W

Wheeler Willard.—Véase Hidro-aviación.

Y

Yurimaguas.—Véase Tarifa de Portaje.

FIN